

Sumario

Número 200 - Miércoles, 18 de octubre de 2017 - Año XXXIX

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 10 de octubre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

10

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 10 de octubre de 2017, por la que se fija una cuantía adicional a la prevista en la Orden de 6 de abril de 2017, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2017 de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima y a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2015 y de la Orden de 14 de abril de 2016, que se citan.

11

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 6 de octubre de 2017, de la Universidad de Almería, por la que se aprueba la lista definitiva de adjudicación de puestos de trabajo de personal de administración y servicios convocados a concurso interno de méritos.

13



2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 2 de octubre de 2017, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se abre plazo a los aspirantes admitidos al proceso de acceso a la condición de personal laboral fijo por el sistema de concurso en las categorías profesionales del Grupo V, convocado por Orden de 14 de noviembre de 2008, para que procedan a la presentación de anexo separador y documentación acreditativa de sus méritos, a los efectos de constitución de las Bolsas de Trabajo. 15

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 10 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio mediante el sistema de libre designación de Jefe/a de Servicio Administrativo para la coordinación de las Áreas de Gestión y Servicios con las Áreas Asistenciales del Hospital Regional Universitario de Málaga. 20

Resolución de 10 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios de Jefe/a de Sección de Sistemas de Información en el Área de Gestión Sanitaria de Osuna. 30

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de dos cargos intermedios de Celador/a Encargado/a de Turno en el Complejo Hospitalario de Jaén. 41

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Jefe/a de Servicio Facultativo de Urgencias en el Hospital Juan Ramón Jiménez de Huelva. 49

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Coordinador/a de Dispositivo de la UGC de Salud Mental de Hospitalización en el Hospital Juan Ramón Jiménez de Huelva. 59

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Jefe/a de Servicio Facultativo de Anatomía Patológica en el Hospital Juan Ramón Jiménez de Huelva. 70

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Jefe/a de Bloque de Enfermería en el Hospital Juan Ramón Jiménez (Ref. 2753). 80

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios de Jefe/a de Grupo de Control de Operaciones de la Plataforma de Logística Sanitaria de Jaén en el Complejo Hospitalario de Jaén. 91

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Jefe/a de Servicio Facultativo de Cardiología en el Complejo Hospitalario de Jaén. 100

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación de Jefe/a de Servicio Facultativo de Aparato Digestivo en el Hospital Juan Ramón Jiménez de Huelva. 110

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios de Jefe/a de Sección de Gestión Administrativa del Área Quirúrgica en el Complejo Hospitalario de Jaén. 120

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios de Jefe/a de Grupo de Personal en el Complejo Hospitalario de Jaén. 131

UNIVERSIDADES

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Universidad de Almería, por la que se anuncia avance de la convocatoria para la contratación temporal de joven personal investigador, en el Marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020. 140

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Universidad de Málaga, por la que se anuncia avance de la convocatoria para la contratación temporal de personal joven investigador titulado superior, en el Marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020. 143

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por la que se hace público el Acuerdo de 11 de octubre de 2017, de la Sección de Administración General de la Delegación, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita. 146

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 6 de octubre de 2017, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de la empresa que se cita 149

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa que se cita, que realiza el servicio de limpieza de institutos de enseñanza secundaria de la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos. 164

5. Anuncios**5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica. 167

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Educación en Almería, por la que se anuncia licitación pública, mediante procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2984/2017). 168

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por la que se acuerda la publicación de la adjudicación y formalización del contrato de servicios que se indica. 170

Resolución de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por la que se acuerda la publicación de la adjudicación y formalización del contrato de servicios que se indica. 171

Resolución de 13 de octubre de 2017, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente (El Ejido), por la que se anuncia procedimiento negociado con publicidad para el suministro que se cita. (PD. 2986/2017). 172

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 9 de octubre de 2017, de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, por la que se anuncia la licitación del contrato de servicios que se indica, por el procedimiento abierto. (PD. 2988/2017). 173

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Jaén, por la que se anuncia la contratación que se indica. (PD. 2977/2017). 175

CONSEJERÍA DE CULTURA

- Resolución de 11 de octubre de 2017, del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto. (PD. 2982/2017). 177

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

- Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación para la adjudicación del expediente de contratación que se cita. (PD. 2979/2017). 179
- Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación para la adjudicación del expediente de contratación que se cita. (PD. 2980/2017). 181

5.2. Otros anuncios oficiales**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

- Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales. 183
- Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se publican Resoluciones recaídas en expedientes de interrupción unilateral de explotación de máquina recreativa tipo B. 186

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Anuncio de 9 de octubre de 2017, de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, por el que se cita para ser notificado por comparecencia. 187
- Anuncio de 9 de octubre de 2017, de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, por el que se cita para ser notificado por comparecencia. 188
- Anuncio de 9 de octubre de 2017, de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, por el que se cita para ser notificado por comparecencia. 189
- Anuncio de 9 de octubre de 2017, de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, por el que se cita para ser notificado por comparecencia. 190
- Anuncio de 10 de octubre de 2017, de la Gerencia Provincial en Granada de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Órgiva, para ser notificado por comparecencia. 191
- Anuncio de 10 de octubre de 2017, de la Gerencia Provincial en Granada de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Iznalloz, para ser notificado por comparecencia. 192

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, por la que se hace pública la Resolución relativa a expediente sancionador en materia de salud.	193
Resolución de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, por la que se hace público el acuerdo de inicio relativo a expediente sancionador en materia de salud.	194
Acuerdo de 2 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar permanente que se cita.	195
Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazo de resolución de desamparo que se cita.	196
Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazo de resolución de desamparo que se cita.	197
Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución por la que se acuerda la actualización de la declaración de idoneidad para adopción internacional.	198
Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución por la que se acuerda el archivo del expediente relativo al procedimiento de declaración de idoneidad para adopción internacional.	199
Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución por la que se acuerda el archivo del expediente relativo al procedimiento de Declaración de Idoneidad para adopción internacional.	200
Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de nombramiento de instructor que se cita.	201
Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de apercibimiento de caducidad en procedimiento de adopción internacional.	202
Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de rectificación de errores que se cita.	203
Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazo de resolución que se cita.	204
Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de acogimiento familiar temporal que se cita.	205

Notificación de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de Resolución de ratificación de desamparo, adoptada en el expediente de protección que se cita. 206

Notificación de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar permanente de 13 de septiembre de 2017 en el expediente que se cita. 207

Anuncio de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 208

Anuncio de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 209

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la relación de ayudas otorgadas al amparo de la Orden por la que se regula la concesión de subvenciones que se cita. 210

Anuncio de 31 de agosto de 2017, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en materia de industria. 211

Anuncio de 10 de octubre de 2017, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales. 212

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado. 213

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, referente a la notificación de requerimiento de documentación de expediente de subvención de la entidad que se cita. 214

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 5 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 215

Anuncio de 5 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz, de propuesta de resolución de expedientes sancionadores en materia de transportes. 218

Anuncio de 5 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz, por el que se notifican acuerdos de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 220

Anuncio de 6 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 223

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Córdoba, de notificación de citación para acto de vista oral, en los expedientes de arbitraje en materia de transportes. 228

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por el que se da publicidad a la Resolución del Gerente de la Agencia por la que se convoca procedimiento de selección interno para la cobertura del puesto que se cita. 229

Anuncio de 13 de octubre de 2017, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de Servicios Jurídicos y Contratación, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de acuerdos de inicio de procedimientos de declaración de abandono de embarcaciones. 240

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Jaén, por el que se hace pública la relación de subvenciones otorgadas en materia de turismo durante el tercer trimestre del año 2017, al amparo de la Orden de 31 de agosto de 2016. 242

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Secretaría General Técnica, relativa a la publicación de los contratos de publicidad institucional adjudicados, las ayudas y subvenciones concedidas y los convenios celebrados con medios de comunicación, agencias y empresas del sector en materia de actividad publicitaria, durante el segundo cuatrimestre del año 2017. 244

Anuncio de 29 de septiembre de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 245

Anuncio de 3 de octubre de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 246

Anuncio de 12 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 250

Anuncio de 12 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 251

Anuncio de 10 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la persona interesada actos administrativos relativos a determinados procedimientos que se cita/n. 253

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la/s persona/s interesada/s actos administrativos relativos a determinados procedimientos que se cita/n. 254

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la/s persona/s interesada/s actos administrativos relativos a determinados procedimientos sancionadores incoados en materia de Protección de los Animales que se cita/n. 255

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la/s persona/s interesada/s actos administrativos relativos a determinados procedimientos que se cita/n. 256

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 19 de septiembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un periodo de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga). (PP. 2711/2017). 257

Anuncio de 9 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, de Certificación del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, por el que se Aprueba Definitivamente el Cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella y publicación de las Normas Urbanísticas. 258

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 9 de octubre de 2017, del Ayuntamiento de Carratraca, para la aprobación inicial del PGOU. (PP. 2940/2017). 417

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 10 de octubre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

Por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales se elevó al Consejo de Gobierno el borrador del «Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía», en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el contenido del citado anteproyecto puede afectar a los derechos y deberes legítimos de la ciudadanía, a petición del Centro Directivo proponente del anteproyecto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el borrador del «Anteproyecto de Ley Infancia y Adolescencia de Andalucía» por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que los organismos, entidades, colectivos y ciudadanos interesados, formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del Anteproyecto de Ley estará disponible en la siguiente página web de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales: <http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/servicios/participacion/normativa.html>.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al borrador del Anteproyecto de Ley se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: ley.infadolescenc.cips@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 2017.- La Secretaria General Técnica, María Jiménez Bastida.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 10 de octubre de 2017, por la que se fija una cuantía adicional a la prevista en la Orden de 6 de abril de 2017, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2017 de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima y a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2015 y de la Orden de 14 de abril de 2016, que se citan.

Mediante Orden de 6 de abril de 2017 (BOJA núm. 69, de 11 de abril de 2017), se convocaron para el año 2017 las ayudas reguladas en la Orden de 14 de abril de 2016, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y se modifica la Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se regulan las condiciones para la verificación de los compromisos agroambientales por las Entidades de Certificación establecidos en la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA núm. 73, de 19 de abril de 2016).

De conformidad con el apartado b) del artículo 10 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el apartado sexto, de la Orden de 6 de abril de 2017, dispone que el importe del crédito presupuestario para la convocatoria de 2017 asciende a la cuantía de 12.549.549,00 euros para las operaciones de la Medida 13: Pagos a Zonas con Limitaciones Naturales u otras Limitaciones Específicas.

Teniendo en cuenta que con posterioridad a la publicación del citado acto de convocatoria se ha llevado a cabo un ajuste de los créditos disponibles en consideración al presupuesto global asignado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, se hace necesario, por los motivos expuestos, dictar la presente Orden al amparo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 10 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, con objeto de fijar una cuantía adicional a la prevista en el resuelto sexto de la Orden de 6 de abril de 2017, para la concesión de las ayudas de la Medida 13: Pagos a Zonas con Limitaciones Naturales u otras Limitaciones Específicas.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Ayudas Directas y de Mercados, en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en base a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Producido un ajuste del crédito disponible previsto inicialmente para la convocatoria 2017, y en base al artículo 10.d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, procede fijar una cuantía adicional a la prevista en el resuelto sexto de la Orden de 6 de abril de 2017 para la concesión de las ayudas de la Medida 13: Pagos a Zonas con Limitaciones Naturales u otras Limitaciones Específicas, por un importe de 4.730.451,00 euros,

ascendiendo la cuantía del crédito disponible para la citada convocatoria a 17.280.000 euros, con la siguiente distribución por partidas:

MEDIDA	OPERACIÓN	EJERCICIO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DOTACIÓN
Medida 13. Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	13.1.1. Pago compensatorio por ha de SAU en zonas montañosas	2017	1900110000/G/71F/77400/C14A1311G4	6.564.120,44
		2018	1900110000/G/71F/77400/C14A1311G4	4.635.879,56
	13.2.1. Pago compensatorio por ha de SAU en otras zonas con limitaciones naturales significativas	2017	1900110000/G/71F/77400/C14A1321G4	3.307.283,54
		2018	1900110000/G/71F/77400/C14A1321G4	2.172.716,46
	13.3.1. Pago compensatorio por ha de SAU en zonas con limitaciones específicas	2017	1900110000/G/71F/77400/C14A1331G4	213.053,69
		2018	1900110000/G/71F/77400/C14A1331G4	386.946,31

Segundo. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y será de aplicación a todas aquellas solicitudes correspondientes a la campaña 2017.

Sevilla, 10 de octubre de 2017

RODRIGO SÁNCHEZ HARO
Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 6 de octubre de 2017, de la Universidad de Almería, por la que se aprueba la lista definitiva de adjudicación de puestos de trabajo de personal de administración y servicios convocados a concurso interno de méritos.

Vistas las actuaciones realizadas hasta la fecha por la Comisión de Valoración en relación con el concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios de los subgrupos A1, A2 y C1, convocado por Resolución de 7 de marzo de 2017 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 48, de 13 de marzo)

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley 4/2007, de 12 de abril, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 51 del Decreto 343/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería (BOJA de 24 de diciembre de 2003),

HA RESUELTO

Primero. Aprobar una primera lista definitiva de adjudicación de puestos de trabajo, que aparece como Anexo a esta Resolución.

Segundo. Declarar desiertos los puestos de trabajo «Administrador Procesos PDI», «Administrador Títulos» y «Administrador Actas y Certificaciones».

Tercero. La toma de posesión de los nuevos destino se realizará conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Almería (BOJA núm. 160, de 17 de agosto de 2010).

La presente Resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24.12.2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13.4.2007), y en el artículo 62 de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre (BOJA de 24.12.2003). Contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE del 14.7.1998), o potestativamente recurso de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes a partir igualmente de la publicación de esta Resolución según establecen los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015).

Almería, 6 de octubre de 2017.- El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

A N E X O**LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	NIVEL
F0000550	Jefe de Servicio (Servicio de Ordenación Docente, Planes de Estudio y Formación Continua)	González Jiménez, Esther	24235336Y	27
F0000611	Administrador de Matrícula	Carmona Calvo-Flores, Noemy	34863102R	25
F0000080	Gestor de Equipos Conserjerías (Tarde)	Milla Arregui, Eugenia	33960696T	23

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 2 de octubre de 2017, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se abre plazo a los aspirantes admitidos al proceso de acceso a la condición de personal laboral fijo por el sistema de concurso en las categorías profesionales del Grupo V, convocado por Orden de 14 de noviembre de 2008, para que procedan a la presentación de anexo separador y documentación acreditativa de sus méritos, a los efectos de constitución de las Bolsas de Trabajo.

Mediante Orden de 14 de noviembre de 2008 (BOJA núm. 239, de 2 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal laboral fijo por el sistema de concurso, en las categorías profesionales del Grupo V, por lo que según lo establecido en su base décima, resuelto definitivamente el citado proceso, procede la constitución de las Bolsas de Trabajo que de aquél se deriven, integradas por los aspirantes que admitidos al mismo no hayan obtenido plaza y se baremen en los términos de la referida convocatoria.

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 16.1.c) del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública

R E S U E L V O

Primero. Abrir un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para que los aspirantes admitidos al proceso selectivo convocado por Orden de 14 de noviembre de 2008, según Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 1 de octubre de 2014 (BOJA núm. 196, de 7 de octubre), procedan a la presentación del modelo separador que figura como Anexo 1 y de la documentación acreditativa de los méritos autobareados en su solicitud de participación en el concurso de acceso. Dichos méritos habrán de ser acreditados y serán objeto de valoración por la correspondiente Comisión de Selección según establecen las Bases Quinta, Sexta y Décima de la Orden de 14 de noviembre de 2008.

Quienes hayan presentado la documentación indicada, conforme a las Resoluciones de esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de 1 de diciembre de 2010 (BOJA núm. 241, de 13 de diciembre) y 2 de octubre de 2011 (BOJA núm. 204, de 18 de octubre), no estarán obligados a proceder conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

La referida documentación se presentará preferentemente en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edif. Torretriana, en su Registro Auxiliar, sito en C/ Alberto Lista, 16 (Sevilla), y en los Registros de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habrán de ser dirigidas, según la categoría a que se aspire, a las siguientes Delegaciones del Gobierno:

Delegación del Gobierno de Almería:
- Ayudante de Cocina (5031).

Delegación del Gobierno de Cádiz:

- Pinche de Cocina (5032).
- Telefonista (5080).

Delegación del Gobierno de Córdoba:

- Peón y Mozo Especializado (5021).

Delegación del Gobierno de Granada:

- Vigilante (5043).
- Jardinero (5070).
- Expendedor (5095).

Delegación del Gobierno de Huelva:

- Peón (5023).
- Peón de Mantenimiento (5022).
- Auxiliar Sanitario (5050).

Delegación del Gobierno de Málaga:

- Conserje (5041).
- Ordenanza (5042).

Segundo. Las Comisiones de Selección serán las encargadas del desarrollo del proceso de constitución de las Bolsas de Trabajo a través de la valoración de los expedientes incorporados por los aspirantes que han de integrar las mismas, y son las constituidas por Resolución de 24 de mayo de 2016, de esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (BOJA núm. 102, de 31 de mayo).

Corresponderá a la Comisión de Selección radicada en la Delegación del Gobierno de Granada la valoración de los expedientes correspondientes a la categoría profesional «Expendedor».

Corresponderá a la Comisión de Selección radicada en la Delegación del Gobierno de Málaga la valoración de los expedientes correspondientes a la categoría profesional «Conserje».

Tercero. Finalizados los trabajos de valoración, por Resoluciones de esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se aprobarán por categoría profesional, las relaciones, provisionales y definitivas, de integrantes de Bolsa de Trabajo.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.2 a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante este mismo órgano, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 2 de octubre de 2017.- La Directora General, Concepción Becerra Bermejo.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DIMANANTES DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. SISTEMA DE ACCESO LIBRE GRUPOS III, IV Y V CORRESPONDIENTES A LA O.E.P. 2006-2007**SEPARADOR DE DOCUMENTOS**

1 CONVOCATORIA
1.- GRUPO/CATEGORÍA PROFESIONAL
2.- CLAVE

2 DATOS PERSONALES
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE
DNI/PASAPORTE/NIE

3 TURNO
☐ LIBRE
☐ RESERVA DISCAPACITADOS

4 RELACIÓN DE DOCUMENTOS ASOCIADOS A LOS MÉRITOS ALEGADOS									
Nº DOC.	TIPO DOC.	MÉRITO AL QUE LO ASOCIA							R.D.T.
		4.1.1.a	4.1.1.b	4.1.1.c	4.2. Antig.	4.3 Cursos	4.4 Títul		
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
32									
33									
34									
35									
36									
37									
38									
39									
40									
41									
42									
43									
44									
45									
46									
47									

CODIFICACIÓN TIPOS DE DOCUMENTOS1: Contrato Laboral 3: Nómina o documento oficial
2: Vida Laboral 4: Certificado de la Administración

5: Título de Curso de Formación 6: Certificado de Curso de Formación

7: Título Académico

8: Certificado de Abono de derechos de expedición del Título

9: Hoja de Acreditación de Datos
10: Otros Documentos

002127D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 2 de 3)

ANEXO 1

4 RELACIÓN DE DOCUMENTOS ASOCIADOS A LOS MÉRITOS ALEGADOS (continuación)								
Nº DOC.	TIPO DOC.	MÉRITO AL QUE LO ASOCIA						R.D.T.
		4.1.1.a	4.1.1.b	4.1.1.c	4.2. Antig.	4.3 Cursos	4.4 Titul.	
48								
49								
50								
51								
52								
53								
54								
55								
56								
57								
58								
59								
60								
61								
62								
63								
64								
65								
66								
67								
68								
69								
70								
71								
72								
73								
74								
75								
76								
77								
78								
79								
80								
81								
82								
83								
84								
85								
86								
87								
88								
89								
90								
91								
92								
93								
94								
95								
96								
97								
98								
99								
100								

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante asume bajo su expresa responsabilidad, la asociación de los documentos relacionados a los méritos alegados en su solicitud de participación.

En a de de
EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Hacienda y Administración Pública le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan, van a ser incorporados en un fichero automatizado de gestión de personal de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, que tratará todos los datos de todos los participantes en la presente convocatoria, conforme al procedimiento establecido en la misma, siendo utilizado como domicilio a efectos de notificaciones el correo electrónico corporativo y, en su defecto, el domicilio que figure inscrito en el citado fichero automatizado.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Consejería de Hacienda y Administración Pública. Calle Alberto Lista, 16. 41071 - SEVILLA.

CODIFICACIÓN TIPOS DE DOCUMENTOS

1: Contrato Laboral 3: Nómina o documento oficial
2: Vida Laboral 4: Certificado de la Administración

5: Título de Curso de Formación 7: Título Académico
6: Certificado de Curso de Formación 8: Certificado de Abono de derechos de expedición del Título

9: Hoja de Acreditación de Datos
10: Otros Documentos



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 3)

ANEXO 1

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL SEPARADOR

Tipo Doc: En este apartado se indicará uno de los códigos con los que se tipifican los documentos, en función del tipo de documento de que se trate en cada caso. Dicha codificación figura a pie de página. No se podrá utilizar ninguna otra codificación ni dejar en blanco dicho apartado.

Méritos a los que se asocia: Se marcará con una "X" el mérito o méritos a los que el documento queda asociado. Si un mismo documento se desea asociar a más de un mérito, sólo se presenta una vez.

Los méritos son:

- 4.1.1.a) Experiencia profesional en la misma categoría a que se opta en el ámbito del Convenio del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.
- 4.1.1.b) Experiencia profesional en puestos de trabajo de contenido funcional homólogo a la categoría a que se opta, en el ámbito de las Administraciones Públicas.
- 4.1.1.c) Experiencia profesional en puestos de trabajo de contenido funcional homólogo a la categoría a que se opta, en empresas públicas o privadas.
- 4.2.- Antigüedad en las Administraciones Públicas (máximo 15 puntos).
- 4.3.- Cursos de formación o perfeccionamiento (máximo 20 puntos).
- 4.4.- Titulaciones académicas (máximo 10 puntos).

De no asociarse a algún mérito, el documento presentado no podrá ser baremado.

R.D.T.: Referencia del Documento Telemático obtenida a través de la Web del Empleado Público (solo para aquellos aspirantes que hayan presentado documentación justificativa de méritos en algún proceso referido a la OEP 2006 o posteriores).

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL SEPARADOR

Nº Doc: En el separador de documentos aparece cumplimentado por defecto con numeración correlativa.

Dicho número debe consignarse en la esquina superior derecha de todas y cada una de las páginas que componen cada documento. Si el reverso de una página contiene información, se identificará con el mismo número que el anverso. La numeración que figura en Nº Doc, no podrá ser modificada, tachada o enmendada.

(Ejemplo: todas las páginas que componen el documento 1, se identifican con el número 1; todas las que componen el documento número 2, se identifican con el número 2, y así sucesivamente).

El incumplimiento de estas instrucciones de presentación, podría implicar la no baremación de la documentación presentada.

002127D

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 10 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio mediante el sistema de libre designación de Jefe/a de Servicio Administrativo para la coordinación de las Áreas de Gestión y Servicios con las Áreas Asistenciales del Hospital Regional Universitario de Málaga.

El Decreto 105/1986, de 11 junio, de ordenación de la asistencia especializada y de órganos de dirección de los hospitales, dispone en su artículo 17 que la Gerencia y las Direcciones de Servicios Generales y Económico-Administrativos contarán con la estructura de Servicio, Sección y Unidad al frente de cada cual existirá un Jefe como órgano unipersonal disponiendo así mismo que en atención a la complejidad, se definirá el nivel máximo que tendrá cada una de estas unidades y que en todo caso el número, composición y denominación de los diferentes Servicios, Secciones y Unidades se adaptarán a las condiciones específicas de cada Hospital y Centro periféricos de Especialidades adscritos al mismo y a las necesidades del Área Hospitalaria correspondiente.

Con este precedente legislativo, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó la Jefatura de Servicio dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar la cobertura, por el sistema de libre designación, de cargo intermedio de Jefe/a de Servicio Administrativo para la coordinación de las Áreas de Gestión y Servicios con las Áreas Asistenciales del Hospital Regional Universitario de Málaga.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE JEFE/A DE SERVICIO ADMINISTRATIVO PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN Y SERVICIOS CON LAS ÁREAS ASISTENCIALES EN EL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO DE MÁLAGA

1. Proceso selectivo.

1.1. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión para Jefe/a de Servicio para la coordinación de las Áreas de Gestión y Servicios con las Áreas Asistenciales del Hospital Regional Universitario de Málaga.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia profesional, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: profesional, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa del Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo al que se opta.

1. Visión, misión y valores del Servicio, y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2. Líneas estratégicas y análisis DAFO del Servicio.

3. La cartera de servicios con especial énfasis en los Procesos de gestión y servicios asociados.

4. El análisis de los recursos humanos y estructurales, y las propuestas para su gestión eficiente.

5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.

6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción del Servicio.

7. Las propuestas para materializar una participación de las distintas Unidades y una participación ciudadana efectiva.

8. La gestión de la calidad y su acreditación.

9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.

10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación de Licenciado, Grado, Diplomado Universitario, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o equivalente, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Servicio Administrativo para la coordinación de las Áreas de Gestión y Servicios con las Áreas Asistenciales.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A1 o A2 (anteriormente grupos A o B).

3.1.3. Nivel: 26.

3.1.4. Destino: Hospital Regional Universitario de Málaga.

3.1.5. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud para el puesto: Jefe de Servicio Administrativo.

3.2. Funciones a desarrollar.

3.2.1. Funciones generales.

Serán sus funciones generales:

- La organización administrativa y funcional del Servicio.
- La gestión del personal relacionado con su ámbito de competencia: distribución de funciones, información, optimización de recursos, adecuación al puesto de trabajo, etc.
- La coordinación de las actividades de los profesionales del Servicio, asegurado los circuitos de comunicación con el resto de las Unidades de la Institución.

- La realización de una gestión por competencias y la promoción del desarrollo profesional de los integrantes del Servicio, evaluando y propiciando la adquisición de competencias e impulsando acciones de mejora organizativa y modernización en el ámbito de la gestión de los profesionales.

- La propuesta y negociación de los objetivos anuales del Servicio y los objetivos individuales de los profesionales que la integran. El impulso, seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos marcados por la Dirección del Centro. La evaluación del cumplimiento de dichos objetivos, así como la evaluación del desempeño individual de los profesionales bajo su responsabilidad.

- La gestión de las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los acuerdos de consumo y los objetivos de gestión ambiental y de sostenibilidad, a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de bienes y servicios de su Servicio, su mantenimiento y la gestión adecuada de los residuos que se generen.

- La gestión, organización y promoción de todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en su Servicio, en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

- El Impulso de la investigación del Servicio.

3.2.2. Funciones específicas.

Serán sus funciones específicas:

- Actuaciones de priorización y desarrollo de medidas tanto preventivas como correctivas para el mantenimiento y conservación de las unidades a través de las peticiones realizadas por sus responsables.

- Adecuar las necesidades a los stock necesarios en cada servicio en función de las necesidades.

- Coordinar los procesos y las necesidades con los responsables del servicio para establecer circuitos de información bidireccionales.

- Participar en los procesos de actuación en los que los responsables del servicio lo requieran.

- Elaborar procedimientos de trabajo conjunto con los responsables del servicio de: Limpieza, Restauración, Lencería, y otros servicios de apoyo al Área Asistencial.

- Gestión medioambiental.

- Materia de prevención de riesgos laborales en las Áreas de esta dependencia funcional.

- Apoyo a las Áreas funcionales de enfermería y Atención a la Ciudadanía en materia de relaciones laborales.

- Y en lo relacionado con Cargos a terceros.

Además de las funciones que tenga asignadas, las que puedan serle encomendadas por la Dirección Económica Administrativa y/o de Servicios Generales a la que está adscrito, y las que corresponden al desarrollo del área que motivan la convocatoria del cargo.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital Regional Universitario de Málaga sito en la Avda. Carlos Haya, s/n, o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- 4.2.1. Fotocopia del DNI.
- 4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.
- 4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.
- 4.2.4. Proyecto de Gestión.
- 4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.
- 4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital Regional Universitario de Málaga y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales del Hospital Regional Universitario de Málaga o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto

de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

7.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Selección elevará a la Dirección Gerencia del Hospital la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

7.3. La Dirección Gerencia del Hospital Regional Universitario de Málaga dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

7.4. Dicha Resolución se hará pública en los tabloneros de anuncios del Hospital Regional Universitario de Málaga y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

7.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del cargo.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definido o por resultar amortizada la plaza, dicha persona será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta Resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción

acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

ANEXO I

Don/Doña, con DNI núm.
y domicilio en, calle/avda./pza.
tfno., correo electrónico
en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio de Jefe/a de Servicio Administrativo para la coordinación de las Áreas de Gestión y Servicios con las Áreas Asistenciales en el Hospital Regional Universitario de Málaga convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR. DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO DE MÁLAGA.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos de gestión (máximo 30 puntos).

Experiencia:

1.1.1 Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Grupo y Jefatura de Equipo, o puestos equivalentes en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E., mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de Jefes de Servicio, hasta un máximo de 20 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Jefes de Grupo y Jefes de Equipo, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.2. Dirección Económico-Administrativa y/o de Servicios Generales, Subdirecciones Económico-Administrativa y/o de Servicios Generales o puestos equivalentes en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E., a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado

por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales o el Servicio Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 20 puntos.

1.1.3. Técnico de Función Administrativa, Técnico Medio de Función Administrativa o puestos equivalentes en Centros Sanitarios Públicos de los Países miembros de la U.E., a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados: 1 punto por año de servicios prestados hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.4. Servicios prestados en cualquier otra categoría básica de los subgrupos retributivos A1 y A2, puesto Directivo o Cargo Intermedio no descrito anteriormente en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E., a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados: 0,50 puntos por año de servicios prestados hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.5. Servicios prestados en cualquier otra categoría básica de los subgrupos retributivos A1 y A2, puesto Directivo o Cargo Intermedio similares en otras administraciones públicas, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados: 0,50 puntos por año de servicios prestados hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.6. Servicios prestados como Licenciado, Grado, Diplomado o equivalente en puestos de Cargo Intermedio o Directivo del área de gestión y servicios similares en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de administraciones públicas: 0,25 puntos por año de servicios prestados hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.7. Servicios prestados como Licenciado, Grado, Diplomado o equivalente en puestos de Cargo Intermedio o Directivo del área de gestión y servicios similares en otros centros e instituciones no dependientes de administraciones públicas: 0,25 puntos por año de servicios prestados hasta un máximo de 5 puntos.

Desempeño:

1.1.8. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o a la Unidad de Gestión y Servicios en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de objetivos de 2009.

1.1.9. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o de la Unidad de Gestión y Servicios (o Institución para el desempeño de puestos directivos) en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección el tiempo de desempeño de puesto directivo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de objetivos de 2009 y para tiempos inferiores a un año, de forma proporcional.

1.1.10. Innovaciones significativas en la organización del área de gestión y servicios, en el diseño y ejecución de programas de calidad, procesos, o en el uso/consumo de recursos, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe de la Dirección de División correspondiente, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la gestión, en la calidad, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación directa con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.11. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad o grupos de trabajo constituidas en centros sanitarios o en los Servicios de Apoyo: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Económico-Administrativo y/o de Servicios Generales o por el Subdirector correspondiente de los Servicios de Apoyo, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.2. Méritos derivados de la formación y la docencia (máximo 25 puntos).

Formación:

1.2.1. Formación Universitaria de Postgrado, hasta un máximo de 7 puntos.

1.2.1.1. Grado de Doctor.

- Por grado de Doctor: 2,50 puntos.

- Por grado de Doctor, obtenido con la mención «cum laude» o sobresaliente: 0,50 puntos adicionales.

1.2.1.2. Por cada Master Universitario oficial (EEES) relacionado con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.1.3. Por cada Master Universitario título propio, relacionado con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 2,00 puntos.

1.2.1.4. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.2. Formación continuada, hasta un máximo de 7 puntos.

1.2.2.1. Por cada hora de formación continua como discente: 0,015 puntos.

1.2.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación continua como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.2.1 y 1.2.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración.

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.2.1 y 1.2.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

Docencia:

1.2.3. Actividades formativas, hasta un máximo de 7 puntos.

1.2.3.1. Docencia en actividades formativas de formación continuada:

- En áreas transversales para la gestión y servicios (informática, prl, organización sanitaria, gestión ambiental, calidad, etc.): 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento específico de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Las actividades formativas serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3.2. Docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de pre-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas.

- Tutoría de trabajos de fin de masteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado.

1.2.3.3. Tutor de formación profesional de categorías del área de gestión y servicios: 0,1 puntos por año, hasta un máximo de 1 puntos.

Idiomas:

1.2.4. Nivel de inglés, máximo 3 puntos.

De acuerdo a los niveles establecidos en el marco común europeo de referencia para las lenguas (MCERL) se valorarán los siguientes niveles de dominio del inglés, puntuándose exclusivamente el máximo nivel alcanzado:

- Nivel A2 o equivalente: 0,5 puntos.

- Nivel B1 o equivalente: 1,0 punto.

- Nivel B2 o equivalente: 2,0 puntos.

- Nivel C1 o equivalente: 2,5 puntos.

- Nivel C2 o equivalente: 3,0 puntos.

La comisión de valoración establecerá las equivalencias con certificados expedidos por instituciones de reconocido prestigio. A título indicativo: B1 con PET, ISE 1, etc.

1.2.5. Otro idioma extranjero.

Acreditación de nivel de dominio de otro idioma extranjero con nivel alcanzado B1 o superior: 1 puntos.

1.3. Publicaciones (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores o el último autor o el autor de correspondencia.

1.3.1. Por publicaciones de libros, relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revistas relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: incluidas en el Journal Citation Report, 1 punto; otras revistas, 0,10 puntos.

1.3.3. Publicaciones en revista de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

Sevilla, 10 de octubre de 2017.- La Directora Gerente, P.A. (Res. de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 10 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios de Jefe/a de Sección de Sistemas de Información en el Área de Gestión Sanitaria de Osuna.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 57, prevé que la Consejería de Salud podrá establecer otras estructuras para la prestación de los servicios de atención primaria y de asistencia especializada, atendiendo a razones de eficacia, de nivel de especialización de los centros y de la innovación tecnológica.

En aplicación de lo anterior, a fin de integrar los dispositivos asistenciales de atención primaria y atención especializada, así como la salud pública, bajo una misma estructura de gestión, se han ido creando Áreas de Gestión Sanitaria mediante distintas normas de la Consejería de Salud, con el objetivo de impulsar la coordinación entre unidades asistenciales y mejorar la continuidad en la atención sanitaria. Dichas normas han previsto que el Área de Gestión Sanitaria se constituya para la gestión unitaria de los centros que se le adscriban y estando integradas por los siguientes órganos de dirección y gestión: el Consejo de Dirección, la Gerencia y los órganos de dirección y unidades administrativas que se establezcan.

Con este precedente legislativo, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó la Jefatura de Sección dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto, modificada por Orden de la Consejería de Salud de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar la cobertura de cargo intermedio para el área de gestión y servicios de Jefe/a de Sección de Sistemas de Información para el Área de Gestión Sanitaria de Osuna.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO DE JEFE/A DE SECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN EL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA DE OSUNA

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del cargo convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión de la Sección de Sistemas de Información.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia profesional, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: profesional, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa del Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo al que se opta.

1. Visión, misión y valores de la Sección de Sistemas de Información y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Sección de Sistemas de Información.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos de gestión y servicios asociados.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Sección de Sistemas de Información.
7. Las propuestas para materializar una participación de las distintas Unidades y una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria o titulación académica suficiente que le habilite a puestos de clasificación del grupo C1, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Sección de Sistemas de Información.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A1, A2 o C1 (anteriormente grupos A, B o C).

3.1.3. Destino: Área de Gestión Sanitaria de Osuna.

3.1.4. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud para el puesto: Jefe de Sección Administrativo.

3.2. Funciones a desarrollar.

3.2.1. Funciones generales.

Serán sus funciones generales:

- La organización administrativa y funcional de la Sección.
- La gestión del personal relacionado con su ámbito de competencia: distribución de funciones, información, optimización de recursos, adecuación al puesto de trabajo, etc.
- La coordinación de las actividades de los profesionales de la Sección, asegurado los circuitos de comunicación con el resto de las Unidades de la Institución.

- La realización de una gestión por competencias y la promoción del desarrollo profesional de los integrantes de la Sección, evaluando y propiciando la adquisición de competencias e impulsando acciones de mejora organizativa y modernización en el ámbito de la gestión de los profesionales.

- La propuesta y negociación de los objetivos anuales de la Sección y los objetivos individuales de los profesionales que la integran. El impulso, seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos marcados por la Dirección del Centro. La evaluación del cumplimiento de dichos objetivos, así como la evaluación del desempeño individual de los profesionales bajo su responsabilidad.

- La gestión de las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los acuerdos de consumo y los objetivos de gestión ambiental y de sostenibilidad, a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de bienes y servicios de su Sección, su mantenimiento y la gestión adecuada de los residuos que se generen.

- La gestión, organización y promoción de todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en su Sección, en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

- El impulso de la investigación de la Sección.

3.2.2. Funciones específicas

Serán sus funciones específicas:

- COAN H y D (Contabilidad Analítica).

- Coordinación en la elaboración, publicación y envío de la Contabilidad Analítica del AGSO.

- Revisión anual del Módulo C3 (Control de Calidad del COAN), para publicación Inforcoan.

- Siglo-Logística.

- Elaboración, desarrollo, seguimiento y modificaciones de los Acuerdos de Consumo bajo la supervisión de la Dirección Económico Administrativa.

- PEF (Planes de Medidas de Eficiencia).

- Elaboración, desarrollo, seguimiento y modificaciones trimestrales de los Planes de Eficiencia (PEF).

- Confección de las fichas de PEF y seguimiento de las mismas con los Responsables de los distintos Servicios.

- Siglo-Acreditación (S.A.L.).

- Gestión de Estructuras de consumo.

- Gestión de Servicios/Unidades.

- Configuración de Estructuras de Centros por anualidad.

- Mantenimiento de Responsables de Centros de Consumo, Servicios y Unidades.

- Cuadros de mando y otras tareas.

- Elaboración, seguimiento, coordinación y publicación mensual de Cuadros de Mando de Capítulo I, Capítulos II y IV, Absentismo, Cargos a Terceros, y Servicios Generales.

- Generación mensual de Seguimiento Capítulo I y II de las distintas Unidades para Cuadro de Mando Clínico.

- Elaboración de informes de datos económicos a los cargos intermedios y Responsables del AGSO para la memoria de su correspondiente evaluación o reevaluación en el puesto.

- Explotación y análisis de datos de Coan HyD a través de Tablas Dinámicas.

- Explotación y análisis datos de Siglo y Coan HyD a través de DDWeb Quiterian.

- Elaboración de anteproyecto de presupuesto para su registro en aplicación Atrio.

- Aportación de información requerida para las distintas auditorías.

Además de las funciones que tenga asignadas, las que puedan serle encomendadas por la Dirección a la que está adscrito, y las que corresponden al desarrollo del área que motivan la convocatoria del puesto.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Área de Gestión Sanitaria de Osuna, sito en Avda. de la Constitución, núm. 2, C.P. 41640, Osuna (Sevilla), en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Área de Gestión Sanitaria de Osuna y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria de Osuna.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por la persona titular de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria de Osuna, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2 b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de Profesionales del Área de Gestión Sanitaria de Osuna, o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria de Osuna la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurran personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Gerencia del Área de Gestión Sanitaria de Osuna dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria.

7.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Área de Gestión Sanitaria de Osuna y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la

plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definido o por resultar amortizada la plaza, será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta Resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

ANEXO I

Don/Doña, con DNI núm.
y domicilio en, calle/avda./pza.
tfnos., correo electrónico
en posesión del título de, especialidad
.....

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio para el área de gestión y servicios de Jefe/a de Sección de Sistemas de Información del Área de Gestión Sanitaria de Osuna, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR./A. GERENTE DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA DE OSUNA

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES**

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos de gestión (máximo 30 puntos).

Experiencia:

1.1.1 Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Grupo y Jefatura de Equipo, o puestos equivalentes en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la UE, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de Jefes de Servicio, hasta un máximo de 20 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Jefes de Grupo y Jefes de Equipo, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.2. Dirección Económico-Administrativa y/o de Servicios Generales, Subdirecciones Económico-Administrativa y/o de Servicios Generales o puestos equivalentes en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la UE, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 20 puntos.

1.1.3. Técnico de Función Administrativa, Técnico Medio de Función Administrativa, Administrativo/a o puestos equivalentes en Centros Sanitarios Públicos de los Países miembros de la U.E, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados: 1 punto por año de servicios prestados hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.4. Servicios prestados en cualquier otra categoría básica de los subgrupos retributivos A1, A2 y C1, puesto Directivo o Cargo Intermedio no descrito anteriormente en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la UE, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados: 0,50 puntos por año de servicios prestados hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.5. Servicios prestados en cualquier otra categoría básica de los subgrupos retributivos A1, A2 y C1, puesto Directivo o Cargo Intermedio similares en otras administraciones públicas, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados: 0,50 puntos por año de servicios prestados hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.6. Servicios prestados como Licenciado, Grado, Diplomado o equivalente o en categorías del Grupo C1, en puestos de Cargo Intermedio o Directivo del área de gestión y servicios similares en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de administraciones públicas: 0,25 puntos por año de servicios prestados hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.7. Servicios prestados como Licenciado, Grado, Diplomado o equivalente o en categorías del Grupo C1, en puestos de Cargo Intermedio o Directivo del área de gestión y servicios similares en otros centros e instituciones no dependientes de administraciones públicas: 0,25 puntos por año de servicios prestados hasta un máximo de 5 puntos.

Desempeño:

1.1.8. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o a la Unidad de Gestión y Servicios en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de objetivos de 2009.

1.1.9. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o de la Unidad de Gestión y Servicios (o Institución para el desempeño de puestos directivos) en el que ha

desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección el tiempo de desempeño de puesto directivo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de objetivos de 2009 y para tiempos inferiores a un año, de forma proporcional.

1.1.10. Innovaciones significativas en la organización del área de gestión y servicios, en el diseño y ejecución de programas de calidad, procesos, o en el uso/consumo de recursos, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe de la Dirección de División correspondiente, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la gestión, en la calidad, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación directa con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.11. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad o grupos de trabajo constituidas en centros sanitarios o en los Servicios de Apoyo: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Económico-Administrativo y/o de Servicios Generales o por el Subdirector correspondiente de los Servicios de Apoyo, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.2. Méritos derivados de la formación y la docencia (máximo 25 puntos).

Formación:

1.2.1. Formación Universitaria de Postgrado, hasta un máximo de 7 puntos.

1.2.1.1. Grado de Doctor.

- Por grado de Doctor: 2,50 puntos.

- Por grado de Doctor, obtenido con la mención «cum laude» o sobresaliente: 0,50 puntos adicionales.

1.2.1.2. Por cada Master Universitario oficial (EEES) relacionado con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.1.3. Por cada Master Universitario título propio, relacionado con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 2,00 puntos.

1.2.1.4. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.2. Formación continuada, hasta un máximo de 7 puntos.

1.2.2.1. Por cada hora de formación continua como discente: 0,015 puntos.

1.2.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación continua como discente: 0,15 puntos

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continua en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.2.1 y 1.2.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración.

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.2.1 y 1.2.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados,

Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

Docencia:

1.2.3. Actividades formativas, hasta un máximo de 7 puntos.

1.2.3.1. Docencia en actividades formativas de formación continuada:

- En áreas transversales para la gestión y servicios (informática, prl, organización sanitaria, gestión ambiental, calidad, etc.): 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento específico de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Las actividades formativas serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3.2. Docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de pre-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas.

- Tutoría de trabajos de fin de masteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado.

1.2.3.3. Tutor de formación profesional de categorías del área de gestión y servicios: 0,1 puntos por año, hasta un máximo de 1 puntos.

Idiomas:

1.2.4. Nivel de inglés, máximo 3 puntos.

De acuerdo a los niveles establecidos en el marco común europeo de referencia para las lenguas (MCERL) se valorarán los siguientes niveles de dominio del inglés, puntuándose exclusivamente el máximo nivel alcanzado:

- Nivel A2 o equivalente: 0,5 puntos.

- Nivel B1 o equivalente: 1,0 punto.

- Nivel B2 o equivalente: 2,0 puntos.

- Nivel C1 o equivalente: 2,5 puntos.

- Nivel C2 o equivalente: 3,0 puntos.

La comisión de valoración establecerá las equivalencias con certificados expedidos por instituciones de reconocido prestigio. A título indicativo: B1 con PET, ISE 1, etc.

1.2.5. Otro idioma extranjero.

Acreditación de nivel de dominio de otro idioma extranjero con nivel alcanzado B1 o superior: 1 punto.

1.3. Publicaciones (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores o el último autor o el autor de correspondencia.

1.3.1. Por publicaciones de libros, relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revistas relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: incluidas en el Journal Citation Report, 1 punto; otras revistas, 0,10 puntos.

1.3.3. Publicaciones –en revista– de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

Sevilla, 10 de octubre de 2017.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de dos cargos intermedios de Celador/a Encargado/a de Turno en el Complejo Hospitalario de Jaén.

Siendo precisa la cobertura de dos puestos clasificados como Cargo Intermedio en la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 5 de abril de 1990, por el que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

Mediante el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyendo los Celadores Encargados de Turno dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud cuyo sistema de provisión es el concurso de méritos, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto, modificada por Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de dos cargos intermedios de Celador/a Encargado/a de Turno en el Complejo Hospitalario de Jaén.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo

de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE DOS PUESTOS DE CARGO INTERMEDIO DE CELADOR/A ENCARGADO/A DE TURNO EN EL COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del cargo convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia profesional, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expone ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: profesional, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa del Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo al que se opta.

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Celadores y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Celadores.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos de gestión y servicios asociados.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de servicio de la Unidad de Celadores.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de

trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación de académica suficiente que le habilite a puestos de los grupos de clasificación E, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5., podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características de los cargos convocados y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado:

3.1.1. Denominación: Celador/a Encargado/a de Turno.

3.1.2. Número de puestos: Dos.

3.1.3. Dependencia: Dirección Económico-Administrativa.

3.1.4. Subgrupo retributivo: E.

3.1.5. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

3.2.1. Funciones generales.

Serán sus funciones generales:

a) La organización funcional de su equipo/turno de celadores.

b) La gestión del personal relacionado con su ámbito de competencia: distribución de funciones, información, optimización de recursos, adecuación al puesto de trabajo, etc.

c) La coordinación, en el turno, de las actividades de los profesionales de la Unidad, asegurado los circuitos de comunicación con el resto de las Unidades de la Institución.

d) El impulso, seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos marcados por la Dirección del Centro.

f) La colaboración en la gestión de las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los acuerdos de consumo y los objetivos de gestión ambiental y de sostenibilidad, a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de bienes y servicios de su turno, su mantenimiento y la gestión adecuada de los residuos que se generen.

g) La integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en su turno, en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

3.2.2. Funciones específicas:

- a) Atribuciones en gestión del personal de su equipo y turno.
- b) Control de los servicios en los que los celadores desempeñen sus funciones con rondas periódicas, con el objetivo de garantizar un buen servicio a los usuarios que acuden a éstos.
- c) Control de cualquier anomalía, relativa a limpieza y desperfectos del edificio y mobiliario, con el objetivo de que las deficiencias sean reparadas con la menor demora posible para garantizar la confortabilidad del usuario durante su estancia en el centro.
- d) Supervisión del control de accesos al interior del edificio.
- e) Control de las llaves del centro en un libro de registro de entrada y salida.
- f) Supervisión de estancias indebidas.
- g) Responsabilidad sobre la correcta uniformidad e identificación de los profesionales dependientes de la Unidad de Celadores.
- h) Información a los familiares de los fallecidos de los trámites a seguir.
- i) Coordinación del servicio de seguridad y control.
- j) Informar a sus superiores de forma reglada y periódica sobre la dinámica del servicio.
- k) Procurar hacer cumplir las normas de orden, educación y trato en la institución, así como evitar el consumo de tabaco en cualquier lugar de los centros.
- l) Trasladar cualquier incidencia en el centro a sus referentes organizativos más inmediatos.
- m) Cualquier otra que por su contenido funcional o normativo sea considerado como competencia propia de la jefatura de turno.

Además de las funciones que tenga asignadas, las que puedan serle encomendadas por la Dirección a la que está adscrito, y las que corresponden al desarrollo del área que motivan la convocatoria del cargo.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Complejo Hospitalario de Jaén, sito en Avda. Ejército Español, 10 y 12, 23007 de Jaén, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- 4.2.1. Fotocopia del DNI.
- 4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.
- 4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.
- 4.2.4. Proyecto de Gestión.
- 4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.
- 4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En

dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Complejo Hospitalario de Jaén y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de Profesionales del Complejo Hospitalario de Jaén o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria.

7.4. Dicha Resolución se hará pública en los tableros de anuncios del Complejo Hospitalario de Jaén y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definido o por resultar amortizada la plaza, dicha persona será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta Resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

ANEXO I

Don/Dña con DNI núm.
y domicilio en, calle/avda./pza.
tfnos., correo electrónico
en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de dos cargos intermedios de Celador/a Encargado/a de Turno del Complejo Hospitalario de Jaén, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR/A. DIRECTOR/A GERENTE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES**

1. Evaluación curricular (máximo 60 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 30 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados en las categorías de Celador, Celador Conductor, Jefe Personal Subalterno o Celador Encargado de Turno en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la UE: 0,10 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto Directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la UE: 0,05 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías equivalentes a las contempladas en el apartado 1.1.1, cargos intermedios similares o puestos Directivos en otras administraciones públicas: 0,05 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías equivalentes a las contempladas en el apartado 1.1.1 en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de administraciones públicas: 0,03 puntos.

1.2. Formación (máximo 21 puntos).

1.2.1. Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con el área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades

Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.3. Publicaciones (máximo 6 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros relacionadas con el área de trabajo a la que se concursa, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revistas relacionadas con el área de trabajo a la que se concursa: 0,10 puntos

1.3.3. Publicaciones —en revistas— de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones relacionadas con el área de trabajo a la que se concursa:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.4. Otros méritos (máximo 3 puntos).

1.4.1. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en Centros Sanitarios Públicos: 0,10 puntos.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Jefe/a de Servicio Facultativo de Urgencias en el Hospital Juan Ramón Jiménez de Huelva.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10, normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó las Jefaturas de Servicio dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto, modificada por Orden de la Consejería de Salud, de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar, por el sistema de libre designación, la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Servicio Facultativo de Urgencias en el Hospital Juan Ramón Jiménez.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz

de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE JEFE/A DE SERVICIO FACULTATIVO DE URGENCIAS

1. Proceso selectivo.

1.1. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo que se opta en el seno de la Unidad.

1. Visión, misión y valores de la Unidad y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo y mientras dure el nombramiento.

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria de Licenciado o Grado en Medicina y de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y/o cualquier otra especialidad reconocida para el acceso a la categoría de facultativo, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado:

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Servicio Facultativo de Urgencias.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A1 (anteriormente grupo A).

3.1.3. Nivel: 28.

3.1.4. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

Además de las funciones asistenciales que tenga asignadas, son entre otras:

a) Ejercer, en su caso, la coordinación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento, favoreciendo las actuaciones profesionales compartidas sin perjuicio del desempeño individual.

b) Propiciar y favorecer la participación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento en el seguimiento y monitorización de los indicadores específicos del Cuadro de Mandos de la Unidad, con la finalidad de facilitar el correcto seguimiento de los objetivos definidos en el Acuerdo de Gestión.

c) Ayudar a la Dirección de la Unidad a evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de las actuaciones profesionales que se prestan por los profesionales de su área de referencia de conocimiento en Salud en la Unidad, proponiendo a la Dirección de la Unidad las medidas de mejora más adecuadas.

d) Promover la utilización adecuada, en el ámbito de sus competencias, de las herramientas que faciliten la continuidad asistencial incluyendo las actuaciones necesarias sobre los procesos no asistenciales de su Unidad.

e) Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia, investigación e innovación desarrolla la Unidad con especial énfasis en aquellas directamente relacionadas con el área de referencia del conocimiento en salud de la que es responsable.

f) Desarrollar cualquiera otra de las funciones que se le atribuyan por la Dirección de la Unidad o por la Dirección de su centro.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital Juan Ramón Jiménez, sito en Ronda Norte, s/n, de Huelva capital (CP 21005), en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Hospital Juan Ramón Jiménez y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y, una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales del Hospital Juan Ramón Jiménez o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

7.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Selección elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

7.3. La Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

7.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Hospital Juan Ramón Jiménez y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

7.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del cargo.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la

ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definido o por resultar amortizada la plaza, dicha persona será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta Resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

ANEXO I

Don/Doña, con DNI núm.,
y domicilio en, calle/avda./pza.,
tfnos., correo electrónico
en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio de Jefe/a de Servicio Facultativo de Urgencias del Hospital Juan Ramón Jiménez, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR./A. DIRECTOR/A GERENTE DEL HOSPITAL JUAN RAMÓN JIMÉNEZ. HUELVA

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES****1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).****1.1. Méritos de asistenciales (máximo 40 puntos).**

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería: hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a las que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en las mismas.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe

constar el número anual de sesiones de las Comisiones a las que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en las mismas.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.
- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Solo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación postformación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.
- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.
- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.
- 1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.
- Por impartir créditos de formación universitaria de posgrado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.
- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.
- Formación en investigación postformación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge del Journal Citation Reports.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo cargo compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones para la Gestión de la Investigación vinculadas a entidades públicas: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y

Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.
- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.
- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.
- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.
- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 2,5 puntos.
- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.
- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Solo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Coordinador/a de Dispositivo de la UGC de Salud Mental de Hospitalización en el Hospital Juan Ramón Jiménez de Huelva.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10, normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

El Decreto 77/2008, de 4 de marzo, de ordenación administrativa y funcional, de los servicios de Salud Mental en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 53, de 17 de marzo), fija la estructura de la atención especializada en la salud mental, definiendo la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental como la estructura organizativa responsable de la atención especializada a la salud mental de la población e incorporando los dispositivos asistenciales de salud mental del área hospitalaria o área de gestión sanitaria correspondiente y estableciendo sus objetivos, características, composición y funciones, postulando en su artículo 17 que en cada dispositivo asistencial de salud mental que forme parte de la unidad de gestión clínica existirá el cargo de coordinador del dispositivo asistencial de salud mental que tendrá rango de cargo intermedio.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó la Coordinación de Unidades de Gestión Clínica dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto, modificada por la Orden de la Consejería de Salud de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar, por el sistema de libre designación, la cobertura de cargo intermedio, de Coordinador/a de Dispositivo Asistencial de la Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental de Hospitalización.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 77/2008, de 4 de marzo, de ordenación administrativa y funcional de los servicios de Salud Mental en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA
DE CARGO INTERMEDIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN,
DE COORDINADOR/A DE DISPOSITIVO ASISTENCIAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
CLÍNICA DE SALUD MENTAL DE HOSPITALIZACIÓN**

1. Proceso selectivo.

1.1. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán

obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo que se opta en el seno de la Unidad de Gestión Clínica.

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los Procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo y mientras dure el nombramiento:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria sanitaria de Diplomado o Graduado en Enfermería y/o Licenciado o Grado en Medicina o Psicología y Especialista en Psiquiatría o Psicología Clínica o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Coordinador/a Dispositivo Asistencial de la UGC de Salud Mental de Hospitalización en el Hospital Juan Ramón Jiménez.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A1 o A2 (anteriormente grupo A o B).

3.1.3. Nivel: 26.

3.1.4. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

De conformidad con el art. 17.2 del Decreto 77/2008, además de las funciones asistenciales propias de su categoría profesional, la persona titular de la Coordinación del Dispositivo Asistencial de Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar al conjunto de profesionales que integran el correspondiente dispositivo asistencial de salud mental, al objeto de llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de los programas establecidos en la unidad de gestión clínica de salud mental.

- Proponer a la Dirección de la unidad de gestión clínica de salud mental, la distribución de actividades y horarios del correspondiente dispositivo asistencial de salud mental, así como responsabilizarse de su cumplimiento.

- Todas aquellas que le sean delegadas por la Dirección de la unidad de gestión clínica de salud mental.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital Juan Ramón Jiménez, sito en Ronda Norte, s/n, de Huelva capital (C.P. 21005), en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Hospital Juan Ramón Jiménez y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud),

surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, garantizando la presencia de profesionales del grupo B (Subgrupo A.2 del EBEP) y del grupo A (Subgrupo A.1 del EBEP).

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales del Hospital Juan Ramón Jiménez o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

7.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Selección elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

7.3. La Dirección Gerencia dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

7.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Hospital Juan Ramón Jiménez y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran

participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

7.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del cargo.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definido o por resultar amortizada la plaza, dicha persona será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta Resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

ANEXO I

Don/Dña con DNI núm.
y domicilio en, calle/avda./pza.
tfnos., correo electrónico
en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio de Coordinador/a de Dispositivo Asistencial de Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental de Hospitalización en el Hospital Juan Ramón Jiménez, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR./A. DIRECTOR/A GERENTE DEL HOSPITAL JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES**

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos de gestión (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Coordinación de Área de Salud Mental, Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Coordinador de dispositivo asistencial de Salud Mental, Coordinador de unidad asistencial de Salud Mental, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Coordinaciones de Área de Salud Mental, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de dispositivo asistencial de la UGC de Salud Mental, Coordinadores de unidad asistencial de Salud Mental, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto

Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en las mismas.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en las mismas.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge del Journal Citation Reports.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo cargo compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones para la Gestión de la Investigación vinculadas a entidades públicas: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.
 - Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.
 - Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.
 - Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.
 - Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.
 - Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.
 - Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.
 - Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.
 - Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.
- 1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.
- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.
 - Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.
 - Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.
 - Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.
 - Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.
 - Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.
 - Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 2,5 puntos.
- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Jefe/a de Servicio Facultativo de Anatomía Patológica en el Hospital Juan Ramón Jiménez de Huelva.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10 normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó las Jefaturas de Servicio dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto, modificada por Orden de la Consejería de Salud de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar, por el sistema de libre designación, la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Servicio Facultativo de Anatomía Patológica en el Hospital Juan Ramón Jiménez.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz

de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007) y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE JEFE/A DE SERVICIO FACULTATIVO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA

1. Proceso selectivo.

1.1. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo que se opta en el seno de la Unidad.

1. Visión, misión y valores de la Unidad y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo y mientras dure el nombramiento:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria de Licenciado o Grado en Medicina y de Especialista en Anatomía Patológica o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Servicio Facultativo de Anatomía Patológica.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A1 (anteriormente grupo A).

3.1.3. Nivel: 28.

3.1.4. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

Además de las funciones asistenciales que tenga asignadas, son entre otras:

a) Ejercer, en su caso, la coordinación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento, favoreciendo las actuaciones profesionales compartidas sin perjuicio del desempeño individual.

b) Propiciar y favorecer la participación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento en el seguimiento y monitorización de los indicadores específicos del Cuadro de Mandos de la Unidad, con la finalidad de facilitar el correcto seguimiento de los objetivos definidos en el Acuerdo de Gestión.

c) Ayudar a la Dirección de la Unidad a evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de las actuaciones profesionales que se prestan por los profesionales de su área de referencia de conocimiento en Salud en la Unidad, proponiendo a la Dirección de la Unidad las medidas de mejora más adecuadas.

d) Promover la utilización adecuada, en el ámbito de sus competencias, de las herramientas que faciliten la continuidad asistencial incluyendo las actuaciones necesarias sobre los procesos no asistenciales de su Unidad.

e) Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia, investigación e innovación desarrolla la Unidad con especial énfasis en aquellas directamente relacionadas con el área de referencia del conocimiento en salud de la que es responsable.

f) Desarrollar cualquiera otra de las funciones que se le atribuyan por la Dirección de la Unidad o por la Dirección de su centro.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital Juan Ramón Jiménez, sito en Ronda Norte, s/n, de Huelva capital (CP 21005), en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital Juan Ramón Jiménez y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos

intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales del Hospital Juan Ramón Jiménez o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

7.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Selección elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

7.3. La Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

7.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Hospital Juan Ramón Jiménez y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

7.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurren a la misma persona candidata idónea para el desempeño del cargo.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a

lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definido o por resultar amortizada la plaza, dicha persona será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta Resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

ANEXO I

Don/Doña, con DNI núm.,
y domicilio en, calle/avda./pza.,
tfnos., correo electrónico
en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio de Jefe/a de Servicio Facultativo de Anatomía Patológica del Hospital Juan Ramón Jiménez, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR./A. DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL JUAN RAMÓN JIMÉNEZ. HUELVA.

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES**

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a las que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en las mismas.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe

constar el número anual de sesiones de las Comisiones a las que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en las mismas.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación postformación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de postgrado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI web of Knowledge del Journal Citation Reports.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo cargo compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones para la Gestión de la Investigación vinculadas a entidades públicas: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

• Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

• Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

• Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

• Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

• Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

• Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

• Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

• Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva,

responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Jefe/a de Bloque de Enfermería en el Hospital Juan Ramón Jiménez (Ref. 2753).

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10, normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó la Jefatura de Bloque dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar la cobertura, por el sistema de libre designación, de cargo intermedio de Jefe/a de Bloque de Enfermería en el Hospital Juan Ramón Jiménez.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007) y la Orden de 10 de agosto de 2007,

de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN DE JEFE/A DE BLOQUE DE ENFERMERÍA EN EL HOSPITAL JUAN RAMÓN JIMÉNEZ

1. Proceso Selectivo.

1.1. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad de Pediatría.

La defensa del Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo que se opta:

1. Visión, misión y valores del área asistencial de su competencia y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO del área asistencial de su competencia.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción del área asistencial de su competencia.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo y mientras dure el nombramiento:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario Sanitario en Enfermería o Grado en Enfermería o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Bloque de Enfermería.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A2 (anteriormente grupo B).

3.1.3. Nivel: 24.

3.1.4. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud para el puesto: 070100 Jefe Bloque enfermería

3.2. Funciones a desarrollar:

Además de las funciones asistenciales que tenga asignadas en el área asistencial de Pediatría son entre otras:

a) Establecer un modelo de cuidados basado en la personalización, la continuidad de cuidados y la mejora de la accesibilidad en todos los procesos asistenciales priorizados por la Consejería de Salud y otros ámbitos de actuación establecidos por los Planes Integrales de Salud, que permitan la mejora continua en la práctica clínica y en los estándares de calidad, incorporando las actividades de promoción de la salud, de educación para la salud y de prevención de la enfermedad.

b) Definir los mecanismos de coordinación entre los profesionales de los distintos niveles asistenciales y del entorno social de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección Gerencia del Centro y la Dirección de la Unidad Asistencial correspondiente, en el marco de las estrategias de la Consejería de Salud, para conseguir una continuidad de cuidados eficaz en todos los procesos asistenciales.

c) Diseñar y materializar acciones de mejora sobre la seguridad y la consecuente gestión de riesgos en su Unidad: Poner en marcha las estrategias de seguridad clínica, dentro del marco de las estrategias de la agencia de calidad sanitaria de Andalucía (observatorio de seguridad del paciente) de los profesionales de su área de referencia.

d) Realizar una gestión por competencias, evaluando y propiciando la adquisición de competencias de los profesionales de su área de conocimiento e impulsando acciones de mejora organizativa y modernización en el ámbito de la gestión de los profesionales.

e) Elaborar junto a la Dirección de la Unidad los objetivos de los acuerdos de gestión.

f) Propiciar y favorecer la participación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento en el seguimiento y monitorización de los indicadores específicos del Cuadro de Mandos de su área asistencial, con la finalidad de facilitar el correcto seguimiento de los objetivos definidos en el Acuerdo de Gestión.

g) Evaluar junto con la Dirección de la Unidad la efectividad, la calidad y la eficiencia de las actuaciones profesionales que se prestan por los profesionales de su área de referencia de conocimiento en Salud, proponiendo a la Dirección las medidas de mejora más adecuadas.

h) Coordinar y evaluar a los profesionales de su área asistencial, de su área de referencia de conocimiento, sus objetivos individuales con carácter anual, en orden a lograr el óptimo cumplimiento de los objetivos del acuerdo de gestión de la Unidad y del Contrato Programa del Centro.

i) Promover la utilización adecuada, en el ámbito de sus competencias, de las herramientas que faciliten la continuidad asistencial incluyendo las actuaciones necesarias sobre los procesos no asistenciales de su área.

j) Participar en las comisiones clínicas de su Unidad y/o del Centro.

k) Coordinar las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los Acuerdos de consumo de su Acuerdo de Gestión Clínica a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de medicamentos y el material clínico y su mantenimiento, así como los productos sanitarios necesarios para la provisión de los cuidados más adecuados a la población.

l) Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia, investigación e innovación desarrolla la Unidad con especial énfasis en aquellas directamente relacionadas con el área de referencia del conocimiento en salud de la que es responsable.

m) Canalizar la participación ciudadana efectiva y contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos de la población en relación a la atención recibida, así como el respeto a la autonomía de los ciudadanos, su intimidad y su ámbito de toma de decisiones.

n) Participar junto a la Dirección de la Unidad en la gestión del cuadro de mandos y otros sistemas de información del Centro.

o) Desarrollar cualquiera otra de las funciones que se le atribuyan por la Dirección de la Unidad o por la Dirección de su Centro.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital Juan Ramón Jiménez, sito en Ronda Norte, s/n, de Huelva capital (C.P. 21005), en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
- 4.2.1. Fotocopia del DNI.
 - 4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.
 - 4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.
 - 4.2.4. Proyecto de Gestión.
 - 4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.
 - 4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital Juan Ramón Jiménez y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales del Hospital Juan Ramón Jiménez o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1 Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la orden de 10 de agosto

de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

7.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Selección elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

7.3. La Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

7.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Hospital Juan Ramón Jiménez y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

7.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del cargo.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definido o por resultar amortizada la plaza, dicha persona será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta Resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción

acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

A N E X O I

Don/Dña , con DNI núm. ,
y domicilio en , calle/avda./pza. ,
tfnos. , correo electrónico
en posesión del título de , especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio de Jefe/a de Bloque de Enfermería en el Hospital Juan Ramón Jiménez, (Ref. 2753) convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha , BOJA núm. de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR/A. DIRECTOR/A GERENTE DEL HOSPITAL JUAN RAMÓN JIMÉNEZ

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos de gestión (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge del Journal Citation Reports.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo cargo compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones para la Gestión de la Investigación vinculadas a entidades públicas: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continua en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios de Jefe/a de Grupo de Control de Operaciones de la Plataforma de Logística Sanitaria de Jaén en el Complejo Hospitalario de Jaén.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio en la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 5 de abril de 1990, por el que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y de conformidad con la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios, de Jefe/a de Grupo de Control de Operaciones de la Plataforma de Logística Sanitaria de Jaén en el Complejo Hospitalario de Jaén.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007) y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165 de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad

con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO PARA EL ÁREA DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE JEFE/A DE GRUPO DE CONTROL DE OPERACIONES DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE JAÉN EN EL COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del cargo convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia profesional, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: profesional, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa del Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo al que se opta.

- Visión, misión y valores del equipo profesional y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- Líneas estratégicas y análisis DAFO.
- La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos de gestión y servicios asociados.
- El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su organización y gestión eficiente.
- El conocimiento de las instalaciones y los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia.
- La orientación a resultados en sus diferentes líneas de producción.
- La gestión de la calidad y su acreditación.
- Las propuestas para liderar grupos, organizar, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
- La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación académica suficiente que le habilite a puestos de los grupos de clasificación C o D, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5., podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Grupo de Control de Operaciones de la Plataforma de Logística Sanitaria de Jaén.

3.1.2. Subgrupo retributivo: C1 o C2 (anteriormente grupos C o D).

3.1.3. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud para el puesto: Jefe de Grupo Administrativo.

3.2. Funciones a desarrollar

3.2.1. Funciones generales

Serán sus funciones generales:

- La organización administrativa y funcional del Grupo Profesional.
- La gestión del personal relacionado con su ámbito de competencia: distribución de funciones, información, optimización de recursos, adecuación al puesto de trabajo etc.

- La propuesta y negociación de los objetivos anuales del Grupo y los objetivos individuales de los profesionales que lo integran. El impulso, seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos marcados por la Dirección del Centro. La evaluación del cumplimiento de dichos objetivos, así como la evaluación del desempeño individual de los profesionales bajo su responsabilidad.

- La gestión de las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los acuerdos de consumo y los objetivos de gestión ambiental y de sostenibilidad, a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de bienes y servicios de su Grupo, su mantenimiento y la gestión adecuada de los residuos que se generen.

- La gestión, organización y promoción de todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en su Grupo, en consonancia

con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

- La participación en Comisiones Técnicas referentes a su área de trabajo.

3.2.2. Funciones específicas.

- Gestión de actividades relacionadas con el Registro y Conformidad de Facturas.
- Gestión de Sistemas de Información Giro y Siglo.
- Gestión de Contraalbaranes.
- Resolución de incidencias en las fases de registro y conformidad de facturas.

Además de las funciones que tenga asignadas, las que puedan serle encomendadas por la Dirección a la que está adscrito, y las que corresponden al desarrollo del área que motivan la convocatoria del cargo.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Complejo Hospitalario de Jaén, sito en Avda. de Ejército Español, núms. 10 y 12, 23007 de Jaén, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del Complejo Hospitalario de Jaén y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de Profesionales del Hospital o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Hospital dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha Resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria.

7.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Complejo Hospitalario de Jaén y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la

ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definido o por resultar amortizada la plaza, dicha persona será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta Resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

ANEXO I

Don/Doña, con DNI núm.,
y domicilio en, calle/avda./pza.,
,tfnos., correo electrónico
en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios de Jefe/a de Grupo de Control de Operaciones de la Plataforma de Logística Sanitaria de Jaén del Complejo Hospitalario de Jaén, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm. de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR/A. DIRECTOR/A GERENTE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES**

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos de gestión (máximo 40 puntos).

Experiencia (máximo 30 puntos):

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías pertenecientes a los Grupos C o D del área de gestión y servicios o cargos intermedios correspondientes a estos dos grupos en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E.: 0,10 puntos

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto Directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E.: 0,05 puntos

1.1.3. Por cada mes de servicios prestados en categorías de los Grupos C o D del área de gestión y servicios, cargos intermedios similares o puestos Directivos en otras administraciones públicas: 0,05 puntos

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías de los Grupos C o D del área de gestión y servicios en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de administraciones públicas: 0,03 puntos

Desempeño (máximo 10 puntos):

1.1.5. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o a la Unidad de Gestión y Servicios en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de objetivos de 2009.

1.1.6. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o de la Unidad de Gestión y Servicios (o Institución para el desempeño de puestos directivos) en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección el tiempo de desempeño de puesto directivo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de objetivos de 2009 y para tiempos inferiores a un año, de forma proporcional.

1.1.7. Innovaciones significativas en la organización del área de gestión y servicios, en el diseño y ejecución de programas de calidad, procesos, o en el uso/consumo de recursos, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe de la Dirección de División correspondiente, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la gestión, en la calidad, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación directa con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.8. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad o grupos de trabajo constituidas en centros sanitarios o en los Servicios de Apoyo: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Económico-Administrativo y/o de Servicios Generales o por el Subdirector correspondiente de los Servicios de Apoyo, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a las que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en las mismas.

1.2. Méritos derivados de la formación y la docencia (máximo 15 puntos).

Formación.

1.2.1. Formación continuada, hasta un máximo de 9 puntos.

1.2.1.1. Por cada hora de formación continua como discente: 0,015 puntos.

1.2.1.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación continua como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continua en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1.1 y 1.2.1.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración.

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1.1. y 1.2.1.2. serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

Docencia:

1.2.2. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

1.2.2.1. Docencia en actividades formativas de formación continuada:

- En áreas transversales para la gestión y servicios (informática, PRL, organización sanitaria, gestión ambiental, calidad, etc.): 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento específico de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Las actividades formativas serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.2.2. Tutor de formación profesional de categorías del área de gestión y servicios: 0,1 puntos por año, hasta un máximo de 1 puntos.

1.3. Publicaciones y otros méritos (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros, relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revistas relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 0,10 puntos

1.3.3. Publicaciones en revista de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

- Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

1.4.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.4.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación, de Jefe/a de Servicio Facultativo de Cardiología en el Complejo Hospitalario de Jaén.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10 normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó las Jefatura, de Servicio dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto, modificada por Orden de la Consejería de Salud de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar, por el sistema de libre designación, la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Servicio Facultativo de Cardiología en el Complejo Hospitalario de Jaén.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de

puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007) y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE JEFE/A DE SERVICIO FACULTATIVO DE CARDIOLOGÍA EN EL COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN

1. Proceso selectivo.

1.1. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo que se opta en el seno de la Unidad.

1. Visión, misión y valores de la Unidad y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.

9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
 10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.
- La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo y mientras dure el nombramiento:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria de Licenciado o Grado en Medicina y de Especialista en Cardiología o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto, en la página web del SAS, se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Servicio Facultativo de Cardiología.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A1 (anteriormente grupo A).

3.1.3. Nivel: 28.

3.1.4. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

Además de las funciones asistenciales que tenga asignadas, son entre otras:

a) Ejercer, en su caso, la coordinación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento, favoreciendo las actuaciones profesionales compartidas sin perjuicio del desempeño individual.

b) Propiciar y favorecer la participación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento en el seguimiento y monitorización de los indicadores específicos del Cuadro de Mandos de la Unidad, con la finalidad de facilitar el correcto seguimiento de los objetivos definidos en el Acuerdo de Gestión.

c) Ayudar a la Dirección de la Unidad a evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de las actuaciones profesionales que se prestan por los profesionales de su área de referencia de conocimiento en Salud en la Unidad, proponiendo a la Dirección de la Unidad las medidas de mejora más adecuadas.

d) Promover la utilización adecuada, en el ámbito de sus competencias, de las herramientas que faciliten la continuidad asistencial incluyendo las actuaciones necesarias sobre los procesos no asistenciales de su Unidad.

e) Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia, investigación e innovación desarrolla la Unidad con especial énfasis en aquellas directamente relacionadas con el área de referencia del conocimiento en salud de la que es responsable.

f) Desarrollar cualquiera otra de las funciones que se le atribuyan por la Dirección de la Unidad o por la Dirección de su centro.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario, según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Complejo Hospitalario de Jaén, sito en Avda. del Ejército Español, 10 y 12, 23007 de Jaén, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia de Complejo Hospitalario de Jaén aprobará Resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Complejo Hospitalario de Jaén y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados

podrán presentar alegaciones, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales del Complejo Hospitalario de Jaén o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1 Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

7.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Selección elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria

7.3. La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

7.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Complejo Hospitalario de Jaén y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la Resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

7.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante Resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del cargo.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definido o por resultar amortizada la plaza, dicha persona será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta Resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante Resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

ANEXO I

Don/Doña
con DNI núm., y domicilio en
calle/avda./pza.
tfnos., correo electrónico
en posesión del título de
especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio de Jefe/a de Servicio Facultativo de Cardiología del Complejo Hospitalario de Jaén, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR./A. DIRECTOR/A GERENTE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN.

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES**

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e

implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a las que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en las mismas.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a las que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en las mismas.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de postgrado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+I: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el «Science Citation Index» (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la «ISI web of Knowledge» del Journal Citation Reports.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo cargo compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones para la Gestión de la Investigación vinculadas a entidades públicas: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.
- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.
- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.
- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.
- 1.3.3. Gestión de la I+D+I: hasta un máximo de 9 puntos.
 - Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.
 - Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.
 - Cargos unipersonales de gestión de la I+D+I en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.
 - Cargos unipersonales de gestión de la I+D+I en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.
 - Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.
 - Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.
 - Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.
- 1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).
 - 1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.
 - Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
 - Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
 - 1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.
 - Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 2,5 puntos.
 - Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 1,5 puntos.
 - 1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.
 - En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.
 - En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de cargo intermedio, mediante el sistema de libre designación de Jefe/a de Servicio Facultativo de Aparato Digestivo en el Hospital Juan Ramón Jiménez de Huelva.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10, normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó las Jefatura de Servicio dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto, modificada por Orden de la Consejería de Salud, de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar, por el sistema de libre designación, la cobertura de cargo intermedio de Jefe/a de Servicio Facultativo de Aparato Digestivo en el Hospital Juan Ramón Jiménez.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007) y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE JEFE/A DE SERVICIO FACULTATIVO DE APARATO DIGESTIVO

1. Proceso selectivo.

1.1. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo que se opta en el seno de la Unidad.

1. Visión, misión y valores de la Unidad y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.

9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
 10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.
- La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo y mientras dure el nombramiento:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria de Licenciado o Grado en Medicina y de Especialista en Aparato Digestivo o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Servicio Facultativo de Aparato Digestivo.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A1 (anteriormente grupo A).

3.1.3. Nivel: 28.

3.1.4. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.2. Funciones a desarrollar:

Además de las funciones asistenciales que tenga asignadas, son entre otras:

a) Ejercer, en su caso, la coordinación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento, favoreciendo las actuaciones profesionales compartidas sin perjuicio del desempeño individual.

b) Propiciar y favorecer la participación de los profesionales de su área de referencia de conocimiento en el seguimiento y monitorización de los indicadores específicos del Cuadro de Mandos de la Unidad, con la finalidad de facilitar el correcto seguimiento de los objetivos definidos en el Acuerdo de Gestión.

c) Ayudar a la Dirección de la Unidad a evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de las actuaciones profesionales que se prestan por los profesionales de su área de referencia de conocimiento en Salud en la Unidad, proponiendo a la Dirección de la Unidad las medidas de mejora más adecuadas.

d) Promover la utilización adecuada, en el ámbito de sus competencias, de las herramientas que faciliten la continuidad asistencial incluyendo las actuaciones necesarias sobre los procesos no asistenciales de su Unidad.

e) Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia, investigación e innovación desarrolla la Unidad con especial énfasis en aquellas directamente relacionadas con el área de referencia del conocimiento en salud de la que es responsable.

f) Desarrollar cualquiera otra de las funciones que se le atribuyan por la Dirección de la Unidad o por la Dirección de su centro.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital Juan Ramón Jiménez sito en Ronda Norte, s/n, de Huelva capital (C.P. 21005) en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital Juan Ramón Jiménez y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud),

surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales del Hospital Juan Ramón Jiménez o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

7.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Selección elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

7.3. La Dirección Gerencia del Hospital Juan Ramón Jiménez dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

7.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Hospital Juan Ramón Jiménez y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran

participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

7.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del cargo.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definido o por resultar amortizada la plaza, dicha persona será cesada por resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta Resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

ANEXO I

Don/Dña con DNI núm.
y domicilio en, calle/avda./pza.
tfno., correo electrónico
en posesión del título de, especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio de Jefe/a de Servicio Facultativo de Aparato Digestivo del Hospital Juan Ramón Jiménez, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR./A. DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL JUAN RAMÓN JIMÉNEZ. HUELVA.

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES**

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).
 - 1.1 Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).
 - 1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.
 - 1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.
 - 1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.
 - 1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.
 - 1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora

de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad Asistencial constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).**1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.**

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge del Journal Citation Reports.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo cargo compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones para la Gestión de la Investigación vinculadas a entidades públicas: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.
- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.
- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.
- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.
- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.
- 1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.
 - Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.
 - Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.
 - Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.
 - Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.
 - Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.
 - Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.
 - Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.
- 1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).
 - 1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.
 - Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
 - Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
 - 1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.
 - Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 2,5 puntos.
 - Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del cargo que se convoca: 1,5 puntos.
 - 1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.
 - En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.
 - En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continua en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- La Directora Gerente, P.A. (Res. de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios de Jefe/a de Sección de Gestión Administrativa del Área Quirúrgica en el Complejo Hospitalario de Jaén.

El Decreto 105/1986, de 11 junio, de ordenación de la asistencia especializada y de órganos de dirección de los hospitales dispone en su artículo 17 que la Gerencia y las Direcciones de Servicios Generales y Económico-Administrativos, contarán con la estructura de Servicio, Sección y Unidad al frente de cada cual existirá un Jefe como órgano unipersonal disponiendo así mismo que en atención a la complejidad, se definirá el nivel máximo que tendrá cada una de estas unidades y que en todo caso el número, composición y denominación de los diferentes Servicios, Secciones y Unidades se adaptarán a las condiciones específicas de cada Hospital y Centro periféricos de Especialidades adscritos al mismo y a las necesidades del Área Hospitalaria correspondiente.

Con este precedente legislativo, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó la Jefatura de Sección dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto, modificada por Orden de la Consejería de Salud de 21 de diciembre de 2015 (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar la cobertura de cargo intermedio para el área de gestión y servicios de Jefe/a de Sección de Gestión administrativa del Área Quirúrgica en el Complejo Hospitalario de Jaén.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007) y la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes

a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO DE JEFE/A DE SECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ÁREA QUIRÚRGICA EN EL COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del cargo convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión de la Sección de Gestión administrativa del Área Quirúrgica.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia profesional, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: profesional, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa del Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo al que se opta.

1. Visión, misión y valores de la Sección de Gestión administrativa del Área Quirúrgica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Sección Gestión administrativa del Área quirúrgica.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos de gestión y servicios asociados.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Sección de Gestión Administrativa del Área Quirúrgica.
7. Las propuestas para materializar una participación de las distintas Unidades y una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria o titulación académica suficiente que le habilite a puestos de clasificación del grupo C1, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5., podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Sección de Gestión Administrativa del Área Quirúrgica.

3.1.2. Subgrupo retributivo: A1, A2 o C1 (anteriormente grupos A, B o C).

3.1.3. Destino: Unidad administrativa de apoyo al Área Quirúrgica.

3.1.4. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud para el puesto: Jefe de Sección Administrativo.

3.2. Funciones a desarrollar.

3.2.1. Funciones generales.

Serán sus funciones generales:

- La organización administrativa y funcional de la Sección.
- La gestión del personal relacionado con su ámbito de competencia: distribución de funciones, información, optimización de recursos, adecuación al puesto de trabajo, etc.
- La coordinación de las actividades de los profesionales de la Sección, asegurado los circuitos de comunicación con el resto de las Unidades de la Institución.
- La realización de una gestión por competencias y la promoción del desarrollo profesional de los integrantes de la Sección, evaluando y propiciando la adquisición de

competencias e impulsando acciones de mejora organizativa y modernización en el ámbito de la gestión de los profesionales.

- La propuesta y negociación de los objetivos anuales de la Sección y los objetivos individuales de los profesionales que la integran. El impulso, seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos marcados por la Dirección del Centro. La evaluación del cumplimiento de dichos objetivos, así como la evaluación del desempeño individual de los profesionales bajo su responsabilidad.

- La gestión de las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los acuerdos de consumo y los objetivos de gestión ambiental y de sostenibilidad, a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de bienes y servicios de su Sección, su mantenimiento y la gestión adecuada de los residuos que se generen.

- La gestión, organización y promoción de todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en su Sección, en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

- El impulso de la investigación de la Sección.

3.2.2. Funciones específicas.

Serán sus funciones específicas:

- Ejercer las funciones propias de cargo intermedio respecto a los profesionales integrantes del Área Quirúrgica Administrativa. Gestión de la jornada laboral, gestión del régimen de permisos, vacaciones y licencias, distribución de instrucciones operativas de trabajo, gestión por competencias de los profesionales y desarrollo profesional y cualquier otra tarea encomendada por la Dirección, relativas a su cargo.

- Gestión de recursos humanos dentro del área de su competencia.

- Organización funcional de los equipos de trabajo y puesta en marcha de proyectos de mejora, con formación específica en habilidades de comunicación con clientes internos y externos.

- Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en la Unidad según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

- Conocimiento y manejo de las Aplicaciones Corporativas: AGD, DIRAYA (ESTACIÓN DE GESTIÓN, ESTACIÓN CLÍNICA, DIRAYA CITAWEB) MTI, INFHOS. GEHRONTE, SIGLO, COHEASIST.

- Diseño, creación y desarrollo de Base de Datos local para gestión administrativa de la Unidad.

- Conocimiento de los Decretos por los que se establece la garantía de plazo de respuesta quirúrgica, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

- Mantenimiento del correcto cumplimiento de las normas para el registro centralizado y adecuado seguimiento de la situación de los pacientes en LEQ.

- Establecer un flujo de comunicación permanente con las Unidades de Gestión Quirúrgicas que favorezca un clima de cooperación en la gestión de los pacientes, y facilite, por tanto, las tareas asistenciales, administrativa y de información que la actividad diaria precisa.

- Mantenimiento de los procedimientos administrativos que aseguran la asistencia quirúrgica.

- Registro, mantenimiento y actualización de las listas de espera quirúrgicas en la aplicación de la demanda quirúrgica AGD.

- Comunicación telegráfica o telefónica a pacientes según programación quirúrgica prevista.

- Preparación, verificación, confirmación y difusión de la programación quirúrgica.

- Mantenimiento y Citación de las Consultas de Prequirúrgica y Preadnestesia.

- Elaboración de informes y cuadro de mandos para toma de decisiones por el Equipo Directivo.

Además de las funciones que tenga asignadas, las que puedan serle encomendadas por la Dirección a la que está adscrito, y las que corresponden al desarrollo del área que motivan la convocatoria del puesto.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General del Complejo Hospitalario de Jaén sito en Avda. de Ejército Español, núms. 10 y 12, 23007, de Jaén, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Complejo Hospitalario de Jaén y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por la persona titular de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2 b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de Profesionales del Complejo Hospitalario de Jaén o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el Artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria.

7.4. Dicha resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Complejo Hospitalario de Jaén y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera

obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definido o por resultar amortizada la plaza, será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta Resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

ANEXO I

Don/Dña , con DNI núm. ,
y domicilio en calle/avda./pza. ,
tfnos. , correo electrónico ,
en posesión del título de especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio para el área de gestión y servicios de Jefe/a de Sección de Gestión administrativa del Área quirúrgica del Complejo Hospitalario de Jaén convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha , BOJA núm. de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR/A. DIRECTOR/A GERENTE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES**

1. Méritos profesionales (máximo: 60 puntos).

1.1. Méritos de gestión (máximo 30 puntos).

Experiencia:

1.1.1. Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Grupo y Jefatura de Equipo, o puestos equivalentes en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E., mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de Jefes de Servicio, hasta un máximo de 20 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Jefes de Grupo y Jefes de Equipo, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.2. Dirección Económico-Administrativa y/o de Servicios Generales, Subdirecciones Económico-Administrativa y/o de Servicios Generales o puestos equivalentes en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E., a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 20 puntos.

1.1.3. Técnico de Función Administrativa, Técnico Medio de Función Administrativa, Administrativo/a o puestos equivalentes en Centros Sanitarios Públicos de los Países miembros de la U.E, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados: 1 punto por año de servicios prestados hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.4. Servicios prestados en cualquier otra categoría básica de los subgrupos retributivos A1, A2 y C1, puesto Directivo o Cargo Intermedio no descrito anteriormente en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E., a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados: 0,50 puntos por año de servicios prestados hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.5. Servicios prestados en cualquier otra categoría básica de los subgrupos retributivos A1, A2 y C1, puesto Directivo o Cargo Intermedio similares en otras administraciones públicas, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados: 0,50 puntos por año de servicios prestados hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.6. Servicios prestados como Licenciado, Grado, Diplomado o equivalente o en categorías del Grupo C1, en puestos de Cargo Intermedio o Directivo del área de gestión y servicios similares en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de administraciones públicas: 0,25 puntos por año de servicios prestados hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.7. Servicios prestados como Licenciado, Grado, Diplomado o equivalente o en categorías del Grupo C1, en puestos de Cargo Intermedio o Directivo del área de gestión y servicios similares en otros centros e instituciones no dependientes de administraciones públicas: 0,25 puntos por año de servicios prestados hasta un máximo de 5 puntos.

Desempeño:

1.1.8. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o a la Unidad de Gestión y Servicios en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de objetivos de 2009.

1.1.9. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o de la Unidad de Gestión y Servicios (o Institución para el desempeño de puestos directivos) en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección el tiempo de desempeño de puesto directivo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de objetivos de 2009 y para tiempos inferiores a un año, de forma proporcional.

1.1.10. Innovaciones significativas en la organización del área de gestión y servicios, en el diseño y ejecución de programas de calidad, procesos, o en el uso/consumo de recursos, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe de la Dirección de División correspondiente, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la gestión, en la calidad, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación directa con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.11. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad o grupos de trabajo constituidas en centros sanitarios o en los Servicios de Apoyo: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Económico-Administrativo y/o de Servicios Generales o por el Subdirector correspondiente de los Servicios de Apoyo, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.2. Méritos derivados de la formación y la docencia (máximo 25 puntos).

Formación:

1.2.1. Formación Universitaria de Postgrado, hasta un máximo de 7 puntos.

1.2.1.1. Grado de Doctor.

- Por grado de Doctor: 2,50 puntos.

- Por grado de Doctor, obtenido con la mención «cum laude» o sobresaliente: 0,50 puntos adicionales.

1.2.1.2. Por cada Master Universitario oficial (EEES) relacionado con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.1.3. Por cada Master Universitario título propio, relacionado con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 2,00 puntos.

1.2.1.4. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.2. Formación continuada, hasta un máximo de 7 puntos.

1.2.2.1. Por cada hora de formación continua como discente: 0,015 puntos.

1.2.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación continua como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.2.1 y 1.2.2.2, son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración.

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.2.1 y 1.2.2.2, serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

Docencia:

1.2.3. Actividades formativas, hasta un máximo de 7 puntos.

1.2.3.1. Docencia en actividades formativas de formación continuada:

- En áreas transversales para la gestión y servicios (informática, pñl, organización sanitaria, gestión ambiental, calidad, etc.): 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento específico de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Las actividades formativas serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3.2. Docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de pre-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas.

- Tutoría de trabajos de fin de masteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado.

1.2.3.3. Tutor de formación profesional de categorías del área de gestión y servicios: 0,1 puntos por año, hasta un máximo de 1 punto.

Idiomas:

1.2.4. Nivel de inglés, máximo 3 puntos.

De acuerdo a los niveles establecidos en el marco común europeo de referencia para las lenguas (MCERL) se valorarán los siguientes niveles de dominio del inglés, puntuándose exclusivamente el máximo nivel alcanzado:

- Nivel A2 o equivalente: 0,5 puntos.

- Nivel B1 o equivalente: 1,0 puntos.

- Nivel B2 o equivalente: 2,0 puntos.

- Nivel C1 o equivalente: 2,5 puntos.

- Nivel C2 o equivalente: 3,0 puntos.

La comisión de valoración establecerá las equivalencias con certificados expedidos por instituciones de reconocido prestigio. A título indicativo: B1 con PET, ISE 1, etc.

1.2.5. Otro idioma extranjero.

Acreditación de nivel de dominio de otro idioma extranjero con nivel alcanzado B1 o superior: 1 punto.

1.3. Publicaciones (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores o el último autor o el autor de correspondencia.

1.3.1. Por publicaciones de libros, relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revistas relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: incluidas en el Journal Citation Report, 1 punto; otras revistas, 0,10 puntos.

1.3.3. Publicaciones en revista de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios de Jefe/a de Grupo de Personal en el Complejo Hospitalario de Jaén.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio en la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 5 de abril de 1990, por el que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y de conformidad con la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 12.d) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios, de Jefe/a de Grupo de Personal en el Complejo Hospitalario de Jaén.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007) y la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior, modificada por la Orden de 21 de diciembre de 2015 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 252, de 31 de diciembre de 2015).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO PARA EL ÁREA DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE JEFE/A DE GRUPO DE PERSONAL EN EL COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN**1. Sistema de provisión.**

1.1. La provisión del cargo convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia profesional, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del baremo de méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: profesional, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa del Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al cargo al que se opta.

- Visión, misión y valores del equipo profesional y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- Líneas estratégicas y análisis DAFO.
- La cartera de servicios con especial énfasis en los procesos de gestión y servicios asociados.
- El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su organización y gestión eficiente.
- El conocimiento de las instalaciones y los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia.
- La orientación a resultados en sus diferentes líneas de producción.
- La gestión de la calidad y su acreditación.
- Las propuestas para liderar grupos, organizar, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
- La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación académica suficiente que le habilite a puestos de los grupos de clasificación C o D, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Podrá participar toda persona que esté previamente vinculada al Sistema Nacional de Salud, bien como personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo, bien como personal laboral fijo o indefinido o bien como personal funcionario o personal estatutario interino, siempre que el nombramiento temporal de interinidad se deba a la cobertura de plazas vacantes no cubiertas por personal funcionario de carrera o personal estatutario fijo.

2.6. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.7. Toda persona de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que reúna los requisitos previstos en el punto 2.5, podrá participar en los procedimientos de provisión que se convoquen en los términos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del cargo convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del cargo convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe/a de Grupo de Personal.

3.1.2. Subgrupo retributivo: C1 o C2 (anteriormente grupos C o D).

3.1.3. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud para el puesto: Jefe de Grupo Administrativo.

3.2. Funciones a desarrollar.

3.2.1. Funciones generales.

Serán sus funciones generales:

- La organización administrativa y funcional del Grupo Profesional.
- La gestión del personal relacionado con su ámbito de competencia: distribución de funciones, información, optimización de recursos, adecuación al puesto de trabajo etc.

- La propuesta y negociación de los objetivos anuales del Grupo y los objetivos individuales de los profesionales que lo integran. El impulso, seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos marcados por la Dirección del Centro. La evaluación del cumplimiento de dichos objetivos, así como la evaluación del desempeño individual de los profesionales bajo su responsabilidad.

- La gestión de las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los acuerdos de consumo y los objetivos de gestión ambiental y de sostenibilidad, a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de bienes y servicios de su Grupo, su mantenimiento y la gestión adecuada de los residuos que se generen.

- La gestión, organización y promoción de todas las actividades necesarias para la integración efectiva de la prevención de riesgos laborales en su Grupo, en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

- La participación en Comisiones Técnicas referentes a su área de trabajo.

3.2.2. Funciones específicas.

- Orientar en materia de vacaciones, permisos y licencias.

- Asesorar sobre la aplicación de turnos y jornadas a los profesionales.

- Conocer los procedimientos de control de absentismo: Gestión de Incapacidad Temporal y partes de Accidentes de Trabajo.

- Informar sobre convocatorias públicas y procesos de selección así como de los procesos de movilidad interna.

- Conocer los procesos y procedimientos relacionados con la Atención al profesional.

- Conocer los procesos de gestión y tramitación relacionados con nóminas (CRP, Fiscalización, Ciclo presupuestario...).

- Coordinar los planes de acogida, permanencia y salida.

- Conocer el procedimiento de gestión y tramitación de la carrera profesional y Acreditación de los profesionales por la ACSA.

- Mantener actualizados los tableros de la UAP.

- Manejar eficientemente las aplicaciones ofimáticas utilizadas en el Servicio de Personal.

- Informar proactivamente y resolver cualquier consulta en materia de personal.

Además de las funciones que tenga asignadas, las que puedan serle encomendadas por la Dirección a la que está adscrito, y las que corresponden al desarrollo del área que motivan la convocatoria del cargo.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General del Complejo Hospitalario de Jaén, sito en Avda. Ejército Español, núms. 10 y 12, 23007, de Jaén, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación de los requisitos establecidos en las bases 2.5 y 2.6.

4.2.6. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.8.

5. Admisión de solicitudes.

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Centro Hospitalario aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Complejo Hospitalario de Jaén y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén.

5.3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y una vez resueltas las alegaciones contra la lista provisional, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de Profesionales del Hospital o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de dicha Ley.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Hospital dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria.

7.4. Dicha Resolución se hará pública en los tabloneros de anuncios del Complejo Hospitalario de Jaén y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales del SAS, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del cargo por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Centro Sanitario al que se encuentre adscrito el cargo intermedio y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

8.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud o de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslados. Si la ostenta con destino provisional, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de su nombramiento en dicha plaza.

8.3. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte adjudicatario con arreglo a lo establecido en la presente convocatoria y que ostente la condición de personal funcionario o estatutario interino, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al carácter de temporalidad de dicha plaza, quedando por consiguiente reservada, en tanto no sea cubierta por su titular definitivo o la misma no sea amortizada.

Si la persona nombrada como cargo intermedio perdiera la reserva de la plaza de origen al ser la misma cubierta por su titular definido o por resultar amortizada la plaza, dicha persona será cesada por Resolución de la persona titular de la dirección del centro sanitario correspondiente y perderá toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud, no pudiendo continuar en el desempeño del cargo intermedio, dada la pérdida del requisito de vinculación al Sistema Nacional de Salud establecido en el punto 2.5 de esta Resolución.

Si el cargo intermedio ostentase la condición de personal funcionario o estatutario interino, éste cesará en el mismo, tanto por renuncia, como por no superar la evaluación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, como por remoción acordada mediante resolución motivada de la dirección del centro sanitario correspondiente y volverá a ocupar, en su caso, la plaza que tenía reservada.

El cese por sanción disciplinaria firme de separación del servicio o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, del personal funcionario o estatutario interino del Servicio Andaluz de Salud que ocupe un cargo intermedio, implicará la pérdida de toda vinculación con el Servicio Andaluz de Salud.

8.4. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud en el caso de ser cesada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

8.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.6. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007, de 13 de marzo.

ANEXO I

Don/Dña con DNI núm.
y domicilio en calle/avda./pza.
tfnos. correo electrónico
en posesión del título de especialidad

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de cargo intermedio para el Área de Gestión y Servicios de Jefe/a de Grupo de Personal del Complejo Hospitalario de Jaén, convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha, BOJA núm. de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR/A. DIRECTOR/A GERENTE DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES**

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos de gestión (máximo 40 puntos).

Experiencia (máximo 30 puntos):

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías pertenecientes a los Grupos C o D del área de gestión y servicios o cargos intermedios correspondientes a estos dos grupos en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E.: 0,10 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto Directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros de la U.E.: 0,05 puntos.

1.1.3. Por cada mes de servicios prestados en categorías de los Grupos C o D del área de gestión y servicios, cargos intermedios similares o puestos Directivos en otras administraciones públicas: 0,05 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados en categorías de los Grupos C o D del área de gestión y servicios en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de administraciones públicas: 0,03 puntos.

Desempeño (máximo 10 puntos):

1.1.5. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o a la Unidad de Gestión y Servicios en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de objetivos de 2009.

1.1.6. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o de la Unidad de Gestión y Servicios (o Institución para el desempeño de puestos directivos) en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección el tiempo de desempeño de puesto directivo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de objetivos de 2009 y para tiempos inferiores a un año, de forma proporcional.

1.1.7. Innovaciones significativas en la organización del área de gestión y servicios, en el diseño y ejecución de programas de calidad, procesos, o en el uso/consumo de recursos, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe de la Dirección de División correspondiente, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la gestión, en la calidad, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación directa con el cargo al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.8. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad o grupos de trabajo constituidas en centros sanitarios o en los Servicios de Apoyo: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Económico-Administrativo y/o de Servicios Generales o por el Subdirector correspondiente de los Servicios de Apoyo, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.2. Méritos derivados de la formación y la docencia (máximo 15 puntos).

Formación.

1.2.1. Formación continuada, hasta un máximo de 9 puntos.

1.2.1.1. Por cada hora de formación continua como discente: 0,015 puntos.

1.2.1.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación continua como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1.1 y 1.2.1.2, son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración.

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1.1 y 1.2.1.2, serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

Docencia:

1.2.2. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

1.2.2.1. Docencia en actividades formativas de formación continuada:

- En áreas transversales para la gestión y servicios (informática, prl, organización sanitaria, gestión ambiental, calidad, etc.): 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento específico de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Las actividades formativas serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.2.2. Tutor de formación profesional de categorías del área de gestión y servicios: 0,1 puntos por año, hasta un máximo de 1 puntos.

1.3. Publicaciones y otros méritos (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros, relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revistas relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 0,10 puntos.

1.3.3. Publicaciones en revista de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

1.4.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.4.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- La Directora Gerente, P.A. (Resolución de 17.3.2017), la Directora General de Profesionales, Celia Gómez González.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Universidad de Almería, por la que se anuncia avance de la convocatoria para la contratación temporal de joven personal investigador, en el Marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.



El Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, que se desarrolla en el marco del Fondo Social Europeo (FSE), es el principal instrumento por el que se implanta la Iniciativa de Empleo Juvenil y se ponen en marcha los sistemas de Garantía Juvenil, con el fin último de combatir el altísimo desempleo de las personas jóvenes, entre ellas aquellas que han finalizado su etapa formativa y tienen dificultades para encontrar un primer empleo. La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil fue publicada con varios objetivos, entre ellos, el de regular el régimen de implantación del Sistema de Garantía Juvenil en España, con la intención de reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales del colectivo formado por personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación.

Entre las acciones a financiar se incluye el «Fomento del empleo para jóvenes investigadores/as», con respecto a la cual se recoge lo siguiente: «Se establecerán medidas de apoyo a la contratación de los jóvenes investigadores, así como para apoyar proyectos de alto valor añadido y aplicación práctica en Universidades, Organismos Públicos de Investigación y Departamentos de I+D+i de las Empresas. Estas medidas estarán destinadas, prioritariamente, a jóvenes con niveles medios y altos de cualificación.»

Para contribuir a la consecución de este objetivo, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Economía y Conocimiento, cofinancia en el marco del citado Programa Operativo de Empleo Juvenil, actuaciones que promuevan la contratación de jóvenes investigadores.

En el marco de esta iniciativa financiada por el Fondo Social Europeo y la Junta de Andalucía, la Universidad de Almería, queda autorizada a realizar convocatorias de personal joven investigador titulado universitario superior, en función de los recursos que pueda recabar de ambas instituciones.

La financiación de las actuaciones previstas en la Convocatoria objeto de esta Resolución, será con cargo íntegro a la transferencia de financiación que ha de producirse a favor de la Universidad de Almería mediante Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Economía y Conocimiento, dentro del programa presupuestario «Investigación, Ciencia e Innovación», y de la partida presupuestaria denominada «A Universidades de Andalucía, contratación de jóvenes investigadores, y de personal técnico de apoyo a la investigación y a la gestión e

internacionalización de la I+D+i», cuyo montante se cofinancia con los recursos del Fondo Social Europeo y los propios de la Junta de Andalucía que se destinará necesariamente a financiar la retribución bruta, más la correspondiente cuota empresarial a la Seguridad Social.

Si por cualquier causa sobrevenida no imputable a la universidad los contratos a los que se refiere esta convocatoria no pudieran formalizarse, no podrá exigirse responsabilidad alguna a la Universidad de Almería por esta circunstancia.

1. Gestión de la convocatoria.

La convocatoria será efectuada por resolución del Rectorado de la Universidad de Almería, que será publicada en la siguiente dirección web:

http://cms.ual.es/UAL/universidad/serviciosgenerales/uiinvestigacion/Pagina/JOVEN_INVESTIGADOR.

2. Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación conforme al modelo disponible en la citada dirección web, con el contenido que se establezca en la convocatoria.

La presentación de las solicitudes se realizará en el modelo normalizado incluido en la convocatoria, acompañada de la documentación indicada en la misma y la presentarán en formato papel en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

La convocatoria especificará las plazas ofertadas, la titulación exigida para cada plaza, documentación a presentar por los solicitantes, medios de comunicación y publicación y demás datos necesarios para su tramitación y gestión. En todo lo no previsto en la convocatoria, será de aplicación supletorio el Reglamento para la contratación de personal científico y técnico en régimen de dedicación laboral temporal con cargo a proyectos, contratos y grupos de investigación de 30 de mayo de 2012.

2.1. Los requisitos de participación en esta convocatoria son los siguientes:

Generales.

2.1.1. Estar inscrito en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y ser beneficiario del Programa, conforme a los requisitos y al procedimiento establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, en su modificación dada por el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre.

2.1.2 Tener nacionalidad española o ser ciudadanos de la Unión Europea o de los Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza, que se encuentren en España en ejercicio de la libre circulación y residencia.

2.1.3. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.1.4. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria que impida en su Estado el acceso al empleo público.

2.1.5. En el caso de extranjeros no comunitarios, poseer el visado que les autorice para trabajar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su reforma dada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, y la correspondiente autorización administrativa.

2.2. Específicos.

2.2.1.- Estar en posesión de la titulación universitaria superior requerida, de acuerdo con el puesto de trabajo convocado en los anexos de la convocatoria.

2.2.2. Plazo de presentación de solicitudes.- Será fijado en la convocatoria que se publicará en la web citada, en el mes de octubre de 2017.

3. Recursos.

La convocatoria fijará los recursos que se puedan interponer de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 62 de los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio); o con carácter potestativo recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 11 de octubre de 2017.- El Rector, Carmelo Rodríguez Torreblanca.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Universidad de Málaga, por la que se anuncia avance de la convocatoria para la contratación temporal de personal joven investigador titulado superior, en el Marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

El Programa Operativo de Empleo Juvenil, que se desarrolla en el marco del Fondo Social Europeo (FSE), es el principal instrumento por el que se implanta la Iniciativa de Empleo Juvenil y se ponen en marcha los sistemas de Garantía Juvenil, con el fin último de combatir el altísimo desempleo de las personas jóvenes, entre ellas, aquéllas que han finalizado su etapa formativa y tienen dificultades para encontrar un primer empleo. La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, regula, entre otras materias, el régimen de implantación del Sistema de Garantía Juvenil en España, con la intención de reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales del colectivo formado por personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación.

Entre las acciones a financiar se incluye la de «Fomento del empleo para jóvenes investigadores/as», con respecto a lo cual se recoge lo siguiente: «Se establecerán medidas de apoyo a la contratación de los jóvenes investigadores, así como para apoyar proyectos de alto valor añadido y aplicación práctica en Universidades, Organismos Públicos de Investigación y Departamentos de I+D+i de las Empresas. Estas medidas estarán destinadas, prioritariamente, a jóvenes con niveles medios y altos de cualificación».

Para contribuir a la consecución de este objetivo la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Economía y Conocimiento, cofinancia en el marco del citado Programa Operativo de Empleo Juvenil, actuaciones que promuevan la contratación de jóvenes investigadores.

En el marco de esta iniciativa financiada por el Fondo Social Europeo y la Junta de Andalucía, la Universidad de Málaga, queda autorizada a realizar convocatorias de personal joven investigador titulado superior, en función de los recursos que pueda recabar de ambas instituciones.

El coste de dicha contratación será cofinanciado por la Junta de Andalucía y el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

1. Gestión de las convocatorias.

Las convocatorias serán efectuadas por resolución del Rectorado de la Universidad de Málaga, que será publicada en la siguiente dirección web: <http://www.uma.es/servicio-de-investigacion>.

2. Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Vicerrector de Investigación y Transferencia conforme al modelo disponible en la citada dirección web, con el contenido que se establezca en la convocatoria.

La presentación de las solicitudes se realizará en el modelo normalizado incluido en la convocatoria, acompañada de la documentación indicada en la misma y la presentarán en formato papel en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

No se admitirán las solicitudes que no sigan el procedimiento establecido anteriormente.

La convocatoria especificará las plazas ofertadas, la titulación exigida para cada plaza, documentación a presentar por los solicitantes, medios de comunicación y publicación y demás datos necesarios para su tramitación y gestión.

2.1. Los requisitos de participación en esta convocatoria son los siguientes:

Generales.

2.1.1. Estar inscrito y constar como beneficiario en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, conforme a los requisitos y al procedimiento establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, modificada por el Real Decreto-Ley 6/2016, de 23 de diciembre.

2.1.2. Tener nacionalidad española o ser ciudadanos de la Unión Europea o de los Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza, que se encuentren en España en ejercicio de la libre circulación y residencia.

2.1.3. Tener cumplidos dieciséis (16) años y no exceder de treinta años, ambos incluidos.

2.1.4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.1.5. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria que impida en su Estado el acceso al empleo público.

2.1.6. En el caso de extranjeros no comunitarios, poseer el visado que les autorice para trabajar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su reforma dada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, y la correspondiente autorización administrativa.

2.2. Específicos.

2.2.1. Estar en posesión de la titulación requerida, de acuerdo con el puesto de trabajo convocado en los Anexos de la convocatoria.

2.2.2. Plazo de presentación de solicitudes.- Será fijado en la convocatoria que se publicará en la web citada.

3. Recursos.

La convocatoria fijará los recursos que se puedan interponer de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 62 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito,

según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio); o con carácter potestativo recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 11 de octubre de 2017.- El Rector, José Ángel Narváez Bueno.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por la que se hace público el Acuerdo de 11 de octubre de 2017, de la Sección de Administración General de la Delegación, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la autenticación de copias auténticas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Administración General de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones técnicas se hace necesaria realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia de conformidad con lo previsto en los artículos 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por cuanto antecede, esta Delegación,

R E S U E L V E

Hacer público el Acuerdo de 11 de octubre de 2017, de la Sección de Administración General de esta Delegación Territorial, por el que se delega la competencia para la autenticación y compulsa de documentos, en el personal funcionario titular de los puestos de trabajo relacionados en el Anexo de la presente Resolución.

Granada, 11 de octubre de 2017.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

A N E X O

ACUERDO DE 11 DE OCTUBRE DE 2017, DE LA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES EN GRANADA, POR EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACIÓN Y COMPULSA DE DOCUMENTOS EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece en su artículo 23 que la competencia para la expedición de copias autenticadas de documentos públicos y privados, realizadas mediante cotejo con los originales y en los que se estampará si procediera la correspondiente diligencia de compulsa, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos, los cuales realizarán el cotejo, autenticación de las copias, y devolución de los originales al interesado, de aquellos documentos que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual dependa el Registro.

Debido al gran número de documentos presentados para su compulsa, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 53 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el fin de agilizar y mejorar

la atención directa al ciudadano, se hace necesario delegar la competencia para autenticación de copias de documentos privados y públicos mediante cotejo con los originales en los puestos de trabajo que se señalan en el presente Acuerdo.

En base a lo previsto en los artículos 9 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y con objeto de facilitar la presentación de documentos por los ciudadanos y agilizar el funcionamiento del registro y otras Unidades Administrativas de esta Consejería, este Servicio de Administración General, en ejercicio de las funciones que tiene asignadas,

A C U E R D A

Primero. Delegar la competencia para la realización de cotejos y la expedición de copias autenticadas de documentos originales aportados por los ciudadanos, prevista en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, en los puestos de trabajo que a continuación se relacionan.

Código 812210	Jefe Sección Personal. Francisco Guerrero Molina.
Código 1602910	Titulado Superior. Jorge Arias Navarro.
Código 813910	Sección de Centros y Programas. Ignacio Ortiz de Zárate Meliveo.
Código 814110	NG. Gestión Centros. M. ^a Cruz Martín Sánchez.
Código 1626610	Sección de Prestaciones No Periódicas. María Oller Guillén.
Código 1831310	SC. Gestión y Control de Pensiones. Florentina Marín García.
Código 1831110	Asesor Técnico (Ldo. Derecho). María Trinidad Maldonado Ortega.
Código 1831510	NG. Revisiones y Recursos. Beatriz Muñoz Benítez.
Código 1601810	Jefa de Negociado de Gestión. María Isabel Fuster Duro.
Código 1676110	DP. Inserción Profesional. María de los Ángeles Rodríguez Salas.
Código 2095910	NG. Tramitación. Dolores Espigares Cabrerizo.
Código 2095610	NG. Gestión Salud Ambiental. Luisa M. ^a Ros López.
Código 2089510	NG. Información. Felipa Ortega Molina.
Código 2097310	Titulado Superior. Alba M. ^a Jiménez Molina.
Código 2090810	NG. Nóminas y Seguridad Social. Matilde Pérez Belmonte.
Código 2096010	NG. Tramitación. José Luis López Tejedor.
Código 683310	Auxiliar Administrativo. María Isabel Domingo Lara.
Código 12118710	Administrativo. Félix López Moreno.
Código 12118710	Administrativo. Purificación Salguero Pérez.
Código 683410	Auxiliar Administrativo. María José Pimentel Linares.

Segundo. Esta delegación será revocable en cualquier momento y se ejercerá en todo caso con sujeción al Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en los artículos 45,1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el 102.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y producirá efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Quinto. La presente Resolución revoca cualquier otra disposición por la que se delegaran competencias para la autenticación y compulsa de documentos en funcionarios que desempeñaran estos mismos puestos de trabajo y códigos.

Granada, 11 de octubre de 2017.- La Jefa de Sección de Administración General. Fdo.:
Carmen Muros Muros.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 6 de octubre de 2017, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de la empresa que se cita

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Eutrasur, S.L.U., de ámbito interprovincial, suscrito por la representación legal de la empresa y la de los trabajadores, en fecha 3 de abril de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos dependiente de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de octubre de 2017.- El Director General, Jesús González Márquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EUTRASUR, S.L.U. Y SUS TRABAJADORES PARA LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019.

Artículo 1. Ámbito territorial, funcional y personal.

El presente convenio afecta a los centros de trabajo de Algeciras y de Motril de la Empresa Eutrasur, S.L.U., dedicada a la actividad de transporte de mercancías por carretera.

Artículo 2. Vigencia y duración.

El presente convenio entra en vigor el día 1 de enero de 2016, y ello con independencia de la fecha de su publicación en BOJA, y abarcará el periodo comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre del año 2019. A efectos económicos el presente convenio entrará en vigor a partir del 1.4.2017. A su finalización, si no media denuncia expresa con preaviso de dos meses, por ninguna de las partes firmantes, se prorrogará año a año en los mismos términos. En caso de ser denunciado por alguna de las partes firmantes una vez concluida la duración pactada, el convenio permanecerá vigente en sus mismos términos durante las negociaciones para su renovación y por el plazo legal establecido.

Artículo 3. Concurrencia del convenio.

El presente convenio regirá en sus propios términos y sin variación desde su vigencia y durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019. En consecuencia y durante su vigencia no podrá aplicarse en el ámbito que éste comprende, otro concurrente total o parcialmente en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal. No obstante, y a lo no negociado en el presente convenio se estará a la normativa legal vigente.

Artículo 4. Derecho supletorio.

Las partes en el presente Convenio se remiten expresamente, para todos los aspectos que no sean regulados en el mismo, al Estatuto de los Trabajadores y a la Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el II Acuerdo general para las empresas de transporte de mercancías por carretera, publicada en el BOE núm. 76, de 29 de marzo de 2012. Para el supuesto de que dicho Acuerdo fuera derogado o sustituido por otro igual o equivalente, de aplicación general al sector del transporte de mercancías por carretera, las partes se someten expresamente a la Disposición que sustituya al citado Acuerdo. Igualmente, respecto a lo acordado en el convenio, ningún pacto o acuerdo del mismo será contrario a ley, por lo que expresamente se entenderá derogado, total o parcialmente, cualquier artículo que contravenga norma legal publicada durante su vigencia.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas con carácter ad personam, siempre que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos y cada uno de los conceptos retributivos únicamente tendrán aplicación práctica, si globalmente consideradas en cómputo anual, superan el valor de éstas siempre computadas dentro del conjunto de retribución del convenio colectivo.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que por cualquier causa se modificara alguna de las cláusulas establecidas en este convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse a convocar a la comisión paritaria, para un nuevo estudio de negociación de la totalidad del contenido que debe ser uno e indivisible. No obstante, si durante la vigencia de este convenio, se modificara o suprimiera, total o parcialmente, algún artículo del presente convenio, por ser contrario a norma legal publicada con posterioridad a su entrada en vigor, el convenio seguirá vigente el resto de su articulado.

Artículo 7. Facultades de la Empresa.

Son facultades de la Dirección de la Empresa entre otras, las siguientes:

a) La organización y reestructuración de la Empresa impuestas por necesidades del servicio público que presta, su organización y estabilidad.

b) La adaptación de los métodos o sistemas de trabajo que considere oportunos para la consecución de los objetivos de la Empresa, teniendo en cuenta que cuando éstos supongan una modificación sustancial de las condiciones habituales de trabajo, se deberá realizar de acuerdo con los Representantes de los Trabajadores.

c) La de fomentar la productividad, en base a unos rendimientos normales de trabajo.

d) Al tratarse de una empresa de transportes con centros de trabajo en distintas localidades y provincias, la empresa podrá desplazar a los trabajadores en función de causas, organizativas y de la producción, que queden acreditadas por la misma naturaleza de la actividad que desarrolla, abonándose los gastos en los términos previstos legalmente y con un preaviso de 7 días. Dicho desplazamiento no será superior a un mes, procediéndose a la rotación de los trabajadores y oída la Representación de los Trabajadores.

e) Las categorías profesionales se declaran equivalentes y en consecuencia la movilidad funcional podrá efectuarse libremente entre las mismas, en las condiciones previstas legalmente, manteniéndose su categoría profesional y por un plazo máximo de tres meses.

Artículo 8. Contrataciones.

Se consideran, atendiendo a la actividad de la empresa, que tiene por objeto la realización de una obra o servicios determinados con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad y ejecución limitada en el tiempo, que es en principio de duración incierta, los siguientes trabajos o tareas:

- Campañas (Fuel, gasóleos, temporada).
- Nuevos clientes temporales.
- Imagen flota.
- Elaboración informes administrativos.
- Mantenimiento.
- Limpieza.
- Circunstancias de la producción.

Como cualquier otra, esta contratación se realizará con el visto bueno del Representante de los Trabajadores.

Artículo 9. Contratación temporal.

En relación con la actividad desarrollada por la empresa, y dadas sus peculiares características en cuanto a la prestación de servicios de transportes por suministro o distribución, y en atención a la estacionalidad que en determinadas circunstancias se puede producir en esta actividad, se acuerda conforme establece el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, el Acuerdo General para empresas de transporte de mercancías por carretera, Resolución de 13.3.2012, y aquél otro que pudiera sustituirlo, y los convenios provinciales del sector de las provincias donde radican centros de trabajo de Eutrasur, S.L.U., la posibilidad de que la empresa realice contratos de duración determinada, por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, o demás circunstancias de la producción y actividad, por el máximo periodo legal admitido de 12 meses en el periodo máximo de 18 meses, dichos contratos podrán prorrogarse por una única vez sin que la duración total del mismo pueda exceder en todo caso de 12 meses. Este tipo de contratación podrá afectar al personal de conducción así como al personal de taller y administrativo ya que los incrementos de actividad repercuten tanto en el movimiento de la flota como en las tareas auxiliares y necesarias de taller y administración para el funcionamiento normal de la empresa. En todo caso dicha contratación no podrá afectar a más de un 20% de los trabajadores de la plantilla de Eutrasur 2001, S.L.U.

Artículo 10. Obligaciones del conductor.

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor, en el desempeño de sus funciones laborales, se concretan como específicas de esta actividad las que siguen:

a) La de conducir cualquier vehículo de la empresa Eutrasur, S.L., a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se haya encomendado y de la documentación del vehículo.

b) La de facilitar un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijen, junto con el disco tacógrafo anterior a los últimos ocho días, así como los albaranes de suministro perfectamente cumplimentados.

c) La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos que se fijen, oída la representación de los trabajadores y salvo casos excepcionales o de causa mayor.

d) Inspeccionar y mantener el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios, facilitando un parte por escrito de las anomalías que encuentre.

e) Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado de las cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias tanto si los elementos

son de su propio vehículo como si son ajenos al mismo, y aunque tenga que verificar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora.

f) La de conocer el funcionamiento y uso de los aparatos de extinción de incendios y de ejecutar estas operaciones cuando proceda y asistir dentro de la jornada de trabajo a las prácticas de adiestramiento de aquéllos.

g) Durante el llenado y vaciado de la cisterna verificará la operación de purga de cada compartimiento, comprobando la ausencia en los mismos de cualquier producto (agua, gasoil, etc.).

h) Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, para la carga, descarga y transporte; así como las establecidas por Cepsa, CLH, o por las demás compañías petroleras para las que se pueda trabajar y a las que se dicten con carácter general en relación con la circulación y transporte de productos petrolíferos o materias consideradas como peligrosas. Dentro de estas normas se indica la prohibición expresa de fumar, en los procesos anteriormente indicados.

i) Los trabajadores antes de realizar por primera vez las operaciones antes descritas, deberán ser formados por la empresa, mediante prácticas de dichas operaciones debidamente controladas.

j) La empresa facilitará a cada empleado un ejemplar del Manual del Conductor, con el objeto de que todos los trabajadores conozcan su contenido y asuman su cumplimiento, los objetivos de Calidad y Seguridad y como misión principal para el futuro de la sociedad.

Artículo 11. Jornada de trabajo.

La jornada a efectos retributivos será la anual equivalente a treinta y nueve horas semanales de promedio, distribuidas de acuerdo con el calendario laboral, en función de la programación de la empresa y respetando los descansos legales establecidos. De conformidad al Reglamento 561/2006.

La jornada laboral se distribuirá de lunes a sábado. Cuando se trabajara el domingo se compensará con un día de descanso dentro de las dos semanas siguientes.

Las horas de presencia se computarán sobre las de trabajo que se realicen en función de la jornada anual de trabajo resultante y solo se abonarán en los términos previstos en este convenio si en cómputo no resultaran compensadas por tiempos equivalentes de descanso, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Dada la característica de esta actividad, cuando las necesidades del servicio lo requieran, se realizarán las horas extraordinarias y de presencia que como máximo estén permitidas en la legislación vigente.

A la normativa legal vigente se estará también en cuanto a descanso semanal y diario. En los casos de concurrir un festivo o más en la semana se reducirán tantas jornadas como días festivos existan a razón de 7 horas 48 minutos por jornada.

Artículo 12. Definición de tiempo de trabajo efectivo y de presencia.

Tiempo de trabajo efectivo:

- La conducción de vehículos.
- La parte del tiempo empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo.
- En situación de avería y mantenimiento.
- El tiempo de reparar la misma, siempre que la reparación la realice el mismo conductor.
- Cuando sea preciso el remolque a talleres y otros lugares donde se vaya a realizar la reparación, el tiempo empleado en dicha operación de remolque caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

Tiempo de presencia:

- La parte de los tiempos de llenado o vaciado del vehículo que solo requieran la vigilancia del proceso pero no la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.
- Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino que exijan vigilancia del vehículo.
- Las esperas por reparación de averías o paradas reguladas por este Convenio Colectivo y otras reglamentaciones, en las que recae sobre el conductor la vigilancia del vehículo.
- Cualquier otra actividad a realizar por el conductor que no esté incluida en el epígrafe «Tiempo de Trabajo Efectivo».

Artículo 13. Retribuciones.

Se establece la siguiente estructura salarial:

- Salario base: La parte de la retribución de los trabajadores que se abona por el rendimiento normal de trabajo y mes de presencia, fijado en el Anexo I.
- Complemento personal permanencia: Que se regula en el art. 24 de este convenio.
- Pagas extraordinarias: Son las reguladas en el art. 15 de este convenio.
- Pluses:
 - Plus de peligrosidad, transporte, personal, paralización en ruta, trabajo en sábados, domingos y festivos y plus bomba: Que se regula en el art. 17 de este convenio.
 - Dietas: Que se regula en el art. 18 de este convenio.

Se establece un Plus anual de 300 euros para cada uno de los trabajadores con absentismo cero, se entiende absentismo cualquier ausencia del puesto de trabajo excepto la ocasionada por vacaciones, permisos (incluidos los de maternidad y paternidad), asuntos propios, licencias retribuidas, permisos sindicales o accidente de trabajo, salvo que éste sea por culpa o negligencia acreditada del trabajador.

La empresa podrá controlar el comportamiento de aquellos trabajadores que, por enfermedad o accidentes de trabajo, permanezcan apartados de su puesto de trabajo por largo período de tiempo. Les podrá exigir, antes de su reincorporación al puesto de trabajo, reconocimiento médico en los centros médicos que designe la Empresa, con el objeto de considerar su aptitud para su trabajo y destino.

Se establece un nuevo concepto retributivo denominado Plus anual de Calidad/Consumo en un importe máximo de 300 euros anuales por cada trabajador con la categoría de conductor, pagadero por semestres vencidos para personal conductor y con dicha categoría profesional, que en el transcurso de un semestre natural no haya tenido ninguna incidencia de calidad o seguridad, ni en la conducción ni en las operaciones de carga y descarga, según lo establecido en el Manual del Conductor de la empresa. Este plus quedará además vinculado en cuanto a su derecho a percibirlo por el conductor al plus de absentismo, lo que significa que si no corresponde el pago de éste conforme a lo establecido en el convenio colectivo, tampoco se devengará el derecho al cobro de este denominado Plus Calidad/Consumo, al depender ambos conceptos salariales de los mismos parámetros de productividad y calidad en el desempeño de las tareas.

Parámetros para el pago de este devengo:

Consumos:

- Algeciras:

- 100% pago si el consumo tiene una media en la base de 3,30 km/l.
- 80% pago si el consumo tiene una media en la base de 3,20 km/l.
- 60% pago si el consumo tiene una media en la base de 3,10 km/l.
- 30% pago si el consumo tiene una media en la base de 3,05 km/l.

- Motril:

- 100% pago si el consumo tiene una media en la base de 3,30 km/l.
- 80% pago si el consumo tiene una media en la base de 3,20 km/l.
- 60% pago si el consumo tiene una media en la base de 3,10 km/l.
- 30% pago si el consumo tiene una media en la base de 3,05 km/l.

Calidad: En todas las bases.
Cero incidentes: 100% pago del Plus.
Hasta 2 incidentes leves: 80% pago del Plus.
Entre 3 y 5 incidentes leves: 50% pago del Plus.
Se entiende por leve el incidente que no ha provocado queja del cliente o amonestación/sanción por escrito.

Artículo 14. Horas extraordinarias y de presencia.
Se pacta expresamente que el valor de la hora extraordinaria y de presencia para la vigencia del presente convenio será de:

- Extraordinaria: 9,50 €.
- Presencia: 9,50 €.

Teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico de distribución de productos petrolíferos, las horas extras cuyo valor se ha pactado tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Los servicios de taller y mantenimiento de vehículos, efectuados después de la jornada laboral ordinaria, se abonarán por el tiempo efectivo empleado en las tareas y tiempo de espera como hora de presencia.

Artículo 15. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de Navidad, julio y marzo se abonarán en la cuantía de 30 días naturales cada una de ellas a razón de salario base más antigüedad y se harán efectivas los días quince de los meses correspondientes a marzo, julio y diciembre.

Artículo 16. Vacaciones.

Todos los trabajadores de la Empresa disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales a razón de salario base más el complemento Personal de Permanencia de carácter personal para aquellos trabajadores que lo tengan reconocido.

Artículo 17. Pluses.

- Plus de peligrosidad.

Los trabajadores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la Empresa manipulen, transporten habitualmente mercancías peligrosas o inflamables y aquéllas que desarrollen su actividad profesional dentro de las instalaciones, percibirán por este concepto un plus cuya cuantía queda reflejada para la vigencia de este convenio en el Anexo I, siendo devengado por día efectivamente trabajado.

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos del devengo de este plus.

- Plus de transporte.

Se establece la cantidad de 4,65 € diarias para la vigencia del presente convenio en concepto de plus de transporte para cada uno de los grupos de categorías del presente Convenio percibiéndose el mismo por día efectivamente trabajado.

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos del devengo de este plus.

- Plus compensación laboral en vacaciones.

Se establece una cantidad por importe de 300 € por este concepto, para todo el personal y todas las categorías laborales que existen actualmente en la empresa, que se percibirá como plus de compensación salarial en el disfrute del período de vacaciones, a fin de incluir en el mismo a tanto alzado, la media de las retribuciones variables establecidas en el convenio colectivo para todo el personal.

Este Plus, de conformidad por ambas partes, y aunque venga a compensar salarialmente el período de disfrute de vacaciones, se abonará en un único pago en el mes de septiembre.

- Plus de paralización en ruta.

A los conductores que por necesidades del servicio queden paralizados en ruta para efectuar las paradas reglamentarias durante la noche, no pudiendo retornar a la base, se les abonará una cantidad equivalente a una dieta completa.

- Plus de sábado, domingos y festivos.

Se establece un plus para aquellos domingos y festivos que se trabajen de 50,20 € por día efectivamente trabajado.

Se establece un plus para aquellos sábados que se trabajen de 42,72 € por día efectivamente trabajado.

- Plus de camión bomba.

Se aplicará por día de trabajo para aquellos conductores que conduzcan camiones que tengan instalado el servicio de motobomba y realicen la función de bomba, y su cuantía se refleja en el Anexo I.

- Plus compensación.

A fin de compensar la pérdida de poder adquisitivo sufrida durante la negociación colectiva y dado que los efectos económicos del convenio operarán a fecha 1.4.2017, se establece un único pago en la nómina de junio 2017, denominado plus de compensación, por un importe de 200 € que percibirá todo el personal conductor que esté de alta en la empresa a la fecha de firma de este convenio.

Artículo 18. Dietas.

Se fija la cuantía de la dieta completa para todo el personal afectado por el presente Convenio en 49,00 euros diarios para la vigencia del presente convenio, las cuales se distribuirán de la forma siguiente:

CONCEPTO	EUROS
Comida	11,15
Cena	11,15
Pernocta y desayuno	26,70

Artículo 19. Prendas de trabajo.

A los conductores se les facilitará como prendas de trabajo, para su uso obligatorio una vez al año:

- 3 pantalones.

- 3 camisas.

- 1 jersey.

- Zapatos o botas de seguridad según necesidad.

Así como guantes de trabajo según las necesidades y cada tres años, un anorak de abrigo y ropa de agua.

Al personal de mantenimiento, tres buzos o juegos de camisa y pantalón y un par de zapatos o botas de seguridad.

Estas prendas se entregarán con la obligatoriedad de que en la jornada de trabajo vayan provistas de las mismas, siguiendo de este modo las instrucciones de las compañías petroleras.

Las prendas deberán entregarse a todos los trabajadores dentro del primer semestre del año en curso.

La Empresa entregará a los trabajadores aquellas prendas necesarias para el desempeño de la actividad profesional, siendo responsabilidad de cada persona el mantenimiento en buen estado de conservación y limpieza de las mismas.

Así mismo se estará en todo lo comprendido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento de Desarrollo, concerniente a la actividad que nos ocupa.

Artículo 20. Suspensión del permiso de conducción o autorización para conducir materias peligrosas.

En el supuesto de que un conductor sufra la retirada de su permiso de conducir y/o la autorización para conducir vehículos de mercancías peligrosas, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la autoridad competente para ello por un periodo de hasta seis meses como máximo, la Empresa le asignará un nuevo puesto, recibiendo el interesado la retribución correspondiente a una nueva categoría y puesto de trabajo, entendiéndose que este beneficio se concede cuando el hecho acaecido surja conduciendo prestando servicio con vehículo de la Empresa o bien cuando conduciendo su propio vehículo en dirección a su lugar de residencia y durante un periodo de una hora, tanto a la ida como a la vuelta, desde la hora en que finalizó su jornada laboral.

En todo caso y salvo reincidencia la Empresa se obliga por el presente Convenio y hasta un número máximo de cuatro años desde la fecha de la retirada, a readmitir al conductor afectado en su antigua categoría y con los mismos derechos que tenía hasta la fecha de cese, siempre y cuando siga existiendo la actividad que ampara este Convenio dentro de la Empresa.

No obstante habrá de tenerse en cuenta que en caso de existencia de varios conductores afectados por la retirada durante un periodo inferior a los seis meses citados en el párrafo primero del presente artículo, la Empresa tendrá la obligación de mantener como máximo el siguiente número de conductores afectados en función del número de conductores que tenga la Empresa:

PLANTILLA	CONDUCTORES
Hasta 20 conductores	Uno
Entre 21 y 40	Dos
Entre 41 y 60	Tres
Entre 61 y 80	Cuatro
Más de 80	Cinco

Artículo 21. Seguro de carnet de conducir.

La Empresa contratará un seguro de retirada de carnet de conducir, el cual cubra los supuestos indicados en el art. 20, que garantice una indemnización de ochocientos treinta y cinco euros mensuales, en las condiciones conocidas por los firmantes del presente acuerdo, siendo el importe de dicha póliza satisfecho por la Empresa.

Este seguro no modifica las condiciones establecidas en el art. 20 (Suspensión del permiso de conducir y/o autorización para conducir mercancías peligrosas) salvo en que mientras esté suspendido el carnet, el importe del Seguro supla todas las condiciones económicas, excepto el salario base y la antigüedad, siempre y cuando desarrolle cualquier otra actividad dentro de la Empresa, sea cual sea la categoría a que se acoja según el artículo del convenio antes citado.

Artículo 22. Seguro de vida o invalidez.

Para el personal que se rija por este Convenio y en los casos que a continuación se indica, la Empresa concertará una póliza a estos fines:

- Caso de muerte o invalidez permanente total o absoluta derivados de accidente de trabajo: 45.000 €.
- Caso de muerte o invalidez permanente total o absoluta derivados de enfermedad común: 35.000 €.

Dicho seguro deberá cubrir asimismo los gastos de traslado de familiares al lugar del accidente o del ingreso hospitalario, así como los gastos de traslado del conductor a su lugar habitual de residencia.

Artículo 23. Licencias.

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
- b) Cuatro días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave, entendiéndose como enfermedad grave ingreso en centro sanitario o fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad y de dos días en los casos descritos para parientes de segundo grado de consanguinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días. Cuando la enfermedad grave, según los términos de este artículo, sea del cónyuge del trabajador la licencia se extenderá por el plazo máximo de siete días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- e) Para realizar las funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán el derecho que establece el apartado 4 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores en su más amplia extensión.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

- f) Tres días por asuntos propios, los cuales no podrán ser consecutivos salvo expresa autorización de la empresa, y para cuyo disfrute el trabajador habrá de preavisar con 72 horas de anticipación, pudiendo denegarlo la empresa por motivos de fuerza mayor o urgente necesidad, o si se hubiesen solicitado de forma acumulativa dichas licencias, por trabajadores que representen más del 5% del total de la plantilla.

Artículo 24. Complemento personal de permanencia.

Se establece un complemento personal denominado de permanencia para el personal de la empresa, sea cual fuere su categoría profesional, que a la fecha de firma de este convenio esté dado de alta en la empresa según la siguiente tabla, y en función de los años de permanencia efectiva en la empresa y por los porcentajes establecidos sobre el salario base.

Permanencia:

- 5 años	6%
- 10 años	12%
- 15 años	18%
- 20 años	25%

Independientemente del tope máximo del 25%, establecido en la tabla anterior, los trabajadores que a la firma de este convenio, tuvieran reconocidos con anterioridad a este convenio colectivo importes o cantidades superiores, por el denominado hasta la fecha Plus de antigüedad, les serán respetados de forma congelada y fija durante su vida laboral en la Empresa, como complemento ad personam.

Este plus no será absorbible ni compensable, tendrá naturaleza personal como condición más beneficiosa para aquellos trabajadores que venían percibiéndolo en los términos expuestos en párrafos anteriores, ya que desde este momento desaparece el concepto salarial denominado antigüedad, quedando dichas cantidades que perciba cada trabajador con anterioridad a este pacto o sus actualizaciones, como una mejora salarial personal consolidada. Por ello, en virtud de este pacto ninguna nueva contratación laboral generará derecho alguno a percibir retribución salarial por el tiempo de permanencia en la empresa.

Artículo 25. Normas de calidad y seguridad.

De acuerdo con la legislación y normativa europea vigente, la Empresa se encuentra obligada a adaptarse a las normas de calidad y seguridad. Dichas normas serán divulgadas en el seno de la Empresa con participación de personal especializado, y serán de obligado cumplimiento para todo el personal, por lo cual se realizarán los correspondientes cursos de formación siempre dentro de la jornada laboral.

De la misma manera, estarán obligadas ambas partes a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento de Desarrollo.

Con relación a las normas e instrucciones técnicas de carga y descarga, transporte, instrucciones de seguridad, incidencias y accidentes, los trabajadores velarán por su cumplimiento estricto en beneficio de la seguridad de las personas, del tráfico y la circulación, y de los bienes materiales, acatando con la mayor diligencia posible las órdenes e instrucciones de la Empresa y evitando cualquier contaminación, derrame u otra anomalía en la actividad que altere el normal funcionamiento del trabajo.

Artículo 26. Incapacidad temporal.

A los trabajadores afectados por este Convenio, que se encuentren en situación de IT, cualquiera que sea la causa determinante, la Empresa les abonará un complemento hasta cubrir el 100% del salario base más Plus Personal de Permanencia a partir del primer día y durante un periodo de un año.

A los efectos de este complemento la Empresa compensará la base reguladora en caso de IT, añadiendo a la misma el importe del concepto dietas del mes anterior. El complemento generado por el concepto dietas irá a cargo de la Empresa. El tope de la base reguladora será el legalmente establecido.

La Empresa se reserva la potestad de pasar revisión médica, cuando lo estime conveniente a cualquier trabajador afectado por IT, cualquier que sea su causa.

Artículo 27. Acción sindical.

En cuanto a los derechos de representación y de reunión de los trabajadores de la Empresa, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Se establece un crédito sindical de 16 horas mensuales para cada representante de los trabajadores.

No obstante lo dispuesto anteriormente, no se computará dentro de las horas disponibles las que corresponden a reuniones de Comisiones Negociadoras del Convenio y Comisiones Paritarias que siendo reglamentariamente convocadas tendrán carácter retribuido, a razón de la media que recibe el trabajador los últimos quince días previos a la convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrán acumularse las horas de crédito sindical que correspondan a los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa o Delegados de Personal) de

la Empresa afectada por este Convenio en uno cualquiera de los Sindicatos legalmente constituidos.

Se podrán acumular las horas entre los distintos Delegados de la Empresa.

Artículo 28. Salud laboral y seguridad e higiene.

Se establece un reconocimiento médico obligatorio y anual para todo el personal de la Empresa, así como se insta a la Empresa y trabajadores al cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo que le son propios de este sector, y de acuerdo con la nueva Ley de Salud Laboral y a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 29. Jubilación anticipada.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan llevar a cabo las medidas necesarias para favorecer y propiciar que los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo puedan acceder libre y voluntariamente a los beneficios de la Jubilación parcial regulada en la Ley, y a tal fin la empresa tramitará cualquier solicitud de jubilación parcial formulada por un trabajador de Eutrasur dando cuenta de ella a los Delegados de Personal para que se determinen de común acuerdo los términos y condiciones de la prestación laboral del trabajador que accede a este régimen de jubilación.

Artículo 30. Suministros a barcos por personal conductor utilizando la motobomba portátil.

Cuando un conductor por necesidades del servicio tuviese que atender suministros a buques utilizando la motobomba portátil, se adaptará al horario más idóneo del suministro en el supuesto de que el mismo se conozca con la suficiente antelación.

La retribución será de la siguiente forma:

1. Se aplicará un concepto fijo de 16,59 €, por la salida al suministro.
2. Teniendo en cuenta la adaptación a la jornada laboral con el horario de suministro, todas aquellas horas que sobrepasen de 8, se consideran como hora de presencia a razón de su precio según lo establecido en el convenio.
3. Se aplicarán las dietas que correspondan para los casos de almuerzo y cena y para el desayuno se aplicará la cantidad de 1,5 €, si estuviese incluido el suministro en los siguientes horarios:
 - Almuerzo de 13 a 15 horas.
 - Cena de 21 a 23 horas.
 - Desayuno de 7 a 9 horas.
4. En caso de pernoctar en el lugar del suministro al barco por tener que realizar un nuevo suministro al día siguiente (p.e. Almería saliendo desde Algeciras), se pagaría una dieta de pernocta y desayuno más la dieta de la cena correspondiente.

Artículo 31. Régimen de funcionamiento interno.

A los efectos de determinar las faltas por las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo y que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo, que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico general y el Estatuto de los Trabajadores, por el presente convenio se establece la clasificación en leves, graves y muy graves, de acuerdo con el siguiente detalle:

A) Son faltas leves:

Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes.

No notificar por cualquier medio con carácter previo, la ausencia al trabajo, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir a trabajo y su causa.

Descuidos o negligencias en la conservación del material.

La falta de respeto y consideración de carácter leve a personal de la empresa y a público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal y uniformidad.

La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

B) Son faltas graves:

Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de un mes.

Falta de asistencia de al menos dos días sucesivos o alternos durante el periodo de un mes sin causa justificada.

La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

El incumplimiento voluntario y culpable, exclusivamente imputable al trabajador de las Instrucciones indicadas en el manual del conductor, de la empresa que obra, por copia entregada, en poder de todos los trabajadores y de Delegados de Eutrasur, S.L.

Igualmente, se considera desobediencia grave no comunicar a la Dirección de la Empresa por escrito, a través del parte de incidencias, cualquier hecho que en relación con el transporte, la carga o la descarga, pudiese haber afectado a la seguridad del tráfico o de las personas por causa de los productos transportados por Eutrasur, S.L., o de cualquier otra incidencia de las señaladas en las instrucciones del Manual del Conductor en cuanto a carga, transporte y descarga; normas de seguridad y de Accidentes/incidentes, las cuales tienen obligación de conocer todos los trabajadores de la empresa.

La alegación de causas falsas para las licencias.

Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

La reiteración o reincidencia en falta, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente, puesta en peligro de la seguridad del tráfico o de las personas.

C) Son faltas muy graves:

Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o 20 durante un año.

Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o 5 alternos en un periodo de seis meses, o 10 días alternos durante un año.

La indisciplina o desobediencia en el trabajo de las órdenes e instrucciones de la empresa. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina, puesta en peligro de la seguridad del tráfico, de las instalaciones de la empresa o sus clientes o de las personas o compañeros de trabajo.

Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio.

La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal.

La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza.

D) Sanciones:

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

- Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito.
- Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de 1 a 14 días.
- Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de 15 a 45 días; despido disciplinario.

E) Procedimiento:

En cuanto al procedimiento legal para la imposición y resolución de las sanciones graves y muy graves establecidas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley General Laboral, no obstante se establece que con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, la empresa está obligada a otorgar al trabajador un plazo de 7 días para formular alegaciones en su defensa frente a la propuesta de sanción, el cual empezará a computarse desde el mismo momento de notificación de la propuesta de sanción. La empresa resolverá en un igual plazo de 7 días haciendo firme la propuesta de sanción notificada, y dicha resolución se entenderá a los efectos legales como carta de sanción o como sobreseimiento.

En los demás casos, y en los que afecten a representantes sindicales o delegados de personal, se estará a lo dispuesto en la Ley, sin que sea obligatorio instar otro expediente que el que viene regulado en la normativa con carácter contradictorio y como garantía específica de los representantes de los trabajadores.

Artículo 32. Comisión Paritaria.**A1) Composición, funciones y competencias.**

Para la interpretación de este Convenio y control de su cumplimiento, se constituye una comisión paritaria que estará compuesta por un total de dos representantes de cada una de las partes negociadoras del presente convenio:

- Dos representantes de la empresa.
- Dos representantes de los trabajadores.

En la Comisión participarán un máximo de dos asesores por cada parte sin derecho a voto. De todas las reuniones que se celebren, así como de todos los acuerdos que se adopten, se levantará Acta por el Secretario que se nombre de entre sus componentes.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación y aplicación de los términos y condiciones del convenio, incluido el contenido establecido en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Vigilancia del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Convenio, así como la adaptación, o en su caso, modificación del convenio colectivo durante su vigencia.

d) Para el caso de que por la Autoridad Laboral o Judicial se declarase nula o anulable alguna de las cláusulas del presente convenio, la Comisión Paritaria se reunirá obligatoriamente para negociar la materia objeto de la nulidad o anulabilidad en el plazo máximo de 15 días desde la resolución administrativa o judicial.

e) Solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la inaplicación de las condiciones de trabajo del presente convenio, en los términos establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

f) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

A2) Procedimiento y plazos de actuación.

La Comisión Paritaria se reunirá:

1. Cuando lo solicite cualquiera de las dos partes firmantes de este convenio.
2. Siempre que se plantee alguna cuestión por alguna de las partes firmantes que esté relacionada con las funciones y competencias atribuidas a esta Comisión.

Las competencias y funciones asignadas a la Comisión Paritaria son preceptivas para las partes firmantes del presente convenio, por lo que ambas partes se comprometen a

convocar la Comisión y pasar por su resolución con carácter previo al sometimiento al SERCLA y a la Jurisdicción Social.

La Comisión Paritaria se reunirá cuantas veces se considere oportuno por el Presidente, si lo hubiere, y siempre que se plantee alguna cuestión por alguna de las partes firmantes que esté relacionada con las funciones atribuidas a esta Comisión.

La Comisión Paritaria se reunirá, una vez efectuada la convocatoria mediante comunicación escrita en la que consten sucintamente las cuestiones a tratar, en un plazo máximo de 15 días naturales desde que se efectúe la convocatoria.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando asistan los miembros que la componen para cada representación.

Las partes podrán acudir a las reuniones con la asistencia de asesores.

Los acuerdos deberán tomarse por mayoría simple de los miembros que la componen, y los mismos se consideraran parte del presente convenio, y tendrá su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro y publicación. A estos efectos, se designa como domicilio de la Comisión el centro de trabajo de la empresa, sito en calle Concordia, núm. 2, Polígono Industrial Cortijo Real Algeciras (Cádiz), sede de la empresa Eutrasur, S.L.U:

B) Adhesión al SERCLA. A los efectos correspondientes, se hace constar la adhesión expresa de las partes firmantes al SERCLA, para solventar las discrepancias existentes tras el transcurso del plazo máximo para la negociación sin alcanzar acuerdo siempre que estos no lo fueran de aplicación directa, y ello por tratarse de un órgano que favorece la capacidad autónoma de resolver conflictos. En caso de no lograr acuerdo en la Comisión Paritaria, cuya convocatoria y resolución es preceptiva para las partes, ni en el SERCLA conforme a su procedimiento legal, se acudiría a la Jurisdicción de lo Social competente.

Artículo 33. Comisión de seguimiento y vigilancia del convenio.

Se constituye para toda la vigencia del presente convenio, una Comisión de seguimiento y vigilancia compuesta por dos representantes de cada parte, junto con los asesores respectivos, que velará por el cumplimiento de lo pactado en este convenio, y al tiempo, estudiará cualquier modificación legal que pudiera producirse durante la vigencia del texto articulado y que pudiera afectar lo acordado en el mismo.

Artículo 34. Claúsulas de género e igualdad.

La empresa de común acuerdo con los Delegados de Personal designará una comisión de igualdad formada por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores cuyas funciones serán:

- a) Información, sensibilización y cumplimiento de la Ley de Igualdad y Ley de conciliación de la vida familiar.
- b) Consensuar e implantar medidas tendentes al respecto de la igualdad y la eliminación de cualquier discriminación así como la prevención del acoso sexual.

Las actuaciones, informaciones o directivas emanadas de dicha comisión serán de obligado cumplimiento en tanto mejoren la actual legislación. Así mismo se fomentará el empleo para la mujer. Como garantía para la seguridad personal y familiar de los/las trabajadores/as de esta empresa, en el supuesto de que fueran víctimas de maltrato familiar o violencia doméstica, se establece su derecho a solicitar excedencia con reserva de su puesto de trabajo, durante el periodo en que por dicha circunstancia se prolongue el proceso legal.

ANEXO I. TABLA SALARIAL CONCEPTOS FIJOS PARA TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA LA VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO EN EL AÑO 2017. A PARTIR DEL 1.4.2017

GRUPO	CATEGORIAS	SALARIOS BASE	PLUS. PELIGR.	PLUS. TP.TES.
1	JEFE SERVICIOS	1.262,80	176,70	4,65 (*)
2	JEFE DE SECCION	1.019,86	142,51	4,65 (*)
	JEFE NEGOCIADO	938,29	131,12	4,65 (*)
	OFICIAL 1º	879,50	122,89	4,65 (*)
	OFICIAL 2º	845,59	118,32	4,65 (*)
	AUXILIAR ADMINISTRAT.	791,38		4,65 (*)
	OPERATIVO DISTRIBUCIÓN	701,05		2,00 (*)
3	CONDUCTOR MECANICO	903,95	3,83 (*)	4,65 (*)
	MOZO CARGA, DESCARGA Y REPARTO	775,49	3,36 (*)	4,65 (*)
4	OFICIAL 2º	846,05	3,70 (*)	4,65 (*)
	ENGRASADOR LAVACOCHE	780,40	3,39 (*)	4,65 (*)
	ENCARGADO MANTENIMIENTO	904,27	100,21	4,65 (*)

ANEXO I. TABLA SALARIAL CONCEPTOS FIJOS PARA TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA LA VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO EN EL AÑO 2018. A PARTIR DEL 1.1.2018

GRUPO	CATEGORIAS	SALARIOS BASE	PLUS. PELIGR.	PLUS. TP.TES.
1	JEFE SERVICIOS	1.262,80	176,70	4,65 (*)
2	JEFE DE SECCION	1.019,86	142,51	4,65 (*)
	JEFE NEGOCIADO	938,29	131,12	4,65 (*)
	OFICIAL 1º	879,50	122,89	4,65 (*)
	OFICIAL 2º	845,59	118,32	4,65 (*)
	AUXILIAR ADMINISTRAT.	791,38		4,65 (*)
	OPERATIVO DISTRIBUCIÓN	701,05		2,00 (*)
3	CONDUCTOR MECANICO	943,95	3,83 (*)	4,65 (*)
	MOZO CARGA, DESCARGA Y REPARTO	775,49	3,36 (*)	4,65 (*)
4	OFICIAL 2º	846,05	3,70 (*)	4,65 (*)
	ENGRASADOR LAVACOCHE	780,40	3,39 (*)	4,65 (*)
	ENCARGADO MANTENIMIENTO	944,27	100,21	4,65 (*)

(*) Por día trabajado. Resto mensual.

ANEXO II: TABLA SALARIAL CONCEPTOS VARIABLES PARA TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE EUTRASUR, S.L.U.

EUTRASUR	PETROLÍFERO LIGERO	FUEL OIL
2º CLIENTE	1,91	1,91
KILÓMETRO	0,1080	0,1080
REC. MÍNIMO	100 Km	100 Km
PLUS BOMBA	7,03	---

Las descargas a clientes se pagaran a partir de la segunda en todos los viajes combinados del servicio asignado en cada jornada al conductor, entendiéndose por viaje combinado aquel que lleva más de una descarga en su hoja de ruta.

En ligeros y Fuel Oil, los conceptos Buques, Gibraltar y Motobomba se abonarán 16,59 € por día de trabajo para el supuesto de que se realice un solo viaje al día; en los casos en los que se realice más de un viaje a cualquiera de esos destinos al día, se abonará el concepto de para el primer viaje y el segundo o sucesivos viajes, el 50% de dicha cantidad (8,29 €).

En el suministro a Buques y clientes, a partir de la 2.ª hora de espera («plancha»), se pagará a razón del valor de la hora de presencia la 3.ª hora y siguientes por concepto de paralización.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa que se cita, que realiza el servicio de limpieza de institutos de enseñanza secundaria de la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Mediante escrito presentado el 3 de octubre de 2017 por don Pedro Sánchez Clemente, en calidad de Secretario General del Sindicato Provincial de Construcción y servicios de CC.OO. Jaén, se comunica convocatoria de huelga en la empresa Raspeig-Netalia, que presta los servicios de limpieza en veintiséis Institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de Jaén, afectando a todos los trabajadores de la empresa que prestan servicios en dichos centros. La huelga, convocada con carácter indefinido, se llevará a efecto desde las 6:00 horas del día 16 de octubre de 2017.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa presta un servicio esencial para la comunidad, consistente en la limpieza de Institutos de Enseñanza Secundaria, cuya paralización total derivada del ejercicio del derecho de huelga podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución Española como es el derecho a la protección de la salud, proclamado en el artículo 43 CE; lo que supone el derecho de los alumnos y la obligación de la Administración Pública de mantener unas condiciones mínimas de salubridad e higiene en los centros educativos, que en caso contrario, obligarían al cierre de los mismos. Por ello, la Autoridad Laboral se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Resolución.

El día 6 de octubre de 2017, se reúne a las partes afectadas por el conflicto, empresa y representación de los trabajadores, al objeto de ser oídas con carácter previo y preceptivo a la fijación de los servicios mínimos necesarios que deben prestarse durante el desarrollo de la huelga y el fin último de consensuar dichos servicios.

A la misma, según consta en el acta de la reunión, únicamente asistió el comité de huelga. No comparecen, pese a constar citadas en debida forma, la empresa Raspeig-Netalia, como parte interesada en el conflicto, ni la Delegación Territorial de Educación.

Por parte del comité de huelga se proponen el establecimiento de unos servicios mínimos que serían los siguientes:

- Limpieza de aseos: 1 trabajador o trabajadora en días alternos (un día sí y otro no).
- Limpieza de comedores (en los centros donde haya): 1 trabajador o trabajadora todos los días.

Tras la comparecencia de las partes y no habiéndose llegado a un acuerdo, la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén procede a elaborar la correspondiente propuesta de regulación de servicios mínimos, que eleva a esta Dirección General, y que se considera adecuada en atención a las siguientes valoraciones específicas:

Primera. El carácter indefinido de la huelga.

Segunda. El servicio afectado por la convocatoria de la huelga, la limpieza de veintiséis Centros de Enseñanza Secundaria en la provincia de Jaén, así como el riesgo sanitario que se produciría en la población afectada por la huelga (menores en su mayoría) derivado de la paralización total de los servicios de limpieza.

Tercera. Los precedentes administrativos de regulación de servicios mínimos en huelgas de similares características, entre otros los regulados por Resolución de 30 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (BOJA núm. 86, de 7 de mayo de 2015) y Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral (BOJA núm. 185, de fecha 22 de septiembre de 2015); así como el respeto al principio de proporcionalidad que establece la jurisprudencia.

Por estos motivos, entendiendo que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, el contenido de la mencionada propuesta, modificada en orden a clarificar los servicios a prestar, es el que consta en el Anexo de esta Resolución, regulación que se establece de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; artículo 8.2 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

RESUELVO

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Raspeig-Netalia, que presta los servicios de limpieza en veintiséis Institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de Jaén, afectado a todos los trabajadores de la empresa que prestan servicios en dichos centros. La huelga, convocada con carácter indefinido, se llevará a efecto desde las 6:00 horas del día 16 de octubre de 2017.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados

ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- El Director General, Jesús González Márquez.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS (Expte. H 51/2017 DGRLSSL)

Limpieza de aseos: Para realizar exclusivamente la limpieza de aseos, un trabajador o trabajadora todos los días, por cada centro afectado, en su jornada habitual.

Limpieza de comedores, en los centros que dispongan de ellos: Un trabajador o trabajadora diariamente, en su jornada habitual.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica.

De conformidad con el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Consejería de Hacienda y Administración Pública hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: SGT052/17.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de la sede administrativa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en la C/ Albareda, núms. 18-20, y C/ Rosario, núm. 11, de Sevilla.
 - c) Lotes: No.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total (IVA excluido): Noventa y nueve mil ciento setenta y tres euros con cincuenta y cinco céntimos (99.173,55 €); a esta cantidad le corresponde un IVA de veinte mil ochocientos veintiséis euros con cuarenta y cinco céntimos (20.826,45 €); por lo que el importe total, IVA incluido, es de ciento veinte mil euros (120.000 €).
5. Formalización.
 - a) Fecha: 2 de octubre de 2017.
 - b) Contratista: Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: Ochenta y cuatro mil quinientos euros (84.500 €), IVA excluido; a esta cantidad le corresponde un IVA de diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco euros (17.745 €), por lo que el importe total, IVA incluido, es de ciento dos mil doscientos cuarenta y cinco euros (102.245 €).

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- La Secretaria General Técnica, María del Mar Clavero Herrera.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Educación en Almería, por la que se anuncia licitación pública, mediante procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2984/2017).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.
 - a) Organismo: Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Educación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Provincial.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Sección de Contratación.
 2. Domicilio: Paseo de la Caridad, 125. Finca Santa Isabel.
 3. Localidad y código postal: Almería, 04008.
 4. Teléfono: 950 004 664.
 5. Telefax: 950 004 575.
 6. Correo electrónico: contratacion.dp.al.ced@juntadeandalucia.es.
 7. Dirección de internet del Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: El último día de presentación de proposiciones.
 - d) Número de expediente: CE/dtal./limp. IES CC. y Entr.-17-18.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Servicio de limpieza del IES Cardenal Cisneros, código 04000250 y del IES Entresieras, código 04700612, centros docentes públicos dependientes de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Educación durante el curso 2017-2018.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: Sí, 2.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 1. Domicilio: Sede de los centros docentes públicos.
 2. Localidad y código postal: Distintas localidades de la provincia de Almería.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: 1 año. Comprenderá desde el día 1 de diciembre de 2017 hasta el día 30 de noviembre de 2018, curso 2017-2018, con opción de prórroga hasta agosto 2019.
 - f) Admisión de prórroga: Sí.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
 - h) Sistema dinámico de adquisición: No.
 - i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 90919300-5 Servicios de limpieza de escuelas.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación: Los establecidos en el Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Valor estimado del contrato: 65.654,41 euros.
5. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe neto: 38.010,45 euros. Importe total: 45.992,65 euros.

6. Garantías exigidas.
 - Provisional (importe): No.
 - Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación de cada lote, excluido IVA.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) en su caso: No se exige, pero acredita la solvencia.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: La establecida en el Anexo III-B y III-C del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Otros requisitos específicos: No.
 - d) Contratos reservados: No.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del octavo día natural, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en BOJA. Si el último fuese sábado o festivo, dicho plazo finalizará el día siguiente hábil a la misma hora.
 - b) Modalidad de presentación: Cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Registro General de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Educación.
 2. Domicilio: Paseo de la Caridad, 125. Finca Santa Isabel.
 3. Localidad y código postal: Almería, 04008.
 4. Dirección electrónica: No.
 - d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No.
 - e) Admisión de variantes, si procede: Sí.
 - f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses desde la apertura de las proposiciones.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Descripción: Apertura en acto público sobres 2 y 3.
 - b) Dirección: Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Educación, Paseo de la Caridad, 125, Finca Santa Isabel.
 - c) Localidad y código postal: Almería, 04008.
 - d) Fecha y hora: Las fechas de apertura de los sobres 2 y 3 se publicarán en el Perfil de Contratante de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Educación, con al menos 24 horas de antelación.
10. Gastos de publicidad: Correrán por cuenta de los adjudicatarios.
11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, en su caso: No.
12. Otras informaciones: No.

Almería, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, Francisca Lourdes Fernández Ortega.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por la que se acuerda la publicación de la adjudicación y formalización del contrato de servicios que se indica.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, esta Delegación Territorial hace pública la adjudicación y formalización del contrato que se cita:

1. Entidad adjudicadora.
 - 1.1. Organismo: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla.
 - 1.2. Dependencia que tramita los expedientes: Centro de Valoración y Orientación.
 - 1.3. Número de expediente: LIM-02/17.
2. Objeto del contrato: Servicio de limpieza y control de vectores del Centro de Valoración y Orientación dependiente de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla.
3. División por lotes: No.
4. Lugar de ejecución: En la sede del Centro.
5. Plazo de ejecución: 24 meses.
6. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - 6.1. Tramitación: Ordinaria.
 - 6.2. Procedimiento: Abierto.
7. Presupuesto base de licitación: Ciento cinco mil doscientos cuarenta y seis euros (105.246,00€), IVA excluido.
8. Adjudicación y formalización.
 - 8.1. Fecha adjudicación: 18 de agosto de 2017.
 - 8.2. Fecha formalización: 22 de septiembre de 2017.
 - 8.3. Nacionalidad: Española.
 - 8.4. Contratista: Garro Verde, S.L.U., con CIF B-90121906.
 - 8.5. Importe: Noventa y siete mil euros (97.000,00 €), IVA excluido.

Sevilla, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, M.^a Ángeles Fernández Ferreiro.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por la que se acuerda la publicación de la adjudicación y formalización del contrato de servicios que se indica.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, esta Delegación Territorial hace pública la adjudicación y formalización del contrato que se cita:

1. Entidad adjudicadora.
 - 1.1. Organismo: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla.
 - 1.2. Dependencia que tramita los expedientes: Centro de Valoración y Orientación.
 - 1.3. Número de expediente: VIG-02/17.
2. Objeto del contrato: Servicio de Vigilancia del Centro de Valoración y Orientación dependiente de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla.
3. División por lotes: No
4. Lugar de ejecución: En la sede del centro.
5. Plazo de ejecución: 24 meses.
6. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - 6.1. Tramitación: Ordinaria.
 - 6.2. Procedimiento: Abierto.
7. Presupuesto base de licitación: Ochenta y un mil novecientos euros (81.900 €), IVA excluido.
8. Adjudicación y formalización.
 - 8.1. Fecha adjudicación: 18 de agosto de 2017.
 - 8.2. Fecha formalización: 24 de agosto de 2017.
 - 8.3. Nacionalidad: Española.
 - 8.4. Contratista: Protección y Seguridad Máxima, S.A., con CIF A-41210402.
 - 8.5. Importe: Sesenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro euros (62.244,00 €), IVA excluido.

Sevilla, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, M.^a Ángeles Fernández Ferreiro.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 13 de octubre de 2017, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente (El Ejido), por la que se anuncia procedimiento negociado con publicidad para el suministro que se cita. (PD. 2986/2017).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente. El Ejido (Almería).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión.
 - c) Número del expediente: PN 36/17.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de material fungible sanitario de zuecos blancos con destino a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente.
 - b) División en lotes y número: Lote 1 (zuecos blancos).
 - c) Lugar de ejecución: Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente.
 - d) Plazo de ejecución: 12 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
 - c) Forma de adjudicación: Características Técnicas Evaluables (juicios de valor): 30 puntos y valor económica oferta (evaluación automática): 70 puntos.
 4. Valor estimado del contrato: 20.400,00 € (IVA excluido).
 5. Presupuesto base de licitación: 20.400,00 € (IVA excluido).
 6. Garantía Provisional: No.
 7. Garantía Definitiva: No.
8. Obtención de documentación e información.
 - a) Dependencia: Unidad Contratación Pública.
 - b) Domicilio: Ctra. de Almerimar s/n.
 - c) Localidad y código postal: El Ejido (Almería) 04700.
 - d) Teléfono: 950 022 802/950 022 806.
 - e) Fax: 950 022 755.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día final del plazo para presentar solicitudes.
9. Requisitos específicos del contratista: Según Pliegos.
10. Admisión de mejoras: Según Pliegos.
11. Presentación de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del décimo quinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La que se determine en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas (Sobre núm. 1 y Sobre núm. 2).
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente.
12. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratación o en la página web: www.ephpo.es/perfildelcontratante.
13. Gastos de publicación: Por cuenta del adjudicatario.

El Ejido, 13 de octubre de 2017.- El Director Gerente, José Antonio Hernández Sáez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 9 de octubre de 2017, de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, por la que se anuncia la licitación del contrato de servicios que se indica, por el procedimiento abierto. (PD. 2988/2017).

De conformidad con el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Consejería de Fomento y Vivienda ha resuelto anunciar, por el procedimiento abierto, la licitación del contrato de servicios que se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Fomento y Vivienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura.
 - c) Número de expediente: 2017/0077.
2. Objeto de contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Dirección Facultativa y Coordinación en materia de Seguridad y Salud para la «Rehabilitación del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)».
 - c) División por lote y números: No.
 - d) Lugar de ejecución: Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
 - e) Plazo de ejecución: 18 meses.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 185.922,60 euros, con el siguiente desglose: Presupuesto: 153.655,04 euros, IVA: 32.267,56 euros.
5. Garantías:
 - a) Provisional: No.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura de la Consejería de Fomento y Vivienda, y Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Córdoba.
 - b) Domicilios: C/ Pablo Picasso, s/n, C/ Tomás de Aquino, 1, 9.ª planta.
 - c) Localidades y códigos postales: Sevilla, 41071 / Córdoba, 14071.
 - d) Teléfonos: 955 065 367 / 957 001 346.
 - e) Telefaxes: 955 065 350 / 957 001 404.
 - f) Portal web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Cinco días antes de finalizar el plazo de presentación.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Solvencia económica y financiera y solvencia y técnica o profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: 27 de noviembre de 2017, a las 14,00 horas.
- b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación: La exigida en la cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento y Vivienda, sito en C/ Pablo Picasso, s/n, 41071 Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de teléfono del Registro General: 955 065 372; núm. de fax del Registro General: 955 926 777.

- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Admisión de variantes: No.**9. Apertura de ofertas.**

- a) Entidad: Consejería de Fomento y Vivienda, Sala de Licitaciones.
- b) Domicilio: C/ Pablo Picasso, s/n.
- c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha y hora: 22 de diciembre de 2017, a las 11:00 horas.

10. Otras informaciones.

- a) El examen de la documentación relativa a los requisitos previos (sobre número 1) se realizará el 1 de diciembre de 2017. En caso de que la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará en la forma establecida en la cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) El presupuesto de la Consejería de Fomento y Vivienda está financiado por el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, con una tasa de cofinanciación del 80%.

11. Gastos de los anuncios: Por cuenta del adjudicatario.**12. Dirección del Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.**

Sevilla, 9 de octubre de 2017.- El Director General, José Manuel Colmenero López.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Jaén, por la que se anuncia la contratación que se indica. (PD. 2977/2017).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la licitación de los siguientes contratos:

De obra: JA-SC-2017/11 de rehabilitación del Palacio Municipal de Linares – 2.ª fase (Jaén).

De servicios: JA-SC-2017/13, control de calidad de la obra de «rehabilitación del Ayuntamiento de Linares, 2.ª fase (Jaén).»

A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Fomento y Vivienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Jaén.

2. Financiación.

Ayuntamiento de Linares 20%, Consejería de Fomento y Vivienda 80% (éste último financiado al 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020).

3. Garantías.

- a) Provisional: No.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

4. Obtención de documentos e información.

- a) Entidad: Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Jaén.
- b) Domicilio: Paseo Santa María del Valle, s/n, de Jaén (Jaén) C.P. 23071.
- c) Teléfono: 953 001 400. Fax: 953 001 476.
- d) Portal web: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
- e) Documentación a presentar y lugar de presentación: De conformidad con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cada contrato.
- f) Fecha límite obtención de documentación e información: Fecha límite de presentación de ofertas.

5. Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Jaén.
- b) Domicilio: Santa María del Valle, s/n, Jaén (Jaén) C.P. 23071.
- c) Fecha y hora: Se realizará por la Mesa de Contratación en la fecha y hora que se anunciarán a través del Perfil del Contratante, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

6. Requisitos específicos del contratista: Conforme a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cada contrato.

7. Gastos de los anuncios: Los gastos en Boletines Oficiales y en prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

B) ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE CADA CONTRATO.**B) 1. Número de expediente: JA-SC-2017/11.****1. Objeto del contrato.**

- a) Descripción del contrato: Rehabilitación del Palacio Municipal de Linares – 2.ª fase (Jaén).
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Linares (Jaén).
- d) Plazo de ejecución: 18 meses desde el acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras.

2. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto y varios criterios de adjudicación.

3. Presupuesto base de licitación y valor estimado.

- a) Importe total: 2.965.353,57 € (dos millones novecientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres euros con cincuenta y siete céntimos), con el siguiente desglose.

Presupuesto: 2.450.705,43 €.

IVA (21%): 514.648,14 €.

Valor estimado: 2.450.705,43 €.

4. Fecha límite de presentación de ofertas: 20 de diciembre de 2017 a las 13:00 horas.**B) 2. Número de expediente: JA-SC-2017/13.****1. Objeto del contrato.**

- a) Descripción del contrato: Control de calidad de la obra de «rehabilitación del Ayuntamiento de Linares 2.ª fase (Jaén)».
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Linares (Jaén).
- d) Plazo de ejecución: 18 meses vinculado al contrato principal: Obras de rehabilitación del Ayuntamiento de Linares.

2. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto y un único criterio de adjudicación.

3. Presupuesto base de licitación y valor estimado.

- a) Importe total: 35.985,27 € (treinta y cinco mil novecientos ochenta y cinco euros con veintisiete céntimos), con el siguiente desglose.

Presupuesto: 29.739,89 €.

IVA (21%): 6.245,38 €.

Valor estimado: 29.739,89 €.

4. Fecha límite de presentación de ofertas: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

Jaén, 11 de octubre de 2017.- El Delegado, Rafael Eugenio Valdivielso Sánchez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 11 de octubre de 2017, del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto. (PD. 2982/2017).

De conformidad con el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo ha resuelto convocar la contratación del servicio que se indica mediante procedimiento abierto.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración.
 - c) Número de expediente: C3AG17169CS00AC.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Servicio de atención al visitante en el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía (C3A)».
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Córdoba.
 - d) Plazo de ejecución: 2 años o 19.440 horas desde la firma del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación .
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: 208.980,00 €; IVA 43.885,80 €. Total: 252.865,80 €.
5. Garantías provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, Servicio de Administración.
 - b) Domicilio: Monasterio de la Cartuja de Sta. María de las Cuevas. Avda. Américo Vespucio, 2.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla-41092.
 - d) Teléfono: 955 037 070.
 - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, terminando a las 14,00 horas. Si el final del plazo coincidiera en sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación.
 1. Registro General del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
 2. Domicilio: Monasterio de la Cartuja de Sta. M.^a de las Cuevas. Avda. Américo Vespucio, 2.
 3. Localidad y código postal: Sevilla-41092.

- 4. Telefax (si se opta por la presentación de la documentación según el artículo 80.4 del RGLCAP): 955 037 054.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
- e) Admisión de variantes o mejoras: Sí.
- 9. Apertura de proposiciones.
 - a) Entidad: Servicio de Administración. Sala de Juntas.
 - b) Domicilio: Monasterio de la Cartuja de Sta. María de las Cuevas. Avda. Américo Vespucio, 2.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha y hora: Se anunciará en el Perfil del Contratante.
 - e) Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.
- 10. Los Pliegos y la información relativa a la convocatoria podrán obtenerse, además de lo previsto en el apartado 6, en www.juntadeandalucia.es/contratación.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- El Director, Juan Antonio Álvarez Reyes.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación para la adjudicación del expediente de contratación que se cita. (PD. 2979/2017).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.
 - a) Organismo. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
 - b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General Técnica.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Servicio de Contratación y Convenios.
 2. Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 4. Teléfono. 955 032 341.
 5. Telefax. 955 032 365.
 6. Correo electrónico: contratacion.capder@juntadeandalucia.es.
 7. Dirección de internet del Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días naturales anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.
 - d) Número de expediente: 158/2017-SAB.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: Ampliación del sistema de copias de seguridad de los Servicios Centrales de la Capder.
 - c) División por lotes y número de lotes: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 1. Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.
 2. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: 3 meses.
 - f) Admisión de prórroga: No.
 - g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 48710000.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.
4. Valor estimado del contrato: 124.000,00 euros.
5. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe neto 124.000,00 euros: Importe total 150.040,00 euros.
6. Garantías exigidas: Provisional (importe en euros): No se exige. Definitiva: 5%.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): No exigible. No obstante, la presentación de esta clasificación exige de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
 - b) Solvencia económica y financiera y técnica y profesional: La exigida en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Otros requisitos específicos: Los previstos en los Anexos I y II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - d) Contratos reservados: No.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimosexto día natural a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA, si fuese sábado se traslada el cierre de admisión al siguiente día hábil.
 - b) Modalidad de presentación: En sobres cerrados, en el lugar indicado en el apartado siguiente. En el caso de enviarse por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural la remisión de la oferta, mediante télex, telegrama, fax en el mismo día al número 955 032 598 o correo electrónico a registro.sscs.capder@juntadeandalucia.es.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro General de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
 - 2. Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.
 - 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - 4. Teléfono y telefax: Teléfono: 955 032 206. Telefax: 955 032 598.
 - d) Admisión de variantes: Sin variantes.
 - e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses ampliables en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
9. Apertura ofertas.
- a) Descripción: En acto público.
 - b) Dirección: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - c) Fecha y hora:
 - 1. Apertura del sobre 2. Fecha: El presente contrato no tiene criterios de adjudicación que se valoren mediante juicio de valor.
 - 2. Apertura del sobre 3: Fecha: El octavo día hábil posterior desde el cierre de admisión de ofertas; si fuese sábado, se trasladaría al siguiente hábil. Hora: 12:00 horas.
10. Gastos de publicidad: El presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.
11. Otras informaciones: El horario del Registro General de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural es de 9:00 a 20:00 horas, los días laborables, de lunes a viernes.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- El Secretario General Técnico, Alberto Sánchez Martínez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación para la adjudicación del expediente de contratación que se cita. (PD. 2980/2017).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.
 - a) Organismo: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Servicio de Contratación y Convenios.
 - 2) Domicilio. C/ Tabladilla, s/n.
 - 3) Localidad y código postal. Sevilla, 41071.
 - 4) Teléfono. 955 032 341.
 - 5) Telefax. 955 032 365.
 - 6) Correo electrónico: contratacion.capder@juntadeandalucia.es.
 - 7) Dirección de internet del Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 14:00 horas del día 8 de noviembre de 2017.
 - d) Número de expediente: 024/2017-SEAB.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo. Servicio.
 - b) Descripción: Acceso a la información agroindustrial a través de herramientas de inteligencia de negocio.
 - c) División por lotes y número de lotes: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
 - 2) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: 36 meses.
 - f) Admisión de prórroga: Sí.
 - g) CPV (Referencia de Nomenclatura) 72212482.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.
4. Valor estimado del contrato: 894.432,00 euros.
5. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe neto 447.216,00 euros. Importe total 541.131,36 euros. Financiado con Fondos Europeos. Código Eurofon: A123107960, tipo de fondo: Feder y cofinanciación: 80%.
6. Garantías exigidas. Provisional (importe en euros): No se exige. Definitiva: 5%.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría). Grupo V, Subgrupo II Categoría B. No exigible. No obstante, la presentación de esta clasificación exige de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
 - b) Solvencia económica y financiera y técnica y profesional: La exigida en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c) Otros requisitos específicos: Los previstos en los Anexos I y II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Contratos reservados. No.
- 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 14 de noviembre de 2017.
 - b) Modalidad de presentación: En sobres cerrados, en el lugar indicado en el apartado siguiente. En el caso de enviarse por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural la remisión de la oferta, mediante télex, telegrama o fax en el mismo día al número 955 032 598.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1) Dependencia: Registro General de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
 - 2) Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - 4) Teléfono y telefax. Teléfono: 955 032 206. Telefax: 955 032 598.
 - d) Admisión de variantes: Sin variantes.
 - e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses ampliables en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 9. Apertura ofertas.
 - a) Descripción: En acto público.
 - b) Dirección: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. C/ Tabladilla, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
 - c) Fecha y hora:
 - 1) Apertura del sobre 2. Fecha: 23 de noviembre de 2017. Hora: 12:00 horas.
 - 2) Apertura del sobre 3. Fecha: 11 de diciembre de 2017. Hora: 12:00 horas.
- 10. Gastos de publicidad: El presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.
- 11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 4 de octubre de 2017.
- 12. Otras informaciones: El horario del Registro General de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural es de 9:00 a 20:00 horas, los días laborables, de lunes a viernes.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- El Secretario General Técnico, Alberto Sánchez Martínez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan, los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos) Gran Vía, núm. 56, de Granada en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de esta publicación.

Interesados: Herson Henry Soria Galvarro Mendez y Elena Saisari Alvarez.

NIF: 77037082P y 10387853H respectivamente.

Expediente: 18/253/2016/EP.

Acto notificado: Resolución de caducidad de expediente sancionador.

Plazo para imponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Interesado: Miguel Puertas Pérez.

NIF: 24194859D.

Expediente: 18/259/2016/EP.

Acto notificado: Resolución de caducidad de expediente sancionador.

Plazo para imponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Interesado: Antonio García Serrano.

NIF: 52518676Q.

Expediente: 18/72/2017/EP.

Infracción: Muy grave (art. 19.10 de la Ley 13/1999).

Sanción: Multa de 30.051,00 euros.

Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.

Plazo para imponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Interesada: Astrid Sole Rovira.

NIF: 38872368E.

Expediente: 18/88/2017/AP.

Acto notificado: Resolución de caducidad y archivo de expediente sancionador.

Plazo para imponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Interesada: Davinia Ramos Clares.

NIF: 76665818X.

Expediente: 18/90/2017/AP.

Acto notificado: Resolución de caducidad y archivo de expediente sancionador.

Plazo para imponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Interesado: Elias Severino Moyano.
NIF: Y1244908R.
Expediente: 18/107/2017/AP.
Acto notificado: Resolución de caducidad de expediente sancionador.
Plazo para imponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado».

Interesado: Erick Steven Cruz Rivera.
NIF: 46269471A.
Expediente: 18/108/2017/AP.
Acto notificado: Resolución de caducidad de expediente sancionador.
Plazo para imponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Interesado: José Esteban Ramirez Vazquez.
NIF: 32100588V.
Expediente: 18/118/2017/AP.
Acto notificado: Resolución de caducidad y archivo de expediente sancionador.
Plazo para imponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Interesado: Gabriel Aurol Tomascu.
NIF: X8727908Y.
Expediente: 18/129/2017/AP.
Infracción: Grave (art. 13.2.d) de la Ley 50/1999).
Sanción: Multa de 301 euros.
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.
Plazo para imponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Interesado: José Antonio Flores Cortés.
NIF: 53770156C.
Expediente: 18/136/2017/AC.
Infracción: Graves (art. 39.t) y 39.b) de la Ley 11/2003).
Sanción: Multa de 1.002,00 euros en total.
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.
Plazo para imponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Interesado: Francisco Prados Espinosa.
NIF: 23792198D.
Expediente: 18/147/2017/AC.
Infracción: Graves (art. 39.c), 39.t) y 39.b) de la Ley 11/2003).
Sanción: Multa de 1.702,00 euros en total.
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.
Plazo para imponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Interesado: Manuel Quirantes Calvo.
NIF: 44286752E.
Expediente: 18/154/2017/EP.
Infracción: Muy grave (art.19.12 de la Ley 13/1999).
Sanción: Multa de 1000 euros.
Acto notificado: Propuesta de resolución de expediente sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Interesado: Fabio Sittón Cano.

NIF: 75157898Q.

Expediente: 18/162/2017/AP.

Acto notificado: Resolución de caducidad y archivo de expediente sancionador.

Plazo para imponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Interesado: Fernando Crespo García.

NIF: 15472985B.

Expediente: 18/172/2017/AC.

Infracción: Graves (art. 39.c) 39.t) de la Ley 11/2003).

Sanción: Multa de 1002,00 euros en total.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Interesado: Rafael Mendez Jimenez de la Serna.

NIF: 74647150Y.

Expediente: 18/175/2017/JI.

Infracción: Leve (art. 30.4 de la Ley 2/1986).

Sanción: Multa de 150 euros.

Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.

Plazo para imponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Interesado: Philippe Ruelens.

NIF: Y3851611E.

Expediente: 18/181/2017/AP.

Infracción: Grave (art. 13.2.d) de la Ley 50/1999).

Sanción: Multa de 500 euros.

Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.

Plazo para imponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Interesado: Francisco Javier Maya López.

NIF: 15517538J.

Expediente: 18/226/2017/AP.

Infracción: Muy grave y graves (art. 13.1.b) y 13.2.d) de la Ley 50/1999 y art. 39.t) de la Ley 11/2003).

Sanción: Multa de 3.207,00 euros en total.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Interesado: José Luis Muñoz García.

NIF: 14276134B.

Expediente: 18/227/2017/AP.

Infracción: Muy grave y graves (arts. 13.1.b y 13.2.d) de la Ley 50/1999 y art. 39.t) de la Ley 11/2003).

Sanción: Multa de 3.207,00 euros en total.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado».

Granada, 11 de octubre de 2017.- La Delegada del Gobierno, Sandra García Martín.

«Esta notificación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 Ley 39//2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a su preceptiva publicación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se publican Resoluciones recaídas en expedientes de interrupción unilateral de explotación de máquina recreativa tipo B.

Resoluciones recaídas en expedientes de interrupción unilateral de explotación de máquinas recreativas tipo B.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin que se hubiese podido practicar la notificación a los titulares de los establecimientos que se relacionan de las Resoluciones recaídas en expedientes de extinción de interrupción unilateral de explotación de máquinas recreativas tipo B y teniendo en cuenta que la publicación del contenido íntegro de los actos podría lesionar derechos e intereses legítimos, por este anuncio se notifica a los interesados una somera indicación de las Resoluciones que se relacionan, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos), Gran Vía núm. 56, de Granada en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de esta publicación.

Local: Rouge Bar, XGR-125469.

Dirección: C/ S. Carlos, 6.

Localidad: Peligros (Granada).

Titular: María Díaz Rodríguez.

Acto notificado: Resolución recaída en expediente de interrupción unilateral de explotación de máquina recreativa tipo B.1, GR010980.

Plazo para interponer recurso: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Local: La Leñera, XGR-071748.

Dirección: C/ Cruces, 37.

Localidad: Ogíjares (Granada).

Titular: María Rosario Campillo Morales.

Acto notificado: Resolución recaída en expediente de interrupción unilateral de explotación de máquina recreativa tipo B.1, GR012218.

Plazo para interponer recurso: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Granada, 11 de octubre de 2017.- La Delegada del Gobierno, Sandra García Martín.

«Esta notificación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 9 de octubre de 2017, de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, por el que se cita para ser notificado por comparecencia.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de comunicación de ejecutividad del procedimiento sancionador 0077/2016, seguido en la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad contra la sociedad de Correduría de Seguros Carrasco Millano, S.L., NIF: B21275516, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándose que el texto íntegro del acto se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Inspección Financiera de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad en la Consejería Hacienda y Administración Pública, sito en Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla, Edificio Torretriana, 6.ª planta, ascensor A, disponiendo de un plazo máximo de siete días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocimiento íntegro del mencionado acto objeto de notificación.

Transcurrido dicho plazo sin tener lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Sevilla, 9 de octubre de 2017.- La Secretaria General, Inés María Bardón Rafael.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 9 de octubre de 2017, de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, por el que se cita para ser notificado por comparecencia.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador 0004/2016, seguido en la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad contra don Manuel Jiménez Lorca, con NIF 75353661A, administrador único de Broker de Servicios Andaluces, Correduría de Seguros, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose que el texto íntegro del acto se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Inspección Financiera de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad en la Consejería Hacienda y Administración Pública, sito en Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla, Edificio Torretriana, 6.ª planta, ascensor A, disponiendo de un plazo máximo de siete días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocimiento íntegro del mencionado acto objeto de notificación.

Transcurrido dicho plazo sin tener lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, computándose a partir de entonces el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estime pertinentes.

Sevilla, 9 de octubre de 2017.- La Secretaria General, Inés María Bardón Rafael.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 9 de octubre de 2017, de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, por el que se cita para ser notificado por comparecencia.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la Resolución del expediente sancionador 0004/2017, seguido en la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad contra doña Elena Rodríguez Ponce, con NIF 28762728D, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose que el texto íntegro del acto se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Inspección Financiera de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad en la Consejería Hacienda y Administración Pública, sito en Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla, Edificio Torretriana, 6.ª planta, ascensor A, disponiendo de un plazo máximo de siete días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocimiento íntegro del mencionado acto objeto de notificación.

Transcurrido dicho plazo sin tener lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, computándose a partir de entonces el plazo para la interposición de los recursos que procedan.

Sevilla, 9 de octubre de 2017.- La Secretaria General, Inés María Bardón Rafael.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 9 de octubre de 2017, de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, por el que se cita para ser notificado por comparecencia.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador 0021/2017, seguido en la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad contra don Francisco Gil Piedra, con NIF 27220396B, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose que el texto íntegro del acto se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Inspección Financiera de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad en la Consejería Hacienda y Administración Pública, sito en Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla, Edificio Torretriana, 6.ª planta, ascensor A, disponiendo de un plazo máximo de siete días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocimiento íntegro del mencionado acto objeto de notificación.

Transcurrido dicho plazo sin tener lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, computándose a partir de entonces el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estime pertinentes.

Sevilla, 9 de octubre de 2017.- La Secretaria General, Inés María Bardón Rafael.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 10 de octubre de 2017, de la Gerencia Provincial en Granada de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Órgiva, para ser notificado por comparecencia.

LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B19570092	SOLUCIONES LUMINICAS APLICADAS, SOCIEDAD LIMITADA	NOTIFICA-EH1812-2017/504	0102181189624	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH1812-2016/462	Of. Liquid. de ÓRGIVA
X6700745V	ALKAEI BEHJAT ASGHAR	NOTIFICA-EH1812-2017/502	0102181206251	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH1812-2017/360	Of. Liquid. de ÓRGIVA
Y0626590S	WHITEMAN MEDINAT AN NUR	NOTIFICA-EH1812-2017/503	0102181206241	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH1812-2017/360	Of. Liquid. de ÓRGIVA
44253837C	POZO AGUADO ANTONIO MIGUEL	NOTIFICA-EH1812-2017/505	0102181195981	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH1812-2017/409	Of. Liquid. de ÓRGIVA

Granada, 10 de octubre de 2017.- El Gerente, Enrique Amador Ballesteros.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 10 de octubre de 2017, de la Gerencia Provincial en Granada de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de Iznalloz, para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
X1897684T	VITALITI MARIANO ADOLFO	NOTIFICA-EH1808-2017/552	A251180196911	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCIOL-EH1808-2017/69	Of. Liquid. de IZNALLOZ
X1897684T	VITALITI MARIANO ADOLFO	NOTIFICA-EH1808-2017/552	P101181034236	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH1808-2017/809	Of. Liquid. de IZNALLOZ
X1897684T	VITALITI MARIANO ADOLFO	NOTIFICA-EH1808-2017/552	P101181034281	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH1808-2017/809	Of. Liquid. de IZNALLOZ
X1897684T	VITALITI MARIANO ADOLFO	NOTIFICA-EH1808-2017/552	P251180186554	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH1808-2017/69	Of. Liquid. de IZNALLOZ
X8579763G	BEULEN JUTTA SIBYLLE	NOTIFICA-EH1808-2017/550	A251180198372	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCIOL-EH1808-2017/76	Of. Liquid. de IZNALLOZ
X8579763G	BEULEN JUTTA SIBYLLE	NOTIFICA-EH1808-2017/550	P251180187814	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH1808-2017/76	Of. Liquid. de IZNALLOZ
Y5186489A	RILEY LESLIE JILL	NOTIFICA-EH1808-2017/556	P101181033597	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH1808-2017/700	Of. Liquid. de IZNALLOZ
14632736K	RODRIGUEZ MARTOS ENRIQUE FRANCISCO	NOTIFICA-EH1808-2017/547	0291180445771	OTRAS NOTIFICACIONES	SUCDONOL-EH1808-2017/231	Of. Liquid. de IZNALLOZ
23663499H	ALBA AVILA MANUELA	NOTIFICA-EH1808-2017/548	R301180031734	RES RECURSO REPOSICION O.L.	RECREOL-EH1808-2017/2	Of. Liquid. de IZNALLOZ
52532581Y	SANCHEZ PEREZ MARIA RAMONA	NOTIFICA-EH1808-2017/546	A251180196674	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCIOL-EH1808-2017/64	Of. Liquid. de IZNALLOZ
52532581Y	SANCHEZ PEREZ MARIA RAMONA	NOTIFICA-EH1808-2017/546	P251180186317	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH1808-2017/64	Of. Liquid. de IZNALLOZ
75152144N	MUÑOZ AMADOR MANUEL	NOTIFICA-EH1808-2017/557	R301180033012	RES RECURSO REPOSICION O.L.	RECREOL-EH1808-2017/5	Of. Liquid. de IZNALLOZ
75575313G	BEAS FERNANDEZ AURORA	NOTIFICA-EH1808-2017/554	P101181034263	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH1808-2017/809	Of. Liquid. de IZNALLOZ
75575313G	BEAS FERNANDEZ AURORA	NOTIFICA-EH1808-2017/554	P101181034272	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH1808-2017/809	Of. Liquid. de IZNALLOZ
75926996V	AMADOR SANTIAGO ELENA	NOTIFICA-EH1808-2017/553	A251180198205	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCIOL-EH1808-2017/71	Of. Liquid. de IZNALLOZ
75926996V	AMADOR SANTIAGO ELENA	NOTIFICA-EH1808-2017/553	P251180187726	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH1808-2017/71	Of. Liquid. de IZNALLOZ
76667928G	MUÑOZ HEREDIA AGUSTINA	NOTIFICA-EH1808-2017/551	R301180033021	RES RECURSO REPOSICION O.L.	RECREOL-EH1808-2017/5	Of. Liquid. de IZNALLOZ
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B19534205	OLIVA PREMIUM	NOTIFICA-EH1808-2017/555	0102181180884	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH1808-2016/500309	Of. Liquid. de IZNALLOZ
X8579763G	BEULEN JUTTA SIBYLLE	NOTIFICA-EH1808-2017/550	0102181208500	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH1808-2017/645	Of. Liquid. de IZNALLOZ
75135600M	MATAS MILAN Omayra THAIS	NOTIFICA-EH1808-2017/558	0252180174516	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIOL-EH1808-2016/113	Of. Liquid. de IZNALLOZ
76669479Z	FERNANDEZ HEREDIA JOSE ARMANDO	NOTIFICA-EH1808-2017/549	0252180189345	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIOL-EH1808-2017/51	Of. Liquid. de IZNALLOZ

Granada, 10 de octubre de 2017.- El Gerente, Enrique Amador Ballesteros.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, por la que se hace pública la Resolución relativa a expediente sancionador en materia de salud.

Intentada sin efecto la notificación del acto administrativo que se cita a continuación y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio haciéndole saber a la persona interesada que para conocimiento íntegro del mismo podrá comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Málaga, sita en C/ Córdoba, núm. 4, significándole que el plazo para la interposición del recurso de alzada que procede es de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Núm. Expte: 216/16-S/PG.

Persona interesada: Rey Cabra, S.A.

Último domicilio: Ctra. A367 Campillos-Ronda, km 20, 29340 Cañete la Real.

Trámite que se notifica: Resolución y carta de pago

Málaga, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, por la que se hace público el acuerdo de inicio relativo a expediente sancionador en materia de salud.

Intentada sin efecto la notificación del acto administrativo que se cita a continuación y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio haciéndole saber a la persona interesada que, para conocimiento íntegro del mismo, podrá comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Málaga, sita en C/ Córdoba, núm. 4, significándole que dispone de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, para aportar cuantas alegaciones y documentos estime conveniente.

Núm. Expte.: 103/17-S/NC.

Persona interesada: Xiao Chen.

Último domicilio: C/ Martínez de la Rosa, 108, 1.º, 29010-Málaga.

Trámite que se notifica: Acuerdo de inicio.

Málaga, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 2 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar permanente que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar permanente a doña Dolores Heredia Fernández, de fecha 10 de agosto de 2017, relativa a el/la menor R.H.C., expediente número 352-2016-00001882-1.

Málaga, 2 de octubre de 2017.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazo de resolución de desamparo que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás Heredia, núm. 18, de Málaga (CP 29001), para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de ampliación de plazo de resolución de desamparo a don Rafael Heredia Carmona, de fecha 31 de agosto de 2017, relativa a el menor R.H.C., expediente número 352-2016-01882-1.

Málaga, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazo de resolución de desamparo que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro del Acuerdo de ampliación de plazo de resolución a don Joaquín Santiago Fernández, de fecha 31 de agosto de 2017, relativa al menor J.S.J., expediente número 352-2016-000946-1.

Málaga, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución por la que se acuerda la actualización de la declaración de idoneidad para adopción internacional.

Notifíquese Resolución de fecha 18 de mayo de 2017 por la que se acuerda la actualización de la Declaración de Idoneidad para adopción internacional a los interesados don Enrique López Herreros y doña Raquel Hernández Carrión, advirtiéndoles que contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Málaga en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Se les significa que en los procedimientos en los que se sustancie la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores tendrán carácter preferente según el art. 779 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Málaga, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución por la que se acuerda el archivo del expediente relativo al procedimiento de declaración de idoneidad para adopción internacional.

Notifíquese Resolución de fecha 23 de marzo de 2017 por la que se acuerda el archivo del expediente relativo al procedimiento de declaración de idoneidad para adopción internacional a la interesada doña Elizabeth Anna Elliot.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Málaga en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Se le significa que en los procedimientos en los que se sustancie la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores tendrán carácter preferente según el art. 779 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Málaga, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la Resolución por la que se acuerda el archivo del expediente relativo al procedimiento de Declaración de Idoneidad para adopción internacional.

Notifíquese Resolución de fecha 10 de febrero de 2017, por la que se acuerda el archivo del expediente relativo al procedimiento de Declaración de Idoneidad para adopción internacional a la interesada doña María Mercedes Teijeiro Soto.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Málaga en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Se le significa que en los procedimientos en los que se sustancie la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores tendrán carácter preferente según el art. 779 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Málaga, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de nombramiento de instructor que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de nombramiento de instructor a don José Antonio Molina Campos, de fecha 28 de septiembre de 2017, relativa a la menor D.A.M.S., expediente número 352-2017-003205-1.

Málaga, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de apercibimiento de caducidad en procedimiento de adopción internacional.

Habiendo sido imposible la notificación en domicilio establecido a efecto de notificaciones y en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó»; por la presente se notifica a los interesados que, con relación al procedimiento de adopción internacional núm. (DPMA) 369-2011-00000107-4 iniciado por doña Corina Delgado Oliva, encontrándose el mismo paralizado por inactividad de parte interesada, se le requiere a fin de que reanude o desista de su solicitud. Se comunica que en cumplimiento del art. 92.1 de la LRJPAC en los procesos iniciados a solicitud del interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, se advierte que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Transcurrido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para la continuación del procedimiento, la Administración acordará el archivo de las actuaciones. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Málaga, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de rectificación de errores que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer en el plazo de diez días ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de rectificación de errores a doña Rocío Recio García, de fecha 21 de septiembre de 2017, relativa a el menor A.R.R.G., expediente número 352-2016-00002809-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazo de resolución que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado; podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de ampliación de plazo de Resolución a don José Antonio Molina Campos, de fecha 21 de septiembre de 2017, relativa a la menor D.A.M.S., expediente número 352-2017-003205-1.

Málaga, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de acogimiento familiar temporal que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer en el plazo de diez días ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de acogimiento familiar temporal a don Sebastian Cuesta Mota, de fecha 27 de julio de 2017, relativa el/la menor, I.C.F. expediente número 352-2016-003098-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los Artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Notificación de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de Resolución de ratificación de desamparo, adoptada en el expediente de protección que se cita.

De conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 29 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación al padre de la menor L.N.F.E.CH, don José Antonio Fernández Asencio, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio por el que se notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, de fecha 27 de septiembre de 2017, adoptada en el expediente de protección núm. 352-2015-00002681-1, por la que se acuerda:

1. Ratificar la declaración de desamparo de la menor L.N.F.E.CH., nacida el día 11 de diciembre de 2000, acordada de manera cautelar por resolución de declaración provisional de desamparo de fecha 8 de mayo de 2017, con todas las consecuencias inherentes a dicha declaración, ratificando íntegramente el resto de las medidas acordadas en la referida Resolución.

2. Constituir el acogimiento Temporal en familia extensa, de acuerdo con lo establecido en el art. 40.3 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, con las personas identificadas en el Anexo.

3. Respecto del derecho de visitas de familiares, la menor podrá recibir vistas de sus padres y familiares de común acuerdo con sus acogedores, en el domicilio de éstos, según disponibilidad de las partes interesadas y en presencia de los acogedores.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Huelva, 11 de octubre de 2017.- El Delegado, Rafael López Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será el determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Notificación de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Huelva, de acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar permanente de 13 de septiembre de 2017 en el expediente que se cita.

De conformidad con el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 282/02, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse el paradero de don Samuel Silvestre Franco se publica este anuncio, por el que se notifica acuerdo de inicio de acogimiento familiar permanente de fecha 13 de septiembre de 2017, adoptado en el expediente 352-2014-00003608-1, núm. Procedimiento (DPHU) 373-2017-00000505-2, por el que se acuerda:

1. Iniciar el procedimiento para la constitución del Acogimiento Familiar Permanente con respecto al menor S.S.G., nacido el día 25 de agosto de 2014.
2. Designar como instructor/a del procedimiento que se inicia al funcionario con código núm. 558347.
3. Notificar el presente Acuerdo a los progenitores, tutores, o guardadores del menor, y al Ministerio Fiscal.

Se les informa que disponen de un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo a fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen convenientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela o Guarda Administrativa. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifestasen su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones se tendrá por realizado el trámite.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno pudiendo alegarse la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva, 11 de octubre de 2017.- El Delegado, Rafael López Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

TEXTO: 091017 RESOLUCIONES DE ARCHIVO.

Resoluciones dictadas por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, mediante las cuales se declaran a las unidades familiares desistidas de sus solicitudes de acceso al Programa de Solidaridad.

NÚM. EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS
(DPSE)551-2016-37468-1	M.ª DEL CARMEN AGUILAR PEREZ
(DPSE)551-2016-38298-1	HICHAM OUHADDOU CHTIBI
(DPSE)551-2016-40160-1	ISABEL M.ª GOMEZ MORENO
(DPSE)551-2016-45534-1	ANTONIA SOLIS SOLIS
(DPSE)551-2017-00359-1	DUMITRU POPESCU
(DPSE)551-2017-01069-1	ANGELA M.ª DEL MAR OLANO TRIVIÑO
(DPSE)551-2017-02612-1	M.ª DEL CARMEN GARCIA CHAVES
(DPSE)551-2017-04475-1	CARMEN CAMPOS CAMPOS
(DPSE)551-2017-04960-1	JANE DA CONCEICAO CAVALCANTE
(DPSE)551-2017-08462-1	MAGDALENA DORADO RODRIGUEZ
(DPSE)551-2017-11929-1	JUAN HEREDIA AMAYA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, sita en la Avda. Luis Montoto, núms. 87-89, de Sevilla.

Las resoluciones mencionadas no agotan la vía administrativa, por lo que los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las mismas, ante la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, María Ángeles Fernández Ferreiro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 13 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, por el que se hace pública la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

170927 303 RESOLUCIONES DENEGATORIAS

Resoluciones dictadas por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, mediante las cuales se deniega la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad.

NÚM. EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS:
551-2017-3124-1	LAURA LOBATO RIOJA
551-2017-7583-1	ADRIAN ANTONIO CABRERA GARCIA
551-2017-8241-1	M.LUISA DURAN LOPEZ
551-2017-11124-1	CESAR ARTURO ARIAS BARBEITO
551-2017-12572-1	GUADALUPE HUERTAS GARCIA
551-2017-12707-1	MARIA DE FATIMA DE SOUZA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, sita en la Avda. Luis Montoto, núms. 87-89, de Sevilla.

Las resoluciones mencionadas no agotan la vía administrativa, por lo que los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las mismas, ante la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.

Sevilla, 13 de octubre de 2017.- La Delegada, María Ángeles Fernández Ferreiro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la relación de ayudas otorgadas al amparo de la Orden por la que se regula la concesión de subvenciones que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el 123.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 20 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en materia de comercio destinadas a promover las relaciones de cooperación del Sector Comercial Andaluz, así como a impulsar el Asociacionismo Comercial en todos sus niveles y la creación y consolidación de los Centros Comerciales Abiertos (Modalidad ASC-CCA) (BOJA núm. 206, de 26 de octubre de 2016), y la Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Comercio, por la que se convocan para el ejercicio 2017 (BOJA núm. 4, de 9 de enero de 2017).

Las subvenciones concedidas por Resolución de fecha 22 de junio de 2017 de esta Dirección General, al amparo de la citada convocatoria, a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de comerciantes minoristas no promotoras de Centros Comerciales Abiertos de ámbito regional (apartado 2.a)1.1 del cuadro resumen de las bases reguladoras), con cargo al crédito cifrado en la Sección 14.00 «Consejería de Empleo, Empresa y Comercio», Programa 7.6.A «Ordenación y promoción comercial», partida presupuestaria 2017 1400010000 G/76A/78403/0001, son las siguientes:

ENTIDAD		CANTIDAD CONCEDIDA	FINALIDAD SUBVENCIÓN
CIF	NOMBRE		
G-41642059	CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESARIOS DE ALIMENTACIÓN. CAEA.	11.301,42 €	Organización de las IX Jornadas del Sector de la distribución y Primera adquisición de equipos informáticos.
G-91946103	ASOCIACIÓN ANDALUZA DE ELECTRODOMÉSTICOS. AAEL	29.900 €	Creación de Portal «Electrobonus» y Organización de dos jornadas formativas.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- El Director General, Raúl Perales Acedo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 31 de agosto de 2017, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en materia de industria.

Intentada sin éxito su notificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica al interesado que a continuación se relaciona acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en materia de industria, informándole que para su conocimiento íntegro puede comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación y Recursos), sita en la calle Albert Einstein, 4, planta segunda, Edificio World Trade Center-Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Interesado: Don Enrique Guisado Sánchez.

Expediente: 179/2016 (SANC. 106/2015)

Domicilio: C/ Villalón núm. 5, C.P. 14120 Fuente Palmera (Córdoba).

Acto: Resolución Recurso de alzada contra resolución procedimiento sancionador.

Sevilla, 31 de agosto de 2017.- La Secretaria General Técnica, P.S. La Viceconsejera, Orden de 13.7.2017, Pilar Serrano Boigas.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación».

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 10 de octubre de 2017, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción en el orden social, en materia de relaciones laborales.

Intentada sin éxito la notificación a los interesados de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social y en virtud de lo dispuesto en los arts. 42.2, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, seguidamente se relacionan los mismos, con una somera indicación de su contenido, haciéndose constar que para su conocimiento íntegro, podrán comparecer en el plazo de 10 días hábiles desde la procedente publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, ante esta Dirección General, sita en la calle Albert Einstein, 4, planta primera, Edif. World Trade Center-Isla de la Cartuja. La notificación, a efecto del cómputo de plazos de interposición de recursos, se entenderá producida con la comparecencia y conocimiento del contenido íntegro del acto o con el transcurso del referido plazo sin comparecer.

Expediente núm.: S/275/2012.

Interesado: Inversiones y Promociones San Palo 2001, S.L. (B92229533).

Acto notificado: Resolución relativa a procedimiento sancionador por infracción en el orden social en materia de relaciones laborales.

Órgano que dicta el acto: Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral.

Sevilla, 10 de octubre de 2017.- El Director General, Jesús González Márquez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado.

Habiendo resultado infructuosa la notificación dirigida a la entidad Industrias Turísticas de Andalucía, S.A., con CIF A14108914 y relativa a Requerimiento de documentación en el expediente de subvenciones 98/2008/J/0162, efectuada en el domicilio señalado, sito en calle Ingeniero Torroja y Miret, s/n (14013), en Córdoba, se publica el presente anuncio, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de que sirva de notificación. El texto íntegro de la mencionada notificación se encuentra a disposición de la entidad requerida en la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, radicada en C/ Conde de Ibarra, 18, de Sevilla, lugar donde podrá comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la entidad interesada se tendrá por efectuada la notificación, procediéndose al dictado de la resolución que proceda con la documentación obrante en el expediente, y entendiéndose evacuados requerimiento y notificación a todos los efectos.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- El Director General, Manuel Jesús García Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, referente a la notificación de requerimiento de documentación de expediente de subvención de la entidad que se cita.

De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa que habiéndose intentando en dos ocasiones de forma fehaciente (a través de correo certificado con acuse de recibo) la notificación a la entidad cuyos datos se detallan seguidamente y habiendo resultado infructuosa la misma, correspondiente a un Procedimiento Administrativo acogido a la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo (BOJA núm. 213, de 3 de noviembre), y se establecen las bases reguladoras para la concesión del subvenciones y ayudas y otros procedimientos, en la cual la entidad ostenta la condición de interesada, se notifica e informa que el expediente administrativo en cuestión se encuentra a disposición de la parte interesada o de su representación legal, la cual podrá comparecer, para conocimiento íntegro del acto, en un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Servicio de Análisis y Planificación de la Formación Profesional para el Empleo adscrito a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio sito en C/ Conde de Ibarra, núm. 18, de Sevilla (C.P. 41004), informándose igualmente que una vez transcurrido el mismo se tendrá por evacuado el trámite, prosiguiendo la sustanciación del procedimiento administrativo:

Entidad: Federación Andaluza de Autónomos.

CIF: V-91403261.

Último domicilio a efectos de notificaciones conocido: C/ Avda. Blas Infante, 4, planta 4.ª

Expte.: 41480/FA2008.

Normativa jurídica aplicable:

- Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajo Autónomo (BOJA núm. 213, de 3 de noviembre).
- Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas citadas en el Decreto anterior.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Trámite administrativo que se notifica: Requerimiento de documentación.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- El Director General, Manuel Jesús García Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 5 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN SANCIÓN

Expediente: CA-00111/2017 Matrícula: 8983HWH Titular: MIESCASUR SL Nif/Cif: B11911526 Domicilio: POLIGONO NAVESTRELLA, 26 Co Postal: 11408 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 14 de Octubre de 2016 Vía: A393 Punto kilométrico: 18,3 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA ARCOS DE LA FRONTERA CARECIENDO DE LOS EXTINTORES QUE RESULTAN OBLIGATORIOS EN FUNCIÓN DEL VEHÍCULO O LA CARGA TRANSPORTADA. TRANSPORTA 2 ENVASES DE UN1133 ADHESIVOS DLASE 3 GEII D/E. CARECIENDO DE EXTINTOR DE 2 KG OBLIGATORIO .- TOTAL DE ESTA MERCANCIA DE 22KG. Normas Infringidas: 141.5.3 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-00171/2017 Matrícula: 8983HWH Titular: MIESCASUR SL Nif/Cif: B11911526 Domicilio: PASEO NAVESTRELLA 26 Co Postal: 11408 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 21 de Octubre de 2016 Vía: AP4 Punto kilométrico: 104,9 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA CADIZ DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA PAQUETERIA. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-00219/2017 Matrícula: 7420DXC Titular: MANTENIMIENTO BEMASHERRY SL Nif/Cif: B11834801 Domicilio: POZO DULCE 7 Co Postal: 11404 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 31 de Octubre de 2016 Vía: N349 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA JEREZ DE LA FRONTERA TRANSPORTANDO MERCANCÍAS PELIGROSAS EN BULTOS CON ENVASES/ EMBALAJES, RECIPIENTES A PRESIÓN, GRG, O GRANDES EMBALAJES DETERIORADOS O VACÍOS SIN LIMPIAR. TRANSPORTA UN GRG DE 480 LITROS VACIO SIN LIMPIAR. ULTIMA MERCANCIA TRANSPORTADA UN1202. GASOLEO CLASE 3. GRG DOTADO DE 2 ETIQUETAS NUMERO 3. Normas Infringidas: 140.15.18 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-00289/2017 Matrícula: 8415DXD Titular: AGUSTIN SEGRELLES JIMENEZ Nif/Cif: 32857441D Domicilio: C/ MULETA S/N Co Postal: 11130 Municipio: CHICLANA DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 10 de Noviembre de 2016 Vía: N357 Punto kilométrico: 2 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE RESTO DEL MUNDO HASTA BARRIOS (LOS) EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO SUPERIOR A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 40550 KGS. MMA: 38000 KGS. EXCESO: 2550 KGS. 6,71% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. BASCULAS N°4706 Y 4707. Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 333

Expediente: CA-00448/2017 Matrícula: 3417FVK Titular: RUMAHOR S.L. Nif/Cif: B11528676 Domicilio: P. I. SALINAS DE SAN JOSÉ S/N Co Postal: 11500 Municipio: PUERTO DE SANTA MARIA (EL) Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 09 de Diciembre de 2016 Vía: A-48 Punto kilométrico: 10,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PUERTO DE SANTA MARIA (EL) HASTA CHICLANA DE LA FRONTERA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO VALIDEZ. TRANSPORTA HORMIGON .-. Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-00495/2017 Matrícula: Titular: SPEED SUR SLU Nif/Cif: B93344505 Domicilio: CALLE TORREHACHO, 12 Co Postal: 29200 Municipio: ANTEQUERA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 15 de Diciembre de 2016 Vía: A314 Punto kilométrico: ,8 Hechos: POR CARGAR EN VEHICULO MATRICULA 4271-HPY. TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ANTEQUERA HASTA MARBELLA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA MMPP 20X20 KG JERRICAN UN1791 HIPOCLORITO EN SOLUCION 8 III, Y 10X25 KG JERRICAN UN1789 ACIDO CLORHIDRICO 8 III. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-00656/2017 Matrícula: Titular: RAUL GUTIERREZ JIMENEZ Nif/Cif: 75789064Q Domicilio: CIUDAD JARDIN, 26 - 1º C Co Postal: 11510 Municipio: PUERTO REAL Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 14 de Julio de 2016 Vía: CA-3200 Punto kilométrico: 9 Hechos: VEHICULO ARRENDADO MATRICULA 3264-JCW. ART. 142.9 LEY 16/1987 ORD. TRANSPORTES TERRESTRES, NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHICULO LA DOCUMENTACION FORMAL QUE ACREDITE LA POSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO. NO ACREDITA REALCION LABORAL TC2. TRANSPORTA PANES Y BOLLERIA CON LOGOTIPO DE EL CANDIE, C/ MONACO 31 P. I. EL TROCADERO. PUERTO REAL. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-00686/2017 Matrícula: 3417FVK Titular: RUMAHOR S.L. Nif/Cif: B11528676 Domicilio: PGNO. IND. SALINAS DE SAN JOSÉ S/N Co Postal: 11500 Municipio: PUERTO DE SANTA MARIA (EL) Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 09 de Diciembre de 2016 Vía: A-48 Punto kilométrico: 10,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PUERTO DE SANTA MARIA (EL) HASTA CHICLANA DE LA FRONTERA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. TRANSPORTA HORMIGON NO ACREDITANDO EL CONDUCTOR RELACION LABORAL CON LA EMPRESA TITULAR TRANSPORTE.-. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-00688/2017 Matrícula: 7122BDC Titular: GANADOS OVINSUR SL Nif/Cif: B19570712 Domicilio: LUGAR-POLIGONO 22-212 PARAJE MOLINA HERNANDEZ Co Postal: 18500 Municipio: GUADIX Provincia: Granada Fecha de denuncia: 05 de Diciembre de 2016 Vía: A373 Punto kilométrico: 23 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE UBRIQUE HASTA SISANTE SIN HABER PASADO LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL TACÓGRAFO. ÚLTIMA REVISIÓN PERIÓDICA SEGÚN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 10/07/2014. TRANSPORTA 180 CABRITOS. . MARCA KIENZLE 1318, NUM SERIE 3605422 Y NUM. HOMOLOGACION E1 57. Normas Infringidas: 140.34 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: CA-00689/2017 Matrícula: Titular: MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA SORIA Nif/Cif: 31651832Z Domicilio: CL. LIMPIDO, 6 RD. LAS BODEGAS Co Postal: 11408 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 22 de Diciembre de 2016 Vía: A390 Punto kilométrico: 20 Hechos: VEHICULO ARRENDADO 2921-GHL. TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALGECIRAS HASTA JEREZ DE LA FRONTERA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA COLCHONES DESDE EL CORTE INGLES DE ALGECIRAS, EN VEHICULO ARRENDADO, NO LLEVANDO DOCUMENTACION RELATIVA A LA MERCANCIA, Y NO ACREDITANDO CONDUCTOR RELACION LABORAL CON ARRENDATARIO. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-00693/2017 Matrícula: 1007FVP Titular: RUMAHOR S.L. Nif/Cif: B11528676 Domicilio: P. I. SALINAS DE SAN JOSÉ S/N Co Postal: 11500 Municipio: PUERTO DE SANTA MARIA (EL) Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 26 de Enero de 2017 Vía: A491 Punto kilométrico: 26,1 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PUERTO DE SANTA MARIA (EL) HASTA CHICLANA DE LA FRONTERA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT.NO PRESENTA NOMINA NI TC2 SE INSTA A LA ADMINISTRACIÓN COMPRUEBE SU ESTADO EN LA SEGURIDAD SOCIAL TRANSPORTA HORMIGON. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-00694/2017 Matrícula: 0223DPW Titular: LEONOR RAMIREZ CORNEJO Nif/ Cif: 32850260G Domicilio: AV. PERY JUNQUERA, 2 BLQ. 2-2ºD Co Postal: 11100 Municipio: SAN FERNANDO Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 18 de Enero de 2017 Vía: CA33 Punto kilométrico: 4 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PUERTO REAL HASTA CADIZ DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE.TRANSPORTA PAN DESDE PANIFICADORA "HORNOS CARRETA" SITA EN POL. TRES CAMINOS, NO LLEVANDO ALBARAN DE VENTA, FACTURA, LISTADO DE CONTENIDO, NOTIFICACION PREVIA DE PEDIDO, ETC QUE ACREDITE TIPO DE SERVICIO QUE PRESTA. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-00803/2017 Matrícula: 3417FVK Titular: RUMAHOR S.L. Nif/Cif: B11528676 Domicilio: PGNO. IND. SALINAS DE SAN JOSÉ S/N Co Postal: 11500 Municipio: PUERTO DE SANTA MARIA (EL) Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 13 de Febrero de 2017 Vía: A491 Punto kilométrico: 29,4 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PUERTO DE SANTA MARIA (EL) HASTA SAN FERNANDO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO VALIDEZ. TRANSPORTA 3 M3 HORMIGON CON AUT MPC DE BAJA POR NO VISAR 30 06 2009 Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los Decretos, de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril, y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, sita en Edificio Junta de Andalucía, Plaza Asdrúbal, s/n, 11071, Cádiz.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la citada Ley 39/2015, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 99 de la misma norma.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Cádiz, 5 de octubre de 2017.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 5 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz, de propuesta de resolución de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

Expediente: CA-00169/2017 Matrícula: 9921CFV Titular: METALBAHIA SL Nif/Cif: B11371531 Domicilio: CTRA\ ROTA - PUERTO KM 3,60, 00000 Co Postal: 11520 Municipio: ROTA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 19 de Octubre de 2016 Vía: A384 Punto kilométrico: 22 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ROTA HASTA ALGODONALES NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHÍCULO LA TARJETA DE CONDUCTOR, AUNQUE SE ESTÉ UTILIZANDO UN TACÓGRAFO ANALÓGICO, CUANDO RESULTE NECESARIA PARA APRECIAR LAS CONDICIONES DE CONDUCCIÓN DURANTE EL PERÍODO ANTERIOR EXIGIBLE TRANSPORTA ELECTRODOMÉSTICOS VARIOS. CONDUCTOR NO LLEVA A BORDO SU TARJETA DE CONDUCTOR PARA TACOGRAFO DIGITAL SIENDO NECESARIA SU APORTACIÓN PARA INSPECCIONAR UN PERIODO DE TIEMPO EN EL CUAL NO PRESENTA DISCOS DIAGRAMA NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. EXPEDIENTE RELACIONADO CON EL 1111030816101902. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: CA-00238/2017 Matrícula: 8215JLP Titular: LOGISTICA ANTONIO MARIN ALVAREZ,SL Nif/Cif: B90052192 Domicilio: CL CINTERIA, 6 PORTAL 6 1º A Co Postal: 41400 Municipio: ECIJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 03 de Noviembre de 2016 Vía: A7 Punto kilométrico: 111,8 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ECIJA HASTA JEREZ DE LA FRONTERA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 03:01 HORAS DE FECHA 02/11/16 Y LAS 03:01 HORAS DE FECHA 03/11/16 DESCANSO REALIZADO 7:02 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 19:59 HORAS DE FECHA 02/11/16 Y LAS 03:01 HORAS DE FECHA 03/11/16. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS. Normas Infringidas: 142.19,141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: CA-00239/2017 Matrícula: 8215JLP Titular: LOGISTICA ANTONIO MARIN ALVAREZ,SL Nif/Cif: B90052192 Domicilio: CL CINTERIA, 6 PORTAL 6 1º A Co Postal: 41400 Municipio: ECIJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 03 de Noviembre de 2016 Vía: A7 Punto kilométrico: 111,8 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ECIJA HASTA JEREZ DE LA FRONTERA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 02:55 HORAS DE FECHA 11/10/16 Y LAS 02:55 HORAS DE FECHA 12/10/16 DESCANSO REALIZADO 7:40 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 19:15

HORAS DE FECHA 11/10/16 Y LAS 02:55 HORAS DE FECHA 12/10/16. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS. Normas Infringidas: 142.19,141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: CA-00240/2017 Matrícula: 8215JLP Titular: LOGISTICA ANTONIO MARIN ALVAREZ,SL Nif/Cif: B90052192 Domicilio: CL CINTERIA, 6 PORTAL 6 1º A Co Postal: 41400 Municipio: ECIJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 03 de Noviembre de 2016 Vía: A7 Punto kilométrico: 111,8 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ECIJA HASTA JEREZ DE LA FRONTERA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 04:13 HORAS DE FECHA 31/10/16 Y LAS 04:13 HORAS DE FECHA 01/11/16 DESCANSO REALIZADO 6:53 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 21:20 HORAS DE FECHA 31/10/16 Y LAS 04:13 HORAS DE FECHA 01/11/16. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 2 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 6 HORAS E INFERIOR A 7 HORAS. Normas Infringidas: 141.25,140.37.5 LEY 16/87 Sancion: 401

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, este instructor propone se dicte resolución por la que se imponga a los denunciados que se citan las sanciones especificadas anteriormente, de conformidad con lo establecido en el 143 de la citada Ley 16/1987, y 201 de su Reglamento.

Se le concede un plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para que, si lo estima oportuno, cada interesado comparezca en esta Delegación Territorial, sita en Edificio Junta de Andalucía-Plaza Asdrúbal, s/n, 11071, Cádiz, y pueda examinar el expediente sancionador y a la vez alegar y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, para la mejor defensa de su derecho.

En el supuesto de que actúe mediante representante, la persona que lo haga en su nombre aportará documento acreditativo de la representación concedida.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Cádiz, 5 de octubre de 2017.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 5 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz, por el que se notifican acuerdos de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

NOTIFICACIONES

Expediente: CA-00869/2017 Matrícula: 5812HMG Titular: ORV ESPAÑOLA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA S.L. Nif/Cif: B11463650 Domicilio: AVDA DEL PUERTO, 1-6º Co Postal: 11006 Municipio: CADIZ Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 20 de Febrero de 2017 Vía: CA-35 Punto kilométrico: 1 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE ALGECIRAS HASTA PUERTO REAL LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 07:33 HORAS DE FECHA 25/01/2017 Y LAS 07:33 HORAS DE FECHA 26/01/2017 DESCANSO REALIZADO 07:51 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 23:41 HORAS DE FECHA 25/01/2017 Y LAS 07:32 HORAS DE FECHA 26/01/2017. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS. Normas Infringidas: 141.24.4 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: CA-01042/2017 Matrícula: Titular: LAS DUNAS MATERIALES DE CONSTRUCCION S.L. Nif/Cif: B11799020 Domicilio: PG SALINAS SAN JOSE, CL MARISMILLAS, S/N Co Postal: 11500 Municipio: PUERTO DE SANTA MARIA (EL) Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 14 de Febrero de 2017 Vía: A-2001 Punto kilométrico: ,1 Hechos: POR CARGAR EN VEHICULO MATRICULA 5606-HKW. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE PUERTO DE SANTA MARIA (EL) HASTA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. TRANSPORTA MATERIALES DE CONSTRUCCION, CARECE DE DOCUMENTACION ALGU A QUE DEBE DE ACOMPAÑAR A LA MERCANCIA TRANSPORTADA Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: CA-01119/2017 Matrícula: Titular: LISSAR TECNICOS SL Nif/Cif: B91703777 Domicilio: AV REINO UNIDO EDF SEVILLA SUR, Nº 9-3º Co Postal: 41012 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 20 de Marzo de 2017 Vía: CA-36 Punto kilométrico: 4,2 Hechos: VEHICULO ARRENDADO MATRICULA 0675-HCP. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE CADIZ HASTA CADIZ DE CARÁCTER PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULO CUYA MMA TOTAL ES INFERIOR O IGUAL A 12 TM, EXCEDIÉNDOSE ÉSTA. MASA EN CARGA: 3000 KGS. MMA: 2600 KGS. EXCESO: 400 KGS. 15.00% TRANSPORTA 720X25 KG SACOS DE PERLITA. PESADO EN PRESENCIA DEL AGENTE EN BASCULA FIJA HOMOLOGADA ZONA FRANCA DE CADIZ MARCA METTLER-TOLEDO NUM. SERIE 200251, VERIFICADA CON VALIDEZ HASTA 11/4/2018 Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sancion: 301

Expediente: CA-01155/2017 Matrícula: 6690DHP Titular: SALCHARATRANS CAMPO DE GIBRALTAR, SL Nif/Cif: B11810025 Domicilio: AVDA. AMERICA, URB. LAS LOMAS DE SAN BERNABE, 5 Co Postal: 11204 Municipio: ALGECIRAS Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 07 de Marzo de 2017 Vía: A-314 Punto kilométrico: 5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE ALGECIRAS HASTA PUERTO REAL CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES

U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. TRANSPORTA 2 JAULAS DE BOTELLAS DE OXIGENO,AIRE Y OXIDO DE CARBONO VACIAS , SIN NINGUN TIPO DE DOCUMENTO DE CONTROL Normas Infringidas: 141.17 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: CA-01183/2017 Matrícula: 0673CFN Titular: ANDRES TOCINO CABEZON Nif/Cif: 32851476R Domicilio: C/ SOR ANGELA DE LA CRUZ 45-1º B Co Postal: 11130 Municipio: CHICLANA DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 27 de Marzo de 2017 Vía: N340 Punto kilométrico: 10 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE CHICLANA DE LA FRONTERA HASTA SEVILLA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 14:30 HORAS, ENTRE LAS 07:05 HORAS DE FECHA 07-03-2017 Y LAS 21:35 HORAS DE FECHA 07-03-2017 . EXCESO 04:30 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO SUPERIOR A 2 HORAS EN EL RANGO DE 14 A 15 HORAS SOBRE UN MÁXIMO DE 10 HORAS DE CONDUCCIÓN DIARIA. Normas Infringidas: 140.37.3 LEY 16/87 Sancion: 1500

Expediente: CA-01203/2017 Matrícula: 4925JLF Titular: TRANSPORTES DE MERCANCIAS GARRIDO SL Nif/Cif: B90115049 Domicilio: C\ARQUITECTURA, 1BLQ. 6 - 6º P-4 Co Postal: 41015 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 20 de Marzo de 2017 Vía: A2004 Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SEVILLA HASTA ALGECIRAS LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN SEMANAL DE 59:21 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 20/02/2017 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 27/02/2017. EXCESO 03:21 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 4 HORAS SOBRE EL TIEMPO DE CONDUCCIÓN SEMANAL MÁXIMO DE 56 HORAS. Normas Infringidas: 142.17 LEY 16/87 Sancion: 100

Expediente: CA-01205/2017 Matrícula: 8017BVB Titular: ARBOLSUR SL Nif/Cif: B11827508 Domicilio: C. MARRUECOS 18 P.I. EL PORTAL Co Postal: 11408 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 21 de Marzo de 2017 Vía: CA31 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) DE CARÁCTER PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULO CUYA MMA TOTAL ES INFERIOR O IGUAL A 12 TM, EXCEDIÉNDOSE ÉSTA. MASA EN CARGA: 3780 KGS. MMA: 2000 KGS. EXCESO: 280 KGS. 8.00% BASCULA MARCA EPELSA. SERIE N 73813. MODELA F1000. CERTIFICADO 20M16001248/0001. PROXIMA VERIFICACION 8.2.18 Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 325

Expediente: CA-01209/2017 Matrícula: 3360DNS Titular: PRODUCTOS QUIMICOS JERESOL SL Nif/Cif: B11683604 Domicilio: POL IND EL PORTAL PARC 113 Co Postal: 11408 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 21 de Marzo de 2017 Vía: A-48 Punto kilométrico: 2,9 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA CHICLANA DE LA FRONTERA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA 270X4 LTS DE LEJIA POR CUENTA DE UN TERCERO. CONDUCTOR ACREDITA SER ASALARIADO DEL CARGADOR Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-01275/2017 Matrícula: 7476HYJ Titular: ES OCTANPLUS SL Nif/Cif: B72252471 Domicilio: C/ CABO FINISTERRE, 6 URB. LOS GALEONES Co Postal: 11205 Municipio: ALGECIRAS Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 30 de Marzo de 2017 Vía: A-383 Punto kilométrico: 4,9 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE LINEA DE LA CONCEPCION (LA) HASTA LINEA DE LA CONCEPCION (LA) TRANSPORTANDO MERCANCÍAS PELIGROSAS UTILIZANDO VEHÍCULOS, DEPOSITOS O CONTENEDORES PARA GRANEL QUE CARECEN DEL MARCADO PRESCRITO EN EL ADR PARTE 6 O DE CUALQUIER OTRA SEÑALIZACIÓN O MARCA EXIGIBLE. TRANSPORTAR 380,48 LITROS DE MATERIA UN1203, GASOLINA, EN 20 GARRAFAS O JERRICANES DE 20 LITROS, EN UN AUTOMOVIL TURISMO SIN LLEVAR LAS ETIQUETAS OBLIGATORIAS PARA EL TIPO DE MERCANCIA QUE TRANSPORTA, SEGUN EL CAPITULO 5.2 DEL ADR 2015 Normas Infringidas: 140.15.5 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-01281/2017 Matrícula: 4483BZB Titular: LOGI.TRANSPORTES MKL Nif/Cif: B11930476 Domicilio: C/ MIMOSA, S/N P.I. LAS PALMERAS Co Postal: 11540 Municipio: SANLUCAR DE BARRAMEDA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 03 de Abril de 2017 Vía: A-48 Punto kilométrico: 2,8 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA CHICLANA DE LA FRONTERA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 4760 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1260 KGS. 36.00% TRANSPORTA PAQUETERIA ,PESADO EN BASCULA FIJA MARCA EPELSA F1000 JUNTA ANDALUCIA CHICLANA SUR CON VERIFICACION HASTA 7/2018 Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-01283/2017 Matrícula: 4483BZB Titular: LOGI.TRANSPORTES MKL Nif/Cif: B11930476 Domicilio: C/ MIMOSA, S/N P.I. LAS PALMERAS Co Postal: 11540 Municipio: SANLUCAR DE BARRAMEDA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 03 de Abril de 2017 Vía: A-48 Punto kilométrico: 2,8 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA CHICLANA DE LA FRONTERA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 4760 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1260 KGS. 36.00% TRANSPORTA PAQUETERIA ,PESADO EN BASCULA FIJA MARCA EPELSA F1000 JUNTA ANDALUCIA CHICLANA SUR CON VERIFICACION HASTA 7/2018 Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-01284/2017 Matrícula: 2102HLX Titular: SELMA MARTIN MURGA JUAN CARLOS Nif/Cif: 34003187X Domicilio: C\ EL BARRERO CERAMISTA, 10 Co Postal: 11500 Municipio: PUERTO DE SANTA MARIA (EL) Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 27 de Octubre de 2016 Vía: CA31 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PUERTO DE SANTA MARIA (EL) HASTA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 5860 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 2360 KGS. 67,42% TRANSPORTA ESCOMBROS. BASCULA EPELSA. MODELO F1000. N SERIE 73813. CERTIFICADO NUMERO T5413. PROXIMA VERIFICACION AGOSTO 2018. Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-01285/2017 Matrícula: 2102HLX Titular: SELMA MARTIN MURGA JUAN CARLOS Nif/Cif: 34003187X Domicilio: C\ EL BARRERO CERAMISTA, 10 Co Postal: 11500 Municipio: PUERTO DE SANTA MARIA (EL) Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 27 de Octubre de 2016 Vía: CA31 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PUERTO DE SANTA MARIA (EL) HASTA PUERTO DE SANTA MARIA (EL) EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 5860 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 2360 KGS. 67,42% TRANSPORTA ESCOMBROS. BASCULA EPELSA. MODELO F1000. N SERIE 73813. CERTIFICADO NUMERO T5413. PROXIMA VERIFICACION AGOSTO 2018. Normas Infringidas: 140.12 LEY 16/87 Sancion: 4001

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en Edificio Junta de Andalucía - Plaza Asdrúbal, s/n, 11071 Cádiz, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Cádiz, 5 de octubre de 2017.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 6 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN SANCIÓN

Expediente: CA-01131/2016 Matrícula: 8865CRP Titular: HERRERATRUSK SL Nif/Cif: B82747940 Domicilio: C/ SANTA AMALIA, 5 Co Postal: 23620 Municipio: MENGIBAR Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 06 de Junio de 2016 Vía: N357 Punto kilométrico: 2 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JAEN HASTA CEUTA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. TRANSPORTE DE TEXTIL CARECIENDO A BORDO DEL VEHICULO LOS DISCOS DIAGRAMA, CONDUCCIÓN CON TACOGRAFO DIGITAL O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE A LOS 28 DIAS ANTERIORES. UNICAMENTE PRESENTA DISCO DIAGRAMA CORRESPONDIENTE AL DIA 27-05-2016.-. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: CA-01429/2016 Matrícula: 5460CPH Titular: SANCHEZ GOMEZ, ALFONSO Nif/Cif: 31829663D Domicilio: AVDA. 28 DE FEBRERO, 106 Co Postal: 11207 Municipio: ALGECIRAS Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 19 de Julio de 2016 Vía: N350 Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALGECIRAS HASTA LINEA DE LA CONCEPCION (LA) REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO VALIDEZ. Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-01595/2016 Matrícula: 3476GBR Titular: EXCAVACIONES Y TRANSPORTES JOAQUIN EL ZORRO E HIJO SL Nif/Cif: B41882986 Domicilio: CALLE\ NAVIO, 6 Co Postal: 41530 Municipio: MORON DE LA FRONTERA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 04 de Septiembre de 2016 Vía: A2004 Punto kilométrico: ,1 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MORON DE LA FRONTERA HASTA ALGECIRAS SIN HABER PASADO LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL TACÓGRAFO. ÚLTIMA REVISIÓN PERIÓDICA SEGÚN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 19/06/2014. TRANSPORTA CAL. Normas Infringidas: 140.34 LEY 16/87 Sancion: 1001

Expediente: CA-01642/2016 Matrícula: 3275FHM Titular: MANUEL VAZQUEZ MASERO Nif/Cif: 28461478J Domicilio: PLAZA DEL COLLAO, 14 Co Postal: 41019 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 13 de Septiembre de 2016 Vía: N349 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA JEREZ DE LA FRONTERA NO HABIENDO EFECTUADO LOS DOCUMENTOS IMPRESOS AL INICIO Y A LA FINALIZACIÓN

DEL VIAJE EN LOS SUPUESTOS DE DETERIORO O MAL FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O EN CASO DE QUE ÉSTA NO OBRE EN PODER SUYO. TRANSPORTA COMIDA PARA COLEGIOS.-. TARJETA CONDUCTOR CADUCADA DESDE 29-07-2016.-. SOLICITADA LA NUEVA FECHA 01-09-2016.-. Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 Sancion: 2001

Expediente: CA-00023/2017 Matrícula: 0007FX Titular: JOSE MIGUEL FERNANDEZ PUENTE Nif/Cif: 74671421N Domicilio: C/ VEGA VERDE 7 Co Postal: 18151 Municipio: OGIJARES Provincia: Granada Fecha de denuncia: 12 de Julio de 2016 Vía: N350 Punto kilométrico: 1,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ARMILLA HASTA ALGECIRAS REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. NO PRESENTA NOMINA NI TC2 SE INSTA A LA ADMINISTRACIÓN COMPRUEBE SU ESTADO EN SEGURIDAD SOCIAL. REALIZA TRANSPORTE PUBLICO EN VEHICULO PRIVADO COMPLEMENTARIO SIN NECESIDAD DE TITULO HABILITANTE. TRANSPORTA NEUMATICOS. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-00075/2017 Matrícula: Titular: GRÚAS SUR EUROPA, S.L. Nif/Cif: B72127855 Domicilio: C/ BRÚJULA, Nº 15 POLIGONO PALMONES Co Postal: 11370 Municipio: BARRIOS (LOS) Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 27 de Enero de 2017 Vía: Punto kilométrico: Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCIAS AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-00076/2017 Matrícula: CA006607BT Titular: PORTAPLAST S.L. Nif/Cif: B11839115 Domicilio: POLIG. IND. EL PORTAL C./ SUDAFRICA 89 Co Postal: 11408 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 30 de Enero de 2017 Vía: Punto kilométrico: Hechos: OBSTRUCCIÓN A LA ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Normas Infringidas: 140.12 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-00135/2017 Matrícula: Titular: EGYZKLORE LOGISTICS CHIPIONA SL Nif/Cif: B86779204 Domicilio: CTRA CHIPIONA -SANLUCAR KM 4 6 Co Postal: 11550 Municipio: CHIPIONA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 12 de Octubre de 2016 Vía: A491 Punto kilométrico: 26 Hechos: VEHICULO ARRENDADO MATRICULA 2600-JSR. TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BAILEN HASTA JEREZ DE LA FRONTERA DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA PAQUETERIA. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-00243/2017 Matrícula: SE009137CS Titular: SANTOS CRESPO SALVADOR Nif/Cif: 31656946E Domicilio: CALLE\ SENA, 18 Co Postal: 11406 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 04 de Noviembre de 2016 Vía: AP4 Punto kilométrico: 105,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA PUERTO REAL SIN HABER PASADO LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL TACÓGRAFO. ÚLTIMA REVISIÓN PERIÓDICA SEGÚN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 22/10/2014. Normas Infringidas: 140.34 LEY 16/87 Sancion: 401

Expediente: CA-00300/2017 Matrícula: 4124CVM Titular: GENTIL HERNANDEZ ANGELA MARIA Nif/Cif: 08916587Q Domicilio: URBANIZACION MIRADOR BERMUDA BEACH 40 Co Postal: 29680 Municipio: ESTEPONA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 11 de Noviembre de 2016 Vía: A7 Punto kilométrico: 123,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MANILVA HASTA MANILVA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO VALIDEZ. REALIZA TRANSPORTE MERCANCIAS.-FRUTAS Y VERDURAS.-DESDE MANILVA HASTA ALGECIRAS,LLEVANDO EN EL MOMENTO DOS CAJAS DE FRUTAS Y VERDURAS. CADUCADA DESDE 31-07-16. Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-00323/2017 Matrícula: 7100DZB Titular: AECON OBRAS Y MANTENIMIENTO S.L.U. Nif/Cif: B11783768 Domicilio: P. I. LAS PALMERAS. C/ BREZO Nº 6 Co Postal: 11540 Municipio: SANLUCAR DE BARRAMEDA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 15 de Noviembre de 2016 Vía: A471 Punto kilométrico: 58 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN FERNANDO HASTA SANLUCAR DE BARRAMEDA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO VALIDEZ. SE ENTREGA COPIA CADUCADA 2015. TRANSPORTA UNA CUBA. Normas Infringidas: 141.14 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-00331/2017 Matrícula: CA001955BN Titular: PONCE DE ARES, ANTONIO Nif/Cif: 31142703J Domicilio: CL VICTORIO MACHO, 3 Co Postal: 11130 Municipio: CHICLANA DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 08 de Noviembre de 2016 Vía: A2004 Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA MEDINA-SIDONIA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO JUSTIFICA ACTIVIDADES ENTRE 13-10 2016 AL 18 10 2016 SE ENTREGA COPIA TRANSPORTA MUEBLES. Normas Infringidas: 141.25 LEY 16/87 Sancion: 550

Expediente: CA-00332/2017 Matrícula: CA001955BN Titular: PONCE DE ARES, ANTONIO Nif/Cif: 31142703J Domicilio: CL VICTORIO MACHO, 3 Co Postal: 11130 Municipio: CHICLANA DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 08 de Noviembre de 2016 Vía: A2004 Punto kilométrico: ,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA MEDINA-SIDONIA DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. TRANSPORTA MUEBLES SE ENTREGA COPIA. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-00342/2017 Matrícula: 8546FSS Titular: TTES. HNOS. BELTRAN 2001 S.L.. Nif/Cif: B92210871 Domicilio: C/ CANCHO PEREZ 9-7ºG Co Postal: 29003 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 22 de Noviembre de 2016 Vía: N357 Punto kilométrico: 2 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BARRIOS (LOS) HASTA ALGECIRAS DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA 442 PALETS DE MADERA SIN AUTORIZACION DE TRANSPORTES. Normas Infringidas: 142.1 LEY 16/87 Sancion: 301

Expediente: CA-00415/2017 Matrícula: Titular: GUADIARO DIST Y LOGISTICAS SLU Nif/Cif: B91800862 Domicilio: CTRA. NACIONAL 340 CADIZ- MALAGA KM 109 Co Postal: 11205 Municipio: ALGECIRAS Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 29 de Noviembre de 2016 Vía: A7 Punto kilométrico: 110,8 Hechos: POR CARGAR EN VEHICULO MATRICULA 8960-DJL .TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALGECIRAS HASTA BARRIOS (LOS) EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 6900 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 3400 KGS. 97,14% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. BASCULAS 3196 Y 3197. Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-00433/2017 Matrícula: 9408FZM Titular: TRANSPORTES ALONSO Y MANUEL JURADO LOPEZ SL Nif/Cif: B29600285 Domicilio: CALLE\ JUAN MUÑOZ HERRERA, 14 BJ Co Postal: 29004 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 01 de Diciembre de 2016 Vía: N357 Punto kilométrico: 2 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA ALGECIRAS CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. TRANSPORTA GRUPAJE. NO DEMOSTRAR DOCUMENTALMENTE MEDIANTE CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL

CONDUCTOR O DISCOS DIAGRAMAS, LA FALTA DE ACTIVIDADES DESDE LAS 16,12 HORAS DEL DIA 10-11 16 HASTA LAS 08,40 HORAS DEL DIA 15-11-2016. Normas Infringidas: 140.35 LEY 16/87 Sancion: 550

Expediente: CA-00481/2017 Matrícula: 5077GNY Titular: EXCAVACIONES Y DERRIBOS RODRIGUEZ S.A. Nif/Cif: A11040870 Domicilio: CTRA. ZABAL, 192 Co Postal: 11315 Municipio: LINEA DE LA CONCEPCION (LA) Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 13 de Diciembre de 2016 Vía: A383 Punto kilométrico: 0 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LINEA DE LA CONCEPCION (LA) HASTA SAN ROQUE DE CARÁCTER PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA HUBIERA PERDIDO SU VALIDEZ. VALICA HASTA EL 30-11-14, TRANSPORTANDO ESCOMBROS. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-00550/2017 Matrícula: 6907HKC Titular: AUTOPULLMAN JUCAN SL Nif/Cif: B96986427 Domicilio: C/ PRIMERO DE MAYO, 50-2º-7 Co Postal: 46190 Municipio: RIBA-ROJA DE TURIA Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 16 de Enero de 2017 Vía: A384 Punto kilométrico: 18 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE COTO DE BORNOS HASTA VILLAMARTIN CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSPORTE REGULAR DE ESCOLARES. TRANSPORTA 1 MENOR EDUCACIÓN ESPECIAL DESDE COTO DE BORNOS HASTA CENTRO COMARCAL EDUCACIÓN ESPECIAL DE VILLAMARTIN CARECIENDO EL VEHICULO DE TARJETA DE TRANSPORTES. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-00551/2017 Matrícula: 6907HKC Titular: AUTOPULLMAN JUCAN SL Nif/Cif: B96986427 Domicilio: C/ PRIMERO DE MAYO, 50-2º-7 Co Postal: 46190 Municipio: RIBA-ROJA DE TURIA Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 16 de Enero de 2017 Vía: A384 Punto kilométrico: 18 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE COTO DE BORNOS HASTA VILLAMARTIN REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS DE USO ESPECIAL-ESCOLARES CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA. TRANSPORTA 1 MENOR EDUCACIÓN ESPECIAL DESDE COTO DE BORNOS HASTA CENTRO COMARCAL EDUCACIÓN ESPECIAL DE VILLAMARTIN CARECIENDO EL VEHICULO DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA ESCOLARES. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 RD443/01,89 Sancion: 4001

Expediente: CA-00619/2017 Matrícula: 8203FPL Titular: ESCAYOLAS VEYPE S.C. Nif/Cif: G11814704 Domicilio: CALLE ALFONSO XII Nº4 3C Co Postal: 11130 Municipio: CHICLANA DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 02 de Marzo de 2017 Vía: A-48 Punto kilométrico: 10,7 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CARECIENDO DEL TITULO HABILITANTE Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-00622/2017 Matrícula: CA001286BL Titular: JESUS LOBON ARIZA Nif/Cif: 48965560D Domicilio: C/TORRE ALHAQUIME 4 Co Postal: 11130 Municipio: CHICLANA DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 02 de Marzo de 2017 Vía: A-48 Punto kilométrico: 10,7 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CARECIENDO DEL TITULO HABILITANTE Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-00624/2017 Matrícula: 8310DWP Titular: TALLER DE MECANIZADO Y CALDERERIA REPASUR, SAL Nif/Cif: A11773736 Domicilio: PG LOS GUIJOS-LAS HERRIZAS Co Postal: 11200 Municipio: ALGECIRAS Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 14 de Diciembre de 2016 Vía: N357 Punto kilométrico: 2,9 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALGECIRAS HASTA PUERTO DE ALGECIRAS DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA CUATRO COLCHONES PARA UN BARCO, NO LLEVANDO CARTA DE PORTE NI ACREDITANDO QUE DICHA MERCANCIABPUEDE SER CONSIDERADA COMO TRANSPORTE PRIVADO COMO OMENTARIO. Normas Infringidas: 140.1,141.25 LEY 16/87 Sancion: 801

Expediente: CA-00628/2017 Matrícula: 7154DLK Titular: FRANCISCO MORALES LEGUPIN Nif/Cif: 75757706F Domicilio: CTRA. DE LAS LAGUNAS BUZON FARMACIA 23 Co Postal: 11130

Municipio: CHICLANA DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 14 de Diciembre de 2016 Vía: N340 Punto kilométrico: 10 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PUERTO REAL HASTA CHICLANA DE LA FRONTERA HABIENDO ARRENDADO UN VEHÍCULO QUE VA ACOMPAÑADO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONDUCCIÓN O EXISTIENDO OTRA FORMA DE CESIÓN DEL USO DEL VEHÍCULO CUYO TITULAR PRESTA SERVICIOS DE CONDUCCIÓN AL CESIONARIO. TRANSPORTA HERRAJES Y CARPINTERIA METALICA. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sancion: 4001

Expediente: CA-00639/2017 Matrícula: 7591GFJ Titular: GRUPO TRANSFALIN S SL Nif/Cif: B11908670 Domicilio: C/ ARQUITECTURA , Nº 1 PORTAL 6, PISO 6º, PTA.3-4 Co Postal: 41015 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 06 de Febrero de 2017 Vía: A384 Punto kilométrico: 22 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA VILLAMARTIN EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 4700 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1200 KGS. 34,28% TRANSPORTA ELECTRODOMÉSTICOS. PESAJE REALIZADO CON BASCULA FIJA COOPERATIVA EL CAMPO DE VILLAMARTIN, MARCA SIPAC, NUMERO 30616 .535 Y VERIFICACION VALIDA HASTA 08.09.18. SE ENTREGA COPIA TIQUET PESAJE AL CONDUCTOR. Normas Infringidas: 140.23 LEY 16/87 Sancion: 601

Expediente: CA-00276/2017 Matrícula: MA005489CS Titular: HOUCINE EL HAYANI Nif/Cif: X2249839W Domicilio: PASAJE DOLORES CEREZO, Nº 2 - B.J. 2 Co Postal: 29006 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 16 de Enero de 2017 Vía: Punto kilométrico: Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN O TÍTULO HABILITANTE Normas Infringidas: 39A L LEY 2/2003 64A D Sancion: 1380,01

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril, y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, sita en Edificio Junta de Andalucía, Plaza Asdrúbal, s/n, 11071, Cádiz.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la citada Ley 39/2015, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 99 de la misma norma.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Cádiz, 6 de octubre de 2017.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Córdoba, de notificación de citación para acto de vista oral, en los expedientes de arbitraje en materia de transportes.

El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte en Córdoba, Luis Montoya Alonso, ha resuelto que, no siendo posible notificar a las partes demandadas la citación para el acto de vista por los trámites ordinarios, intentada mediante correo certificado por dos veces, y al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 35 de la Ley 60/2003, de Arbitraje, y de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del punto 6 del art. 9.6 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con lo dispuesto en la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicar la siguiente citación:

Expediente: CO-35/17-JAT.
Reclamado: Alemitrans, S.L. CIF: B54799739.
Domicilio: C/ Doctor Jiménez Díaz, núm. 14, B 4, 6.º B.
Municipio: 3005-Alicante-Córdoba.
Reclamante: Unión de Transportistas Montillanos, S.L.CIF: B14356943.
Día/hora: 26.10.2017, a las 10:20 h.

La vista se celebrará en la Sala de Juntas de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento y Vivienda, sita en calle Tomás de Aquino, 1, 9.ª planta, de Córdoba, a fin de que pueda alegar lo que a su derecho convenga, y aportar o proponer las pruebas que estime pertinentes.

Deberá asistir a la misma por sí o por persona que lo represente, con poder suficiente. Su no comparecencia no impedirá la celebración de la vista y el dictado del Laudo pertinente.

La reclamación así como la documentación que la acompaña están a su disposición, para su examen y/o entrega, en esta Junta Arbitral.

Córdoba, 11 de octubre de 2017.- La Delegada, Josefa Vioque Zamora.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por el que se da publicidad a la Resolución del Gerente de la Agencia por la que se convoca procedimiento de selección interno para la cobertura del puesto que se cita.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.4 del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 174/2016, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, que exige la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las convocatorias para la selección del personal de la Agencia, por el presente y para general conocimiento, se dispone la publicación de la Resolución, cuyo tenor literal a continuación se transcribe.

«Resolución de 11 de octubre de 2017, del Gerente de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por la que se efectúa convocatoria para la cobertura del puesto de Jefatura de Sección de Gestión de la Dirección Provincial de Granada.

El artículo Artículo 10 del IV Convenio Colectivo de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía establece el régimen aplicable para la cobertura de las Jefaturas de Sección y de Equipo:

Artículo 10. Jefaturas de Sección y de Equipo.

1. Las jefaturas de sección y equipo son los máximos niveles de gestión de la Agencia, funciones estas no directivas que serán desempeñadas por personal de plantilla, salvo lo dispuesto en el art. 1.2 y disposición transitoria del presente convenio.

2. Se nombrarán las responsabilidades de Jefatura de Sección y de Equipo por libre designación entre candidatos que provengan de la plantilla propia de la Agencia y podrán ser cesados por libre remoción. Al producirse su cese, se destinará a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo profesional en su mismo centro de trabajo o, en su defecto, provincia.

3. La designación se llevará a cabo previo concurso mediante convocatoria pública interna que se anunciará en los tabloneros de anuncios de los servicios centrales y de las gerencias provinciales y en la intranet de la Agencia, y en donde se establezcan los requisitos de titulación, idoneidad y méritos a valorar. La persona candidata deberá presentar una memoria en la que haga constar los méritos y capacidades que a su juicio hacen idónea su candidatura así como esquema que propone para la organización y desarrollo de las funciones a su cargo y, en su caso, reparto de tareas y forma de dirección del equipo o sección.

4. En el procedimiento de selección de estas Jefaturas, se constituirá una Comisión de Selección en la que intervendrán con voz, pero sin voto los Representantes de los Trabajadores. La Dirección designará al candidato más idóneo de entre una terna aprobada en la comisión de selección y ponderando en su conjunto las cualidades de las personas aspirantes, mediante informe motivado de la idoneidad del candidato seleccionado en el que se mencionen los principales elementos tenidos en cuenta para la idoneidad.

5. En el caso de quedar desierta la convocatoria pública, la Dirección designará directamente un trabajador para desempeñar las funciones de Jefatura.

En la actualidad la Jefatura de Sección de Gestión de la Dirección Provincial de Granada no se encuentra cubierta, resultando necesaria su cobertura para lograr la consecución de los objetivos de la Agencia en dicha provincia.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar la convocatoria pública para la cobertura del puesto Jefatura de Sección de Gestión de la Dirección Provincial de Granada.

Segundo. El proceso de selección para su cobertura se llevará a cabo con arreglo a las siguientes bases, y en lo no previsto expresamente en las mismas, según lo regulado en el Convenio Colectivo vigente en la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

1. Objeto de la convocatoria.

Puesto de trabajo: Jefatura de Sección de Gestión de Dirección Provincial.

Número de plazas: 1.

Lugar de trabajo: Dirección Provincial de Granada.

Retribución: 48.523,73 euros brutos anuales.

2. Información del puesto ofertado.

Titulación requerida: Licenciatura o Grado Superior en Derecho.

Misión del puesto: Asume las funciones de la Jefatura de Sección de Gestión de Dirección Provincial desarrolladas en la Memoria-Propuesta de la estructura orgánica de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (extracto competencial y de funciones) de fecha 4 de marzo de 2014, publicado en la Intranet de la Agencia el 21 de marzo de 2014.

Formación: (los conocimientos incluidos en este apartado serán considerados formación directamente relacionada con las funciones del puesto ofertado):

- Legislación, Normativa y Procedimientos que regulan la administración y/o venta de bienes patrimoniales.

- Urbanismo, Planificación del Territorio y Gestión de la Actividad Inmobiliaria.

- Arrendamientos.

- Normativa de Gestión de Subvenciones.

- Legislación Civil, Registral, Hipotecaria y Fiscal.

- Defensa Jurídica en los órdenes jurisdiccionales.

- Cualquier normativa estatal, autonómica y local relacionada con la naturaleza jurídica de la Agencia.

- Normativa sobre Proyectos Europeos.

- Procedimiento Administrativo.

- Conocimientos Normativos en Materia de Vivienda, Suelo y Rehabilitación.

- Normativa de Contratación del Sector Público.

- Gestión Financiera y Presupuestos.

- Gestión de Equipos de Trabajo.

- Gestión de Proyectos: Ordenación de procesos y asignación de recursos.

- Aplicaciones Informáticas de gestión corporativas.

- Ofimática.

- Atención a la Ciudadanía.

3. Requisitos de admisión de las personas candidatas.

Podrán participar en el proceso de selección las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser personal de plantilla propia de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía de conformidad del artículo 10 del IV Convenio Colectivo.

b) Tener relación laboral vigente en la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía desde la publicación de la presente convocatoria hasta la formalización de la resolución de adscripción.

c) No hallarse inhabilitado/a para el desempeño de la profesión o funciones relacionadas con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

d) No estar incurso/a en ninguna de las incompatibilidades que determina la legislación vigente.

e) Estar en posesión del título que se requiere en la convocatoria, expedido por el Ministerio correspondiente, o bien acreditar la convalidación u homologación pertinente emitida por dicho Ministerio conforme al marco legal de aplicación.

f) Presentar la Memoria de Gestión, en la que haga constar los méritos y capacidades que a juicio del candidato hace idónea su candidatura, así como un esquema que propone para la organización y desarrollo de las funciones a su cargo y, en su caso, reparto de tareas y forma de dirección del equipo o sección.

g) Pertenecer a cualquier puesto de trabajo de igual o superior retribución y responsabilidad al grupo profesional B.

h) Carnet de Conducir Vigente.

i) Disponibilidad para viajar.

j) Especial disponibilidad y dedicación inherente a su responsabilidad.

k) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto objeto de la convocatoria.

l) Obtener la puntuación mínima de 40 puntos, computado entre el apartado de "experiencia profesional" y "formación", en base a la documentación presentada, para la admisión de la candidatura al proceso.

4. Comisión de selección:

La Comisión de Selección estará compuesto por la Directora de Administración General o persona en quien delegue, y hasta un máximo de dos miembros más designados por la Dirección de la Agencia y dos representantes de los/as trabajadores/as, que intervendrán en la Comisión con voz pero sin voto.

Uno de los miembros designados en Representación de la Dirección actuará como Secretario/a de dicha Comisión de Selección.

Corresponde a la Comisión de Selección el desarrollo de las distintas fases del proceso, así como la propuesta de una terna de candidatos/as a la Dirección.

La Comisión de Selección podrá estar asesorada por entidades o técnicos especialistas.

5. Recogida y presentación de solicitudes:

La solicitud para participar en el proceso de selección y la autobaremación se encuentra anexa a la presente convocatoria.

La autobaremación será obligatoria y no se admitirá ninguna solicitud de candidatura sin la cumplimentación de la misma.

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación acreditativa de méritos finalizará el próximo jueves día 26 de octubre a las 12:00 horas.

La entrega de solicitudes y documentación acreditativa se realizará en soporte papel, deberán dirigirse a la Unidad de Recursos Humanos y se presentará en el Registro de los Servicios Centrales de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, sito en c/ Pablo Picasso s/n, 41018, de Sevilla, o en cualquiera de los Registros de las Direcciones Provinciales de la Agencia de Andalucía. El horario para registrar solicitudes es de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes.

Las solicitudes con su autobaremación y documentación acreditativa que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la Funcionario/a de Correos.

Cuando las solicitudes se envíen por correo, la persona interesada deberá acreditar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y Telégrafos y anunciar

a AVRA, en el mismo día, la remisión de la oferta mediante telegrama, fax o burofax. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida en AVRA con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la solicitud, ésta no será admitida en ningún caso.

La entrega de solicitud fuera de plazo será causa automática de exclusión del proceso de selección.

6. Documentación acreditativa a aportar:

La documentación que cada candidato/a deberá aportar será la siguiente:

- Formulario de solicitud y autobaremación cumplimentado y firmado.

- Curriculum Vitae actualizado.

- Fotocopia de la titulación que se requiere en la convocatoria, expedido por el Ministerio correspondiente, o bien acreditar la convalidación u homologación pertinente emitida por dicho Ministerio conforme al marco legal de aplicación.

- Memoria de Gestión, en la que haga constar los méritos y capacidades que a juicio del candidato hace idónea su candidatura, así como esquema que propone para la organización y desarrollo de las funciones a su cargo y, en su caso, reparto de tareas y forma de dirección del equipo o sección.

- Fotocopia del carnet de conducir vigente.

La solicitud debe ir acompañada de toda la documentación acreditativa tanto de la "formación" como de la "experiencia y méritos profesionales". La Unidad de Recursos Humanos se pone a disposición de los/as candidatos/as para facilitarles el acceso a la documentación que exista en su expediente pero no se hace responsable de completar aquellas solicitudes que se presenten sin dicha documentación acreditativa de la "experiencia y méritos profesionales" y de la "formación", que deberán ser aportada junto a la solicitud para ser tenida en cuenta por la Comisión de Selección.

Los documentos deberán ir numerados y grapados junto con un índice de la documentación presentada.

La Comisión de Selección, podrá requerir a los/as candidatos/as, concediendo a tal efecto un plazo de tres días laborables, para la presentación de aquellos documentos que se consideren aclaratorios para la correcta valoración de su solicitud. Dicha documentación será requerida, previo contacto telefónico y/o mediante correo electrónico, indicados por la persona candidata en su solicitud.

6.1. Documentación acreditativa de la experiencia profesional fuera de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía:

La experiencia profesional por cuenta ajena se acreditará mediante informe de vida laboral actualizado, contrato de trabajo, certificado de empresa, o nombramiento de funcionario, o cualquier otro medio admitido en Derecho, etc.

Cuando se aporte el certificado de funciones, éste debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Denominación del puesto e indicación de funciones.

2. Sellado y firmado por la empresa y/o entidad que lo expide.

3. Datos oficiales de la empresa que certifica.

La experiencia y méritos profesionales por cuenta propia habrá de acreditarse mediante certificación visada por el Colegio Profesional de los trabajos realizados, o cualquier otro medio admitido en Derecho, y deberá justificarse mediante formulación de "currículum" profesional en el que de forma pormenorizada se describa la actividad profesional y los méritos que puedan concurrir en el aspirante, no valorándose aquella experiencia que no tenga relación directa con el puesto ofertado.

6.2. Documentación acreditativa de la formación:

a) Formación recibida:

- Denominación del curso indicando año de realización.

- Centro, organismo o institución oficial, con acreditada solvencia, que lo expide.

- Descripción del programa impartido.
 - Número de horas teóricas y prácticas.
 - b) Formación impartida:
 - Certificado acreditativo de las horas de docencia y del programa impartido, expedido por el organismo competente dentro de la institución con acreditada solvencia que patrocine esa actividad de docencia.
 - c) Publicaciones o Ponencias:
 - Copia del artículo publicado y de la ponencia impartida, que serán de entidad suficiente y relacionada con las funciones del puesto objeto de la convocatoria. Dicha ponencia estará acompañada de un certificado acreditativo expedido por el organismo competente de la institución con acreditada solvencia que lo patrocine.
 - Del artículo publicado, se deberá acreditar la autoría.
- No se tendrán en cuenta publicaciones o ponencias en que la participación haya consistido en distribuir, difundir, maquetar, imprimir o dar formato al contenido cuya autoría intelectual corresponde a otros.

7. Procedimiento de selección.

Las bases generales para la ponderación de los méritos de las personas candidatas atenderán a los valores siguientes, con los pesos que se consignan en el Anexo:

- Experiencia Profesional.
- Formación.
- Prueba de Aptitud. La Comisión de Selección, podrá acordar la realización de una prueba de conocimientos y/o de habilidades relacionados con el perfil del puesto. El resultado de esta prueba, siempre que el candidato sea apto, se sumará al resto de los puntos obtenidos por los otros dos parámetros: Experiencia y Formación.

Para garantizar la adecuación entre la experiencia aportada por las personas candidatas y el perfil del puesto, la Comisión de Selección, podrá acordar, al inicio del proceso, la utilización de coeficientes ponderados en la baremación, haciendo uso del "HASTA" contenido en el apartado "Experiencia Profesional" del Anexo de la presente convocatoria.

No se valorará el solapamiento de periodos de trabajo. Si concurriera el solapamiento de experiencias profesionales en un mismo periodo, se tendrá en consideración el más favorable, con el porcentaje de dedicación que se acuerde por la Comisión de Selección.

El Informe de Vida Laboral tendrá carácter orientativo y acreditativo de los periodos temporales cotizados por la persona candidata.

La Comisión de Selección procederá al análisis curricular de los datos aportados por las personas candidatas, a fin de comprobar que cumplen los requisitos exigidos y se adecuan al perfil del puesto ofertado, de acuerdo con los criterios de baremación contenidos en el Anexo de la presente convocatoria.

La Comisión de Selección, podrá acordar la realización de una prueba de conocimientos y/o de habilidades relacionados con el perfil del puesto. El resultado de esta prueba, siempre que el candidato sea apto, se sumará al resto de los puntos obtenidos por los otros dos parámetros: Experiencia y Formación.

Finalizado el proceso de selección, la Comisión propondrá a la Dirección una terna de candidatos/as, siempre que ello fuera posible.

La Dirección designará al candidato/a más idóneo de entre una terna propuesta por la Comisión de Selección, ponderando en su conjunto las cualidades de las personas aspirantes mediante informe motivado de la idoneidad del candidato seleccionado en el que se mencionen los principales elementos tenidos en cuenta para la valoración, entre los que se tendrá en consideración la memoria de gestión presentada por las personas candidatas.

El nombramiento para cubrir los puestos de Jefatura de Sección o Equipo se llevará a cabo mediante libre designación entre las personas candidatas que provengan

de la plantilla de la Agencia, que podrán ser cesados por libre remoción en cualquier momento.

Al producirse el cese en el desempeño de una Jefatura de Sección o Equipo, la persona cesada será adscrita a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo profesional en su mismo centro de trabajo o, en su defecto, provincia.

Resuelto el proceso de selección, el/la trabajador/a deberá incorporarse a su nuevo puesto en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de adscripción en la Intranet de la Agencia, si es dentro de la misma provincia, y un plazo de 20 días naturales si es en distinta provincia. Este plazo podrá adelantarse o demorarse dependiendo de la planificación y necesidades organizativas de la Agencia. En el caso de no producirse la incorporación se entenderá que renuncia a su resultado de candidato/a finalista.

En el caso de quedar desierta la convocatoria pública, la Dirección designará directamente a un/a trabajador/a para desempeñar las funciones de Jefatura.

8. Procedimiento de reclamación.

Los interesados podrán presentar reclamaciones ante la Gerencia, en el plazo de 5 días laborables desde la publicación o resolución de cualquiera de las fases del proceso.

El Gerente, José Alfonso Sánchez Cruz.»

ANEXO NÚM. 1

CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y PONDERACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y FORMACIÓN

La puntuación mínima exigida para la admisión de candidaturas será de 40 puntos computados entre el apartado de experiencia profesional y formación, en base a la documentación presentada.

1. Experiencia profesional:

Por este parámetro se podrá computar hasta 40 puntos. Se computará exclusivamente la experiencia en 10 años, bien en puestos de trabajo similares, bien en similitud entre el contenido técnico y de especialización de los puestos ya ocupados.

Experiencia laboral, en el sector público o privado, con vínculo laboral o en el ejercicio libre de la profesión, cuyo desempeño haya supuesto el desarrollo de funciones indicadas en el perfil del puesto a nivel de jefatura:

- Hasta 0,5 puntos por cada mes de trabajo acreditado.

Experiencia laboral, en el sector público o privado, con vínculo laboral, o en el ejercicio libre de la profesión, cuyo desempeño haya supuesto el desarrollo de las funciones indicadas en el perfil del puesto a nivel técnico:

- Hasta 0,35 puntos por cada mes de trabajo acreditado.

2. Formación:

Por este parámetro se podrá computar hasta 25 puntos.

En este apartado se computarán las horas de formación recibidas o impartidas y las publicaciones relacionadas directamente o indirectamente con el perfil del puesto.

2.1. Formación directamente relacionada con las funciones del puesto ofertado:

2.1.1. Formación recibida: Por la realización de cursos de formación directamente relacionados con las funciones del puesto ofertado impartidos por centros académicos, organismos públicos dedicados a formación, o centros de enseñanza, habilitados legalmente al efecto:

- Por cursos de duración entre 10 y menos de 25 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.
- Por cursos de duración entre 25 y menos de 50 horas lectivas: 1 punto por cada uno.

- Por cursos de duración entre 50 y menos de 100 horas lectivas: 2 puntos por cada uno.
- Por cursos de duración entre 100 y menos de 200 horas lectivas: 4 puntos por cada uno.
- Por cursos de más de 200 horas lectivas: 5 puntos por cada uno.
- Por Doctorado, Máster, Experto: 10 puntos por cada uno.

2.1.2. Formación impartida:

- 0,75 puntos por hora impartida.

2.1.3. Publicaciones:

- 0,75 puntos por publicación.

Cuando en las certificaciones que se aporten por realización de cursos de formación directamente relacionados con las funciones del puesto ofertado, no conste el número de horas de duración de los mismos o sea inferior a 10 horas, sólo se computarán 0'25 puntos por cada uno de ellos.

2.2. Formación indirectamente relacionada con las funciones del puesto ofertado:

Por este apartado no se podrá computar más de 6,25 puntos (el 25 % del peso total del parámetro de formación).

Por realización de cursos, que aún no estando directamente relacionados con la naturaleza de las funciones del puesto ofertado, sí tengan una relación indirecta, considerándose como tales los impartidos por centros académicos, organismos públicos dedicados a formación, o centros de enseñanza, habilitados legalmente al efecto:

- 0,25 puntos por cada 50 horas lectivas.

Cuando en las certificaciones que se aporten por realización de cursos de formación indirectamente relacionados con las funciones del puesto ofertado, no conste el número de horas de duración de los mismos, sólo se computarán 0,10 puntos por cada uno de ellos.

3. Prueba de aptitud:

Por este parámetro se podrá computar hasta 35 puntos.

La Comisión de Selección, podrá acordar la realización de una prueba de conocimientos y/o habilidades relacionados con el perfil del puesto. El resultado de esta prueba, siempre que el candidato sea apto, se sumará al resto de los puntos obtenidos por los otros dos parámetros: Experiencia y Formación.

DECLARACIONES PREVIAS E INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN.

La persona solicitante conoce y acepta en su integridad la Regulación las bases de la convocatoria, declarando bajo su responsabilidad que los datos incluidos en esta solicitud son ciertos y siendo consciente de que la inexactitud de los datos dará lugar a la no admisión o expulsión de la convocatoria, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir, autorizando a la Agencia a requerir cualquier documentación adicional que estimaran necesaria para acreditar la veracidad de los datos alegados.

El modelo único de presentación de solicitud es el que viene a continuación, vendrá acompañada de los documentos acreditativos y numerados, en formato papel, dirigidas al Registro de los Servicios Centrales de AVRA, C/ Pablo Picasso, s/n o en cualquiera de los Registros de las Direcciones Provinciales de AVRA en Andalucía. No serán admitidas solicitudes que se presenten de manera defectuosa. Los méritos o circunstancias que no sean documentalmente acreditados no serán tenidos en cuenta. Los datos deberán ser consignados con letra clara y legible, preferentemente en "MAYÚSCULAS". La autobaremación se indica en la columna de "PUNTOS" conforme a los criterios indicados en el ANEXO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, los datos personales que el solicitante consigne en la solicitud serán incorporados a ficheros automatizados para su gestión por la Unidad de Recursos Humanos de AVRA, y serán utilizados confidencial y exclusivamente para la finalidad de esta convocatoria. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, dirigiéndose por escrito a la citada Unidad en el domicilio antes indicado.

Leídas las anteriores declaraciones e instrucciones, firma el solicitante en prueba de conformidad.

Fdo. _____ Fecha: ____/____/20__.

Información sobre Protección de Datos Personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales que usted nos facilite podrán ser incorporados a nuestros ficheros automatizados. Los datos así recogidos serán tratados de forma automatizada con las finalidades que se indican en este formulario. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, dirigiendo el correspondiente escrito a la atención del la Unida de Recursos Humanos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE JEFATURA DE SECCIÓN DE GESTIÓN PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GRANADA DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA.

1. DATOS PERSONALES

Apellidos:	Nombre:
Carnet Conducir: SI NO	Disponibilidad para viajar SI NO
Teléfonos: -	-
Dirección e-mail:	

2. FORMACIÓN

Titulación Requerida	Documento n°

[illegible]

Formación Impartida	Nº de horas	Documento nº:	Puntos

Publicaciones	Editorial	Nº Páginas	ISSN	Documento nº:	Puntos

3. EXPERIENCIA PROFESIONAL

Se consignarán sólo las ocupaciones relacionadas con el perfil del puesto.

- POR CUENTA AJENA

Categoría/Puesto	Empresa	Fecha inicio	Fecha finalización	Documento nº:	Puntos

Funciones principales:

Categoría/Puesto	Empresa	Fecha inicio	Fecha finalización	Documento nº:	Puntos

Funciones principales:

Categoría/Puesto	Empresa	Fecha inicio	Fecha finalización	Documento nº:	Puntos

Funciones principales:

- POR CUENTA PROPIA:

Se consignará una breve descripción de la actividad profesional, separando si es posible, los trabajos ejecutados con indicación del tiempo estimado de ejecución.

Actividad Profesional	Fecha inicio	Fecha finalización	Documento n°:	Puntos
Actividad Profesional	Fecha inicio	Fecha finalización	Documento n°:	Puntos
Actividad Profesional	Fecha inicio	Fecha finalización	Documento n°:	Puntos

4. OTROS DATOS, INFORMACIONES O COMENTARIOS QUE DESEE EXPONER

Fecha y firma del solicitante

Nota: Se autoriza a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía a emplear los datos anteriormente consignados para la finalidad de esta convocatoria, y específicamente para publicitarlos en las relaciones que procedan.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- El Gerente, José Alfonso Sánchez Cruz.

Nota: Se autoriza a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía a emplear los datos anteriormente consignados para la finalidad de esta convocatoria, y específicamente para publicitarlos en las relaciones que procedan.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- El Gerente, José Alfonso Sánchez Cruz.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 13 de octubre de 2017, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de Servicios Jurídicos y Contratación, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de acuerdos de inicio de procedimientos de declaración de abandono de embarcaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los arts. 40, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo resultado frustrada la notificación a las personas interesadas que se relacionan en el Anexo, en las direcciones que constan en sus expedientes, o por devenir imposible conocer del titular de la embarcación o carro y su dirección, se procede, mediante publicación de extracto, a la notificación de los Acuerdos de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía por los que se inician los procedimientos administrativos de declaración de abandono de las embarcaciones o carro que, asimismo, se relacionan en dicho Anexo, en puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía gestionados directamente por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

En relación a dichos procedimientos, las personas interesadas o sus representantes pueden comparecer, a efectos de conocer y acceder al contenido íntegro del correspondiente Acuerdo de inicio y expediente que se tramita, en la sede de la Agencia, sita en C/ Pablo Picasso, núm. 6, planta 7.^a, 41018, de Sevilla, previa solicitud de cita.

Respecto al citado Acuerdo, podrán las personas interesadas presentar alegaciones en el plazo de diez días hábiles, en el caso de residentes españoles, o de quince días hábiles, de tratarse de extranjeros, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, pudiendo retirar, antes de notificarse la Resolución, los bienes de su titularidad previo pago de las tasas portuarias devengadas, de conformidad con la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, y/o la Ley 6/1986, de 5 de mayo, sobre determinación y revisión de tarifas y cánones en puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, y demás normativa tributaria aplicable.

La competencia para resolver los procedimientos cuyo inicio se notifica corresponde al Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.g) del Estatuto de la entidad, aprobado por Decreto 235/2001, de 16 de octubre.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento de declaración de abandono de una embarcación es de 3 meses desde la fecha del acuerdo de incoación, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El transcurso del mismo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones en su cómputo, producirá la caducidad del procedimiento, resolviéndose el archivo del mismo (art. 25.1 de la misma Ley).

Finalmente, se informa que contra los Acuerdos de inicio que se notifican a través de la presente publicación no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio del derecho a recurrir contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos que ahora se incoan.

A N E X O

Expediente	Fecha Acuerdo	Interesado (NI) y Municipio Últ. Domicilio	Embarcación	Matrícula
Ab. 202	31/07/2017	FÉLIX ALONSO NARVÁEZ, C/ Manuel Zapata, 27, 21410 Isla Cristina (Huelva) y C/ España, 6, 21410 Isla Cristina (Huelva)	CARMENCITA	7ª HU-3-11-07

Sevilla, 13 de octubre de 2017.- El Director de los Servicios Jurídicos y Contratación, Ignacio Ortiz Poole.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Jaén, por el que se hace pública la relación de subvenciones otorgadas en materia de turismo durante el tercer trimestre del año 2017, al amparo de la Orden de 31 de agosto de 2016.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 31.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y para general conocimiento

R E S U E L V O

Hacer públicas las subvenciones concedidas en materia de Turismo que se relacionan en el Anexo a la presente Resolución durante el tercer trimestre del año 2017, al amparo de la Orden de 31 de agosto de 2016 (BOJA núm. 173, de fecha 8 de septiembre de 2016), por la que se convocan para el ejercicio 2016, las ayudas previstas en la Orden de 15 de julio de 2016 (BOJA núm. 139, de fecha 21 de julio de 2016), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento de las infraestructuras turísticas ubicadas en zonas del patrimonio de las entidades locales andaluzas (modalidad FIT 2016), con expresión del programa y crédito presupuestario al que han sido imputadas, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades a las que van destinadas.

Jaén, 11 de octubre de 2017.- La Delegada, Pilar Salazar Vela.

A N E X O

SUBVENCIONES TERCER TRIMESTRE 2017. MODALIDAD FIT 2016: FOMENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS UBICADAS EN ZONAS DEL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS

Otorgadas a Entidades Locales Andaluzas con una población censada a fecha de presentación de la solicitud no superior a 20.000 habitantes, con cargo a la partida presupuestaria que se cita: 1600170000 G/75D/76505/00 A1632092T1 2016000473

ENTIDAD LOCAL BENEFICIARIA	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE JIMENA	Adecuación Ruta Turística de los Caracoles y Pinar de Cánava.	71.428,57 €	50.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO	Mejora de la calidad de los espacios naturales en los que se desarrolla la actividad turística.	27.588,00 €	19.311,60 €
AYUNTAMIENTO DE SILES	Accesibilidad de recursos turísticos y acondicionamiento de senderos.	7.320,50 €	5.124,35 €
AYUNTAMIENTO DE JAMILENA	Mejora de la calidad de los espacios naturales en los que se desarrolla la actividad turística.	6.000,00 €	6.000,00 €

ENTIDAD LOCAL BENEFICIARIA	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN	Señalización de la Ruta Turística Andrés de Vandelvira.	30.000,00 €	21.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN	Puesta en marcha del centro BTT La Pandera e implantación de Rutas Turísticas.	42.480,00 €	29.736,00 €
AYUNTAMIENTO DE JÓDAR	Actuación de recuperación y restauración de los Lavaderos de Jódar.	40.226,11 €	28.158,28 €
AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO	Fomento del turismo sostenible en el monumento natural "Bosque de la Bañizuela" en Torredelcampo.	6.000,00 €	6.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE BAILÉN	Mejora de la calidad de los espacios naturales en los que se desarrolla la actividad turística.	71.416,64 €	49.991,65 €
AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA	Mejora de infraestructuras en el núcleo turístico de Arroyo Frío.	46.034,45 €	32.224,12 €
AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL	Implantación de Rutas Turísticas en los espacios naturales.	6.050,00 €	6.050,00 €

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Secretaría General Técnica, relativa a la publicación de los contratos de publicidad institucional adjudicados, las ayudas y subvenciones concedidas y los convenios celebrados con medios de comunicación, agencias y empresas del sector en materia de actividad publicitaria, durante el segundo cuatrimestre del año 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía y en los artículos 4 y 6 del Decreto 29/2006, de 7 de febrero, por el que se desarrollan medidas de transparencia previstas en la citada Ley, procede hacer pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, tanto la adjudicación de contratos de publicidad institucional superiores a 30.000 euros, como las ayudas, subvenciones y convenios que por importe superior a 30.000 euros hayan sido concedidos o celebrados por la Administración de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo expuesto,

D I S P O N G O

Único. Hacer público que no se ha producido adjudicación alguna de contratos de publicidad institucional y de ayudas, subvenciones y convenios en materia de actividad publicitaria, celebrados con medios de comunicación, agencias o empresas del sector durante el segundo cuatrimestre de 2017, por importe superior a 30.000 euros.

Sevilla, 11 de octubre de 2017.- El Secretario General Técnico, Alberto Sánchez Martínez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 29 de septiembre de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifican a las personas o entidades interesadas que figuran en el Anexo adjunto los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en el Anexo, en donde podrá comparecer en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 29 de septiembre de 2017.- El Director General, Rafael Olvera Porcel.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Procedimiento: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de 16 de junio de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 27 de enero de 2017, relativo a la concesión de subvenciones en la reestructuración y reconversión del viñedo (campaña 2004/2005).

Plazo: 15 días a partir del día siguiente al de la notificación del acto para formular alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, C/ Tabladilla, s/n, C.P. 41071 Sevilla.

Lin.	Nombre y apellidos /Denominación Social	DNI/NIF	Núm. Expediente
1	Joaquín Acosta Rodríguez	52324585E	201601304

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 3 de octubre de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas o entidades interesadas que figuran en el Anexo adjunto, el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en el Anexo, en donde podrá comparecer en el plazo de 10 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 3 de octubre de 2017.- El Director General, Rafael Ángel Olvera Porcel.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Procedimiento: Ayudas a la contratación de seguros agrarios en el marco del Plan de Seguros Agrarios Combinados Convocatoria 2017.

Fecha e identificación del acto a notificar: Orden de 8 de mayo de 2017 por la se convocan para el ejercicio 2017 las ayudas a la contratación de seguros agrarios en el marco del Plan de Seguros Agrarios Combinados.

Extracto del acto notificado: Trámite de subsanación y mejora. Convocatoria 2017.

Plazo: 10 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Acceso al texto íntegro: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Servicio de Seguros Agrarios y Adversidades Climáticas; C/ Tabladilla, s/n, Sevilla.

LIN.	DNI/NIF	NOMBRE Y APELLIDOS/DENOMINACION SOCIAL	EXPTE_PSA
1	08905856A	JAIME CONTRERAS AMEZCUA	046742017
2	08910227G	JOSE AMADOR VARGAS RODRIGUEZ	047342017
3	08913260R	ANTONIO FRANCISCO MARTINEZ SEDANO	047752017
4	15428352K	FRANCISCO GARCIA POZO	049342017
5	18110694B	MARIA DOLORES MALDONADO JIMENEZ	050412017
6	23755702Z	PURIFICACION SANCHEZ GARCIA	057232017
7	23764085W	JOSE MANUEL GALVEZ LOPEZ	057312017
8	23795075B	MANUEL MARTIN GARCIA	059192017
9	23803071A	ENCARNACION MARTIN GARCIA	059612017
10	23805128J	YOLANDA MARTIN PEREZ	059712017

LIN.	DNI/NIF	NOMBRE Y APELLIDOS/DENOMINACION SOCIAL	EXPTE_PSA
11	24226100Q	ANTONIO GARCIA JIMENEZ	066012017
12	24299630S	ANIBAL ALGUACIL GARRIDO	067702017
13	24784311V	ANTONIO BENITEZ ARANDA	068772017
14	24838694M	JOAQUIN BENITEZ ARANDA	069432017
15	24858958Y	JOSE RICO MARTIN	069652017
16	25588544D	ALEJANDRA CARRASCO SUAREZ	079212017
17	27153381H	ANTONIO ORTEGA PEREZ	094342017
18	27259538F	MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ ESPIGARES	098702017
19	27494734M	JOSE LUIS LOPEZ MARTINEZ	101452017
20	27497391V	MANUEL GOMEZ MATILLAS	101702017
21	27498884S	ANTONIO MARTIN RUIZ	101822017
22	27498959K	ESTEBAN FERNANDEZ FERNANDEZ	101842017
23	27499609G	FRANCISCO ESCUDERO MARTIN	101932017
24	27514771D	JOSE LUIS MONTES BERENGUEL	103252017
25	27518389Q	MARIA CARMEN LOPEZ LOPEZ	103512017
26	27523213X	MANUEL SAEZ MARTINEZ	103922017
27	27535704N	ANA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ	104892017
28	28584766K	ANGELES SANMARTIN FALCON	123622017
29	28919628A	ROSA OCAÑA RODRIGUEZ	129622017
30	30445089N	TEODORO ESPINOSA DE LOS MONTEROS COCA	153722017
31	31243513Z	MANUEL MUÑOZ MANZORRO	162322017
32	33392536D	JOSE ANTONIO TOLEDO REINA	168942017
33	34843872E	MARIA DOLORES FERNANDEZ MONTES	171812017
34	34851701P	SERGIO ROMERO ESCUDERO	172342017
35	34852858S	JUSTO JOSE HERNANDEZ MARTINEZ	172342017
36	34853230L	DOLORES MARTIN MARTIN	172432017
37	34853523J	JESUS OJEDA LEDESMA	172482017
38	34863541A	NIEVES MARIA TORRECILLAS GARCIA	172522017
39	44217457A	ANTONIO JESUS SEVERINO GONZALEZ	173232017
40	45586080B	FRANCISCO MANUEL MORENO MUÑOZ	175142017
41	45592177J	JOSE MANUEL MORENO MANZANO	178092017
42	45594904A	MARIA DEL PILAR GARCIA PEREZ	178472017
43	45599332S	ANGEL JOSE GARCIA POZO	178612017
44	45601764D	CRISTINA ISABEL FERNANDEZ BARROSO	178782017
45	45601765X	CARMEN MARIA FERNANDEZ BARROSO	178862017
46	48980739P	MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ	178872017
47	52126881A	JUAN ANTONIO MARTIN AGUILA	182332017
48	53705255W	JOSE FRANCISCO MARTIN SANCHEZ	183482017
49	53707484T	JOSE MANUEL CARA MALDONADO	191202017
50	53710730A	LIDIA VANESA RIVERA GARCIA	191642017
51	53711367L	JUAN JOSE GARCIA VILLEGAS	192002017
52	53711449D	EMILIO JOSE GUTIERREZ ROVIRA	192082017
53	53711824Q	RAUL MUÑOZ FERNANDEZ	192122017
54	53713405X	JOSE LUIS MERELO DIAZ	192192017

LIN.	DNI/NIF	NOMBRE Y APELLIDOS/DENOMINACION SOCIAL	EXPTE_PSA
55	53713580R	JUAN CARLOS ZAPATA JUAREZ	192422017
56	53713813G	MARIA CLOTILDE MALDONADO LORENZO	192442017
57	54138152Q	MARIA DEL MAR FERNANDEZ MONTOYA	192462017
58	54202011G	DOMINGOS MENDES DA COSTA	193402017
59	74710131J	JUAN JOSE LOPEZ LOPEZ	193522017
60	74714793Y	JOSE MANUEL ESTEVEZ ESTEVEZ	199692017
61	74729953D	ALBERTO MANUEL BLANQUE MOLINERO	200152017
62	75001994Y	FRANCISCO DE CORDOBA MARIN	200522017
63	75233002W	MARIA TERESA LOPEZ LOPEZ	205702017
64	75234129W	ALMUDENA RODRIGUEZ BOSQUET	213442017
65	75235132Q	JUAN JAVIER GARCIA MARQUEZ	213572017
66	75243277L	MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ	213602017
67	75248134T	JOSE CASADO MORALES	213912017
68	75252830G	DANIEL BERNARDO DIAZ NAVARRO	214122017
69	75254921W	JUAN FRANCISCO ROMERA VALENTIN	214382017
70	75268326K	JOSE GONZALEZ ORTIZ	214442017
71	75710809F	ANDRES GOMEZ GARCIA	215032017
72	75716913Q	CARLOS MUÑOZ MENDEZ	242472017
73	75722682N	FRANCISCO DAVID PIEDRA MORALES	242632017
74	75725282J	MOHAMED EL BRIGUI BAKKALI	242732017
75	76630713A	MANUEL LOPEZ MUÑOZ	242812017
76	78033486Y	ANTONIO CRESPO FERNANDEZ	245852017
77	78034053K	JUAN MANUEL FERNANDEZ MONTES	248082017
78	80158078L	FRANCISCO CARMONA IZQUIERDO	248172017
79	B03107513	FRANCISCO OLIVA SL	253102017
80	B04237756	SERRANO Y BARRANCO SL	002652017
81	B04374740	JARDINES MEDITERRANEO DE AL-ANDALUS S L	002802017
82	B04592440	ROJASANRO S.L.	003062017
83	B04723052	NIJAR LUAN, S.L.	003362017
84	B04753315	GAPEFRUIT S.L.	003652017
85	B04757191	ESMO AGRICOLA S.L.	003732017
86	B04773222	VIDAGRO EXPLOTACIONES S L	003742017
87	B04781431	AGRICOLA LOS CORTIJILLOS 2013 S.L	003852017
88	B04794533	BIOALBORAN S.L.	003872017
89	B04799995	AGRICOLA EL PERICHO SL	003942017
90	B04813358	EXYCO SOL NATURE, S.L.	003982017
91	B11606340	PRADO DE LAS DUEÑAS, S.L.	004072017
92	B19588342	LIAN AÑALES SL	004952017
93	B21538574	BONA BERRY SL	008712017
94	B91024786	OLIVAR Y CALMA SL	010222017
95	B91643890	FLORA Y FAUNA DE LA VEGA S.L.U.	017502017
96	E04354312	AGROMORGAN CB	018952017
97	E04367595	ESCUDERO ALCALDE CB	020502017
98	E04846556	NIETOMAR CB	020532017

LIN.	DNI/NIF	NOMBRE Y APELLIDOS/DENOMINACION SOCIAL	EXPTE_PSA
99	E14880702	AMALIA ROBERT Y AMALIA RESINA, CB	021062017
100	E18641878	AGRICOLA LA HUERTA C.B	025382017
101	E19556653	AGROMAGIA C.B	026192017
102	E21533542	HNOS. PRIETO CONTRERAS, C.B	026562017
103	F14330427	SAT 9183 FONTALBA DE ABADES	027232017
104	J14906812	AGRICOLAS CANOVAL SDAD CIVIL	031542017
105	J41828070	ALFONSO MARTELL Y ASOCIADO SC	037052017

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 12 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, 2.10.2015), habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: Doña María Dolores Rincón Luque.
NIF/CIF: 23605916G.
Domicilio: C/ Gran Capitán, núm. 10, 4.º B. CP.: 18002-Granada.
Procedimiento: Sancionador Expt. núm. GR/0332/17-CA.
Identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador de fecha 21.9.2017.
Recursos o plazo de alegaciones: Dispondrá de diez días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.
Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1ª.

Granada, 12 de octubre de 2017.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art .44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 12 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, 2.10.2015), habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

1. Nombre y apellidos: Don Francisco Javier López Ortiz.
NIF/CIF: 14631033C.
Domicilio: C/ Isaac Albéniz, núm. 4. CP: 18312-Loja. Granada.
Procedimiento: Sancionador expte. núm. GR/0411/17-SA.
Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de fecha 27.9.2017.
Recursos o plazo de alegaciones: Dispondrá de diez días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.
Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª
2. Nombre y apellidos: Doña Oriel Jeanne Wedderburn Wigginton.
NIF/CIF: X2105157J.
Domicilio: Carretera de Freila, núm. 32. CP: 18811-Zújar. Granada.
Procedimiento: Sancionador expte. núm. GR/0374/17-SA.
Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de fecha 4.9.2017.
Recursos o plazo de alegaciones: Dispondrá de diez días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.
Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª
3. Nombre y apellidos: Doña Oriel Jeanne Wedderburn Wigginton.
NIF/CIF: X2105157J.
Domicilio: Carretera de Freila, núm. 32. CP: 18811-Zújar. Granada.
Procedimiento: Sancionador expte. núm. GR/0373/17-SA.
Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de fecha 4.9.2017.

Recursos o plazo de alegaciones: Dispondrá de diez días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho.

Acceso al texto íntegro: Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.^a

Granada, 12 de octubre de 2017.- El Delegado, Manuel García Cerezo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 10 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la persona interesada actos administrativos relativos a determinados procedimientos que se cita/n.

En virtud de lo dispuesto en los 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en dicho/s expediente/s del/los acto/s que se indica/n, por el presente anuncio se notifica a la persona o entidad interesada que figuran en el Anexo el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

El texto íntegro del/los mencionado/s acto/s se encuentra/n a su disposición en el Servicio de Promoción Rural de esta Delegación Territorial sita en Avda. de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer en el plazo 10 días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado el día de la publicación del presente anuncio.

A N E X O

Interesada: Promotora Puerta de Cazorla, S.L.

NIF/CIF: B23272289.

Expediente: 01/23/00985/01.

Fecha acto notificado: 9.6.2017.

Acto notificado: Escrito de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén para la subsanación de la solicitud de explotación prioritaria y/o aportación de documentación original o copia compulsada indicándo que si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo alegaciones/recursos: Diez días contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto.

Jaén, 10 de octubre de 2017.- El Delegado, Juan Balbín Garrido.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la/s persona/s interesada/s actos administrativos relativos a determinados procedimientos que se cita/n.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en dicho/s expediente/s del/los acto/s que se indica/n, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/des interesada/s que figuran en el Anexo el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

El texto íntegro del/los mencionado/s acto/s se encuentra/n a su disposición en el Servicio de Promoción Rural de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer en el plazo 2 meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado el día de la publicación del presente anuncio.

A N E X O

Interesado/a: Raquel García Ortiz.

NIF/CIF: 75.098.066-F.

Expediente: 01/23/00483/15/1.

Fecha acto notificado: 24.3.2017.

Acto notificado: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la interesada contra la Resolución de 20 de mayo de 2016, de dicha Dirección General por la que se desestima la solicitud de ayudas para la creación de empresas para jóvenes agricultores al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de 10 de junio de 2015.

Plazo alegaciones/recursos: Dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto.

Jaén, 11 de octubre de 2017.- El Delegado, Juan Balbín Garrido.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la/s persona/s interesada/s actos administrativos relativos a determinados procedimientos sancionadores incoados en materia de Protección de los Animales que se cita/n.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en dicho/s expediente/s del/los acto/s que se indica/n, por el presente anuncio se notifica/n a la/s persona/s o entidad/des interesada/s que figuran en el Anexo el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

El texto íntegro del/los mencionado/s acto/s se encuentra/n a su disposición en la Sección de Recursos y Expediente Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Avenida de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

A N E X O

Interesado: D. Francisco Collado Castillo.

NIF/CIF: 25.988.896-T.

Expediente: JA/179/2017

Fecha acto notificado: 10.10.2017.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Recurso: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto.

Jaén, 11 de octubre de 2017.- El Delegado, Juan Balbín Garrido.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 11 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, por el que se notifica a la/s persona/s interesada/s actos administrativos relativos a determinados procedimientos que se cita/n.

En virtud de lo dispuesto en los 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en dicho/s expediente/s del/los acto/s que se indica/n, por el presente anuncio se notifica a la persona o entidad interesada que figuran en el Anexo el/los acto/s administrativo/s que se indica/n.

El texto íntegro del/los mencionado/s acto/s se encuentra/n a su disposición en el Servicio de Promoción Rural de esta Delegación Territorial sita en Avda. de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer en el plazo 2 meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado el día de la publicación del presente anuncio.

A N E X O

Interesado: Pedro Juan Estrella Gómez.

NIF/CIF: 26.235.981-L.

Expediente: 01/23/00265/15/3.

Fecha acto notificado: 24.3.2017.

Acto notificado: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el interesado contra la Resolución de 20 de mayo de 2016 de dicha Dirección General por la que se desestima la solicitud de ayudas para la creación de empresas para jóvenes agricultores al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de 10 de junio de 2015.

Plazo alegaciones/recursos: Dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto.

Jaén, 11 de octubre de 2017.- El Delegado, Juan Balbín Garrido.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 19 de septiembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un periodo de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga). (PP. 2711/2017).

De conformidad con lo previsto en los arts. 52 y siguientes en relación con el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

A C U E R D O

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al:

Expediente: MA-63994.

Con la Denominación: Construcción de Vivienda Aislada, ubicado en C/ Pacífico, 3, en el término municipal de Rincón de la Victoria.

Promovido por: Jaime Rodríguez García.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas, sitas en Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Paseo de Reding, 20, 2.ª planta, 29016 Málaga, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Málaga, 19 de septiembre de 2017.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 9 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, de Certificación del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, por el que se Aprueba Definitivamente el Cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella y publicación de las Normas Urbanísticas.

Expte.: P-68/07.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 4 de octubre de 2017, y en el número de registro 7.096, se ha procedido a la Anotación Accesorial de Cumplimiento de Resolución y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, esta Delegación Territorial hace pública la Certificación del Acuerdo, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, de Aprobación Definitiva del Cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella y las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento. Asimismo se publica el Estudio Ambiental Estratégico en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. (http://ws041.juntadeandalucia.es/medioambiente/situadifusion?lr=lang_es).

C E R T I F I C A C I Ó N

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los artículos 93, 95 y 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU en adelante) de 20 de septiembre de 2017 en relación con el expediente:

Expediente P-68/07: Expediente formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Santaella para la solicitud de aprobación definitiva del PGOU por la Comisión Territorial de la Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 14 de junio de 2017 tiene entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en su sesión de 11 de mayo de 2017 y copia del expediente administrativo, así como dos ejemplares del documento técnico Texto Refundido del Plan General de Ordenación

Urbanística de Santaella, para su aprobación definitiva si procede, por la CTOTU de acuerdo con lo previsto en el art. 12.1.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el art.31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de la LOUA.

2. La CTOTU, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2016, acordó aprobar definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella, que había sido suspendido por dicha Comisión Provincial el 20 de diciembre de 2011, suspendiendo su aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el apartado tercero de los fundamentos de derecho de la correspondiente resolución, debiendo ser subsanadas, aprobadas por la Corporación Municipal, y elevadas de nuevo a la CTOTU para su aprobación definitiva, si procede.

3. El Ayuntamiento pleno de Santaella en su sesión de fecha 11 de mayo de 2017 acordó aprobar por unanimidad de los presentes (13), que constituyen la mayoría absoluta, el Texto Refundido del PGOU, en el que se incluye la subsanación de deficiencias requeridas por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su acuerdo de 26.10.2016 que suspendió parcialmente la aprobación definitiva del mismo. Consta en dicho acuerdo que las deficiencias subsanadas e incluidas en el documento no alteran sustancialmente el contenido del mismo y por tanto resulta innecesaria la exposición pública.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento acordó elevar el documento a la CTOTU para su aprobación definitiva.

Con posterioridad, el 25 de julio de 2017, El Alcalde remite un escrito e informe adjunto del Arquitecto municipal, a la vez redactor de la subsanación, en el que advierte que se ha observado un error en el documento aprobado por el pleno el 11 de mayo, en los cálculos de la tabla del Anexo VI de la Memoria, en la edificabilidad global de la zona Molina Blanco y en la consideración de la superficie de la zona Unifamiliar adosada, que es 83,427m², para su corrección.

3. Emitido informe por el Servicio de Urbanismo de 28.7.2017, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo sirvió de motivación a la propuesta de resolución del Delegado Territorial, de conformidad con artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la así como STS de 11 de febrero de 2011, de 14 de febrero de 2012 y 29 de marzo de 2012, en el sentido de aprobar definitivamente la subsanación de deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regulan las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 31.2.B.a) de la LOUA, y ello por la afección del Cumplimiento de Resolución a la ordenación estructural del referido Plan General de Ordenación Urbanística, y tratarse de un municipio no identificado como Ciudad Principal o Ciudad Media de nivel 1 en el sistema de Ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Segundo. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (16.2; 29.2; 32.1.1ª.a;

32.1.3ª ; 32.4; y 33), siendo este el procedimiento señalado por la CTOTU de Córdoba para subsanar las deficiencias que motivaron el acuerdo de aprobación definitiva parcial con suspensiones del Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella, de fecha 26 de octubre de 2016.

Tercero. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 19.1.a, b y c, 19.2, y 16.1; 3; 9; 10.1.A y 2, de la LOUA, con las consideraciones y valoraciones contenidas en el acuerdo Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en la sesión celebrada el 26 de octubre de 2016 y la corrección de error material en el calculo del Anexo VI de la Memoria del documento de subsanación, en el calculo detectado para la la Zona Unifamiliar Adosada, cuya áreas que la integran suman 83,427 m² en lugar de 43,370 m², lo que supone una edificabilidad y densidad global de 48, viv/ha y 0,96 m²/m² respectivamente y para la zona Molino Blanco, en la edificabilidad global que resulta ser de 0,67 m²/m², correcciones que afectan a los artículos 173 y 193, respectivamente, y a los planos 2,1 y 2,2.

Aprobar definitivamente la subsanación de deficiencias del Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella, al cumplimentarse en general las exigencias y criterios establecidos por la legislación urbanística vigente en cuanto a tramitación, documentación y determinaciones, reiterándose las consideraciones y valoraciones contenidas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, de 26 de mayo de 2016, y a las que procede añadir las indicadas en el punto tercero de los fundamentos de derecho.

Proceder a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en la Unidad Registral de esta Delegación Territorial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Publicar la Resolución con el contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento objeto de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA y artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

Esta resolución se notificará al Ayuntamiento de Santaella y demás interesados en el procedimiento.

Contra la presente resolución aprobatoria del instrumento de planeamiento, que pone fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o en su caso de la publicación del presente acuerdo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 46.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como el artículo 20.3 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero.

Vº Bº el Presidente de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Fdo. Rafael Márquez Berral.

La Secretaria de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo. Maria I. Cabezas Sánchez

NORMATIVA URBANÍSTICA

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I. ÁMBITO, VIGENCIA, INNOVACIÓN, CONTENIDO E INTERPRETACIÓN DEL PLAN GENERAL

Artículo 1. Naturaleza y ámbito territorial

Artículo 2. Vigencia del Plan General

Artículo 3. Innovaciones del Plan General

Artículo 4. Documentación del Plan general

Artículo 5. Interpretación del Plan General

Artículo 6. Identificación del carácter estructural

CAPÍTULO II. DESARROLLO DEL PLAN GENERAL

Artículo 7. Disposiciones generales

Artículo 8. Orden de prioridad

CAPÍTULO III. PUBLICIDAD DEL PLAN GENERAL

Artículo 9. Publicidad de los instrumentos urbanísticos

Artículo 10. Solicitud de información

Artículo 11. Cédula urbanística

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 12. Régimen de fuera de ordenación

Artículo 13. Régimen de asimilado a fuera de ordenación

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO I. RÉGIMEN URBANÍSTICO

Artículo 14. La clasificación del suelo (OE)

Artículo 15. La calificación del suelo. División por usos e intensidades (OE)

Artículo 16. La ordenación (OE)

Artículo 17. La gestión (OE)

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Artículo 18. Contenido urbanístico legal. Derechos y deberes básicos de los propietarios

TÍTULO III. SISTEMAS GENERALES Y LOCALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Definición y clases

Artículo 20. Titularidad y régimen urbanístico de los sistemas

Artículo 21. Obtención del suelo, ordenación y ejecución de sistemas

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LAS CLASES DE SISTEMAS GENERALES

Artículo 22. Tipos de sistemas generales (OE)

Artículo 23. Regulación Sistema General de Infraestructuras y Servicios (SGIS) (OE)

Artículo 24. Regulación Sistema General de Espacios Libres (SGEL) (OE)

Artículo 25. Regulación Sistema General de Equipamientos (SGEQ) (OE)

CAPÍTULO III. SISTEMAS LOCALES: REGULACIÓN DE LAS CLASES DE SISTEMAS LOCALES

Artículo 26. Regulación Sistema Local de Infraestructuras y Servicios

Artículo 27. Regulación Sistema Local de Espacios Libres

Artículo 28. Regulación Sistema Local de Equipamientos

TÍTULO IV. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO I. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 29. Clases de instrumentos de ordenación

Artículo 30. Planes de Sectorización

Artículo 31. Planes Parciales

Artículo 32. Planes Especiales

Artículo 33. Estudios de Detalle

Artículo 34. Figuras complementarias. Expedientes de alineaciones y rasantes

CAPÍTULO II. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 35. Clases

Artículo 36. Instrumentos de gestión integrada o sistemáticos

Artículo 37. Instrumentos de gestión simple o asistemáticos

CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 38. Proyectos técnicos

Artículo 39. Proyectos de urbanización

Artículo 40. Proyectos de obras ordinarias de urbanización

Artículo 41. Proyectos de edificación y/o demolición

Artículo 42. Otras actuaciones urbanísticas

Artículo 43. Proyectos de instalaciones y actividades

TÍTULO V. INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I. TIPOS DE OBRAS

Artículo 44. Tipos de obras

Artículo 45. Obras menores

CAPÍTULO II. LICENCIAS

Artículo 46. Actos de edificación y usos del suelo sujetos a licencia

Artículo 47. Plazos de las licencias

Artículo 48. Tipos de licencia

Artículo 49. Licencias de parcelación

Artículo 50. Licencias de demolición

Artículo 51. Licencias de movimiento de tierras

Artículo 52. Licencia de obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma

Artículo 53. Licencia de ocupación y utilización

Artículo 54. Licencia de otras actuaciones urbanísticas estables

Artículo 55. Licencia de obras menores

Artículo 56. Licencia de usos y obras provisionales

CAPÍTULO III. CONTROL E INSPECCIÓN DE OBRAS

Artículo 57. Finalización de las obras

CAPÍTULO IV. DEBER DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES. ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y RUINA

Artículo 58. Deber de conservación

Artículo 59. Sobre la situación legal de la ruina urbanística

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN URBANÍSTICA, INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD

Artículo 60. Protección de la legalidad urbanística

Artículo 61. Inspección urbanística

Artículo 62. Infracciones urbanísticas

Artículo 63. Competencia y procedimiento

TÍTULO VI. NORMAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN

Artículo 64. Aplicación (OE)

Artículo 65. Tipos de obras y grados de intervención (OE)

Artículo 66. Niveles de protección. Clasificación (OE)

Artículo 67. Documentación técnica de los proyectos de edificación con nivel de protección

Artículo 68. Protección del entorno. "Construcciones inmediatas a edificaciones protegidas"

CAPÍTULO II. ORDENANZA DE EDIFICIOS Y BIENES PROTEGIDOS

Artículo 69. Aplicación (OE)

SECCIÓN 1ª. NIVEL 1, PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 70. Ámbito de aplicación (OE)

Artículo 71. Condiciones de uso (OE)

SECCIÓN 2ª. NIVEL 2, PROTECCIÓN ESTRUCTURAL

Artículo 72. Ámbito de aplicación (OE)

Artículo 73. Condiciones de uso (OE)

SECCIÓN 3ª. NIVEL 3, PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 74. Ámbito de aplicación (OE)

Artículo 75. Condiciones de uso (OE)

TÍTULO VII. REGULACIÓN Y DETERMINACIONES GENERALES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE

CAPÍTULO I. REGULACIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE USO

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76. Ámbito de aplicación

Artículo 77. Uso global y usos pormenorizados

Artículo 78. Relación de usos globales y pormenorizados

Artículo 79. Clases de usos

SECCIÓN 2ª. USO RESIDENCIAL

Artículo 80. Definición

Artículo 81. Usos pormenorizados y categorías

Artículo 82. Condiciones de ordenación y edificación

SECCIÓN 3ª. USO INDUSTRIAL

Artículo 83. Definición

Artículo 84. Usos pormenorizados y categorías

Artículo 85. Condiciones generales de ordenación y edificación

Artículo 86. Condiciones particulares del uso pormenorizado: Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con las viviendas

Artículo 87. Condiciones particulares del uso pormenorizado: Industria de producción y almacenamiento

Artículo 88. Condiciones particulares del uso pormenorizado: Estaciones de servicio de combustibles para vehículos

SECCIÓN 4ª. USO TERCIARIO

Artículo 89. Definición

Artículo 90. Usos pormenorizados y categorías

Artículo 91. Condiciones generales de ordenación y edificación

Artículo 92. Condiciones particulares de uso pormenorizado hotelero

Artículo 93. Condiciones particulares del uso pormenorizado comercial

Artículo 94. Condiciones particulares del uso pormenorizado de relación y espectáculo

Artículo 95. Condiciones particulares del uso pormenorizado oficinas

Artículo 96. Condiciones particulares del uso pormenorizado garaje

SECCIÓN 5ª. USO DOTACIONAL EQUIPAMIENTO

Artículo 97. Definición

Artículo 98. Usos pormenorizados y categorías

Artículo 99. Condiciones de ordenación y edificación

SECCIÓN 6ª. Uso dotacional Espacios Libres

- Artículo 100. Definición
Artículo 101. Condiciones de implantación y ejecución
SECCIÓN 7ª. Uso dotacional infraestructuras
Artículo 102. Definición
Artículo 103. Condiciones de implantación y ejecución
CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN
Artículo 104. Definiciones
Artículo 105. Parcela
Artículo 106. Solar
Artículo 107. Manzana
Artículo 108. Linderos. Separación mínima a linderos
Artículo 109. Alineación a vial
Artículo 110. Línea de fachada
Artículo 111. Retranqueo de la edificación
Artículo 112. Medianerías
Artículo 113. Rasante del vial
Artículo 114. Ancho del vial
Artículo 115. Profundidad máxima edificable
Artículo 116. Porcentaje de ocupación de parcela
Artículo 117. Superficie de techo edificable
Artículo 118. Edificabilidad
Artículo 119. Densidad de viviendas
Artículo 120. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora
Artículo 121. Criterios de medición de altura
Artículo 122. Construcciones por encima de la altura máxima reguladora
Artículo 123. Planta baja
Artículo 124. Planta sótano
Artículo 125. Plantas altas
Artículo 126. Condiciones de ventilación, iluminación y salubridad
Artículo 127. Patios de luces y ventilación
Artículo 128. Salientes no ocupables
Artículo 129. Salientes ocupables
Artículo 130. Elementos técnicos de las instalaciones
Artículo 131. Casos particulares
CAPÍTULO III. NORMAS DE URBANIZACIÓN
SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 132. Ámbito de aplicación
Artículo 133. Determinaciones aplicables a los proyectos de urbanización
Artículo 134. Ejecución de los proyectos de urbanización y de otras obras de urbanización
Artículo 135. Recepción de la urbanización
Artículo 136. Conservación de la urbanización
SECCIÓN 2ª. NORMAS DE URBANIZACIÓN
Artículo 137. Objeto
Subsección 1ª. Determinaciones sobre las redes de infraestructuras básicas
Artículo 138. Disposición general al dimensionado de redes
Artículo 139. Abastecimiento de agua
Artículo 140. Red de saneamiento, drenaje y evacuación de aguas

Artículo 141. Red de suministro de energía eléctrica
Artículo 142. Red de alumbrado público
Artículo 143. Otros servicios
Artículo 144. Coordinación de los distintos servicios de infraestructuras
Subsección 2ª. Determinaciones de sobre la red o sistema viario
Artículo 145. Ámbito de aplicación
Artículo 146. Clasificación a efectos de su urbanización (diseño y su ejecución)
Artículo 147. Condiciones de diseño, trazado, dimensionado y circulación
Subsección 3ª. Determinaciones sobre los espacios libres
Artículo 148. Ordenación
Artículo 149. Condiciones de uso
Artículo 150. Las servidumbres
TÍTULO VIII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO
CAPÍTULO I. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO
SECCIÓN 1ª. DELIMITACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO
Artículo 151. Definición y delimitación del suelo urbano
Artículo 152. Desarrollo y ejecución del suelo urbano
Artículo 153. Sectores y áreas de reforma interior en suelo urbano no consolidado
Artículo 154. Sistemas de actuación y unidades de ejecución
Artículo 155. Planeamiento de desarrollo de los sectores y áreas de reforma interior
Artículo 156. Instrumentos de ejecución de las unidades de ejecución
Artículo 157. Actuaciones aisladas
Artículo 158. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística en suelo urbano
SECCIÓN 2ª ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO
Artículo 159. Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado. Aprovechamiento medio
CAPÍTULO II. NORMATIVA DE ZONIFICACIÓN TIPOLOGICA
SECCIÓN 1ª. ORDENANZAS EN ZONA DEL RECINTO HISTÓRICO
Artículo 160. Definición y ámbito de aplicación
Artículo 161. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE)
Artículo 162. Condiciones de ordenación y edificación
Artículo 163. Condiciones de uso
SECCIÓN 2ª. ORDENANZAS EN ZONA DEL CASCO
Artículo 164. Definición y ámbito de aplicación
Artículo 165. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE)
Artículo 166. Condiciones de ordenación y edificación
Artículo 167. Condiciones de uso
SECCIÓN 3ª. ORDENANZAS EN ZONA PLURIFAMILIAR DE ENSANCHE
Artículo 168. Definición y ámbito de aplicación
Artículo 169. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE)
Artículo 170. Condiciones de ordenación y edificación
Artículo 171. Condiciones de uso
SECCIÓN 4ª. ORDENANZAS EN ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA.
Artículo 172. Definición y ámbito de aplicación
Artículo 173. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE)
Artículo 174. Condiciones de ordenación y edificación
Artículo 175. Condiciones de uso
SECCIÓN 5ª. ORDENANZAS EN LA MONTIELA
Artículo 176. Definición y ámbito de aplicación
Artículo 177. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE)
Artículo 178. Condiciones de ordenación y edificación

Artículo 179. Condiciones de uso

SECCIÓN 6ª. ORDENANZAS EN LA GUIJARROSA

Artículo 180. Definición y ámbito de aplicación

Artículo 181. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE)

Artículo 182. Condiciones de ordenación y edificación

Artículo 183. Condiciones de uso

SECCIÓN 7ª. ORDENANZAS EN EL FONTANAR

Artículo 184. Definición y ámbito de aplicación

Artículo 185. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE)

Artículo 186. Condiciones de ordenación y edificación

Artículo 187. Condiciones de uso

SECCIÓN 8ª. ORDENANZAS EN LA ZONA SECTOR RESIDENCIAL MOLINO ALTO (UR-1)

Artículo 188. Definición y ámbito de aplicación

Artículo 189. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE)

Artículo 190. Condiciones de ordenación y edificación

Artículo 191. Condiciones de uso

SECCIÓN 9ª. ORDENANZAS EN LA ZONA SECTOR RESIDENCIAL MOLINO BLANCO (UR-2)

Artículo 192. Definición y ámbito de aplicación

Artículo 193. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE)

Artículo 194. Condiciones de ordenación y edificación

Artículo 195. Condiciones de uso

SECCIÓN 10ª. ORDENANZAS EN ZONA INDUSTRIAL 1

Artículo 196. Definición y ámbito de aplicación

Artículo 197. Uso y edificabilidad globales (OE)

Artículo 198. Condiciones de ordenación y edificación

Artículo 199. Condiciones de uso

SECCIÓN 11ª. ORDENANZAS EN SECTOR INDUSTRIAL 2, UI-1 "EL CAÑUELO"

Artículo 200. Definición y ámbito de aplicación

Artículo 201. Uso y edificabilidad globales (OE)

Artículo 202. Condiciones de ordenación y edificación

Artículo 203. Condiciones de uso

SECCIÓN 12ª. ORDENANZAS EN ZONA INDUSTRIAL 3, SECTOR AGROINDUSTRIAL INDUSTRIAL UI-2 "EL CAÑUELO"

Artículo 204. Definición y ámbito de aplicación

Artículo 205. Uso y edificabilidad globales (OE)

Artículo 206. Condiciones de ordenación y edificación

Artículo 207. Condiciones de uso

CAPÍTULO III. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SECTORES Y ÁREAS DE REFORMA INTERIOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Artículo 208. SUNC/ARI 01/AR 01, Terrenos tras Butano. Definición, ámbito y ordenanzas de aplicación.

Artículo 209. SUNC/ARI 02/AR 02, Depósito La Montaña. Definición, ámbito de aplicación y ordenanzas de aplicación

Artículo 210. SUNC/ARI 03/AR 13, Avenida Santo Rosario. Definición, ámbito de aplicación y ordenanzas de aplicación

Artículo 211. SUNC/SR 01/AR 03, Cooperativa Olivarrera. Definición, ámbito de aplicación y ordenanzas de aplicación

Artículo 212. SUNC/SR 02/AR 04, La Viñita. Definición, ámbito de aplicación y ordenanzas de aplicación

TÍTULO IX. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 213. Definición, delimitación y criterios de ordenación (OE)

Artículo 214. Desarrollo del suelo urbanizable

Artículo 215. Determinaciones de ordenación de carácter estructural del Plan (OE)

Artículo 216. Determinaciones de ordenación de carácter pormenorizado del Plan

Artículo 217. Régimen urbanístico de la propiedad

CAPÍTULO II. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE

Artículo 218. Áreas de reparto y aprovechamientos medios

CAPÍTULO III. SECTORES EN SUELO URBANIZABLE ORDENADO

Artículo 219. Régimen del suelo urbanizable ordenado

CAPÍTULO IV. SECTORES EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Artículo 220. Definición y delimitación

Artículo 221. Usos, nivel de densidad y edificabilidad globales

CAPÍTULO V. ÁMBITOS EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

Artículo 222. Definición y delimitación. Usos incompatibles, condiciones de sectorización y criterios de disposición de sistemas generales

TÍTULO X. REGULACIÓN Y DETERMINACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**CAPÍTULO I. DELIMITACIÓN Y CATEGORÍAS. TIPOS Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 223. Delimitación (OE)

Artículo 224. Normas complementarias y concurrentes

Artículo 225. Categorías y tipos (OE)

Artículo 226. Régimen del suelo y actuaciones de interés público

Artículo 227. Requisitos exigibles para la admisión a trámite de proyectos de actuación o plan especial de actuaciones de interés público

Artículo 228. Parcelaciones, divisiones o segregaciones. Actos reveladores de de posible parcelación urbanística

CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 229. Ámbito

Artículo 230. Núcleo de población y formación de nuevos asentamientos (OE)

Artículo 231. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones

Artículo 232. Condiciones generales de implantación

Artículo 233. Condiciones de la edificación

Artículo 234. Elementos singulares protegidos en suelo no urbanizable

Artículo 235. Condiciones para las actuaciones en zonas de riesgo delimitadas en POTSURCO

CAPÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS TIPOS DE EDIFICACIÓN Y USOS

Artículo 236. Edificación agrícola

Artículo 237. Vivienda vinculada a fines agrarios

Artículo 238. Edificación agropecuaria

Artículo 239. Instalaciones naturalistas o recreativas

Artículo 240. Establecimientos turísticos

Artículo 241. Edificación pública

Artículo 242. Industria

Artículo 243. Instalaciones de energías renovables

Artículo 244. Instalación extractiva

Artículo 245. Vertedero

Artículo 246. Infraestructuras territoriales

Artículo 247. Edificación vinculada a grandes infraestructuras

CAPÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 248. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Histórico – Cultural: “Zona arqueológica “Camorra de las Cabezuelas” (OE)

Artículo 249. Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Zonas Inundables (OE)

Artículo 250. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Vías Pecuarias. (OE)

Artículo 251. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Dominio Público Hidráulico (OE)

CAPÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA

Artículo 252. Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Zonas Cautelares ante Riesgo de Inundación (OE)

Artículo 253. Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Zona Regable Genil - Cabra (OE)

Artículo 254. Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Laguna del Donadío (OE)

Artículo 255. Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Hitos Paisajísticos (OE)

Artículo 256. Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Escarpes Topográficos y Abarrancamientos (OE)

Artículo 257. Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Corredores Ecológicos río Cabra, Río Genil y Laguna del Donadío (OE)

CAPÍTULO VI. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

Artículo 258. Suelo No Urbanizable de Carácter Rural: La Campiña

CAPÍTULO VII. ZONAS DE CAUTELA O DE PROTECCIÓN CAUTELAR

Artículo 259. Zona de protección cautelar Laguna del Donadío

Artículo 260. Zona de cautela de la carretera A-386

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

ANEXOS

ANEXO I. FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

ANEXO II. CUADRO RESUMEN DE APROVECHAMIENTOS

ANEXO III. ORDENANZA SECTOR SUNC/ARI 01/AR 01,"TERRENOS TRAS BUTANO"

Definición y ámbito de aplicación

Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE)

Condiciones de ordenación y edificación. (art. 8.2.5.2)

Condiciones de uso. (art. 8.2.5.3)

Condiciones particulares de las dotaciones

Estudio de Detalle

ANEXO IV. ORDENANZA SECTOR SUNC/ARI 02/AR 02,"DEPÓSITO LA MONTIELA"

Definición y ámbito de aplicación

Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE)

Condiciones de ordenación y edificación. (art. 8.2.5.2)

Condiciones de uso. (art. 8.2.5.3)

Condiciones particulares de las dotaciones

Estudio de Detalle

ANEXO V. ORDENANZA SECTOR SUNC/SR 02/AR 04,"LA VIÑITA"

Definición y ámbito de aplicación

Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE)

Condiciones de ordenación y edificación. (art. 8.2.5.2)

Condiciones de uso. (art. 8.2.5.3)

Condiciones particulares de las dotaciones

Estudio de Detalle

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I. ÁMBITO, VIGENCIA, INNOVACIÓN, CONTENIDO E INTERPRETACIÓN DEL PLAN GENERAL.

Artículo 1. Naturaleza y ámbito territorial.

1. El objeto de este Plan General de Ordenación Urbanística de Santaella es la revisión con adaptación preceptiva a la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) de las Normas Subsidiarias de Santaella, aprobadas definitivamente el 25 de Noviembre de 1.983 y adaptadas parcialmente a la LOUA con fecha 17 de diciembre de 2009.

2. Este Plan General de Ordenación Urbanística establece la ordenación urbanística estructural para la totalidad de su término municipal y organiza la gestión de su ejecución. Para ello, y de conformidad con la legislación urbanística vigente:

- Clasifica la totalidad del término municipal con delimitación de las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo, previendo el crecimiento urbano necesario para garantizar el desarrollo de la ciudad a medio plazo.

- Contiene las disposiciones que garanticen el suelo suficiente para viviendas de protección oficial.
- Establece los sistemas generales que contienen la red básica de reservas de terrenos y construcciones para parques, jardines y espacios libres, infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos.
- Determina los usos, niveles de densidad¹ y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano, suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable sectorizado.
- Establece para el suelo urbanizable no sectorizado los usos incompatibles con esta categoría, las condiciones para proceder a su sectorización y los criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización².
- Delimita las áreas de reparto y calcula su aprovechamiento medio en el suelo urbanizable³.
- Delimita de los elementos que requieran especial protección por su singular valor⁴.
- Recoge las áreas del término municipal que deben mantenerse al margen del proceso de urbanización, clasificándolas como suelo no urbanizable de especial protección, especificando las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos.

3. Análogamente, este Plan de Ordenación Urbanística establece la ordenación urbanística pormenorizada, mediante las siguientes determinaciones:

- Indica los criterios y directrices para la ordenación detallada en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable sectorizado.
- La normativa de aplicación a las categorías de suelo no urbanizable que no hayan de tener el carácter estructural y al suelo urbanizable no sectorizado.
- Los elementos o espacios que requieran especial protección, que no hayan de tener el carácter de estructural.
- Las previsiones de programación y gestión de la ejecución.

Artículo 2. Vigencia del Plan General.

El presente P.G.O.U. tendrá vigencia indefinida y entrará en vigor desde la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Innovaciones del Plan General.

1. Las determinaciones de ordenación de este Plan General de Ordenación Urbanística podrán innovarse mediante su revisión o su modificación según los procedimientos establecidos por la LOUA en su artículo 36.

2. Procederá la revisión total o parcial del presente Plan General, cuando sea necesaria la alteración integral de la ordenación establecida, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural, conforme al artículo 37 de la LOUA.

Concretamente, el P.G.O.U. deberá revisarse cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- Cuando hayan transcurrido 15 años desde la entrada en vigor del Plan.
- Cuando un plan de ordenación territorial así lo disponga, de conformidad con el Art. 23 de la ley 1/1994 de Ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Cuando se alteren las hipótesis del Plan en cuanto a las magnitudes básicas de población, dinámica de empleo o mercado de la vivienda, de forma que obliguen a modificar los criterios generales de ordenación.

3. La alteración de las determinaciones del Plan General se considerará como modificación de las mismas en los supuestos no contemplados en el punto anterior, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios puntuales en la clasificación o calificación del suelo.

4. Las innovaciones del P.G.O.U. se regularán conforme al régimen y procedimiento previstos en el artículo 36 de la LOUA.

Artículo 4. Documentación del Plan general.

El Plan General de Ordenación Urbanística está integrado por los siguientes documentos:

- a) Memoria, que contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.
- b) Normas Urbanísticas: constituyen el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye las Fichas de Planeamiento y Gestión.

¹LOUA, art. 10.1A.d

²LOUA, art. 10.1A.e

³LOUA, art. 10.1*.f

⁴LOUA, art. 10.1.g

- c) Planos de información: del término municipal y de los núcleos urbanos (I.A y B) y de Riesgos Naturales y Tecnológicos del POTSURCO (I.C).
- d) Planos de ordenación estructural: del término municipal (O.1) y de los núcleos de población (O.2), con las determinaciones previstas en la legislación urbanística⁵.
- e) Planos de ordenación completa: del término municipal (O.3) y de los núcleos urbanos (O.4), con las determinaciones de la ordenación pormenorizada previstas en la legislación urbanística⁶ conjuntamente con las correspondientes a la ordenación estructural.
- f) Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos: catálogo del patrimonio arqueológico, arquitectónico, industrial, urbanístico, etnológico y de otros elementos de interés.
- g) Estudio de Impacto Ambiental: contiene la evaluación ambiental de las nuevas determinaciones del Plan General.
- h) Estudio económico-financiero y plan de etapas: Contiene la valoración de las actuaciones previstas en el Plan, el análisis de su viabilidad económica y establece su planificación.
- i) Resumen ejecutivo: Documento de síntesis comprensivo de los objetivos y finalidades de las determinaciones del Plan General, a fin de que la información sea accesible a la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos.

Artículo 5. Interpretación del Plan General.

1. La interpretación del Plan General corresponde a los órganos urbanísticos municipales, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.
2. En los supuestos de discrepancia o discordancia en el contenido de los diversos documentos, se seguirán los siguientes criterios:
 - Los documentos escritos prevalecen sobre los planos.
 - Las Normas Urbanísticas prevalecen sobre cualquier otro documento escrito o gráfico, en las materias por él reguladas.

3. Los datos relativos a las superficies de los distintos ámbitos de planeamiento y gestión en Suelo Urbano y Urbanizable, pueden diferir con las reales del terreno, siendo el instrumento de planeamiento de desarrollo o gestión, el que corrija, mediante documentación justificativa (planos topográficos oficiales), el dato de la superficie, a la que se aplicará en su caso el índice de edificabilidad que corresponda.

Artículo 6. Identificación del carácter estructural.

1. Con relación al artículo 10.1 de la LOUA, el PGOU establece el carácter estructural de sus determinaciones que quedan contenidas en las normas de carácter general en los Títulos del I a VII, y de carácter particular en los Títulos del VIII al X, y se identifican con el código (OE)..
2. El resto de artículos que no llevan ningún código, afectan a la ordenación pormenorizada.

CAPÍTULO II. DESARROLLO DEL PLAN GENERAL.

Artículo 7. Disposiciones generales.

1. El desarrollo, fomento de la gestión y la ejecución del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Santaella en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la participación de particulares reglada en la legislación vigente y en las presentes normas.
2. A los organismos de las administraciones, central, autonómica y provincial corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para un mejor logro de los objetivos que el Plan persigue.
3. El Plan se desarrollará según las determinaciones de la legislación sectorial de ámbito estatal o autonómica vigente y las establecidas en estas normas para cada una de las distintas clases y categorías de suelo.

Artículo 8. Orden de prioridad.

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan General deberán obedecer al orden de prioridad y, en su caso, a los plazos de ejecución definidos en las fichas de planeamiento anejas a estas normas.
2. Sin perjuicio y habida cuenta de la naturaleza y alcance del orden de prioridades, se podrá adelantar la formulación de los correspondientes instrumentos de planeamiento justificadamente y en función del interés urbanístico general.

⁵LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)

⁶LOUA, art. 10.2.A y B

3. El incumplimiento de las previsiones de los plazos de ejecución, en los casos que se determine por causas no imputables a la Administración actuante, facultará a ésta para que, en función del interés urbanístico general, pueda acordar las medidas previstas en la legislación urbanística:

- En los supuestos de desarrollo de la unidad, modificar el sistema de actuación conforme al art. 110 de la LOUA, determinando el sistema de actuación público aplicable.
- Expropiar los terrenos afectados conforme al art. 160 de la LOUA.
- En los supuestos de edificación, y en caso de no optar por la expropiación, aplicar la ejecución mediante sustitución conforme a lo establecido en el art. 150 de la LOUA.

CAPÍTULO III. PUBLICIDAD DEL PLAN GENERAL.

Artículo 9. Publicidad de los instrumentos urbanísticos.

1. La publicidad del PGOU se referirá a la totalidad de los documentos que lo constituyan y a los de su desarrollo, y bajo ningún pretexto podrá impedirse la consulta de dichos documentos. A tal efecto, el Ayuntamiento deberá disponer de un ejemplar completo de cada uno de los instrumentos de planeamiento destinado exclusivamente a la consulta por los administrados. Dicho documento podrá aparecer en la sede electrónica del Ayuntamiento para la consulta por los administrados a través de Internet, de acuerdo con las determinaciones que disponga la normativa aplicable a dicha información electrónica.

2. El examen visual de cualquier documento del Plan General se efectuará en el Ayuntamiento y en local habilitado al efecto.

Artículo 10. Solicitud de información.

1. Para recabar información sobre cualquier asunto relacionado con el régimen urbanístico de una finca, sector o área de reforma interior, o sobre cualquier otra información relacionada con el PGOU y su desarrollo, se presentará la solicitud al Ayuntamiento acompañada de la documentación necesaria en cada caso.

2. La solicitud deberá identificar el terreno de que se trate, de manera que no puedan producirse dudas acerca de su situación y de las demás circunstancias de hecho que concurren, en plano de emplazamiento sobre planimetría oficial a escala 1:2.000 o, en su caso, para terrenos situados en suelo no urbanizable, a escala mínima 1:10.000.

3. El Ayuntamiento, al contestar la consulta hará referencia a todos los datos suministrados por el administrado, y a todos los demás que tiendan a individualizar el objeto sobre el que recae el informe.

Artículo 11. Cédula urbanística.

1. El Ayuntamiento creará la llamada cédula urbanística. La cédula urbanística es un documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en una determinada finca comprendida en el término municipal.

2. La cédula urbanística hará referencia a las circunstancias urbanísticas definidas en el art. 40.4 de la LOUA y en el art. 168.3 del Reglamento de Planeamiento, en lo referente al planeamiento que le sea de aplicación y al estado de su ejecución y gestión.

3. En cualquier caso, la validez de la información urbanística facilitada está temporalmente condicionada por la vigencia de las disposiciones o circunstancias de hecho sobre la que se remite.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 12. Régimen de fuera de ordenación.

1. A los efectos de este PGOU, se encuentran en situación legal de fuera de ordenación:

- a) Las construcciones, edificaciones o instalaciones, así como los usos y actividades que cuenten con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de dicha licencia, que al tiempo de aprobación de este Plan resulten disconformes con el mismo⁷.
- b) Las construcciones, edificaciones o instalaciones, así como los usos y actividades que cuenten con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de dicha licencia, que resulten disconformes con una norma jurídica sobrevenida que tenga efectos urbanísticos o que disponga esta situación urbanística.
- c) Las edificaciones sin licencia terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y características tipológicas que tenían a la

⁷ LOUA, Disp. Adicional 1ª. Decreto 2/2012, art. 3.1 y 3.2.

entrada en vigor de la citada ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, aunque no se haya declarado formalmente ésta⁸. La situación de estas construcciones habrá de acreditarse mediante certificación expedida por el Ayuntamiento.

2. Se distinguen dos tipos de situaciones legales de fuera de ordenación⁹:

a) Instalaciones, construcciones, edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación. Se encuentran en esta situación:

- Con carácter general, en todas las clases de suelo, las edificaciones, construcciones o instalaciones que ocupan suelos destinados a dotaciones públicas o que impidan la efectividad de su destino y las que se ubican sobre suelos de dominio público de cualquier clase (con excepción de los afectados por meros ajustes de alineaciones). También se encuentran en esta situación los cuerpos edificados de parcelas incluidas en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos cuyas características resulten incompatibles con el régimen de protección establecido en éste.

- En todas las clases de suelo, las edificaciones, construcciones o instalaciones destinadas a usos prohibidos por el Plan en la zona de suelo en la que se ubican.

- En suelo no urbanizable, las edificaciones, construcciones o instalaciones ubicadas en suelos de especial protección por legislación específica, o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia¹⁰.

b) Instalaciones, construcciones edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación:

En todas las clases de suelo, las edificaciones, construcciones o instalaciones en situación legal de fuera de ordenación, no incluidas en ninguno de los supuestos de incompatibilidad total enumerados en el apartado anterior.

3. El régimen urbanístico establecido por el Plan para cada una de estas situaciones es el siguiente¹¹:

a) En las situaciones de incompatibilidad total con la nueva ordenación.

Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

Excepcionalmente, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de ocho años a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

Se consideran obras de reparación y conservación aquellas actuaciones cuyo alcance se determina en el artículo 44 de estas normas urbanísticas.

b) En las situaciones de incompatibilidad parcial con la nueva ordenación:

Podrán autorizarse, además de las relacionadas en el apartado anterior, obras de mejora y reforma, siempre que no impliquen la superación de la altura, ocupación y edificabilidad máximas asignadas por el Plan a la parcela. En el supuesto de que dichas obras impliquen ampliación de la edificación, construcción o instalación no podrá producirse un agravamiento de la disconformidad existente con las determinaciones del Plan, concretamente para suelo no urbanizable, las de distancia a linderos y altura.

Las referidas obras podrán autorizarse siempre y cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de ocho años a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas y tampoco podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

Se consideran obras de mejora y reforma aquellas actuaciones cuyo alcance se determina en el artículo 44 de estas normas urbanísticas.

4. Las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación podrán ser objeto de concesión de licencia de ocupación o utilización siempre que cumplan los requisitos normativamente establecidos¹².

⁸ Decreto 2/2012, arts. 3.3 y 7.2.

⁹ LOUA, ART. 34.B) y Disp. Adicional 1ª. Decreto 2/2012, art. 7.3.

¹⁰ Decreto 2/2012 Régimen edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable, art. 7.3.

¹¹ LOUA, Disp. Adicional 1ª.

¹² LOUA, art. 169.1.e). Decreto 2/2012, art. 7.4.

Artículo 13. Régimen de asimilado a fuera de ordenación.

1. Quedarán en situación legal de asimilado al régimen de fuera de ordenación los usos del suelo, obras, instalaciones, construcciones y edificaciones¹³ incluidos en alguno de los siguientes supuestos, siempre que obtengan la oportuna resolución administrativa de reconocimiento por concurrir los presupuestos legales:

- a) Los realizados con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.
- b) Los que contravengan la legalidad urbanística, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

2. La situación de asimilado a fuera de ordenación deberá ser objeto de reconocimiento particularizado, previa tramitación del oportuno procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable¹⁴. La resolución que reconozca dicha situación deberá identificar suficientemente la instalación, construcción o edificación, habrá de acreditar la fecha de terminación de esta o la causa concreta de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada y habrá de determinar su aptitud para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso. La resolución denegatoria indicará las causas que la motivan con advertencia expresa de que la instalación, construcción o edificación no podrá ser utilizada.

3. Una vez otorgado el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble¹⁵. Cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

4. Para las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, no procederá la concesión de licencias de ocupación o utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en la legislación vigente¹⁶.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN URBANÍSTICO.

Artículo 14. La clasificación del suelo (OE).

El PGOU clasifica el territorio conforme a las siguientes clases de suelo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 al 47 de la LOUA:

- Suelo urbano. Integrado por el suelo urbano consolidado y no consolidado, delimitados conforme a los requisitos señalados en el art. 45 de la LOUA.
- Suelo no urbanizable. Integrado en este Plan por el suelo de especial protección por legislación específica, el de especial protección por planificación territorial y urbanística y el de carácter natural o rural, delimitados de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 46 de la LOUA.
- Suelo urbanizable. Integrado por el suelo urbanizable ordenado, sectorizado y no sectorizado, delimitados conforme a los criterios establecidos en el art. 47 de la LOUA.

Artículo 15. La calificación del suelo. División por usos e intensidades (OE).

1. Mediante la calificación, el PGOU, determina la asignación de usos globales o, en su caso, pormenorizado, y divide las distintas clases de suelo en zonas destinadas a cada uno de ellos en función de su uso, tipología edificatoria e intensidades específicas. Se entiende por uso global el predominante en un área, y por uso pormenorizado, el detallado para una zona o parcela.

2. Los usos globales y pormenorizados para el suelo urbano y urbanizable se regulan en los Títulos VIII y IX de este Plan.

3. Los usos para el suelo no urbanizable se regulan en el título X, capítulo III de este Plan.

¹³ Decreto 60/2010, art. 53.1 y 2.

¹⁴ Decreto 60/2010, art. 53.4. Decreto 2/2012, art. 9.1

¹⁵ Decreto 60/2010, art. 53.4. Decreto 2/2012, art. 8.3.

¹⁶ LOUA, art. 175.3. Decreto 2/2012, art. 8.6.

Artículo 16. La ordenación (OE).

Atendiendo al grado de detalle de la ordenación que establece el PGOU y de la necesidad de remitir o no a la ordenación detallada de los terrenos a otras figuras de planeamiento, se establece, para cada clase de suelo los siguientes ámbitos:

1. En suelo urbano:

- El suelo urbano consolidado¹⁷, que queda ordenado específicamente de modo detallado por el plan, y cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación directa de las normas específicas de cada zona.
- Los ámbitos con planeamiento aprobado, integrados por las áreas con planeamiento aprobado y desarrolladas con anterioridad al presente Plan ya ejecutadas, que se regulan de la misma manera que el suelo urbano consolidado, haciendo referencia a la normativa específica de su instrumento de desarrollo.
- Las áreas de reforma interior y sectores en suelo urbano no consolidado, donde se establece, en su caso, la ordenación pormenorizada, los objetivos y asignación de usos, densidades y edificabilidades globales para cada área y sector.

2. En suelo urbanizable:

- Los ámbitos con planeamiento aprobado y ejecutado con anterioridad al presente Plan, se regulan de la misma manera que el suelo urbano consolidado.
- Los ámbitos con planeamiento aprobado con anterioridad al presente Plan y pendientes de ejecución, se regulan de acuerdo con el planeamiento de desarrollo aprobado.
- Los sectores sujetos a planeamientos de desarrollo mediante planes parciales, que establecerán la ordenación detallada siguiendo los criterios y directrices establecidas en el Plan para cada uno de ellos, además de cumplir con las determinaciones estructurales indicadas para la ordenación de los mismos.
- Los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado, sujetos a planes de sectorización, que establecerán el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, siguiendo las condiciones de sectorización establecidas por el Plan.

3. En suelo no urbanizable:

En el suelo no urbanizable es de aplicación directa la normativa para dicho suelo en función de su categoría y tipo.

4. Sistemas generales.

En función de sus características y de la clase de suelo en el que se encuentren, el Plan establece la ordenación de forma directa o bien deriva su ordenación detallada a planeamiento de desarrollo correspondiente.

Artículo 17. La gestión (OE).

El PGOU determina la delimitación de ámbitos de gestión en el suelo urbano y urbanizable a fin de definir el contenido normal del derecho de propiedad y el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

1. En el suelo urbano:

- Las áreas de reparto sistemáticas. Para cada sector o área de reforma interior el Plan delimita su propia área de reparto sistemática, definiendo su aprovechamiento medio, que se expresa en metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de suelo, referido al uso y tipología característicos.
- La determinación de las áreas de reparto se establece y definen para el suelo urbano no consolidado en el capítulo I, sección 2ª del título VIII de las presentes normas.

2. En el suelo urbanizable:

- El PGOU delimita para el urbanizable ocho áreas de reparto, que corresponden, para cada una de ellas, los sectores completos de usos globales característicos iguales y, en su caso, los sistemas generales adscritos. Para cada una de ellas se define el aprovechamiento medio calculado conforme a la legislación vigente.
- La determinación de las áreas de reparto se establece y define para el suelo urbanizable en el capítulo I del título VIII de las presentes normas.

3. La delimitación gráfica se establece en los planos de ordenación estructural OE.**CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.****Artículo 18. Contenido urbanístico legal. Derechos y deberes básicos de los propietarios.**

Los derechos y deberes básicos de los propietarios derivan del conjunto de determinaciones establecidas por las normas, en correspondencia con lo que se establece en los artículos 48, 49, 50 y 51 de la LOUA, en relación con los artículos 4 al 20 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

¹⁷ LOUA, art. 45.2

TÍTULO III. SISTEMAS GENERALES Y LOCALES.
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 19. Definición y clases.

1. El PGOU contiene la ubicación y características de las dotaciones públicas al servicio de la comunidad, que forman una malla que articula y cohesiona el tejido urbano y su relación con el medio rural. Estas dotaciones conforman los sistemas, que pueden ser de dos clases, generales y locales.

- Los sistemas generales del municipio de Santaella están constituidos por el conjunto de suelos, construcciones, edificaciones e instalaciones de destino dotacional público señalados por el PGOU que forman parte de la estructura general y orgánica del territorio, y que posibilitan la prestación de servicios públicos, aseguran la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garantizan la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo conforme al modelo de ordenación que adopta para el municipio el Plan General. (OE)

Los sistemas generales pertenecen a la ordenación estructural y, por tanto, se grafian tanto en la planimetría de ordenación completa como en la de ordenación estructural. (OE)

- Los sistemas locales del municipio están integrados por el conjunto de suelos, construcciones, edificaciones e instalaciones de destino dotacional público que por su funcionalidad o localización no alcanzan la consideración de sistemas generales pero que complementan la estructura, funcionalidad y servicio de éstos.

Los sistemas locales pertenecen a la ordenación pormenorizada y, por tanto, sólo se grafian en la planimetría de ordenación completa.

2. En función de sus usos y objetivos los sistemas, ya sean generales o locales pueden pertenecer al:

- Sistema de Infraestructuras y Servicios, conformado por los suelos, edificaciones, instalaciones, y construcciones con destino a infraestructuras y servicios técnicos de comunicaciones, transporte, de abastecimiento energético, del ciclo del agua, tratamiento de residuos, defensa hidráulica frente a inundaciones, u otras análogas.

- Sistema de Espacios Libres, integrado por los suelos e instalaciones destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, a facilitar la integración de las áreas urbanas en el soporte territorial, a garantizar la compatibilidad ambiental entre los distintos usos del suelo y a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.

- Sistema de Equipamientos, constituido por los suelos, las edificaciones, instalaciones, y construcciones destinadas a posibilitar la prestación de servicios públicos a los ciudadanos, tales como educativos, deportivos, servicios de interés público (sanitario, socioasistencial, cultural, administrativo público, y análogos), servicios urbanos (bomberos, protección civil, policía local, mantenimiento y limpieza, etc.), abastos, cementerio o cualquier otro análogo.

Artículo 20. Titularidad y régimen urbanístico de los sistemas.

1. Los sistemas son de titularidad pública o llegarán a serlo en ejecución del PGOU o del planeamiento territorial.

2. Los sistemas deberán adscribirse al dominio público y quedarán afectos al uso que determine el presente Plan General.

3. El cambio de uso pormenorizado de los sistemas de Equipamientos no comportará una modificación del Plan General, sin perjuicio de que en el expediente que a tal fin se tramite se justifiquen las circunstancias requeridas por la legislación aplicable.

4. En ámbitos procedentes de suelos urbanizables o de suelos urbanos no consolidados, el uso pormenorizado preferente de los sistemas de Equipamientos será el asignado en su día por el planeamiento, sin perjuicio de que los mismos puedan destinarse a cualquier otro uso pormenorizado definido en el presente Plan. En cualquier caso, el nuevo uso pormenorizado tendrá que ser compatible con el uso global de la zona en que se implante.

Artículo 21. Obtención del suelo, ordenación y ejecución de sistemas.

1. La adquisición de suelo de los sistemas se realizará de la siguiente forma:

- En los supuestos en que se hallen incluidos o adscritos a sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita, por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación u ocupación directa.

- En los restantes supuestos, mediante transferencias de aprovechamiento en virtud del correspondiente acuerdo cuando así esté previsto en el instrumento de planeamiento, y en su defecto, mediante expropiación u ocupación directa.

2. La ordenación y regulación de los sistemas se establece por el presente Plan General o por los instrumentos de planeamiento que correspondan.

3. Sin perjuicio de lo anterior, podrán formularse Planes Especiales de los previstos en el apartado 1.a) del artículo 14 de la LOUA, para definir, desarrollar, ajustar y detallar la ordenación y regulación antes indicada, con independencia de que su redacción estuviera o no prevista. Estos Planes Especiales podrán ajustar las determinaciones del presente Plan General, sin necesidad de innovación, cuando dichos ajustes no conlleven alteraciones funcionales de la estructura de articulación territorial y urbana o cambios en la clasificación de suelo.

4. Las obras de urbanización correspondientes a los sistemas se realizarán conforme a las determinaciones sustantivas, temporales y de gestión del instrumento de planeamiento:

- Conjuntamente con las restantes obras de urbanización y en el seno del sistema de actuación establecido cuando corresponda.

- Como obras públicas ordinarias, en los restantes casos.

5. Sin perjuicio de lo anterior, la adquisición de suelo, gestión y ejecución de los sistemas generales de interés supramunicipal se realizará en la forma que determine el planeamiento territorial en su caso, o el presente Plan. Corresponderá a la Administración que tenga asignada la competencia sin perjuicio de los acuerdos o Convenios interadministrativos de colaboración que aquélla y el Municipio puedan suscribir.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LAS CLASES DE SISTEMAS GENERALES.

Artículo 22. Tipos de sistemas generales (OE).

Atendiendo al nivel de influencia en la articulación territorial y/o urbana del municipio, funcionalidad y ámbito de servicio preferente, los sistemas generales pueden ser de interés supramunicipal o municipal.

- Sistemas generales de interés supramunicipal, integrado por aquellos sistemas establecidos o reconocidos como tales por el Plan de Ordenación del Territorio Sur de la Provincia de Córdoba (POTSURCO) y que han sido transpuestos con tal carácter al PGOU. Se distinguen en el presente Plan con el símbolo ^º.

- Sistemas generales de interés municipal, integrado por los restantes sistemas que el municipio establece por considerarlos necesarios para conformar una adecuada estructura de articulación territorial y/o urbana, y cuya funcionalidad y ámbito de servicio es preferentemente el municipio o sus núcleos urbanos principales, sin perjuicio de que, en determinados casos, puedan asumir funciones supramunicipales.

Artículo 23. Regulación Sistema General de Infraestructuras y Servicios (SGIS) (OE).

1. Pertenecen al sistema general de infraestructuras y servicios los elementos integrantes de dicho sistema que son fundamentales o de primer nivel para la articulación de la estructura urbana y territorial así como para la adecuada funcionalidad urbana y la prestación de determinados servicios municipales.

2. El PGOU establece los siguientes sistemas generales de infraestructuras y servicios , agrupados por clases de suelo:

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	CLASE DE SUELO
SGIS 01 DEPÓSITOS DE AGUA DE SANTAELLA	SUELO URBANO
SGIS-02 PUNTO LIMPIO	SUELO NO URBANIZABLE
SGIS-03 DEPÓSITO DE AGUA DE SANTAELLA	
SGIS-04 DEPÓSITO DE AGUA DE LA MONTIELA	
SGIS-05 DEPÓSITO DE AGUA DE LA GUIJARROSA	
SGIS-06 DEPÓSITO REGULADOR DE EMPROACSA	

SGIS-07 DEPÓSITO DE AGUA DE EL FONTANAR	SUELO NO URBANIZABLE
SGIS-08 EDAR EN SANTAELLA	
SGIS - CANAL Y ESTACIÓN DE BOMBEO ZONA REGABLE GENIL – CABRA	
SGIS - RED DE ABASTECIMIENTO EN ALTA	
SGIS – CARRETERAS	
SGIS - INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (AVE)	

3. La regulación de esta clase de sistemas se regirá por la normativa sectorial respectiva que resulte de aplicación, que podrá imponer determinadas autorizaciones, limitaciones o prescripciones de ejecución.

4. Sin perjuicio de lo anterior, en los terrenos aledaños que queden integrados en las zonas de protección, afección o cautela de dichos sistemas generales, el régimen de usos será el correspondiente a la categoría y tipo de suelo en el que se sitúen, con los condicionantes y/o limitaciones establecidos por la normativa sectorial aplicable o por la planificación territorial.

5. En concreto, en relación a la carretera A-386, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 260 del PGOU.

6. Por lo que respecta a las condiciones de implantación y ejecución, habrá que estar a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación y, en su caso, a las prescripciones específicas dispuestas en el presente PGOU en función del uso urbanístico pretendido y de la clase de suelo en que se localice. Concretamente le será de aplicación el Capítulo III, "Normas de Urbanización", del Título VII, "Regulación y determinaciones generales en suelo urbano y urbanizable"; o el Capítulo III, "Regulación de Tipos de edificación y usos" del Título X, "Regulación y determinaciones generales del suelo no urbanizable".

Artículo 24. Regulación Sistema General de Espacios Libres (SGEL) (OE).

1. Pertenecen al sistema general de espacios libres, aquellos elementos del mismo con mayor incidencia en la ordenación urbana y territorial del municipio que son fundamentales o de primer nivel para la articulación de la estructura urbana y territorial así como para la adecuada funcionalidad urbana y la prestación de determinados servicios municipales.

2. El PGOU establece los siguientes sistemas generales de espacios libres, agrupados por clases de suelo:

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES	CLASE DE SUELO
SGEL-01 MIRADOR TRAS AYUNTAMIENTO ^(P)	SUELO URBANO
SGEL-02 PLAZA MAYOR SANTAELLA	
SGEL-03 PARQUE LAS CAMARETAS	
SGEL-04 RECINTO FERIA	
SGEL-05 PARQUE DE PONIENTE	
SGEL-06 PARQUE LOS PINOS	
SGEL-07 PLAZA MAYOR LA MONTIELA	

SGEL-08 PLAZA EL FONTANAR	
SGEL-VÍAS PECUARIAS VEREDA MOHEDANA	
SGEL-VÍAS PECUARIAS VEREDA DE SANTAELLA A AGUILAR	
SGEL-VÍAS PECUARIAS VEREDA DE SEVILLA	SUELO URBANIZABLE
SGEL-VÍAS PECUARIAS VEREDA MOHEDANA	
SGEL- VÍAS PECUARIAS DE INTERÉS RECREATIVO ^(P)	SUELO NO URBANIZABLE
SGEL- CAMINO RECREATIVO DEL DONADÍO ^(P)	
SGEL-ITINERARIOS RECREATIVOS DEL GENIL Y DEL CABRA ^(P)	

3. Las condiciones de uso se regirán por las siguientes determinaciones:

3.1. Con carácter general, salvo lo previsto en el apartado siguiente, se admitirán subordinados y compatibles con su naturaleza y funciones básicas de Espacios Libres, construcciones, edificaciones o instalaciones destinadas a usos deportivos, docente y/o social vinculados a la instrucción sobre la naturaleza, o a usos terciarios de relación.

3.2. Con carácter específico se atenderán a las siguientes prescripciones para concretos SGEL:

- En el SGEL "Área de adecuación recreativa del Donadío", sólo se permitirán las instalaciones de ocio y recreo vinculadas a actividades naturalistas, las edificaciones destinadas a servicios de restauración y los observatorios o miradores.
- En el SGEL "Mirador", no podrán realizarse edificaciones, infraestructuras e instalaciones, ni establecerse usos o actividades que no guarden vinculación con el destino previsto.
- En el SGEL "Camino recreativo del Donadío" y SGEL "Itinerarios fluviales del Genil y del Cabra", sólo se permitirán instalaciones de señalización, miradores y, en su caso, áreas de adecuación recreativa.
- En el SGEL "Vías Pecuarias de Interés Recreativo", sólo se permitirán actividades de señalización, miradores y, en su caso, áreas de adecuación recreativa.

3.3. Los sistemas generales pertenecientes al tipo "Sistema General de Espacios Libres - Vía Pecuaria", estarán sujetos a las siguientes reglas:

a) El objetivo que persigue la presente regulación de la ordenación de los sistemas generales de espacios libres – vía pecuaria es compatibilizar su carácter de vía pecuaria con su carácter de espacio libre público urbano. Es por ello por lo que el diseño y ejecución de este peculiar tipo de sistema general deberá atenderse a las siguientes pautas:

- Se concebirá como un espacio fundamentalmente diáfano, transitable, motivo por el cual se prohíben, con carácter general, cualquier edificación, vallado u elemento que pueda suponer un obstáculo a dicho tránsito. Se prohíbe también la construcción de muros o muretes transversales al eje de la vía pecuaria, salvo casos excepcionales debidamente justificados (muros de contención, barandillas de seguridad, etc.).
- Predominio del suelo "transpirable" sobre el suelo pavimentado.
- Tratamiento "blando" de aquella parte del espacio libre que, en su caso, sirva de conexión con viarios contiguos a la vía pecuaria. Para ello se recomienda un tratamiento adoquinado, que lo distinga del viario asfaltado con el que conecta.
- Carácter básico y mínimo del mobiliario urbano.
- Interés de la introducción de motivos, trazas o símbolos alusivos al carácter pecuario de los terrenos.

- b) La superficie del sistema general de espacio libre ocupada por la vía pecuaria no computará a los efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en la legislación urbanística¹⁸.
- c) Los instrumentos de ordenación de los suelos urbanos o urbanizables adyacentes al sistema general de espacios libres - vía pecuaria, valorarán la conveniencia y oportunidad de reforzar esta dotación con los sistemas de espacios libres del ARI o sector.
- d) La ejecución y mantenimiento del sistema general de espacio libre - vía pecuaria corresponde al Municipio.
4. Por lo que respecta a las condiciones de implantación y ejecución, habrá que estar a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, así como a las prescripciones específicas dispuestas en el planeamiento territorial y en el presente PGOU, en función de la clase de suelo en que se localice el Sistema General de Espacios Libres. Concretamente le será de aplicación el Capítulo III, "Normas de urbanización" del Título VII, "Regulación y determinaciones generales en suelo urbano y urbanizable"; o el Capítulo III, "Regulación de Tipos de edificación y usos" del Título X, "Regulación y determinaciones generales del suelo no urbanizable".
5. Específicamente, las construcciones, edificaciones e instalaciones destinadas a usos subordinados y compatibles habrán de atender a las siguientes prescripciones:
- En suelo urbano o urbanizable la ocupación total de éstas, no será superior al 20% de la superficie del espacio libre, con las siguientes matizaciones:
 - . Si son cubiertas, la ocupación no será superior al 10% de la superficie del espacio libre. La regulación de la construcción, edificación o instalación será la correspondiente a la zona tipológica en la que se inserte el espacio libre.
 - . Si son descubiertas, la ocupación no será superior al 10% de la superficie del espacio libre, pudiendo llegar al porcentaje máximo del 20% en el supuesto de que no existieran construcciones cubiertas.
 - En suelo no urbanizable, la ocupación será la prevista por el PGOU para las "Adecuaciones naturalistas o recreativas".
- Artículo 25. Regulación Sistema General de Equipamientos (SGEQ) (OE).
1. Pertenecen al sistema general de equipamientos, aquellos elementos del mismo que tienen un carácter fundamental o de primer nivel para la articulación de la estructura urbana y territorial así como para la adecuada funcionalidad urbana y la prestación de determinados servicios municipales.
2. El PGOU establece los siguientes sistemas generales de equipamientos, agrupados por clases de suelo:

SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS	CLASE DE SUELO
SGEQ-01 AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	SUELO URBANO
SGEQ-02 I.E.S. ARCELASIS	
SGEQ-03 RESIDENCIA MAYORES Y U.E.D	
SGEQ-04 CASA DE LAS COLUMNAS	
SGEQ-05 PISCINA MUNICIPAL SANTAELLA	
SGEQ-06 PABELLÓN FELIPE REYES	
SGEQ-07 POLIDEPORTIVO MUNICIPAL SANTAELLA	
SGEQ-08 PISCINA MUNICIPAL LA MONTIELA	

¹⁸ LOUA, art. 10.1.A.c.1

SGEQ-09 POLIDEPORTIVO MUNICIPAL LA MONTIELA	SUELO URBANIZABLE
SGEQ-10 CAMPO DE FERIA I SANTAELLA	
SGEQ-11 CAMPO DE FERIA II SANTAELLA	
SGEQ-12 AMPLIACIÓN EQUIPAMIENTOS I LA MONTIELA	
SGEQ-13 AMPLIACIÓN EQUIPAMIENTOS II LA MONTIELA	
SGEQ-14 CAMPO DE FERIA III	SUELO NO URBANIZABLE
SGEQ-15 CEMENTERIO DE SANTAELLA	
SGEQ-16 CEMENTERIO DE LA GUIJARROSA	
SGEQ-17 CEMENTERIO DE LA MONTIELA	

3. En los terrenos calificados como Sistema General de Equipamientos por este Plan General se podrán disponer, además de los directamente determinados, otros usos complementarios que contribuyan a los fines dotacionales previstos.

4. Por lo que respecta a las condiciones de implantación y ejecución, habrá que estar a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, así como a las prescripciones específicas dispuestas en el planeamiento territorial y en el presente PGOU, en función de la clase de suelo en que se localice el Sistema General de Equipamientos. Concretamente le será de aplicación el Capítulo II "Normativa de zonificación tipológica" del Título VIII, "Normativa específica en suelo urbano"; o el Capítulo III, "Regulación de Tipos de edificación y usos" del Título X, "Regulación y determinaciones generales del suelo no urbanizable".

5. En todo caso, la actuación se atenderá a las condiciones y parámetros urbanísticos de la zona tipológica en la que se inserte o, en su caso, al tipo de uso en suelo no urbanizable que corresponda, salvo que la funcionalidad del equipamiento y, con expresa justificación, así lo impida.

6. Los usos complementarios referidos en el apartado 3 del presente artículo podrán alcanzar hasta un máximo del quince por ciento (15%) de la superficie construida, con limitación en el uso residencial que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación, o para residencia comunitaria de los agentes del servicio cuando así esté previsto por la Administración titular del servicio.

CAPÍTULO III. SISTEMAS LOCALES: REGULACIÓN DE LAS CLASES DE SISTEMAS LOCALES.

Artículo 26. Regulación Sistema Local de Infraestructuras y Servicios.

1. Pertenecen al sistema local de infraestructuras y servicios los elementos integrantes de dicho sistema que no tienen carácter de sistema general pero que complementan la estructura, funcionalidad y servicio de éstos.

2. La regulación de esta clase de sistemas se regirá por la normativa sectorial respectiva que resulte de aplicación, que podrá imponer determinadas autorizaciones, limitaciones o prescripciones de ejecución.

3. Para las condiciones de implantación y ejecución regirán las mismas reglas que para los Sistemas Generales de Infraestructuras y Servicios, previstas en el artículo 23 de este Título

Artículo 27. Regulación Sistema Local de Espacios Libres.

1. Pertenecen al sistema local de Espacios Libres los elementos integrantes de dicho sistema que no tienen carácter de sistema general pero que complementan la estructura, funcionalidad y servicio de éstos.

2. Con carácter general, se admitirán subordinados y compatibles con su naturaleza y funciones básicas de Espacios Libres, construcciones, edificaciones o instalaciones destinadas a usos deportivos, docente y/o social vinculados a la instrucción sobre la naturaleza o a usos terciarios de relación.

3. Para las condiciones de implantación y ejecución regirán las mismas reglas que para los Sistemas Generales de Espacios Libres, previstas en el artículo 24 de este Título

Artículo 28. Regulación Sistema Local de Equipamientos

1. Pertenecen al sistema local de Equipamientos los elementos integrantes de dicho sistema que complementan la estructura, funcionalidad y servicio de los sistemas generales sin llegar a alcanzar el carácter de éstos y su naturaleza fundamental en la estructura urbana del municipio.

2. En los terrenos calificados como Sistema Local de Equipamientos por este Plan General se podrán disponer, además de los directamente determinados, otros usos complementarios que contribuyan a los fines dotacionales previstos.

3. Para las condiciones de implantación y ejecución regirán las mismas reglas que para los Sistemas Generales de Equipamientos, previstas en el artículo 25 de este Título.

TÍTULO IV. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO I. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN.

Artículo 29. Clases de instrumentos de ordenación.

1. El desarrollo del Plan General se instrumentará mediante las siguientes figuras de planeamiento:

- Planes de Sectorización, para ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística¹⁹.
- Planes Parciales de ordenación, directamente para el suelo urbanizable sectorizado y sectores de suelo urbano no consolidado, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística²⁰.
- Planes Especiales, que podrán ser de reforma interior para la ordenación detallada en el suelo urbano no consolidado, o con otras finalidades específicas en cualquier clase de suelo, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística²¹.

2. Para ajustar la ordenación de determinados ámbitos o precisar la regulación de materias específicas, el propio Plan General o alguna de las figuras de planeamiento de desarrollo de las señaladas en el punto anterior, pueden ser complementadas mediante las siguientes figuras de planeamiento:

- Estudios de Detalle, como determinación expresa del Plan General para el suelo urbano, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística²².

Artículo 30. Planes de Sectorización

1. Los Planes de Sectorización tienen por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando los Planes Generales de Ordenación Urbanística y complementando la ordenación establecida por éstos.

2. Habrán de contener las determinaciones que se señalan en el artículo 12 de la LOUA y en estas normas, en especial, en las condiciones de sectorización que se señalan en las fichas de planeamiento y gestión para cada uno de los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado.

Artículo 31. Planes Parciales.

1. El plan parcial es el instrumento para el desarrollo y concreción de la ordenación urbanística que culmina el sistema de planeamiento en el suelo urbanizable sectorizado y sectores de suelo urbano no consolidado, salvo la redacción eventual de planes especiales y estudios de detalle, y da comienzo a la fase posterior de la ejecución de la urbanización.

2. Los planes parciales desarrollarán de forma integral los ámbitos correspondientes a sectores unitarios de suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado, señalando su ordenación detallada.

3. Los planes parciales habrán de contener, como mínimo, las determinaciones que se señalan en el artículo 13 de la LOUA, en los artículos 45 a 56 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico vigente y en estas normas, en especial, en los aspectos

¹⁹ LOUA, art. 12

²⁰ LOUA, art. 13

²¹ LOUA, art. 14

²² LOUA, art. 15

que se señalan específicamente para cada uno de los sectores en su correspondiente ficha y las definidas en el título VIII relativas a la zonificación tipológica.

Artículo 32. Planes Especiales.

1. El plan especial es el instrumento para el desarrollo específico del Plan General desde el punto de vista sectorial, es decir, con incidencia limitada a los aspectos urbanísticos comprendidos en sus objetivos. En consecuencia y, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer, no podrán en ningún caso modificar la clasificación del suelo.
2. Los planes especiales, aun cuando no estén expresamente previstos en este Plan General, podrán tener como objeto:
 - Establecer y desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable.
 - Conservar, proteger y mejorar el medio rural.
 - Conservar, proteger y mejorar el paisaje, así como contribuir a la conservación y protección de los espacios y bienes naturales, no afectando de ningún modo a las condiciones de uso y aprovechamiento.
3. Se ajustarán a lo establecido en el artículo 14 de la LOUA y en los artículos 76 a 85 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 33. Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones de este Plan en Áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, con alguno o varios de los siguientes objetivos:
 - Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el Plan, los Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
 - Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas anteriormente, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.
2. Los estudios de detalle en ningún caso podrán:
 - Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.
 - Incrementar el aprovechamiento urbanístico
 - Suprimir o reducir suelo dotacional público, o afectar negativamente su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.
 - Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.
3. El contenido de los estudios de detalle será el previsto en la legislación urbanística vigente²³.

Artículo 34. Figuras complementarias. Expedientes de alineaciones y rasantes.

1. En el caso de que existan nuevas alineaciones y/o rasantes, antes de proceder a la solicitud de licencia de parcelación o de obras, cualesquiera que sea su naturaleza, que afecten a la fachada a vial, será necesario la tramitación de solicitud y materialización de la alineación y rasantes correspondientes.
2. El procedimiento para obtención de terrenos se ajustarán a los siguientes principios: (art. 5.3.1.2)
 - Los propietarios afectados por nuevas alineaciones o rasantes solicitarán al Ayuntamiento su señalamiento, acompañando a la solicitud la siguiente documentación firmada por técnico competente:
 - Plano de emplazamiento a escala 1/1.000.
 - Plano del solar a escala mínima 1/200, con acotaciones a las esquinas de calles inmediatas.
 - La solicitud se informará por los servicios técnicos municipales, especificando si la nueva alineación supone una alteración sustancial del aprovechamiento urbanístico de los terrenos, y si procede la incorporación de terrenos a la vía pública.
 - Se dará traslado del contenido del informe al solicitante para que en un plazo de 10 días presente las alegaciones que estime oportunas; transcurrido dicho plazo sin haber realizado alegaciones, se entenderá su conformidad con la información trasladada.
 - El Ayuntamiento procederá a la resolución del expediente de conformidad con lo actuado, que deberá notificarse al solicitante en la forma prevista en la legislación vigente en la materia.
 - El propietario de una finca sólo adquiere el derecho a edificar en la línea y rasantes señaladas cuando se le concediere licencia de construcción, quedando sin efecto cuando caduque la licencia concedida.

²³ LOUA, art. 19; Decreto 60/2010 Reglamento de Planeamiento, art. 66

- Previo al inicio de las obras, se fijará por los técnicos municipales fecha y hora para el replanteo de la nueva alineación, debiendo citar al propietario que podrá estar asistido por el técnico competente.

CAPÍTULO II. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.

Artículo 35. Clases.

Se denominan instrumentos de gestión a aquéllos cuya finalidad es el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivadas de la ordenación urbanística. Se distinguen las siguientes clases:

1. De gestión integrada o sistemáticos. Son aquéllos que forman parte de alguno de los sistemas de actuación integrados por la legislación urbanística aplicable, mediante la delimitación de unidades de ejecución.
2. De gestión simple o asistemáticos. Son aquéllos que para el cumplimiento de los deberes urbanísticos en terrenos de suelo urbano no forman parte de ninguno de los sistemas de actuación anteriores, excluidos justificadamente de las unidades de ejecución.

Artículo 36. Instrumentos de gestión integrada o sistemáticos.

1. La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística vigente, dentro de las unidades de ejecución y de los sectores que se delimiten al efecto.
2. EL PGOU determina el sistema de actuación para cada unidad de ejecución. No obstante, este sistema podrá ser sustituido por otro de los previstos en el art. 107 de la LOUA, por incumplimiento, si justificadamente el Ayuntamiento lo considera necesario para la gestión de la unidad, siguiendo la tramitación establecida en el art. 110 de la LOUA.
3. La aplicación de los distintos sistemas de actuación (compensación, cooperación y expropiación) se hará según lo establecido en la LOUA y el Reglamento de Gestión Urbanística que le sea de aplicación.
4. El instrumento de gestión será, en su caso, para todos los sistemas el Proyecto de Reparcelación.

Artículo 37. Instrumentos de gestión simple o asistemáticos.

Son instrumentos de gestión simple o asistemáticos:

- Las transferencias de aprovechamiento urbanístico. En suelo urbano, cuando no se actúen a través de unidades de ejecución, el aprovechamiento subjetivo será el 100% del permitido por el planeamiento, de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística aplicable. Las transferencias de aprovechamiento que así se prevean en el instrumento de planeamiento correspondiente se efectuarán con arreglo a lo establecido en el art. 62 de la LOUA.
- Proyectos de expropiación forzosa. Se aplicará, con independencia de su aplicación como sistema en el artículo anterior, en los supuestos establecidos en el artículo 160 de la LOUA, y requiere optar por alguno de los dos procedimientos establecidos en el art. 161 de la LOUA.
- Proyectos de parcelación. Tienen por objeto actos de agrupación, división o subdivisión simultánea de terrenos en dos o más parcelas o lotes según lo establecido en el art. 66 de la LOUA. Se tramitarán como documento independiente con el contenido indicado en el art. 49 de estas Normas.

CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN.

Artículo 38. Proyectos técnicos.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones. Los proyectos técnicos realizarán la ejecución material de las determinaciones del Plan General y de sus instrumentos de desarrollo.
2. El contenido y las condiciones que deben cumplir se establecen en el título V de estas normas.
3. El Plan considera los siguientes tipos de proyectos técnicos:
 - De urbanización.
 - De obras ordinarias de urbanización.
 - De edificación y/o demolición.
 - Otras actuaciones urbanísticas.
 - De instalaciones y actividades.
4. Los proyectos se estructuran documentalmente según lo dispuesto en la legislación aplicable al respecto.

5. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones deberán venir redactados por técnico o técnicos que sean competentes, por relación al objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos colegios profesionales cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación en vigor.

6. Cada proyecto, una vez aprobada y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el transcurso de las obras del proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia.

Artículo 39. Proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, en ejecución de lo determinado por el planeamiento urbanístico. Se podrán ejecutar en una o varias fases, y afectarán a una unidad de ejecución, así como a cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda todos o varios de los grupos de obras señaladas en el apartado siguiente y, en todo caso, la apertura o reforma del viario:

2. A efectos de su definición en proyectos, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

- Excavaciones y movimientos de tierras.
- Trazado viario.
- Obras de fábrica. Galería de servicios.
- Pavimentación de viario.
- Red de distribución de agua potable. Red de riego e hidrantes.
- Red de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica. Alumbrado público.
- Canalizaciones de telecomunicación.
- Redes de distribución de gas.
- Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
- Demolición, eliminación o mantenimiento de elementos.
- Obras ordinarias de urbanización que atienden a aspectos o áreas concretas de los diferentes elementos u obras anteriormente mencionados y especificando en cada caso su objeto u objetos específicos.

3. Los proyectos de urbanización se tramitarán y aprobarán conforme a las siguientes reglas:

- a) Aprobación inicial.
- b) Audiencia a los interesados por un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con notificación individual a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la actuación.
- c) Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo y aprobación definitiva.
- d) Publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito que comprendan con los generales de la población a los que se conecten, para lo cual verificarán que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad técnica.

5. Los proyectos de urbanización se ajustarán a lo establecido en los artículos 98 y 99 de la LOUA, en los artículos 67 y 70 del Reglamento de Planeamiento en lo que se refiere a su contenido y documentación, así como en las condiciones establecidas en el título VII, capítulo III de estas normas.

Artículo 40. Proyectos de obras ordinarias de urbanización.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos aquellos que tienen por objeto aspectos específicos o áreas concretas de urbanización de alguno de los grupos señalados en el artículo anterior, sin contemplar la urbanización integral de su ámbito de actuación²⁴.

2. Los proyectos de obras ordinarias de urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido legalmente²⁵.

Artículo 41. Proyectos de edificación y/o demolición.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos las obras de edificación que tienen por objeto actuaciones de nueva planta, así como

²⁴ LOUA, art. 143.1

²⁵ Decreto 60/2010 RDUA, art 8.e

las de conservación y rehabilitación de las edificaciones existentes, tanto en los casos en que afecten a la totalidad del inmueble como en las intervenciones parciales.

2. Se incluyen, así mismo, los proyectos de demolición, que podrán ser totales o parciales, y que podrán tramitarse independientemente o conjuntamente con los proyectos de edificación.

3. La documentación de los proyectos de edificación o demolición se ajustará a la exigida en la normativa de aplicación²⁶, con alcance de proyecto básico a los efectos de solicitud de licencia.

En cualquier caso, será suficiente para la definición completa de las obras y su valoración a los efectos de abono de la tasa correspondiente.

Artículo 42. Otras actuaciones urbanísticas.

1. A los efectos de estas normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no estén incluidas en los artículos anteriores, o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplen.

2. Estas actuaciones urbanísticas podrán ser obras civiles singulares (como pasarelas, puentes, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos), actuaciones estables (como talas de árboles, acondicionamiento de espacios libres de parcela, nuevos cerramientos exteriores de terrenos, tendidos de cables, etc.) y actuaciones provisionales (como vallados, sondeos, casetas provisionales, etc.).

3. Los proyectos a los que se refiere este artículo se atenderán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate, a las contenidas en estas normas, y a las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento. Como mínimo contendrán memoria descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

Artículo 43. Proyectos de instalaciones y actividades.

1. Se entienden los proyectos de actividades e instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan los locales para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos técnicos a que se refiere este artículo se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por el contenido de estas normas y por las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento. En su caso satisfarán las especificaciones contenidas en la legislación sectorial que sea de aplicación.

TÍTULO V. INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I. TIPOS DE OBRAS.

Artículo 44. Tipos de obras.

1. Obras de conservación del patrimonio edificado.

a) Obras de conservación y mantenimiento: son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución. Se incluyen en este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y aleros, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubierta y el saneamiento de conducciones.

b) Obras de reparación o reparación simple: son obras necesarias para enmendar un menoscabo producido en el inmueble por causas fortuitas o accidentales²⁷.

c) Obras de consolidación o gran reparación: son obras de reparación que afectan fundamentalmente a la estructura resistente. Se trata de obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio; pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble y realizados con tecnología más actualizada.

d) Obras de rehabilitación: son obras que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble.

²⁶ Real Decreto 304/2006 CTE, Parte I, art. 6.1 y Anejo I

²⁷ RDL 3/2011 Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), art. 106.4.

- e) Obras de restauración: son obras que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad.
2. Obras de reforma y mejora:
- a) Obras de reforma: son aquéllas que, manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación existente, pueden hacer modificaciones que alteren la organización general, la estructura arquitectónica y la distribución del edificio. Se incluyen en este tipo de obras la sustitución de parte de un edificio por razones de deterioro o falta de integración en la estructura arquitectónica del mismo, siempre que no supongan un aumento de la superficie total construida.
- b) Obras de mejora: Se distinguen los siguientes tipos:
- Ampliación: son aquéllas en las que la reorganización constructiva se efectúa sobre la base de un aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por:
- Remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes.
 - Entreplanta o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual.
 - Colmatación o edificación de nueva planta que se sitúa en los espacios libres no cualificados del solar y ocupados por edificaciones marginales.
- Otras mejoras: son aquéllas en las que se introducen en la edificación otros elementos constructivos o instalaciones que antes no existían y que conllevan una mejora en las condiciones de habitabilidad y salubridad del inmueble.
3. Obras de nueva edificación:
- a) Obras de reconstrucción: son aquéllas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.
- Reconstrucción integral: Obras de nueva planta referidas a la totalidad de la parcela o parte de un edificio que consiste en la repetición fiel de la edificación preexistente.
 - Reconstrucción tipológica: Obras de nueva planta en la que la edificación proyectada mantiene de la edificación anterior el número y disposición de los espacios libres, organización de accesos desde la calle, disposición y sistemas de los núcleos de acceso vertical y horizontal, jerarquía entre la edificación a la calle y la edificación interior si la hubiera, etc., siendo la superficie de cada uno de los espacios libres, como mínimo, igual a la correspondiente en el edificio que sustituye.
- b) Obras de sustitución: son aquéllas mediante las que se derriba una edificación existente o parte de ella y en su lugar se levanta una nueva construcción. Puede modificar la superficie construida total del edificio y afectar a elementos catalogados si así lo permitiera el Plan.
- Sustitución integral: Obras de nueva planta referidas a la totalidad de la parcela o parte de un edificio que consiste en la repetición fiel de la edificación preexistente.
 - Sustitución tipológica: Obras de nueva planta en la que la edificación proyectada mantiene de la edificación anterior el número y disposición de los espacios libres, organización de accesos desde la calle, disposición y sistemas de los núcleos de acceso vertical y horizontal, jerarquía entre la edificación a la calle y la edificación interior si la hubiera, etc., siendo la superficie de cada uno de los espacios libres, como mínimo, igual a la correspondiente en el edificio que sustituye.
- c) Obras de nueva planta: son las de nueva construcción sobre solares vacantes.
4. Obras de demolición:
- Son obras que tienen por objeto el derribo de un edificio. Según supongan o no la total desaparición de lo edificado, serán de demolición total o parcial.
- Las obras de mejora o ampliación y las de nueva edificación tendrán como límite la edificabilidad establecida por la ordenanza de zona correspondiente.
- Artículo 45. Obras menores.
- Se consideran obras menores aquellas obras de conservación, reforma o mejora, de escasa importancia y complejidad, que no comprometan elementos estructurales de la edificación ni la seguridad de las personas y bienes. Son, entre otras análogas, las comprendidas en los siguientes puntos:
- Pintura y/o reparación de enlucidos y revestimientos de patios, medianerías o fachadas. Colocación y reparación de repisas de balcón o elementos de fachada.
 - Pintura o reparación de revestimientos en el interior de la edificación sin utilización de andamio.

- Reparación y/o sustitución de solados.
- Reparación y/o sustitución de peldaños de escaleras.
- Reparación y/o sustitución de cielos rasos.
- Reparación y colocación de canalones y bajantes exteriores o interiores.
- Derribo y reconstrucción de tabiques sin modificar su situación.
- Sustitución de puertas y ventanas exteriores e interiores sin modificar huecos.
- Colocación y reparación de repisas de balcón o elementos de fachada.
- Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas que no estén amparadas en licencia de obras.
- Reparación de cubiertas y azoteas.
- Reparación, reforma o sustitución de instalaciones interiores. Instalación de aparatos sanitarios.
- Colocación de rótulos y anuncios luminosos en plantas bajas y altas.
- Ocupación provisional de vía pública no amparada por licencias de obras mayores.
- Instalación de mobiliario urbano en zonas públicas.
- Formación de ajardinamientos exteriores, sin movimiento de tierras.
- Cerramiento de solares y parcelas sin edificar.
- Instalación de casetas prefabricadas.

CAPÍTULO II. LICENCIAS.

Artículo 46. Actos de edificación y usos del suelo sujetos a licencia.

1. Están sujetos a la obtención previa de licencia urbanística municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en la normativa urbanística vigente²⁸, además de los previstos en estas normas.
2. La sujeción a licencia urbanística rige, sin excepción, para las personas y entidades privadas, y para las administraciones públicas distinta de la municipal, o entidades adscritas o dependientes de aquéllas, salvo en las excepciones contempladas en la legislación urbanística²⁹.
3. Las licencias se otorgarán por el Ayuntamiento, según el carácter reglado que determina la LOUA y el RDUa, con arreglo a los siguientes artículos y con sujeción a las determinaciones de las normas. Asimismo, deberá observar las prescripciones de carácter imperativo, vigentes o futuras, que afecten a la edificación y usos del suelo que se desarrollen en su día.
4. El procedimiento de concesión de licencias se ajustará a lo establecido en la normativa urbanística³⁰, y atendiendo a la legislación de Régimen Local que resulte aplicable³¹, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en estas normas.
5. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o planeamiento urbanístico de aplicación.
6. En el procedimiento de concesión de licencias se dará cumplimiento a las exigencias de la normativa sectorial, no pudiendo otorgarse licencia sin la previa emisión de las autorizaciones o informes exigidos por ésta. Asimismo, cuando el acto suponga ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión administrativa de la Administración titular de éste.

Artículo 47. Plazos de las licencias.

1. Las licencias de obras e instalaciones deberán fijar los plazos para el inicio de los actos autorizados, así como para la finalización de los amparados por ella. En el caso de que no exista determinación expresa, se entenderían otorgadas bajo la condición legal de la observación de un año para iniciar las obras o instalaciones y de tres años para la terminación de éstas³².
2. La caducidad de las licencias se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable³³.
3. Las licencias podrán incorporar condiciones particulares para garantizar el cumplimiento de las determinaciones de estas Normas y de las ordenanzas municipales, que podrán tener, entre otros, el siguiente contenido:

²⁸ LOUA, art. 169, y Decreto 60/2010 RDUa, art. 8

²⁹ LOUA, art. 170, y Decreto 60/2010 RDUa, art. 10

³⁰ LOUA, art. 172, y Decreto 60/2010 RDUa, arts. 11 a 21.

³¹ Decreto 17 junio 1955. Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 9

³² LOUA, art. 173, y Decreto 60/2010 RDUa, arts. 19.3.g y 22.1

³³ LOUA, art. 173, y Decreto 60/2010 RDUa, art. 22.4

- Satisfacer cuantos gastos se ocasionen a la administración municipal como consecuencia de los actos autorizados en ella.
- Construir o reponer la vía pública dentro del plazo de conclusión de la obra.
- Reparar e indemnizar los daños que se causen en la vía pública frontera de la finca y, en general, los que se produzcan en elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.
- Instalar y mantener en buen estado de conservación el vallado de obra y las medidas de seguridad de la vía pública durante el tiempo de ejecución de las obras.

Artículo 48. Tipos de licencia.

Las licencias urbanísticas comprenden los siguientes tipos:

- De parcelación.
- De demolición.
- De movimiento de tierras.
- De obras de edificación de nueva planta, ampliación, modificación o reforma.
- De ocupación y utilización.
- De otras actuaciones urbanísticas estables.
- De obras menores.
- De usos y obras provisionales.

Artículo 49. Licencias de parcelación.

1. Están sujetos a esta licencia los actos de alteración del parcelario con finalidad urbanística ya sea por subdivisión por agregación, en suelo urbano y urbanizable³⁴, así como en suelo no urbanizable cuando su finalidad sea la implantación de actuaciones de interés público.

2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Proyecto de parcelación suscrito por técnico competente, que incluirá planos a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, recogiendo el parcelario oficial y, en el caso de parcelas edificadas, las características de las unidades edificatorias. el proyecto recogerá asimismo, las condiciones urbanísticas vigentes.
- Identificación catastral y registral.
- Identificación del promotor y proyectista.

Artículo 50. Licencias de demolición.

1. Están sujetas a esta licencia las demoliciones de edificaciones e instalaciones de todas clases, salvo los casos declarados de ruina inminente, y siempre que no haya sido dictada resolución de rehabilitación o reconstrucción del inmueble, conforme a la legislación urbanística³⁵. Si la demolición es de pequeña entidad podrá estar incluida en el proyecto de obra nueva.

2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Proyecto técnico de demolición firmado por técnico competente debidamente visado con el contenido exigible en la legislación aplicable³⁶.
- Fotografías en las que se aprecie perfectamente la obra a derribar.
- Identificación del promotor, proyectistas y dirección facultativa.

Previo al inicio de las obras deberá presentar la siguiente documentación:

- Estudio de seguridad y salud, o estudio básico, conforme al RD 1627/1997³⁷.
- Oficios de dirección facultativa de técnicos competentes legalmente autorizados debidamente visados y del técnico coordinador de seguridad y salud³⁸.

Artículo 51. Licencias de movimiento de tierras.

1. Están sujetas a esta licencia las actuaciones de movimiento de tierras, como desmontes, ejecución de bancales, excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros y

³⁴ Decreto 60/2010 RDU, arts. 7.a y 8.a

³⁵ Decreto 60/2010 RDU, art. 7.g

³⁶ Real Decreto 304/2006 CTE, parte I, art. 6.4 y Anejo I.

³⁷ RD 1627/1997, art. 17

³⁸ RD 1627/1997, art. 17

materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo que estén incluidas como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación ya aprobado o autorizado por otra licencia³⁹.

2. Dichas licencias se solicitarán acompañadas de:

- Memoria técnica con el contenido exigido en la legislación aplicable, que indicará la finalidad perseguida, las características de las actuaciones, el plan de etapas de su realización y las medidas de seguridad previstas durante la ejecución.
- Plano de emplazamiento a escala 1:2000.
- Planos topográficos (escala mínima 1:500) con curvas de nivel cada metro, indicándose la parcelación existente y la propiedad de las parcelas, así como la edificación y arbolado existentes.
- Planimetría de perfiles originales y resultantes, suficientes para determinar el volumen de la actuación y su posible afección a la vía pública o a fincas y construcciones vecinas.
- Identificación del promotor, proyectista y de la dirección facultativa.

Artículo 52. Licencia de obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma.

1. Están sujetas a esta licencia las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales⁴⁰, de nueva planta, de ampliación, modificación o reforma que afecten a su estructura, disposición interior o modificación de su aspecto exterior⁴¹.

2. Se someten también a esta licencia las solicitudes de legalización de la edificación existente, por el procedimiento previsto para las obras nuevas. En suelo no urbanizable, el procedimiento incluirá, en su caso, la tramitación y aprobación previa del proyecto de actuación o plan especial exigido por la legislación urbanística.

3. A la solicitud se acompañará:

- Proyecto básico, incluyendo el contenido exigido en la legislación aplicable⁴².
- Estudio de seguridad y salud o estudio básico cuando proceda
- Proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicación, cuando resulte exigible⁴³.
- Identificación del promotor, proyectista y de la dirección facultativa.

Cuando las actuaciones sean de ampliación, modificación o reforma de edificaciones existentes, deberán incluir en el proyecto básico la identificación en memoria y planos de las características urbanísticas de la finca (morfología, dimensiones, topografía, infraestructuras) y de la edificación existente (tipología, implantación en la parcela, dimensiones, altura, uso, imagen externa), las obras a ejecutar, así como la acreditación documental de la edad de la edificación.

4. La documentación técnica exigida se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 de estas Normas.

5. La documentación recogida en los puntos anteriores será suficiente para la concesión de la oportuna licencia. No obstante, para el inicio de las obras autorizadas por la licencia será necesaria la presentación de proyecto de ejecución visado y de la declaración de concordancia entre proyecto básico y de ejecución, proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse para la ejecución de obras⁴⁴.

Artículo 53. Licencia de ocupación y utilización.

1. Están sujetas a esta licencia⁴⁵:

- a) La primera utilización de las edificaciones de nueva planta, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación y de reestructuración total, así como la de aquellos locales en que sea necesaria por haberse producido cambios en su configuración, alteración de los usos a que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.
- b) La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

2. La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y el de utilización en los demás supuestos.

³⁹ Decreto 60/2010 RDU, art. 8.b

⁴⁰ Decreto 60/2010 RDU, arts. 7.c, 8.d y 13.1.a

⁴¹ Decreto 60/2010 RDU, arts. 7.c, 8.d y 13.1.a

⁴² Real Decreto 304/2006 CTE, Parte I, Art. 6.1 y Anejo I

⁴³ RDL 1/998, art. 2, y RD 401/2000, art. 3

⁴⁴ Decreto 60/2010 RDU, art. 21

⁴⁵ Decreto 60/2010 RDU, arts. 7.d, 8.e y 13.1.d

3. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de licencia de ocupación requiere la acreditación o cumplimentación de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades de que se trate:

- Certificación final de obras cuando la actuación hubiese requerido de dirección técnica, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.
- Documentación reformada, en su caso, que recoja las modificaciones introducidas en la obra en relación al proyecto al que se concedió licencia, visada por el colegio profesional correspondiente, si es modificación del proyecto de ejecución⁴⁶.
- En su caso, terminación y recepción de las obras de urbanización que se hubiesen autorizado simultáneamente con la edificación.
- En su caso, documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas y si procede, certificación de las empresas suministradoras de servicios públicos de la correcta ejecución de las acometidas a las redes generales.
- En su caso, copia de la solicitud de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.
- La calificación definitiva de las obras realizadas, conforme a la normativa que le resulte de aplicación, para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

4. En las edificaciones existentes en las que no sea precisa la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, la concesión de licencia requiere la aportación de certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional en el que se describa el estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto. Se adjuntará igualmente a la solicitud documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

Artículo 54. Licencia de otras actuaciones urbanísticas estables.

1. Están sujetos a licencia las actuaciones urbanísticas estables, que sin implicar urbanización o edificación, tienen carácter permanente, con independencia de su duración⁴⁷, entre otras, las siguientes:

- a) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva.
- b) La instalación de invernaderos, cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.
- c) La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, salvo que se efectúen dentro de campamentos de turismo o campings legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad.
- d) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación, salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.
- e) La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.
- f) Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.
- g) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.
- h) La extracción de áridos, aunque se produzcan en terrenos de dominio público.
- i) Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos y cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo.
- j) Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actuación pretendida, presupuesto e inmueble o inmuebles en los que se pretenda llevar a cabo, con su identificación catastral y registral, en su caso.
- b) Identificación del promotor y en su caso dirección técnica.

⁴⁶ Decreto 60/2010 RDU, art. 25

⁴⁷ Decreto 60/2010 RDU, arts. 7.e, 8.b, f, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o

Artículo 55. Licencia de obras menores.

La solicitud de licencia irá firmada por el propietario e irá acompañada de una memoria descriptiva que defina su situación, presupuesto y características generales de las obras y las del inmueble en que se llevan a cabo⁴⁸. La solicitud contendrá la identificación del promotor de las obras.

En el caso de que las características de las obras exijan la adopción de medidas que garanticen la seguridad de los trabajadores o de la vía pública, deberá aportarse la documentación técnica exigida por la normativa de aplicación en estas materias.

Artículo 56. Licencia de usos y obras provisionales.

1. Están sujetos a esta licencia con carácter excepcional y siempre que no dificulten la ejecución del planeamiento, los usos u obras provisionales no previstos en el plan, siempre que no estén expresamente prohibidos por la legislación urbanística y sectorial, ni por el planeamiento general⁴⁹.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Proyecto redactado por técnico competente o, en su caso, Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actuación pretendida, presupuesto e inmueble en el que se pretenda llevar a cabo con su identificación catastral y registral, en su caso.
- b) Identificación del promotor, y, en su caso, dirección técnica.

3. Las licencias que se otorguen tendrán acceso al Registro de la Propiedad, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario el cese o demolición de lo autorizado a requerimiento municipal y estarán sujetas a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

CAPÍTULO III. CONTROL E INSPECCIÓN DE OBRAS.**Artículo 57. Finalización de las obras.**

1. Una vez finalizadas las obras destinadas a cualquier uso, el promotor deberá solicitar la licencia de ocupación o utilización, de acuerdo con lo establecido en el art. 53 de estas Normas.

2. Una vez solicitada la licencia de ocupación, se expedirá por el técnico municipal informe acreditativo de la correspondencia de éstas con la licencia concedida, previa inspección de las mismas, incluyendo en dicho informe si el vial público al que recaigan queda en condiciones adecuadas, y si se ha cumplido con el deber simultáneo de urbanizar, en su caso.

3. No se permitirá que las obras queden sin concluir de modo que parte exterior desdiga del ornato público.

4. El Ayuntamiento, por medio de sus técnicos y agentes, podrá inspeccionar las obras que se realicen en su término municipal, al objeto de comprobar en todo momento que se ajustan a la licencia municipal concedida. Para cualquier modificación de las obras durante el transcurso de las mismas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente⁵⁰.

CAPÍTULO IV. DEBER DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES. ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y RUINA.**Artículo 58. Deber de conservación.**

1. Los propietarios de los terrenos o construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada momento establecido en el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 155 de la LOUA, el Ayuntamiento ordenará de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para la conservación de las buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, urbanizaciones o terrenos, cuando sus propietarios no cuidaren de esta conservación a que están obligados, con indicación del plazo de realización. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el citado artículo.

3. El procedimiento para exigir el deber de conservación podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier persona que tuviere conocimiento de su incumplimiento. Se realizará conforme a lo establecido en la normativa vigente⁵¹.

Artículo 59. Sobre la situación legal de la ruina urbanística.

1. La declaración de la situación legal de ruina urbanística de los edificios procederá en los supuestos contemplados en la normativa vigente⁵².

⁴⁸ Decreto 60/2010 RDU, arts. 13.1a y 18

⁴⁹ LOUA, arts. 34.c, 52.3, 53.1, 54.3 y 55.1, y Decreto 60/2010, art. 7.f

⁵⁰ Decreto 60/2010 RDU, art. 25

⁵¹ LOUA, arts. 158 y 159

⁵² LOUA, art. 157

2. Corresponde al Ayuntamiento la declaración de la situación legal de ruina urbanística, conforme a lo que reglamentariamente se disponga por la legislación urbanística de aplicación.

3. En el Procedimiento para la declaración de situación legal de ruina urbanística se estará a lo dispuesto en la legislación y reglamentación vigentes⁵³.

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN URBANÍSTICA, INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD.

Artículo 60. Protección de la legalidad urbanística.

Se estará a lo dispuesto en la legislación y reglamentación vigentes⁵⁴.

Artículo 61. Inspección urbanística.

1. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a órganos de la administración, la inspección urbanística se ejercerá por el Alcalde o por quien éste delegare, quienes comprobarán el cumplimiento de las condiciones exigidas de todo tipo en las obras radicadas en el término municipal.

2. Todas las obras estarán sujetas a revisión y en todo momento podrán efectuarse inspecciones por los servicios municipales, pudiendo ser paralizadas, parcial o totalmente en caso de no ajustarse a las condiciones de la licencia.

Se estará a lo dispuesto en la legislación y reglamentación vigentes⁵⁵.

Artículo 62. Infracciones urbanísticas.

1. Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en la LOUA y el RDU⁵⁶.

2. En ningún caso el Ayuntamiento podrá dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado o reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la ilegalidad.

3. Toda infracción urbanística llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables⁵⁷, y la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos conforme a lo dispuesto en la LOUA y RDU⁵⁸ artículos 212 a 226 de la LOUA, y 86 a 100 del RDU.

Artículo 63. Competencia y procedimiento.

1. El alcalde u organismo en quien delegare la atribución de facultades de inspección y fiscalización del planeamiento acordará la iniciación, instrucción y del expediente sancionador o, en su caso, la Consejería competente en materia de urbanismo, conforme a lo dispuesto en la LOUA y RDU⁵⁹.

2. En la tramitación del procedimiento sancionador se aplicarán las reglas establecidas en la legislación vigente reguladora del procedimiento administrativo común, además de lo establecido en los artículos 195 a 197 de la LOUA, y 65 a 67 del RDU⁶⁰.

3. Si en la instrucción del expediente por infracción urbanística se apreciare indicios de delito o falta, se pondrá en conocimiento del ministerio Fiscal, absteniéndose el órgano instructor de proseguir el procedimiento hasta tanto no se haya pronunciado la autoridad judicial.

TÍTULO VI. NORMAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN.

Artículo 64. Aplicación (OE).

Las presentes condiciones de protección regulan los grados de intervención, niveles de protección, y particularidades de tramitación a las que deberán someterse las edificaciones, espacios y elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan.

⁵³ LOUA, art. 157, RD 2187/1978, art. 17 y siguientes

⁵⁴ LOUA, arts. 181 a 190, Decreto 60/2010 RDU, arts. 36 a 59

⁵⁵ LOUA, arts. 179 y 180, Decreto 60/2010 RDU, arts. 30 a 35

⁵⁶ LOUA, art. 207, Decreto 60/2010 RDU, art. 78

⁵⁷ LOUA, arts. 193 y 194, Decreto 60/2010 RDU, arts. 63 y 64

⁵⁸ LOUA, arts. 212 a 226, Decreto 60/2010 RDU, arts. 86 a 100

⁵⁹ LOUA, art. 195, Decreto 60/2010 RDU, art. 65

⁶⁰ LOUA, arts. 195 a 197, Decreto 60/2010 RDU, arts. 65 a 67

Artículo 65. Tipos de obras y grados de intervención (OE).

Las obras de posible realización en los edificios protegidos y sus grados de intervención serán las establecidas en el artículo 44, que se resumen en la siguiente tabla:

Tipos de obras	Grados de intervención	
1. Conservación del patrimonio edificado	Grado 1	Conservación y mantenimiento
	Grado 2	Reparación o reparación simple
	Grado 3	Consolidación o gran reparación
	Grado 4	Rehabilitación
	Grado 5	Restauración
2. Reforma y mejora	Grado 6	De reforma
	Grado 7	De mejora - ampliación por remonte
	Grado 8	De mejora - ampliación en entreplanta
	Grado 9	De mejora - ampliación por colmatación.
	Grado 10	De mejora - otras mejoras
3. Nueva edificación	Grado 11	De reconstrucción integral
	Grado 12	De reconstrucción tipológica
	Grado 13	De sustitución integral
	Grado 14	De sustitución tipológica
	Grado 15	De nueva planta
4. Demolición	Grado 16	Demolición parcial
	Grado 17	Demolición total

Artículo 66. Niveles de protección. Clasificación (OE).

1. Se establecen los siguientes niveles de protección en función de los grados de intervención expresados en los artículos anteriores.

· Nivel 1. Protección integral. Comprende los edificios, fuentes y elementos que por su carácter singular, simbólico y monumental deberán ser conservados íntegramente, preservando todas sus características arquitectónicas. La protección se extiende a los elementos definitorios de su valor monumental y de los espacios no edificados que se consideren en la misma.

Se admiten los siguientes grados de intervención:

- Grado 1. Conservación y mantenimiento.
- Grado 2. Reparación o reparación simple.
- Grado 3. Consolidación o gran reparación.
- Grado 4. Rehabilitación.
- Grado 5. Restauración.
- Grado 11. Reconstrucción integral previa declaración de situación legal de ruina conforme a lo dispuesto en los art. 157 y 159 de la LOUA.

· Nivel 2. Protección estructural. Comprende los edificios, fuentes y elementos que presentan un alto interés arquitectónico de conjunto, ya sea tipológico, estilístico, constructivo o morfológico, que contribuyen positivamente a la configuración del tejido urbano y que, por lo tanto, deben de ser protegidos, controlando las actuaciones que sobre ellos hayan de realizarse.

Se admiten los siguientes grados de intervención:

- Grado 1. Conservación y mantenimiento.
- Grado 2. Reparación o reparación simple.
- Grado 3. Consolidación o gran reparación.
- Grado 4. Rehabilitación.
- Grado 5. Restauración.
- Grado 6. Reforma.
- Grado 9. Ampliación por colmatación.
- Grado 10. Otras mejoras.
- Grado 11, 12, 16 y 17. Reconstrucción integral o tipológica y demolición total o parcial, previa declaración de situación legal de ruina conforme a lo dispuesto en los art. 157 y 159 de la LOUA.

· Nivel 3. Protección ambiental. El nivel de protección ambiental es el asignado a los edificios de vivienda tradicional de cierto valor arquitectónico, y que constituyen esencialmente la imagen urbana tradicional de Santaella. En estos edificios debe garantizarse en cualquier caso la conservación de la fachada, así como la primera crujía. Excepcionalmente, se permitirán demoliciones de elementos estructurales por ser inviable su recuperación, debiendo restituirse manteniendo sus dimensiones básicas.

Se admiten los siguientes grados de intervención:

- Grado 1. Conservación y mantenimiento.
- Grado 2. Reparación o reparación simple.
- Grado 3. Consolidación o gran reparación.
- Grado 4. Rehabilitación.
- Grado 5. Restauración.
- Grado 6. Reforma.
- Grado 7. Ampliación por remonte.
- Grado 8. Ampliación por entreplanta.
- Grado 9. Ampliación por colmatación.
- Grado 10. Otras mejoras.
- Grado 11, 12, 13, 14, 16 y 17. Reconstrucción integral o tipológica, sustitución integral o tipológica y demolición total o parcial previa declaración de situación legal de ruina conforme a lo dispuesto en los art. 157 y 159 de la LOUA.

2. Para cada nivel de protección se establecen unas condiciones específicas desarrolladas en las ordenanzas particulares contenidas en el capítulo II de este título.

Artículo 67. Documentación técnica de los proyectos de edificación con nivel de protección.

Además de la documentación exigida en las normas generales, la solicitud de licencia de obra incluirá la siguiente documentación técnica:

1. Memoria: Descripción pormenorizada de las características definidas en base a la información del Plan General, es decir, se definirá y describirá detalladamente:

- Características morfológicas, tipológicas, constructivas y estilísticas de la edificación y sus elementos más esenciales.
- Características socioeconómicas en relación a la edad y estado de la edificación existente.
- Objeto y alcance de la intervención, de acuerdo con lo establecido en las presentes normas, justificando la oportunidad y conveniencia de las obras a realizar.
- Justificación de la adecuación de la obra propuesta a la "justificación de la protección" (valoración cualitativa, elementos de interés) y "determinaciones de la protección" (nivel de protección, carácter de la protección y clase de obra e intervención), estudiando a la vez su integración morfológica con el entorno.
- Evaluación pormenorizada de las superficies y volúmenes existentes y el de la propuesta en función del nivel de protección, clase de obra y grado de intervención.

2. Planos de estado actual del edificio a escala mínima 1/100, referidos a la totalidad de las plantas del mismo, fachadas exteriores e interiores y secciones significativas, y documentación fotográfica del estado actual.

3. Planos de la propuesta y alzado del tramo de calle o calles en las que se ubique el edificio actual y el restaurado de la propuesta apoyado en un reportaje fotográfico.

No estará permitido el emplazamiento de nuevas instalaciones de telecomunicación en edificaciones e instalaciones protegidas por la legislación de Patrimonio Histórico, en los recursos culturales de interés territorial y sus perímetros de

protección, en edificios catalogados por los instrumentos de planeamiento general y sus áreas de protección y de influencia, salvo que la Consejería competente en materia de telecomunicaciones determine que no existe otra alternativa viable,

Artículo 68. Protección del entorno. "Construcciones inmediatas a edificaciones protegidas".

1. Se considerarán "construcciones inmediatas a edificaciones protegidas" las edificaciones colindantes o medianeras con las protegidas con nivel integral o estructural y, por regla general, las edificaciones que se encuentren incluidas en un radio de 40 m a partir de los puntos medios de fachada de dichas edificaciones protegidas.

2. Las construcciones inmediatas a edificaciones protegidas que puedan alterar las relaciones de los edificios protegidos con su entorno, como pudiera ser la modificación de las perspectivas tradicionales, tendrán que adecuar su ordenación a las edificaciones protegidas, especialmente en lo referente a alturas, disposición volumétrica y de medianeras, tratamiento de cubiertas y relación compositiva de sus elementos de fachada.

3. En estos casos, para la solicitud de licencia, deberán presentarse planos conjuntos con la totalidad de los edificios protegidos colindantes, de forma que se justifique la actuación.

CAPÍTULO II. ORDENANZA DE EDIFICIOS Y BIENES PROTEGIDOS.

Artículo 69. Aplicación (OE).

Las presentes condiciones de protección relacionan los elementos protegidos en función de su nivel de protección y regulan los usos a los que deberán someterse las edificaciones, espacios y elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan.

SECCIÓN 1ª. NIVEL 1, PROTECCIÓN INTEGRAL.

Artículo 70. Ámbito de aplicación (OE).

Los edificios comprendidos en este nivel de protección se relacionan a continuación y aparecen marcados en los planos de ordenación completa con la letra "A":

Ident.	Elemento, edificación
A-1	Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción (BIC)
A-2	Muralla y Castillo (BIC)
A-3	Casa de las Columnas (CG)
A-4	Ermita del Santo Cristo
A-5	Antiguas Casas Consistoriales
A-6	Cruz de San Julián
A-7	Iglesia de Nuestra Señora del Rosario
A-8	Iglesia de la Inmaculada
A-9	Ermita de Nuestra Señora del Valle
A-10	El Guijarrillo I
A-11	Los Castillejos (BIC)
A-12	La Calva
A-13	Las Uvadas II
A-14	Puente de los Morillos (Puente Romano)
A-15	Puente arroyo del Ingeniero
A-16	Fuente de la Mina

A-17	Fuente del Santo
A-18	Fuente del Pilón
A-19	Fuente de la Lágrima
A-20	Fuente del Pilar
A-21	Fuente del Rosario
A-22	Fuente del Cañuelo
A-23	Cerro del Castillejo (BIC)
A-24	Cerro de la Atalaya (BIC)
A-25	Cerro de la Torre (BIC)

Artículo 71. Condiciones de uso (OE).

Las condiciones de uso serán las expresadas en la ficha correspondiente del Catálogo.

SECCIÓN 2ª. NIVEL 2, PROTECCIÓN ESTRUCTURAL.

Artículo 72. Ámbito de aplicación (OE).

Los edificios comprendidos en este nivel de protección se relacionan a continuación y aparecen marcados en los planos de ordenación completa con la letra "B":

Ident.	Elemento, edificación
B-1	Casa de los Doñamayor
B-2	Casa de la Cultura
B-3	Torre ermita de la Concepción
B-4	Ayuntamiento
B-5	Cortijo Barrionuevo
B-6	Cortijo Cabeza del Obispo
B-7	Cortijo Correas Duras
B-8	Cortijo de la Higuera
B-9	Cortijo El Donadío
B-10	Cortijo El Guijarrillo
B-11	Cortijo Mazarillo
B-12	Cortijo El Viento
B-13	Cortijo La Culebrilla
B-14	Cortijo La Membrilla Alta
B-15	Cortijo de Porravana
B-16	Cortijo de Canillas

B-17	Cortijo de Las Mesas
B-18	Cortijo de Los Frailes
B-19	Cortijo Mingo Yllán Alto
B-20	Hacienda El Albercón
B-21	Hacienda las Ventas Siete Torres

Artículo 73. Condiciones de uso (OE).

Las condiciones de uso serán las expresadas en la ficha correspondiente del Catálogo.

SECCIÓN 3ª. NIVEL 3, PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Artículo 74. Ámbito de aplicación (OE).

Los edificios comprendidos en este nivel de protección se relacionan a continuación y aparecen marcados en los planos de ordenación completa con la letra "C":

Ident.	Elemento, edificación
C-1	Posada
C-2	Vivienda C/ Corredera, 6
C-3	Vivienda C/ Corredera, 8
C-4	Mansión del Conde del Albercón

Artículo 75. Condiciones de uso (OE).

Las condiciones de uso serán las expresadas en la ficha correspondiente del Catálogo.

TÍTULO VII. REGULACIÓN Y DETERMINACIONES GENERALES EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE

CAPÍTULO I. REGULACIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE USO.

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 76. Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán en suelo urbano y urbanizable, y también se ajustarán a ellas los instrumentos de planeamiento que desarrollen o complementen las normas urbanísticas.

Artículo 77. Uso global y usos pormenorizados.

Por su grado de determinación en los distintos instrumentos de planeamiento, los usos pueden ser globales y pormenorizados.

1. USO GLOBAL es aquél que el Plan General asigna como característico a una zona de suelo urbano consolidado o a un ámbito de suelo urbano no consolidado o urbanizable, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados por el instrumento de desarrollo correspondiente.
2. USOS PORMENORIZADOS son los usos concretos que el Plan o el planeamiento de desarrollo asigna a una zona o sector.

Artículo 78. Relación de usos globales y pormenorizados.

1. Los usos globales y pormenorizados y sus categorías correspondientes, contemplados y regulados en el presente Plan General, se relacionan en el siguiente cuadro tipo.
2. Los usos en suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones del título X sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente título.

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO	CATEGORÍAS
1. RESIDENCIAL	1.1. Vivienda unifamiliar	1ª. Vivienda libre
	1.2. Vivienda plurifamiliar	2ª. Protección pública
2. INDUSTRIAL	2.1. Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con las viviendas	
	2.2. Industria de producción y almacenamiento	
	2.3. Estaciones de servicio de combustible	
3. TERCIARIO	3.1. Hotelero	
	3.2. Comercial	1ª. Local comercial
		2ª. Edificio exclusivo
	3.3. Relación y espectáculos	1ª. Hostelería
		2ª. Espectáculo
		3ª. Instalac. al aire libre
	3.4. Oficinas	1ª. Despachos profes.
		2ª. Locales de oficinas
		3ª. Edificios exclusivos
	3.5. Garaje	1ª. Local
		2ª. Edificio exclusivo o al aire libre
4. DOTACIONAL EQUIPAMIENTO	4.1. Docente	1ª. Local
		2ª. Edificio exclusivo
	4.2. Deportivo	1ª. Local
		2ª. Edificio exclusivo o al aire libre
	4.3. Social	1ª. Local
		2ª. Edificio exclusivo o al aire libre
5. DOTACIONAL ESPACIOS LIBRES		
6. DOTACIONAL INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS		

3. Cualquier otro uso no contenido en este cuadro se regulará análogamente por las condiciones establecidas en aquel uso tipificado que le sea funcionalmente más semejante.

Artículo 79. Clases de usos.

Por su modalidad de aplicación y gestión, en una determinada zona o sector, parcela o edificación, y, a efectos de las determinaciones de aprovechamiento y ordenación, se diferencian las siguientes clases de usos:

- a) **USO CARACTERÍSTICO.** Es aquél que por aplicación de la ordenanza urbanística es el predominante o de implantación dominante o mayoritario en un área, zona o sector de suelo.
Asimismo, se entiende por uso característico aquél de implantación mayoritaria en una parcela o edificación (más del 50% de la superficie construida). Predominante o de implantación mayoritaria será con referencia a la edificabilidad o intensidad.
- b) **USO COMPLEMENTARIO.** Es aquel uso que, por exigencias de la legislación urbanística o del propio Plan General, es obligatorio en cualquier caso como demanda del uso característico y en una proporción determinada en relación con éste.
- c) **USO COMPATIBLE.** Es aquel uso que puede coexistir con el uso característico en una misma parcela o edificación, sin perder las características que le son propias, y con las condiciones establecidas por el Plan General o el planeamiento de desarrollo.
- d) **USO ALTERNATIVO.** Es aquel uso que puede coexistir con el uso característico en una misma zona o sector de suelo, y que puede autorizarse su implantación en parcela o edificación independiente, en la proporción y condiciones que establezcan el Plan General o el planeamiento de desarrollo.
- e) **USO PROHIBIDO O EXCLUYENTE.** Es aquel uso que, por su incompatibilidad con el uso característico o por imposibilitar la consecución de los objetivos de ordenación, está excluido de un ámbito por el Plan General o planeamiento de desarrollo para dicho ámbito.

Son usos prohibidos en un determinado ámbito:

- Los usos que no sean el uso característico y complementario, compatible o alternativo establecidos por el Plan General o planeamiento de desarrollo para dicho ámbito.
- Los usos compatibles o alternativos que no cumplan las condiciones establecidas o superen los límites de intensidad que, en su caso, pudiera imponerles en su implantación el planeamiento.
- Los así conceptuados en las disposiciones generales o normativa específica vigente en un ámbito determinado de aplicación.

SECCIÓN 2ª. USO RESIDENCIAL.**Artículo 80. Definición.**

Es el uso de aquellos edificios o parte de ellos destinados a vivienda o residencia familiar.

A los efectos del cumplimiento de las condiciones de edificación, se define como:

- **ESTANCIA:** Cualquier dependencia habitable de la edificación, entendiéndose por lo tanto excluido de este concepto los pasillos, distribuidores, armarios, despensas, trasteros, aseos o baños y cuartos de instalaciones.
- **SUPERFICIE ÚTIL:** Superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interior de los muros o paredes que conforman las dependencias.

Artículo 81. Usos pormenorizados y categorías.

Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

1. **Vivienda unifamiliar.** Es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de vivienda o distinto uso y con acceso exclusivo.
2. **Vivienda plurifamiliar.** Es la situada en edificio constituido por dos o más viviendas con accesos (incluidas escaleras) y elementos comunes.

Se establecen las siguientes categorías en el uso residencial a efectos de la posibilidad de calificación:

- 1ª) **VIVIENDA LIBRE.** Es aquella vivienda de promoción privada no condicionada por ningún tipo de protección o régimen público.
- 2ª) **VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA:** Es aquella que cumple las condiciones de uso, destino, precio de venta o alquiler, diseño y calidad que se establezcan en la normativa vigente en la materia y sean calificadas como tales por el Ayuntamiento u organismo competente.

Artículo 82. Condiciones de ordenación y edificación.

Toda vivienda (unifamiliar o plurifamiliar) cumplirá las siguientes condiciones, independientemente de aquellas que le sea de aplicación por corresponder a una determinada categoría:

1. **Superficies útiles mínimas de las dependencias o estancias:** Las dependencias de todas las viviendas (unifamiliares o plurifamiliares) cumplirán las condiciones mínimas de superficie útil establecidas en la vigente normativa técnica de diseño y

calidad de viviendas protegidas⁶¹.

2. Iluminación y ventilación: Toda pieza o dependencia habitable de día o de noche tendrá ventilación e iluminación conforme a las exigencias de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. Habitabilidad.

- Las viviendas con programas superiores a 3 dormitorios deben contar con huecos abiertos a espacio exterior o patio interior cuyas dimensiones permitan inscribir un círculo de diámetro mínimo 6 m, al menos, del estar-comedor y una estancia. Para programas inferiores bastará que una estancia cumpla lo descrito anteriormente y tenga una superficie mínima de 20 m².

La superficie mínima de este patio será equivalente al 10% de la superficie de la parcela.

- Quedan prohibidas todas las viviendas interiores, es decir, las que no cumplan alguna de las condiciones de la letra anterior, y en las interiores existentes se estará a lo dispuesto en el régimen de fuera de ordenación.

4. Distribución y programa de vivienda.

- El programa mínimo para apartamento será de dormitorio doble, aseo (con baño o ducha, lavabo e inodoro), cuarto de estar y cocina en 35 m² útiles.
- Toda vivienda, salvo la de un dormitorio, dispondrá al menos de un cuarto de baño cuyo acceso no podrá realizarse a través de dormitorios ni cocina. Si éste se realiza a través del salón, comedor o estar, se dispondrá un vestíbulo de independencia con doble puerta. En las viviendas con igual número de baños y dormitorios se podrá acceder desde éstos a todos los baños.
- Los distribuidores, pasillos y escaleras interiores de una vivienda tendrán una anchura mínima libre de 0,85 m.
- En todos los casos de reutilización y rehabilitación de viviendas no serán obligatorias las condiciones de los apartados anteriores siempre que desde el proyecto se justifique razonablemente la imposibilidad de cumplirlas por las condiciones estructurales y de distribución interna de la vivienda existente.

5. Accesos comunes a la vivienda.

En los espacios libres y accesos a las viviendas se cumplirán las condiciones de la normativa vigente que le sean de aplicación⁶².

6. Dotación de plazas de garaje.

El uso de garaje será complementario al uso residencial, destinándose en la misma parcela o edificación el espacio suficiente para satisfacer la dotación mínima de 1 plaza de garaje por cada vivienda resolución con las siguientes consideraciones:

- En viviendas de superficie construida igual o superior a 250 m² se preverá una plaza por cada fracción de 100 m² de superficie construida.
- Se exceptuará de la obligatoriedad de previsión de plazas de garaje a las edificaciones situadas en el suelo urbano que estén afectadas por alguna de las siguientes circunstancias:
 - Las que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado o, que siendo con tráfico rodado, tengan una anchura de vial entre alineaciones opuestas inferior a 5,00 m.
 - Solares de superficie igual o inferior a 200 m².
 - Las que tengan un frente de fachada igual o inferior a 6 m.
 - Las ubicadas en el Recinto Histórico.
 - Las que estén dentro del catálogo Edificios Protegidos en las que esta reserva resulte incompatible con las condiciones de protección.

SECCIÓN 3ª. USO INDUSTRIAL.

Artículo 83. Definición.

Es todo aquel que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos, según las precisiones que se expresan en la definición de usos pormenorizados que engloba.

Artículo 84. Usos pormenorizados y categorías.

El uso industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:

Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con las viviendas: Es el uso que comprende aquellas

⁶¹Orden de 21 de Julio de 2008, sobre normativa técnica de diseño y calidad aplicable a las viviendas protegidas en la CAA y se agilizan los procedimientos establecidos para otorgar las Calificaciones de Viviendas Protegidas

⁶²Real Decreto 304/2006 CTE DB SUA y Decreto 293/2009.

actividades cuya función principal es:

- La obtención o transformación de productos generalmente individualizables por procedimientos no seriados o en pequeñas series que pueden ser vendidos directamente al público o a través de intermediarios.
- La reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico y de vehículos (turismos, motocicletas, ciclomotores y ciclos) con la finalidad de restaurarlos o modificarlos sin que pierdan su naturaleza inicial. Se exceptúan los vehículos de transporte de viajeros y mercancías (autobuses y camiones).
- Almacenamiento en pequeña escala o entidad con posibilidad de venta directa al público o mediante intermediarios.

Industria de producción y almacenamiento: Es el uso que comprende actividades cuya función principal es la siguiente:

- La Producción industrial con la finalidad de obtención o transformación de productos por procesos industriales, incluyendo las funciones técnicas, económicas y las especialmente ligadas a la función principal, como reparación, guarda o depósitos de medios de producción y materias primas, así como el almacenaje de los productos acabados para su suministro.
- El almacenamiento y comercio mayorista con la finalidad del depósito, guarda o almacenaje de bienes y productos, así como las funciones de almacenaje y distribución de mercancías propias del comercio mayorista. Asimismo, se incluyen otras funciones de depósito, guarda o almacenaje ligadas a las actividades propias de la industria, comercio minorista u otros servicios del uso terciario que requieren espacio adecuado separado de las funciones básicas de producción, oficina o despacho al público.

Estaciones de servicio de combustible: Es el uso correspondiente a las instalaciones cuyo objeto principal es que posibilitan el suministro de combustible (carburante, gasoil y lubricante) a vehículos a motor. Podrá incluir instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación de vehículos.

No se establecen categorías dentro de estos usos pormenorizados.

Artículo 85. Condiciones generales de ordenación y edificación.

1. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso industrial cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de zonificación tipológica donde quedan localizados por ser autorizados en una determinada zona.
2. Se exceptuarán de la condición anterior aquellas parcelas y edificaciones correspondientes al uso pormenorizado de "Estación de Servicio de Combustible", cuyas condiciones de ordenación y edificación vendrán reguladas por su normativa específica y las que establezca el planeamiento de desarrollo.
3. Se cumplirán las condiciones que le sean de aplicación de todas las normativas específicas vigentes.

Artículo 86. Condiciones particulares del uso pormenorizado: Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con las viviendas.

1. De ordenación y edificación.

Implantación y ubicación.

En zonas de uso global y característico distinto al industrial las actividades incluidas en el uso pormenorizado de "talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con las viviendas" deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Estar el uso autorizado como compatible o alternativo por las condiciones particulares de la zona (ordenanza de zona tipológica).
- Estar ubicado en planta baja de las edificaciones, con una superficie construida total del local no superior a 300 m².
- Disponer de accesos propios desde el exterior para el público y para carga y descarga, e independientes del resto de la edificación.

2. Dotación de plazas de garaje.

- Se preverá una plaza de garaje por cada 100 m² de superficie construida o fracción.
- Se exceptuará de la obligatoriedad de previsión de plazas de garaje a las edificaciones afectadas por alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 82.6, excepto en el caso de talleres de mantenimiento y reparación del automóvil, que deberán reservar las plazas de aparcamiento previstas en el apartado a) anterior.

Artículo 87. Condiciones particulares del uso pormenorizado:

Industria de producción y almacenamiento.

1. De ordenación y edificación.

Implantación y ubicación.

- El uso de "Industria de Producción y Almacenamiento" sólo se permite ubicar en zonas de uso global y característico industrial.

2. Dotación de plazas de garaje y "carga y descarga".

- Se preverá una plaza de garaje por cada 200 m² de superficie construida o fracción para IND2, y 150 m² para IND3.
- Se preverá dentro de la propia parcela o edificación un espacio destinado a carga y descarga.
- Con carácter general, el proyecto deberá justificar la maniobra de carga y descarga en espacio privado.

Artículo 88. Condiciones particulares del uso pormenorizado: Estaciones de servicio de combustibles para vehículos.

1. De ordenación y edificación.**Implantación y ubicación.**

- En suelo urbano sólo se permite este uso para vehículos en parcelas calificadas como tales por el Plan General o las que sean autorizadas por los órganos competentes con posterioridad al uso.
- En suelo urbanizable podrá preverse justificadamente en el planeamiento de desarrollo, el cual establecerá la ubicación y las condiciones de ordenación y edificación, ajustándose a las disposiciones que le sean de aplicación.

2. Dotación de plazas de garaje.

- Dispondrán de aparcamientos suficientes para no entorpecer el tránsito de vehículos, con un mínimo de 2 plazas por surtidor.
- Dispondrán, en su caso, una plaza por cada 25 m² de superficie destinada a instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación.

SECCIÓN 4ª. USO TERCIARIO.**Artículo 89. Definición.**

Es todo aquel uso que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas u organismos, tales como los de alojamiento temporal, hostelería, espectáculos, relación, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, etc.

Artículo 90. Usos pormenorizados y categorías.

El uso global terciario comprende los siguientes usos pormenorizados:

1. **Hotelero:** Es el uso de aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal, incluyendo dependencias con actividades complementarias. Se consideran incluidos en este uso los hoteles, residencias y edificios análogos.

2. **Comercial:** Es aquel uso que corresponde a locales o edificios de servicio al público destinado a la compraventa al por menor o permuta de mercancías.

Categorías:

- 1ª) **LOCAL COMERCIAL:** Cuando la actividad tiene lugar en planta baja y/o 1ª en un edificio destinado a otro uso.
- 2ª) **EDIFICIO EXCLUSIVO:** Cuando la actividad tiene lugar en un edificio destinado exclusivamente a este uso.

3. **Relación y espectáculos:** Es aquel uso que corresponde a locales o edificios destinados a actividades ligadas a la vida de relación y espectáculos o recreativa.

Categorías:

- 1ª) **HOSTELERÍA:** Comprende aquellos establecimientos de hostelería como bares, cafeterías, tabernas, restaurantes o similares que no necesitan fuentes de emisión sonora (música o similar) para el desarrollo de la actividad.
- 2ª) **ESPECTÁCULO:** Comprende aquellos establecimientos clasificados en las dos siguientes subcategorías:
 - Establecimientos como pubs, salas de fiesta, casinos, salas de juego o similar.
 - Establecimientos como cines, teatros o similar.
- 3ª) **INSTALACIÓN AL AIRE LIBRE:** Comprende aquellas instalaciones ubicadas al aire libre, como parque de atracciones, teatro y cinematógrafos al aire libre y pabellones de concurrencia pública con actividades similares.

4. **Oficinas:** Es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativo, técnico, financiero de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o bien a los particulares. Se incluyen en este uso actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente. Asimismo, se incluyen servicios de información y comunicaciones, agencias de noticia o información turística, sedes de participación política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presenten características adecuadas a la definición anterior.

Categorías.

- 1ª) DESPACHOS PROFESIONALES: Despachos profesionales anexos a las viviendas.
- 2ª) LOCALES: Locales de oficinas.
- 3ª) EDIFICIOS EXCLUSIVOS: Edificios de uso exclusivo oficinas.

Garajes: Es aquel servicio que corresponde a la actividad de estacionamiento y guarda de vehículos.

Categorías:

- 1ª) LOCAL: Local destinado a satisfacer las dotaciones mínimas de plazas de garaje establecidas para cada uso pormenorizado y que obligatoriamente debe preverse en cada parcela o edificación como uso complementario del uso característico de la parcela.
- 2ª) EDIFICIO EXCLUSIVO O AL AIRE LIBRE: Edificio exclusivo destinado a satisfacer la demanda de estacionamiento y guarda de vehículos de la población para un ámbito de la ciudad, ubicándose en edificio o parcela exclusivos.

Artículo 91. Condiciones generales de ordenación y edificación.

1. Cuando el uso terciario se desarrolle en edificio exclusivo cumplirá todas las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de zonificación tipológica donde se localice.
2. Todas las parcelas y edificaciones o locales destinados a uso terciario cumplirán las condiciones y disposiciones de todas las normativas y reglamentos vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 92. Condiciones particulares de uso pormenorizado hotelero.

1. De ordenación y edificación.

Cumplirán las condiciones de la normativa y disposiciones vigentes que le sean de aplicación sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros⁴⁹ o los vigentes que las supliesen con las siguientes consideraciones:

- En defecto de normativa específica vigente, cumplirán las condiciones que le fueran de aplicación del uso residencial.
- Las actividades complementarias se sujetarán a las condiciones que se establezcan para ese uso específico.

2. Dotación de plazas de garaje.

- En defecto de legislación sectorial, se dispondrá una plaza de garaje por cada 100 m² de superficie de local destinado a hospedaje o por cada 3 habitaciones si resultase mayor número.
- Se exceptuará de la obligatoriedad de previsión de plazas de garaje a las edificaciones afectadas por alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 82.6, siempre que la legislación sectorial lo permita.

Artículo 93. Condiciones particulares del uso pormenorizado comercial.

1. De ordenación y edificación.

Ubicación.

- El uso comercial de 1ª categoría podrá ubicarse en planta baja y primera planta, siempre que se comuniquen entre sí las distintas plantas y dispongan de acceso propio e independiente desde el exterior a través de la planta baja. En ningún caso se podrá comunicar ninguna planta con otros espacios del edificio de diferente uso y, en concreto, con el uso residencial.
- Los usos de 2ª categoría sólo se permite su ubicación en edificio exclusivo implantado en parcela independiente y en las zonas o sectores concretos establecidos por el Plan General o los planes de desarrollo.

Dimensionales.

- La zona del local destinado al público tendrá una superficie mínima de 6 m², teniendo comunicación directa con el acceso desde el exterior.
- Los recorridos, distribuidores y escaleras de servicio tendrán un ancho mínimo de 1,20 m., sin perjuicio del cumplimiento más restrictivo derivado de la aplicación de las normativas específicas.
- En el caso de agrupaciones comerciales en planta baja formando un pasaje comercial, éste tendrá obligatoriamente que comunicar con el exterior en los extremos de su recorrido y tendrá en todos sus puntos un ancho mínimo de 4,00 m.
- La altura mínima libre de planta será de 3,00 m., pudiendo rebajarse hasta 2,50 m en distribuidores, aseos y dependencias no destinadas al público, y 2,50 m en las plantas de sótano y 1ª de los locales de 1ª categoría.

Aseos.

- El uso comercial de 1ª categoría dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 70 m² no será necesario instalar ningún servicio; desde 70 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción se aumentará un retrete y

⁴⁹Decreto 20/2002, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, Decreto 47/2004, de Establecimientos Hoteleros y Decreto 194/2010 de Establecimientos de Apartamentos Turísticos

un lavabo. A partir de 150 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros. En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

· En los establecimientos de 2ª categoría podrán agruparse los servicios y sanitarios en cada planta del edificio. El número de servicios a disponer en cada planta vendrá determinada por la aplicación de la condición anterior (a) sobre la suma de la superficie de todos los locales de la planta respectiva, incluyendo los espacios comunes de uso público.

2. Dotación de plazas de garaje y espacio de carga y descarga.

· Para el uso comercial en 1ª categoría, las plazas de garaje deberán preverse en los proyectos de edificación en que se sitúen a razón de 1 plaza por cada 100 m² de superficie construida total o fracción, siempre que la superficie total construida de locales de cualquier uso sea superior a 300 m².

· Para el uso comercial de 2ª categoría se dispondrá una plaza de garaje por cada 60 m² de superficie construida.

· Para el uso comercial de 2ª categoría se dispondrá dentro de la parcela o edificación un espacio destinado a carga y descarga, contemplando una dársena por cada 1.000 m² construidos o fracción de ésta. Las dimensiones mínimas de las dársenas serán de 7 m. de longitud, 4 m. de latitud y 3,40 m. de altura, y se dispondrá de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga sin entorpecer el acceso de vehículos.

Artículo 94. Condiciones particulares del uso pormenorizado de relación y espectáculo.

1. De ordenación y edificación.

Ubicación y emplazamiento.

· Los establecimientos de 1ª categoría podrán ser compatibles con el uso residencial, siempre que se sitúen en planta baja y 1ª planta. Dispondrá, en todo caso, de acceso propio desde el exterior a través de la planta baja y que en ningún caso se comunique con espacios de diferente uso y, en concreto, del uso residencial, no pudiendo ubicarse en locales que tengan fachada a pasaje.

Asimismo, podrán ubicarse en cualquier edificación exclusiva de uso terciario o zona o sector calificados de uso industrial.

· Los establecimientos de 2ª categoría sólo podrán ubicarse en parcela independiente en edificios exclusivos de uso terciario o zona o sectores calificados con uso industrial, o compatible con otros. En el caso de compartir parcela con el uso residencial deberán garantizar la adopción de medidas de aislamiento acústico y antivibraciones necesarias para permitir esta compatibilidad.

· Las instalaciones de 3ª categoría sólo podrán ubicarse en parcelas independientes y en las zonas establecidas por el Plan General o planes desarrollo.

Dimensionales.

· Los establecimientos de 1ª categoría tendrán una superficie útil mínima de 40 m², a excepción de restaurantes, cuya superficie útil mínima será de 100 m².

· Cumplirán las condiciones dimensionales (anchura, recorridos, escaleras, alturas libres) establecidas en el Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades, o cualquier otra normativa vigente que la supliere.

Aseos.

· Se sujetarán a las disposiciones de los reglamentos o normativas vigentes que le sean de aplicación. En cualquier caso, como mínimo, dispondrán con absoluta independencia de aseos para señoras y caballeros, no pudiendo comunicarse directamente con el resto del local y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo previo o zona de aislamiento.

2. Dotación de plazas de garaje.

· En las edificaciones residenciales que prevean en sus plantas bajas y 1ª locales para uso de relación o cualquier otro uso con una superficie total de locales superior a 300 m², deberán disponer de una plaza mínima de aparcamiento por cada 100 m² de superficie construida o fracción.

· En las 2ª y 3ª categoría, cuando la actividad genere espectáculo con afluencia y aforo de público, se preverá una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades.

Artículo 95. Condiciones particulares del uso pormenorizado oficinas.

1. De ordenación y edificación.

Ubicación y emplazamiento.

· El uso de oficinas de 1ª y 2ª categoría podrá ubicarse en cualquiera de las plantas de la edificación residencial, siempre que cumpla las condiciones del uso residencial que le sean de aplicación.

- El uso de oficinas de 2ª categoría podrá ubicarse en cualquier edificación de uso exclusivo terciario y en las zonas o sectores calificados con uso industrial.
- El uso de oficinas de 3ª categoría sólo se permite en un edificio exclusivo implantado en parcela independiente.

Dimensionales.

- Los recorridos, distribuidores y escaleras de servicio al público en las oficinas de 2ª y 3ª categoría tendrán un ancho mínimo de 1,20 m., sin perjuicio del cumplimiento más restrictivo derivado de la normativa específica que le sea de aplicación.
- La mínima altura libre en planta será de 2,60 m., pudiendo rebajarse hasta 2,30 m. en aseos, distribuidores y dependencias anexas que no sean de estancia.

Aseos.

- Las oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 100 m², u retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción superior a 100 m², se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 100 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros. En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

2. Dotación de plazas de garaje.

- En las edificaciones residenciales que prevean en sus plantas uso de oficinas o cualquier otro uso terciario con una superficie total de locales superior a 300 m², se deberá disponer como mínimo una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie construida o fracción.
- Se preverá una plaza de garaje por cada 50 m² de superficie construida en los edificios exclusivos para este uso (3ª categoría).

Artículo 96. Condiciones particulares del uso pormenorizado garaje.**1. De ordenación y edificación.****Emplazamiento.**

- El uso de garaje en 1ª categoría se podrá emplazar en:
 - Las plantas bajas de la edificación.
 - Las plantas de sótano de la edificación bajo rasante.
 - Excepcionalmente, bajo la rasante del espacio libre de la parcela cuando sea técnicamente imposible cumplimentar la dotación de plazas en los emplazamientos antes citados.
- El uso de garaje en 2ª categoría se ubicará en las parcelas o espacios libres que determine el Plan o establezca el planeamiento de desarrollo. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar dichos usos en un determinado espacio o parcela, previa redacción de un plan especial o un estudio previo que justifique la necesidad o demanda de aparcamiento en la zona en que se ubique, influencia sobre el tráfico de la zona, impacto sobre los usos colindantes, incidencia sobre las infraestructuras, etc., y cuantos estudios sean necesarios para la ejecución, funcionamiento y gestión del garaje o aparcamiento.

Accesos.

- Los accesos tendrán una anchura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos sin maniobras y sin producir conflictos con los sentidos de circulación que se establezcan, sin que en ningún caso sea inferior a 3 m. si es de un solo sentido, y de 5 m. si es de doble sentido, salvo en garajes con capacidad hasta 4 vehículos.
- Los locales cuya superficie exceda de 2.500 m² habrán de tener como mínimo dos accesos, que estarán señalizados de forma que se establezca un sentido único de circulación, o bien un acceso con anchura de 5 m, que estará señalizado de forma que se establezcan dos sentidos de circulación.
- La anchura regulada de los accesos se medirá, no solamente en el dintel, sino que se extenderá a los primeros cuatro metros de profundidad a partir de éste.
- En los casos de garajes para una sola plaza o superficie inferior a 40 m² dispuesto en la propia edificación y con acceso desde la calle, aquél podrá tener unas dimensiones mínimas de 2,25 m. de altura por 2,50 m. de ancho.

Rampas.

- Las rampas tendrán la anchura suficiente para el libre tránsito de vehículos. Cuando desde uno de los extremos de la rampa no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

- Las rampas tendrán una pendiente máxima del 20% en tramo recto y 12% en tramo curvo. En su incorporación con el exterior se estará a lo dispuesto en la normativa vigente⁶⁴.
- Las rampas o pasajes en los que los vehículos hayan de circular en los dos sentidos, y cuyo recorrido sea superior a 30 m., tendrán una anchura suficiente para el paso simultáneo de dos vehículos, siempre que la planta o plantas servidas sobrepasen los 1.000 m².
- Las rampas o pasajes no podrán ser utilizados por los peatones, que dispondrán de accesos independientes, o habilitarán una acera mínima según lo dispuesto en la normativa técnica vigente⁶⁵.

Altura libre mínima.

- Los locales tendrán una altura libre mínima en todos sus puntos de 2,25 m. La puerta de entrada tendrá una altura libre mínima de 2,50 m. En lugar visible se indicará la altura máxima admisible de los vehículos que hayan de entrar.

Cubiertas de garaje.

- Los garajes bajo espacios libres de la edificación estarán cubiertos de modo que sea posible adoptar sobre su superficie una capa de tierra para el ajardinamiento, salvo justificación expresa, de un mínimo de 60 cm. de espesor.

7. Cumplimiento de normativa específica.

- Se cumplirán las condiciones que le sean de aplicación de todas las normativas vigentes.

8. Dimensiones.

- Las plazas de aparcamiento para los garajes en 1ª categoría dispondrán de un espacio de dimensiones mínimas de 2,20 m. de latitud por 4,50 m. de longitud. La superficie mínima de los garajes será de 20 m² por vehículo (incluyendo las áreas de acceso y maniobra); en caso de viviendas unifamiliares, será de 15 m² por vehículo.
- Las plazas de aparcamiento para los garajes en 2ª categoría deberán tener las siguientes dimensiones:

Tipo de vehículo	Longitud	Latitud
Vehículo con 2 ruedas	2,5	1,5
Automóviles grandes	5,0	2,5
Automóviles ligeros	4,5	2,2
Industriales ligeros	5,7	2,5
Industriales grandes	9,0	3,0

SECCIÓN 5ª. USO DOTACIONAL EQUIPAMIENTO.**Artículo 97. Definición.**

Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a proveer a los ciudadanos educación, cultura, salud y bienestar, así los servicios propios de la vida urbana.

Artículo 98. Usos pormenorizados y categorías.

Incluye las actividades relacionadas con la educación, cultura, salud y bienestar social, así como otras propias de la vida urbana.

El uso dotacional Equipamiento comprende los siguientes usos pormenorizados:

1. Docente: Incluye los usos de formación intelectual, enseñanza reglada, enseñanza no reglada (guarderías, centros de idiomas, academias y análogos), con las siguientes categorías:
 - 1ª) LOCAL: En edificaciones de uso no exclusivo.
 - 2ª) EDIFICIO EXCLUSIVO: En edificio exclusivo o al aire libre en parcela propia.
2. Deportivo: Incluye las actividades de práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte, con las siguientes categorías:
 - 1ª) LOCAL: En edificaciones de uso no exclusivo.
 - 2ª) EDIFICIO EXCLUSIVO O AL AIRE LIBRE: En edificio exclusivo o al aire libre en parcela propia.
3. Social: Incluye los servicios de interés público relacionados con actividades sanitarias (asistencia médica con y sin hospitalización), asistenciales (prestación de servicios sociales), culturales (salas de exposiciones, bibliotecas y similares),

⁶⁴Real Decreto 314/2006 CTE DB SUA 7.2

⁶⁵Real Decreto 314/2006 CTE DB SUA 7.2

religiosas, administrativas públicas y de servicios públicos (protección civil, mercado de abastos, cementerios y tanatorios, instalaciones de limpieza y análogos), con las siguientes categorías:

- 1ª) LOCAL: En edificaciones de uso no exclusivo.
- 2ª) EDIFICIO EXCLUSIVO O AL AIRE LIBRE: En edificio exclusivo o al aire libre en parcela propia.

Artículo 99. Condiciones de ordenación y edificación.

- Las parcelas y edificaciones destinadas al uso dotacional equipamiento cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de zonificación tipológica donde se localicen.
- Se exceptuarán de la condición anterior aquellas parcelas y edificaciones calificadas por el Plan General como sistemas locales y generales (título III de las presentes Normas).
- Todas las parcelas y edificaciones o locales destinados al uso dotacional equipamiento cumplirán las condiciones y disposiciones de toda las normativas y reglamentos vigentes que les sean de aplicación.
- Los locales destinados a uso dotacional equipamiento en 1ª categoría dispondrán de acceso propio desde el exterior, estarán comunicadas sus plantas y, en ningún caso podrán comunicarse con espacios de diferente uso.
- Los locales destinados a uso dotacional equipamiento en 2ª categoría se implantarán en edificio o parcela (en supuestos de usos al aire libre) independiente o compartida con otros usos dotacionales.
- Dotaciones de plazas de garaje:

	1ª categoría	2ª categoría
Uso docente	1 plaza/100 m ² const., siempre que Sc >300 m ²	1 plaza/100 alumnos ó 1 plaza/aula
Uso deportivo	1 plaza/100 m ² const., siempre que Sc >300 m ²	1 plaza/50 m ² const. y 1 plaza/15 localid.
Uso social	1 plaza/100 m ² const., siempre que Sc >400 m ²	1 plaza/50 m ² const. y 1 plaza/15 localid.

SECCIÓN 6ª. USO DOTACIONAL ESPACIOS LIBRES.

Artículo 100. Definición.

Incluye las actividades de esparcimiento y reposo de la población al aire libre (parques y jardines).

Artículo 101. Condiciones de implantación y ejecución.

Serán las establecidas en el título VII, capítulo III.

SECCIÓN 7ª. USO DOTACIONAL INFRAESTRUCTURAS

Artículo 102. Definición.

Comprende las actividades relacionadas con el movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, el transporte de mercancías y las construcciones destinadas a servicios de infraestructuras urbanas (suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía y análogas).

Artículo 103. Condiciones de implantación y ejecución.

Serán las establecidas en el título VII, capítulo III.

CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 104. Definiciones.

A efectos del Plan General y de los instrumentos que lo desarrollan, cuantas veces se empleen los términos o conceptos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los artículos siguientes.

Artículo 105. Parcela.

1. Es toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción y servir de referencia a la intensidad de la edificación y el número de viviendas, y asegurar la unidad mínima de intervención.
2. Las parcelas mínimas serán indivisibles. La cualidad de indivisibles deberá hacerse constar obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

3. Se define como “unidad de intervención” aquella que cumpla las condiciones de parcelación fijadas en cada una de las Ordenanzas de Zona. Será obligatorio cumplir las dimensiones mínimas o superficie mínima establecidas en la Ordenanza de Zona para poder edificar en cada caso, excepto la parcela existente anterior a la aprobación del Plan General, cuya realidad física, jurídica o urbanística preexistente permita la implantación del uso en las condiciones de habitabilidad y edificación y aprovechamiento establecidos en el presente Plan General.

Artículo 106. Solar.

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la legislación urbanística aplicable⁶⁶ y estas normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

Artículo 107. Manzana.

Es la superficie de suelo delimitada por alineaciones de vialidad contiguas.

Artículo 108. Linderos. Separación mínima a linderos.

1. Los linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes o espacios públicos.
2. La separación mínima a linderos se define como las distancias mínimas a las que podrá situarse la edificación, incluidos los salientes ocupables, sótanos o cualquier otra instalación resultante de la modificación del terreno (a excepción de las rampas de acceso a plantas de sótano), hasta los planos o superficies regladas verticales cuya directriz sea linde de cada parcela.
3. El valor de tal parámetro se determina en las ordenanzas de cada zona o sector.

Artículo 109. Alineación a vial.

Alineación a vial es el tramo de lindero correspondiente a cada parcela edificable con respecto al espacio público, viales o espacio libre exterior (plaza o zona verde).

Artículo 110. Línea de fachada.

Es la alineación de la edificación en su tramo correspondiente a la alineación a vial de su parcela. Marca el límite a partir del cual se levanta la edificación que será o no coincidente con las alineaciones a vial, en función de las condiciones de retranqueo o alineación impuestas en cada zona o sector.

Artículo 111. Retranqueo de la edificación.

1. Se define como la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de la fachada de la edificación y la alineación a vial de la parcela. Podrán ser de los siguientes tipos, regulándose en las ordenanzas específicas:

- Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.
- Retranqueo en todas las plantas de una edificación.
- Retranqueo sólo en las plantas bajas de la edificación, conformando soportales.
- Retranqueo sólo en las plantas altas de la edificación.

2. Sólo se permitirán retranqueos en las zonas o sectores donde expresamente se establezcan por las presentes ordenanzas con las condiciones y tipo de retranqueo que se definan al respecto.

3. Como regla general no se permitirán retranqueos si como consecuencia de ellos aparecen medianerías vistas.

Artículo 112. Medianerías.

1. Medianería es la pared lateral correspondiente a un tramo de lindero límite entre dos edificaciones o parcelas contiguas hasta el punto común de elevación, pudiendo interrumpirse su continuidad por patios de luces, sean o no de carácter mancomunado o en proindiviso.

2. Cuando por aplicación de diferentes alturas reguladoras, retranqueos, profundidad edificable y otras causas aparezcan medianerías al descubierto, éstas habrán de acabarse con los materiales, acabados y composición propios de la fachada.

Artículo 113. Rasante del vial.

Será la marcada en el Plan General, en los estudio de detalle o proyectos de urbanización que lo desarrollen o, en su defecto, la marcada por los servicios técnicos municipales. Se define como el perfil longitudinal de vía pública o plaza tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía, y que sirve como nivel de referencia a efectos de medición de alturas.

Artículo 114. Ancho del vial.

Es una medida transversal total del vial (incluida calzada, aceras y aparcamientos) que se adopta como parámetro de referencia para determinar la alineación a vial y algunas condiciones y características de la edificación. Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

⁶⁶LOUA, art. 148

- a) Si los límites del vial están constituidos por rectas y curvas paralelas con distancia constante en cualquier tramo del vial entre dos transversales, se tomará esta distancia como ancho del vial.
- b) Si los límites del vial no son paralelos o presentan estrechamientos, ensanches o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho de vial para cada lado de un tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

Artículo 115. Profundidad máxima edificable.

Se entiende como tal la máxima dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación a vial. Define, por lo tanto, el plano de fachada o límite de la edificación que da al espacio libre interior de la parcela o manzana.

Artículo 116. Porcentaje de ocupación de parcela.

1. Es el porcentaje de la relación entre la superficie medida en la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la totalidad del volumen de la edificación (incluidos los salientes ocupables) y la superficie de la proyección horizontal del solar o parcela edificable.
2. En las ordenanzas de zona se especifican los porcentajes de ocupación máxima de la edificación referidos a la parcela edificable.
3. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la regla del porcentaje de ocupación máxima, no podrán ser objeto de ningún otro tipo de aprovechamiento en superficie, más que el correspondiente a los usos de áreas libres y deportivo contenidos en las presentes normas, siempre que no existan cuerpos de edificación que sobresalgan de la cota natural del terreno.

Artículo 117. Superficie de techo edificable.

1. Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, conforme a estas normas, tengan la consideración de planta baja y altas (primera o segunda).
2. A efectos del cómputo del techo edificable se tendrán en cuenta:
 - Los espacios cubiertos, incluidos los salientes ocupables, que estén cerrados lateralmente en igualdad o mayoría del 50% de su perímetro en planta, computarán al 100% de su superficie en planta a efectos de techo edificable.
 - Los espacios cubiertos, incluidos los salientes ocupables, que estén abiertos lateralmente en más de un 50% de su perímetro en planta, computarán al 50% de su superficie en planta a efectos del techo edificable.
 - Las edificaciones auxiliares, edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección de las escaleras, incluso abiertas por cada parte, y la proyección horizontal por cada planta de los huecos de canalización de instalaciones verticales y del ascensor computarán al 100% de superficie en planta a efectos del techo edificable.

Artículo 118. Edificabilidad.

1. Índice de edificabilidad bruta de zona o sector: Es la relación expresada en m^2t/m^2s (metro cuadrado techo/metro cuadrado suelo) entre la superficie total de techo edificable y la superficie de la proyección horizontal aplicada a la totalidad del ámbito.
2. Índice de edificabilidad neta para cada zonificación (tipología) o uso: Es la relación expresada en m^2t/m^2 entre la superficie total de techo edificable y la superficie neta edificable correspondiente a la proyección horizontal del solar o parcela edificable.

Artículo 119. Densidad de viviendas.

Es el índice que indica la relación entre el número de viviendas existentes o previstas y la superficie bruta del sector o zona donde se ubican. Se expresan generalmente en viviendas/Ha., es decir, número de viviendas por superficie de hectárea ($10.000 m^2$).

Artículo 120. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.

1. En suelo urbano, los valores de "el número máximo de plantas y altura máxima reguladora" de la edificación se regulan en cada una de las ordenanzas de zona que sea de aplicación. Estas dos constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar conjuntamente, correspondiendo a cada altura, un número máximo de plantas.
2. En las áreas de reforma interior en suelo urbano, "el número máximo de plantas y altura máxima reguladora" de la edificación se regulan de acuerdo con el apartado anterior, conforme a la ordenanza de zona especificada en su respectiva ficha de planeamiento.
3. En suelo urbanizable, "el número máximo de plantas y la altura máxima reguladora" de la edificación la establecerá el correspondiente plan parcial, ajustándose a la zonificación propuesta en la ficha de planeamiento.

Artículo 121. Criterios de medición de altura.

1. Edificaciones con alineación obligatoria a vial.

En edificios cuya línea de fachada coincida con la alineación a vial por aplicación de la ordenanza de zona, el criterio de medición de altura se establece en los siguientes apartados según los casos particulares. Aquellos casos especiales no comprendidos en esta norma serán resueltos por los servicios técnicos municipales por analogía a los criterios expuestos y en razón de preservar el entorno urbano.

1.1. Edificios en solares con frente a una sola vía.

a) En el caso de que la diferencia de nivel de referencia de la rasante del vial entre los extremos de la línea de fachada sea menor o igual a 1,50 m., la altura máxima de la edificación se medirá desde el punto de la línea de fachada coincidente con la rasante del vial de cota media entre las extremas hasta el plano inferior del último forjado.

b) En el caso de que la diferencia de niveles de la rasante del vial entre los extremos de la línea de fachada sea mayor de 1,50 m., se dividirá la fachada en tantos tramos como sea necesario para cumplir la regla general anterior, considerando éstos como tramos o fachadas independientes.

1.2. Edificios en solares con frente a dos vías formando esquina o chaflán.

a) Si la altura máxima reguladora de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del apartado 1.1 anterior, pero resolviéndose el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrollados longitudinalmente como si fuera una sola.

b) En el caso de que las alturas máximas reguladoras fueran diferentes para cada frente de vial o fachada se permite prolongar la altura mayor sobre la menor hasta una profundidad máxima de 15 m. desde la alineación del vial de mayor altura, medida en una paralela, con las siguientes condiciones:

- A partir de dicha línea paralela, la edificación tomará la altura menor correspondiente.
- Los paramentos originados por la diferencia de altura no podrán ser medianeros en ningún caso, debiendo estar separados al menos 3 m. del lindero medianero.
- Los paramentos resultantes de la diferencia de altura se tratarán como fachadas en su composición y materiales de acabado.

1.3. Edificios en solares con frente a dos vías opuestas, paralelas u oblicuas, que no formen esquina, con altura máxima permitida diferente a cada frente de fachada.

La altura máxima permitida será la correspondiente para cada frente de fachada hasta una profundidad coincidente con la mediatriz de la manzana, es decir, el salto de altura se situará en la línea intermedia entre las alineaciones opuestas. En todo caso, esta línea quedará a una distancia no inferior a 3 m. de la alineación a vial o línea de fachada correspondiente a la de menor altura.

2. Edificaciones exentas.

Las edificaciones cuya línea de fachada, por aplicación de la ordenanza, no coincidan con la alineación a vial, es decir, estén separados de la alineación por un espacio libre o con implantación exenta en la parcela con separación a linderos, el criterio para la medición de alturas se atenderá a las siguientes determinaciones:

2.1. La altura máxima de la edificación se medirá desde la cota de planta baja conforme al artículo 174 (planta baja) hasta el plano inferior del último forjado.

2.2. En los casos en los que la edificación se desarrollase escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, la altura máxima de la edificación se cumplirá en cada uno de los puntos o partes que tengan la consideración de planta baja, de acuerdo con el artículo y conforme al criterio de medición definido en el apartado 2.1 anterior. Es decir, el edificio no podrá sobrepasar la altura máxima reguladora en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas plantas bajas que pudieran darse.

Artículo 122. Construcciones por encima de la altura máxima reguladora.

Por encima de la altura máxima reguladora sólo se permitirán:

a) Los antepechos o petos de barandillas de fachadas (anterior, posterior o lateral), y de patios interiores con una altura máxima de 1,20 m. si son opacos y 1,80 m. si son enrejados o transparentes, respecto al techo del último forjado. Los petos o elementos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de una altura comprendida entre 1,80 y 2,00 m. respecto del techo del último forjado.

b) En el caso de cubierta inclinada, la cornisa de arranque en la línea de fachada podrá elevarse un máximo de 50 cm., y el faldón a partir de ella no superará una pendiente del 45%. La línea de cumbrera no podrá sobrepasar la altura de

3,00 m. sobre la altura máxima permitida de la edificación, pudiendo ubicarse los trasteros con un máximo del 20% de la cubierta.

c) En cubiertas planas sólo se permitirán construcciones accesorias, como castilletes de escalera, cuarto de sala de máquinas y trasteros en cuantía no superior al número de viviendas, sin que su superficie construida total exceda de una ocupación del 20% de la superficie de la cubierta, y su altura no sobrepase de 2,75 m. Su construcción deberá estar retranqueada al menos 3 m. desde el frente de fachada.

d) Los elementos técnicos de las instalaciones generales de la edificación, que habrán de ser previstos en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta del edificio.

Las construcciones permitidas por encima de la altura máxima reguladora no computarán a efectos del cálculo de la superficie máxima de techo edificable.

Artículo 123. Planta baja.

2. Se define como planta baja:

a) Edificaciones con alineación obligatoria a vial.

En edificios cuya línea de fachada coincida con la alineación a vial por aplicación de la ordenanza de zona, la planta baja será aquella cuya cota de piso o forjado se sitúe como máximo entre 1,30 m. por encima o 0,75 m. por debajo de la cota de la rasante del vial en cada punto.

b) Edificaciones exentas.

En las edificaciones cuya línea de fachada, por aplicación de la ordenanza, no coincida con la alineación a vial, es decir, esté separada de la alineación por un espacio libre o con implantación exenta en la parcela con separación a linderos, la planta baja será aquella cuya cota de piso se sitúe como máximo con una variación absoluta superior o inferior a 1,00 m. con relación a la cota de la rasante natural del terreno, excepto para uso industrial, que será de 1,20 m.

En consecuencia, en parcelas con pendiente acusada, la planta baja habrá de fraccionarse en el número de partes necesarias para cumplir la cantidad antedicha.

2. Con independencia de lo que a este respecto establezcan las ordenanzas de zona, con carácter general la altura libre de planta baja entre elementos estructurales no será menor de 3,50 m. en caso de uso terciario o público, y de 2,60 m. para el uso de vivienda. Por razones formales o constructivas, estas medidas podrán rebajarse hasta 3,00 m. y 2,20 m. respectivamente.

Artículo 124. Planta sótano.

1. Planta sótano es aquella enterrada o semienterrada, siempre que su techo esté a menos de 1,00 m. de la cota de la rasante del vial en el caso de edificaciones alineadas a vial, o de 1,50 m. de la cota sobre el nivel definitivo del suelo exterior en el caso de edificaciones exentas.

2. La planta sótano no computará a efectos de superficie de techo máximo edificable y su uso será de garaje, trastero o almacén vinculado al uso predominante.

3. La altura libre de planta sótano no será inferior a 2,50 m.

4. La superficie de sótano podrá alcanzar la totalidad del solar, debiendo cumplir simultáneamente las condiciones de separación a linderos o retranqueos que establezca dicha ordenanza.

5. Las rampas de cochera se permitirán con pendiente máxima del 20% y sin meseta de 4 m.

Artículo 125. Plantas altas.

1. Se define planta alta a cualquier planta situada sobre la planta baja.

2. Las plantas altas tendrán una altura libre mínima de 2,60 m. (medida entre elementos de acabado). En cocinas, pasillos y aseos podrá rebajarse hasta 2,20 m. por motivos formales o constructivos con elementos de decoración y, en las restantes, piezas, hasta 2,50 m.

Artículo 126. Condiciones de ventilación, iluminación y salubridad.

1. Se estará a lo establecido en la normativa sectorial para piezas habitables.

2. No se permitirán salidas de humos libres por fachadas, patios comunes, ventanas o balcones procedentes de actividades distintas a la cocina de vivienda.

3. Consecuentemente, en los proyectos que incluyan locales comerciales, deberán preverse los conductos de evacuación de humos individuales hasta la cubierta en razón uno por cada 50 m² de superficie bruta de local o fracción, como mínimo, con una superficie no inferior a 700 cm², y provisto de aislamiento y revestimiento suficiente que garantice la estanqueidad, transmisión de radiaciones y evite molestias o perjuicios a terceros.

Artículo 127. Patios de luces y ventilación.

1. Es el espacio libre no edificado situado en el interior de la parcela edificable destinado a dar luz y ventilación a la vivienda o edificación.
2. Se prohíben los patios abiertos a vial o plaza, a excepción de las edificaciones que, por aplicación de la ordenanza de zona, quedan totalmente exentas en parcela y sin alineación a vial.
3. Las superficies y dimensiones mínimas de los patios de luces se establecen en función del nº de plantas de la edificación donde se ubiquen, independientemente de la cubrición o no de la planta baja y sin perjuicio de las limitaciones específicas más restrictivas determinadas por la ordenanza de zona.
4. Las superficies y dimensiones mínimas de los patios de luces se establecen en la tabla siguiente en función del nº de plantas de la edificación.

Nº de plantas de la edificación	Superficie mínima del patio	Diámetro mínimo del círculo inscrito
2 plantas	9,00 m ²	3,00 m.
3 plantas	10,50 m ²	3,00 m.

El círculo deberá estar libre, quedando fuera de él todo tipo de salientes y vuelos.

5. A los efectos de aplicar la dimensión mínima del patio en aquellos que no sean rectangulares, se entiende que dentro de su área podrá inscribirse un círculo cuyo diámetro sea el indicado en la tabla anterior, que la distancia normal de cada hueco al parámetro opuesto sea mayor o igual a este diámetro en el caso de huecos correspondientes a distintas viviendas, y que la dimensión de un lado con hueco no sea nunca inferior a 1,00 m.

Las luces mínimas no podrán reducirse con ningún tipo de saliente.

Artículo 128. Salientes no ocupables.

Se definen como cuerpos o elementos constructivos de carácter fijo (partes integrantes de la edificación) no habitables ni ocupables, que sobresalen del plano o superficie reglada vertical límite de la edificación establecida en cada caso, ya sea por alineación a vial, línea de fachada retranqueada o separación a linderos.

El vuelo es la dimensión del saliente medida perpendicularmente al plano o superficie reglada límite de la edificación.

1. Los salientes no ocupables en planta baja y hasta una altura de 3,00 m. desde la rasante oficial cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Los zócalos, en cualquier caso, podrán sobresalir del plano de la línea de la fachada hasta un máximo de 8 cm.
- b) En las calles, cuya acera tenga una anchura superior a 1,00 m. se permitirá decoración saliente de 0,10 m.; cuando exceda de 2,00 m., de 0,15 m.; y cuando excedan de 4,00 m., hasta 0,20 m., pudiendo extenderse en este caso el saliente no sólo a las jambas de las portadas, sino a cuerpos destacados de la edificación.

En las calles sin tránsito rodado se entenderá por anchura de la acera 1/4 de la de la calle.

2. Los elementos como el caso de aleros, marquesinas, gárgolas u otros elementos similares, se regirán por los vuelos especificados en cada ordenanza de zona.
3. Otros elementos salientes no permanentes como toldos, anuncios o similares, se regularán por ordenanzas específicas del Ayuntamiento.

Artículo 129. Salientes ocupables.

1. Se definen como elementos y cuerpos integrantes de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos que sobresalen del plano o superficie reglada vertical límite de la edificación establecida en cada caso por alineación a vial, línea de fachada retranqueada o separación a linderos.

El vuelo es la dimensión del saliente medida perpendicularmente al plano o superficie reglada límite de la edificación.

2. Salientes ocupables abiertos son los que poseen su perímetro volado totalmente abierto. Salientes ocupables cerrados son los que poseen su perímetro volado cerrado con elementos fijos total o parcialmente.

La regulación de los mismos en sus limitaciones de vuelo se especifican para cada ordenanza de zona.

3. Los salientes ocupables se prohíben en planta baja y a una altura menor de 3,00 m. sobre la rasante oficial de la acera. Excepcionalmente, se permiten las rejas voladas en planta baja en la zona del Recinto Histórico y Casco con un vuelo máximo en función del acerado de la calle, de acuerdo con el apartado 1.b del artículo anterior.

4. Los salientes ocupables deberán retirarse del colindante o del eje de la pared medianera, en su caso, la medida del vuelo o, como mínimo, 60 cm.

5. La proyección de los salientes ocupables computará totalmente a efectos de ocupación máxima sobre parcela y, si es el caso, a efectos de separación a linderos.

6. A los efectos del cómputo de superficie edificable, lo salientes ocupables abiertos computarán al 50% de su superficie en planta, y los salientes ocupables cerrados, al 100% de su superficie en planta si los elementos fijos cierran más del 50% del perímetro.

Artículo 130. Elementos técnicos de las instalaciones.

1. Los elementos técnicos de las instalaciones se definen como los elementos, cuerpos o partes integrantes de las instalaciones y servicios del edificio de carácter colectivo o individual que son necesarios para el correcto acondicionamiento y uso del edificio.

Comprende aquellos elementos como conductos, depósitos, maquinaria, aparatos, etc. de las instalaciones audiovisuales, de climatización, de electricidad, fontanería, gas, salubridad (ventilación, humos y gases, basuras, alcantarillado, ...), de protección (contra el fuego, pararrayos, robo, ...) y de transporte (ascensores).

2. Los elementos técnicos cumplirán todas las condiciones de la normativa vigente que le sea de aplicación, previéndose en su ejecución la protección y corrección de las situaciones de contaminación atmosférica, incluidos los ruidos y vibraciones que impliquen molestia grave, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

3. Los elementos técnicos de las instalaciones habrán de ser previstos en el proyecto de edificación con composición conjunta y arquitectónica con el edificio.

Artículo 131. Casos particulares.

1. Construcciones auxiliares.

Salvo que expresamente se prohíba en determinadas ordenanzas específicas de zona, se podrán realizar construcciones o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales con destino a portería, garaje particular, almacén de herramientas, maquinaria de piscinas, vestuarios, lavaderos, invernaderos y otras similares. Dichas construcciones computarán a efectos de la medición del techo edificado, volumen y ocupación, así como deberán cumplir el valor de los parámetros de separación a linderos privados y público, salvo los casos en los que dichas instalaciones puedan mancomunarse entre los propietarios.

2. Edificios de garaje.

En los edificios para uso de garaje y, salvo que se disponga lo contrario en las ordenanzas específicas de zona, los parámetros reguladores de la edificación serán, exclusivamente, la altura máxima reguladora y la separación a linderos públicos y privados.

La altura libre de planta baja tendrá un máximo de 4,50 m. y un mínimo de 3,50 m. La altura libre de las plantas superiores no deberá ser inferior a 2,30 m. En todo caso, la altura total del edificio no deberá sobrepasar en ningún punto a la altura máxima en metros regulada por cada ordenanza.

3. Fachadas.

Las soluciones de ritmos y proporción entre huecos y macizos en la composición de las fachadas deberán adecuarse a las indicadas en su caso en la normativa específica de zona, en función de las características tipológicas de la edificación.

Queda prohibido específicamente el uso de azulejos, plaquetas u otros elementos vidriados y otros materiales no utilizados tradicionalmente como materiales de fachada.

4. Vallas y medianerías.

- En edificaciones que por su tipología o por aplicación de ordenanza específica sea obligatoria la construcción de vallas alineadas a vial, ésta se realizará con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 1,00 m., y con elementos ligeros hasta una altura máxima de 2,50 m., debiendo adecuarse su diseño al entorno en el que se ubica. Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino o actividad, requieran especiales medidas de seguridad o protección, en cuyo caso, el cerramiento se ajustará a las necesidades de la edificación y requerirá la aprobación expresa del Ayuntamiento.

- Las vallas medianeras se podrán realizar con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,50 m., salvo especificación contraria en la ordenanza de zona.

- Los paños medianeros al descubierto deberán tratarse obligatoriamente de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

5. Cerramientos provisionales.

- Todos los solares deberán cercarse mediante cerramientos provisionales situados en la alineación oficial, con una altura comprendida entre 2,00 y 3,00 m., debiendo garantizarse su estabilidad, estética y conservación. Para ello, se realizarán mediante elementos sólidos hasta una altura mínima de 2,00 m. y se pintarán en color blanco.
- Los locales comerciales situados en planta baja de edificios de nueva construcción se dotarán de cerramiento que, aunque tenga carácter provisional, deberá construirse con la debida resistencia al impacto (mínimo, citara) y ornato adecuado (terminación en pintura). En todo caso, estos elementos serán incluidos en el proyecto sujeto a licencia.

6. Ajardinamiento y urbanización en el interior de las edificaciones.

Todo proyecto de edificación contemplará el tratamiento específico e integral de la urbanización de los espacios libres, patios o áreas comunes libres e interiores vinculadas a la edificación, reflejando en el mismo sus acabados, materiales, elementos ornamentales, iluminación, pavimentación, instalaciones y jardinería. Se cuidará especialmente la elección y ubicación de la vegetación y especies arbóreas.

CAPÍTULO III. NORMAS DE URBANIZACIÓN.**SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 132. Ámbito de aplicación.**

Todas las obras de urbanización tanto en suelo urbano como urbanizable se ajustarán a las exigencias mínimas establecidas en el presente capítulo.

Artículo 133. Determinaciones aplicables a los proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de edificación, ni modificar las previsiones del Plan General que desarrolle, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.
2. Para la ordenación y tratamiento del espacio público se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Planeamiento.
3. El Ayuntamiento podrá imponer en cada caso unas características de los materiales a emplear en los acabados de urbanización, justificando su procedencia en la armonización con el entorno o en las necesidades técnicas derivadas de las características de la zona. En este caso, se atenderán a las prescripciones técnicas especificadas en el pliego de condiciones e instrucciones específicas que se redacten por los servicios técnicos municipales.
4. Cuando el acceso a las viviendas se realice a través de zona verde o plaza, la pavimentación deberá ser similar al resto de dicha zona verde o plaza, si bien el firme resistente estará calculado para soportar el paso eventual de vehículos.
5. Si se edifica simultáneamente a las obras de urbanización se estará a lo dispuesto en la legislación vigente⁶⁷.

Artículo 134. Ejecución de los proyectos de urbanización y de otras obras de urbanización.

1. Las obras de infraestructuras y urbanización que se ejecuten al margen de proyectos de urbanización se ajustarán a las condiciones establecidas en la normativa vigente en materia de obtención de licencias⁶⁸.
2. En las obras de urbanización será obligatorio solicitar inspección al Ayuntamiento en las etapas de replanteo y antes de concluir las instalaciones de alcantarillado, agua, energía eléctrica y alumbrado público.
3. Si como consecuencia de la inspección se aprecia que no se ajustan al proyecto aprobado se paralizarán las hasta que no se realicen las modificaciones que imponga el Ayuntamiento.
4. En las urbanizaciones que, excepcionalmente, se clasifiquen de baja densidad en laderas, con edificaciones en bloques lineales compactos o bloques escalonados, los desmontes no podrán quedar vistos una vez concluida la intervención en la parcela. A estos efectos el corte de mayor cota no superará el nivel del último forjado del piso de edificio y se garantizará en los laterales del desmonte una adecuada transición hacia el suelo no afectado por la intervención⁶⁹.

⁶⁷LOUA, art. 55

⁶⁸LOUA, art. 169 y 170; Decreto 60/2010 RDU, art. 8

⁶⁹Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 42.3

5. En las urbanizaciones de baja densidad con viviendas aisladas o pareadas las explanaciones en laderas con pendientes iguales o superiores al 15% destinadas a acoger la edificación residencial se construirán con su eje más largo paralelo a las curvas de nivel. Se evitarán las explanadas en un solo nivel con una superficie superior a 250 m² por vivienda⁷⁰.

6. Las nuevas extensiones urbanas que se localicen en las zonas de erosión alta y muy alta delimitadas por el POTSURCO deberán:

- Restituir la continuidad de los cauces naturales interceptados, en su caso, en el proceso de ejecución de la urbanización mediante su acondicionamiento y eventual construcción de obras de drenaje transversal.
- Controlar las escorrentías inducidas por la actuación urbanística en lluvias extraordinarias estableciendo los medios que minimicen la alteración de los caudales con respecto al régimen natural.
- Verificar el comportamiento de las infraestructuras de drenaje ante posibles lluvias extraordinarias. En el supuesto de potenciación de los flujos hídricos se adoptarán medidas tanto de diseño de la actuación urbanística mediante el incremento de zonas ajardinadas y niveladas, como de racionalización de las redes pluviales y de drenajes laterales de los viarios mediante regulación, laminación y almacenamiento de caudales u otras.
- Considerar las repercusiones de las actuaciones urbanísticas en su conjunto, urbanización y edificación, sobre la infiltración del agua en el suelo y subsuelo e incorporar las infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para restituir las escorrentías subterráneas.
- Realizar la regeneración del régimen hidrogeológico acondicionando suelos y formas del terreno para favorecer la infiltración⁷¹.

Artículo 135. Recepción de la urbanización.

Una vez ejecutadas las obras de urbanización correspondientes, deberá el promotor solicitar la recepción de las obras ejecutadas. Los servicios técnicos municipales procederán a la supervisión de las mismas, pudiendo ser puestas en servicio si su informe fuera favorable; en caso contrario deberán realizarse las obras necesarias.

Se estará, en cualquier caso, a las prescripciones mínimas y régimen establecido en la normativa vigente⁷².

Artículo 136. Conservación de la urbanización.

El mantenimiento y conservación de las obras de urbanización corresponderá a los promotores del sector o área de reforma hasta su recepción por el Ayuntamiento. Producida la recepción de tales obras, corresponderá al Ayuntamiento su conservación y mantenimiento, salvo que se determine la cesión a una entidad urbanística de conservación.

SECCIÓN 2ª. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 137. Objeto.

La finalidad de la normativa contenida en esta sección es la de definir las condiciones mínimas que habrán de cumplir los servicios de abastecimiento y evacuación de aguas, depuración de aguas residuales, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación, jardinería y demás obras de remodelación y reforma de los viales e infraestructuras existentes, así como establecer las determinaciones referentes a las características del sistema viario.

Subsección 1ª. Determinaciones sobre las redes de infraestructuras básicas.

Artículo 138. Disposición general al dimensionado de redes.

Los proyectos de urbanización y de obras recogerán la obligatoriedad establecida por esta normativa de que las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionen teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizables existentes o programadas que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes y los inconvenientes ocasionados por modificación no considerada en las escorrentías.

Artículo 139. Abastecimiento de agua.

1. La dotación mínima para las zonas residenciales será de 250 litros por habitante y día. Los elementos de la red de distribución se calcularán para la dotación mencionada, aunque la población no la haya alcanzado. Como caudal punta para el dimensionamiento de la red se tomará el caudal medio multiplicado por 2,5. El diámetro mínimo para la red de distribución será de 90 mm., la velocidad del agua será la indicada por la normativa según los materiales a emplear.

⁷⁰Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 42.4

⁷¹Decreto 3/2012 POTSURCO, art 75.7

⁷²LOUA, art. 154

2. Deberá asegurar la disponibilidad de caudal suficiente y la potabilidad de las aguas con los certificados oficiales correspondientes referentes al lugar de captación, aforo, análisis químico y bacteriológico. Cumplirá las disposiciones que se marquen por los organismos competentes.
 3. En todos los casos deberá existir una presión de 1,50 atmósferas en el punto más desfavorable. La falta de presión necesaria deberá ser suplida con los medios adecuados.
 4. En zonas de uso residencial se preverá como mínimo un hidrante por cada 10 hectáreas. En otras zonas debe instalarse un hidrante como mínimo cada 4 hectáreas.
 5. Para la zona industrial se preverá un consumo mínimo de 1 l/seg/ha. como valor indicativo, ya que dependerá de las necesidades específicas de la industria de que se trate.
 6. En todas las zonas de parques y jardines, espacios libres, paseos, plazas, calles, etc., se establecerán las instalaciones necesarias para un consumo diario mínimo de 20 m³ por Ha. y día. Las distancias entre bocas de riego se justificarán con arreglo a la presión de la red de modo que los radios de acción se superpongan.
 7. Todos los elementos de la red serán de las características determinadas por el servicio municipal de agua y cumplirán lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas para el Abastecimiento de Aguas Potables del M.O.P.U. y demás normativa vigente que le sea de aplicación. En todo caso, la red deberá estar separada respecto de los conductos de las demás instalaciones un mínimo de 20 cm. tanto vertical como horizontalmente, tomándose las medidas de protección especiales en caso de no poder mantenerlos. En cualquier caso, las conducciones deberán estar por encima de la red de alcantarillado, con distancias superiores a 50 cm.
 8. Subsidiariamente será de aplicación la Norma Tecnológica I.F.A. (Instalación de Fontanería, Abastecimiento) y las ordenanzas municipales.
 9. Las nuevas redes de abastecimiento deberán discurrir preferentemente enterradas y por la zona de servidumbre de las carreteras⁷³.
 10. Los nuevos depósitos municipales deberán tener una capacidad igual o superior a la demanda punta de un día y medio⁷⁴.
- Artículo 140. Red de saneamiento, drenaje y evacuación de aguas.
1. Las secciones mínimas de alcantarillado serán de 300 mm. de diámetro, y las velocidades del agua en las conducciones estarán previstas entre 0,6 m/seg. y 3 m/seg. (máximo caudal en aguas residuales). La pendiente se determinará para garantizar esta velocidad mínima
 2. En las canalizaciones tubulares no se admitirán diámetros superiores a los 1000 mm., a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y, en este caso, se preverán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente.
- En el resto del alcantarillado tubular se dispondrán pozos de registro a distancias máximas de 50 m., en cambios de alineaciones, de sección o de rasante y en cada acometida a la red.
3. Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacio de calzada o aparcamiento y mantendrán una diferencia de cota superior de 1 m. desde su clave hasta la superficie de calzada.
 4. Se dispondrán imbornales o sumideros cada 50 m. con una superficie de recogida no superior a 600 m². Se dispondrán pozos de resalto en cambios de cota superiores a 80cm.
 5. La red será preferiblemente separativa siempre que haya posibilidad de vertido a reg. general que sea igualmente separativa, debiendo discurrir necesariamente por los viales y, preferentemente, a eje del mismo. Excepcionalmente en suelo urbano no consolidado podrá eximirse justificadamente cuando no exista posibilidad de conexión a red separativa existente o evacuación a cauce público.
 6. Todos los elementos de saneamiento y alcantarillado cumplirán todas las condiciones de la normativa vigente que le sea de aplicación, las ordenanzas municipales y, en su caso, las prescripciones específicas de los servicios municipales.
 7. Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados y encauzamientos cerrados, favoreciendo la pervivencia de la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. Los cauces que hayan sido objeto de embovedados o cubriciones, siempre que sea posible, se tenderán a reponer a cauce abierto⁷⁵.

⁷³Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 85.1 y 2

⁷⁴Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 85.3

⁷⁵Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 77.6

8. Deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de periodo de retorno, evitando afección a terceros⁷⁶.

9. Las redes de saneamiento considerarán e implementarán las distintas alternativas de separación entre aguas pluviales, negras y depuradas. Se establecerán distintas redes de distribución de las aguas según su calidad y posibilidades de uso. En las nuevas extensiones urbanas no se permitirá el uso del agua potabilizada para riego de jardines, zonas verdes y áreas destinadas a actividades deportivas y para el baldeo de calles y otros espacios públicos⁷⁷.

10. Los colectores de saneamiento deberán discurrir mediante galerías subterráneas⁷⁸.

Artículo 141. Red de suministro de energía eléctrica.

1. Las reservas de suelo para la instalación de centros de transformación y redes de distribución tendrán carácter público, debiendo determinarse en cada sector o área la reserva de suelo necesario.

2. La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 400/230 V y según el Reglamento de Baja Tensión, y el tendido de cables será obligatoriamente subterráneo. La red de alta y baja tensión estará siempre en una cota de 20 cm. superior a la red de abastecimiento de agua y a la distancia establecida en dicho reglamento.

3. Todo proyecto de urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación, señalando los recorridos, disposición de elementos de protección y señalización, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que dispone del contrato de suministro con alguna empresa eléctrica que garantice la potencia necesaria para cubrir la demanda del consumo previsto.

4. Será de aplicación obligatoria el Reglamento para Alta Tensión y el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y, subsidiariamente, la N.T.E./I.E.B (Instalación Eléctrica de Baja Tensión) y las ordenanzas municipales.

5. Las líneas eléctricas que discurran y/o den servicio a los suelos urbanizables deberán ser subterráneas⁷⁹.

6. Las infraestructuras soterradas discurrirán preferentemente, por el dominio público y zona de servidumbre de carreteras y líneas férreas⁸⁰.

Artículo 142. Red de alumbrado público.

1. La red de alumbrado público será subterránea e independiente de la red de distribución de baja tensión, partiendo de los centros de transformación, en una cota superior de 20 cm. a la red de agua y a la distancia establecida en el R.E.B.T.

2. El sistema viario deberá tener como mínimo las iluminaciones y uniformidades sobre la calzada que se indican a continuación:

- Vías principales: 30 lux, con uniformidad superior a 0,30.
- Vías secundarias: 15 lux, con uniformidad superior a 0,20.
- Vías locales: 7 lux, con uniformidad de 0,20.

3. La instalación de alumbrado se ajustará a las reglamentaciones electrotécnicas vigentes, y todos sus elementos tales como báculos, luminarias, conductos, etc., deberán ser de modelos y calidades previamente aprobadas y homologados por el Ayuntamiento.

4. Los componentes visibles del alumbrado público armonizarán con las características urbanas de la zona y contribuirán a la ambientación y ornato del lugar. Las luminarias podrán ir sobre báculos o adosadas a fachada; en el caso de calles se recomienda la utilización de brazos murales, restringiéndose el uso de báculos o postes para aquella que cuenten con anchos de aceras superior a 1m.



⁷⁶Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 77.10

⁷⁷Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 84.3 y 2

⁷⁸Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 86.7

⁷⁹Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 82.3

⁸⁰Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 82.5

Artículo 143. Otros servicios.

1. Cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen los organismos competentes.
2. Las competencias de la corporación sobre las condiciones a cumplir por las diversas instalaciones en el interior de núcleos urbanos o zonas de expansión se circunscribirán a la legislación vigente.
3. Toda nueva urbanización dispondrá de canalizaciones subterráneas de telecomunicaciones.

Artículo 144. Coordinación de los distintos servicios de infraestructuras.

1. Las canalizaciones deberán ser paralelas y discurrirán por las vías públicas, cumpliendo la disposición, profundidad y distancia entre ellas que marque la normativa vigente.

Subsección 2ª. Determinaciones de sobre la red o sistema viario.**Artículo 145. Ámbito de aplicación.**

1. Las presentes determinaciones afectan al sistema viario integrado en la estructura general de los núcleos urbanos, quedando excluidas las carreteras y caminos que estructuran el territorio, los cuales quedarán regulados por la normativa vigente que le sea de aplicación, ya sea de cualquier ámbito de la administración.
2. A efectos de las distintas determinaciones y las secciones tipo, el ancho del viario comprende el ámbito entre las alineaciones de las parcelas o edificaciones.

Artículo 146. Clasificación a efectos de su urbanización (diseño y su ejecución).

Atendiendo a la función que desempeñen en el sistema jerarquizado de transportes, se distinguen:

- Vías principales: Comprenden las vías estructurales de los núcleos urbanos que canalizan los principales recorridos de la población.
- Viario medio o secundario: Son aquellas vías de segunda importancia que estructuran distintas zonas o sectores de la población.
- Viario local: Son las calles que permiten el acceso a la residencia o a las actividades productivas implantadas.

Artículo 147. Condiciones de diseño, trazado, dimensionado y circulación.

1. En los itinerarios de la red viaria que transcurran por suelos urbanos o urbanizables se deberá dar un tratamiento ajardinado a márgenes, medianas e isletas para favorecer su integración paisajística⁸¹.
2. Las actuaciones que den lugar a tramos viarios no urbanos que queden inutilizados deberán prever la eliminación de los firmes y efectuar plantaciones y siembras forestales para mejorar su integración paisajística y/o, en su caso, dotarles de un uso recreativo o un uso coherente con las áreas adyacentes y con su localización territorial⁸².
3. Las vías principales se resolverán con segregación del tráfico rodado (calzadas) y peatonal (acerados), con pendientes inferiores al 6%, y previsión de arbolado. Con carácter general, el tráfico rodado será de doble circulación. El ancho mínimo de carril será de 3,50 m., con una velocidad de proyecto de 50 Km/h, radios de curvatura de 50 m. y radios de entronque de 20 m.
4. El viario medio separará el tráfico rodado del peatonal, con pendientes inferiores al 8% y previsión de arbolado. Podrá tener único o doble sentido de circulación rodada. El ancho mínimo de carril será de 3,00m., con una velocidad de proyecto de 40 Km/h, radios de curvatura de 25m. y radios de entronque de 10m.
5. El viario local podrá resolverse con sección única, integrando los tráfico rodados y los peatonales, con pendientes inferiores al 12%. Tendrá preferentemente sentido único de circulación rodada, aunque puede resolverse con doble sentido. El ancho mínimo de carril será de 3,00 m, con una velocidad de proyecto de 30 Km/h, radios de curvatura de 15 m y radios de entronque de 5 m.
6. Para garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad peatonal y permitir la implantación de infraestructuras, se establece una anchura mínima de acerado de 1,80 m., salvo en aquellos casos en los que se dispongan alcorques, en los que esta anchura no será inferior a 2,55 m. La altura máxima del bordillo será de 12 cm.
7. El ancho mínimo de aparcamientos será de 2,20 m, salvo en zonas industriales, en las que será de 2,50 m. La longitud mínima de aparcamientos será de 4,50 m, salvo en estas zonas, que será de 5,00 m.
8. El proyecto de urbanización, distinguirá entre calzada estricta y áreas de estacionamiento, no siendo necesaria esta distinción en vías de un único sentido.

Subsección 3ª. Determinaciones sobre los espacios libres.

⁸¹Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 26.6

⁸²Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 26.7

Artículo 148. Ordenación.

1. La ordenación se acomodará a la configuración primitiva del terreno. En particular, las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abancalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia o de paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación: itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado.

2. En el proyecto de urbanización se deberá definir y prever la suficiente dotación de arbolado y jardinería, especificándose las especies y su disposición conforme al carácter del espacio libre. En general se propiciará la conservación e integración en el diseño de las masas de arbolado existentes.

3. Se contemplará la disposición de mobiliario urbano (bancos, papeleras, fuentes, etc.), áreas de juegos, láminas de agua, espacios para el juego y el deporte, compatibles con el carácter y diseño específico del espacio libre.

4. La jardinería será fundamentalmente de características xéricas o de bajos requerimientos hídricos. Cuando no se disponga de recursos hídricos reutilizados se minimizarán las superficies ajardinadas puestas en riego⁸³.

Artículo 149. Condiciones de uso.

Cumplirán las condiciones establecidas en los capítulos II y III del título III de las presentes normas.

Artículo 150. Las servidumbres.

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

TÍTULO VIII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO
CAPÍTULO I. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO.

SECCIÓN 1ª. DELIMITACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO.**Artículo 151. Definición y delimitación del suelo urbano.**

El suelo urbano lo constituye el delimitado por Plan General en los planos de ordenación estructural y ordenación completa, conforme a la legalidad vigente y a la realidad urbanística de los terrenos, quedando reflejado en los planos correspondientes a la ordenación estructural (OE) y a la ordenación completa (OC) mediante la clasificación del suelo.

Se distinguen y delimitan las siguientes categorías:

- Suelo urbano consolidado.
- Suelo urbano no consolidado.

Artículo 152. Desarrollo y ejecución del suelo urbano.

1. El desarrollo y ejecución del suelo urbano se realizará mediante las unidades de ejecución delimitadas y determinadas en el presente PGOU en el suelo urbano no consolidado, o bien directamente, en el suelo urbano consolidado.

2. Mediante actuaciones asistemáticas para la obtención de suelos destinados a dotaciones públicas de carácter general o local. Se desarrollarán conforme a las determinaciones establecidas por la legislación urbanística (art. 139.1 b de la LOUA) y por el Plan en sus fichas de planeamiento y gestión. Su ejecución se realizará mediante proyecto de obras públicas ordinarias o proyectos de edificación.

3. Aún cuando no estuviera expresamente previsto en el PGOU, el Ayuntamiento podrá acordar la formulación de planes especiales y estudio de detalle en áreas que constituyan una unidad y cuyas circunstancias urbanísticas así lo recomienden para la consecución de algunos de los objetivos y finalidades previstos en la legalidad vigente.

Artículo 153. Sectores y áreas de reforma interior en suelo urbano no consolidado.

1. Los sectores y áreas delimitadas en el suelo urbano no consolidado necesitan para su desarrollo de un "sistema de actuación" para garantizar la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a dotaciones públicas y la de aquéllos en los que se localice el aprovechamiento correspondiente a la administración, al igual que el coste y, en su caso, la urbanización.

2. La totalidad del suelo urbano no consolidado queda delimitado en diferentes sectores y áreas de reforma interior.

3. Los sectores y áreas de reforma interior se delimitan en los planos de ordenación completa (O4), en los que se establece la ordenación pormenorizada y se especifica su gestión y ejecución, determinación y objetivos, y criterios de ordenación en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión del anexo de las normas urbanísticas.

⁸³Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 84.4

4. En relación a los aprovechamientos, distribución justa de beneficios y cargas y gastos de urbanización, los sectores y áreas de reforma interior estarán a las disposiciones de la LOUA.

Artículo 154. Sistemas de actuación y unidades de ejecución.

1. Salvo determinación expresa del instrumento de planeamiento, se entenderá que la delimitación por el Plan de sectores y áreas de reforma interior comporta la de unidades de ejecución coincidentes con los mismos, si bien podrán delimitarse otras unidades de ejecución de conformidad con la normativa urbanística vigente⁸⁴.

2. Los sectores y áreas de reforma interior previstas en el PGOU se ejecutarán por el sistema de actuación de compensación, según se defina en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión del anexo de las normas urbanísticas, sin perjuicio de las facultades reconocidas a la administración actuante por la normativa vigente⁸⁵.

3. Para el procedimiento del desarrollo de los sistemas de actuación se estará sujeto a las disposiciones establecidas en el capítulo II del título IV de la LOUA.

Artículo 155. Planeamiento de desarrollo de los sectores y áreas de reforma interior.

1. El Plan determina en las fichas de planeamiento de cada uno de los sectores y de las áreas de reforma interior el planeamiento de desarrollo necesario para su ejecución, de conformidad con las determinaciones, calificación, objetivos y criterios de ordenación establecidos por el PGOU en dichas fichas.

2. El planeamiento de desarrollo previsto para sectores y áreas de reforma interior en las que el Plan no establece ordenación detallada será el indicado en la correspondiente ficha de planeamiento y gestión.

3. En el caso de sectores y áreas de reforma interior en las que el PGOU establezca la ordenación detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones, el desarrollo y ejecución del suelo se llevará a cabo mediante proyectos de urbanización.

Artículo 156. Instrumentos de ejecución de las unidades de ejecución.

1. El instrumento de ejecución de las unidades de ejecución será el proyecto de urbanización o de obras, conforme a lo establecido en las fichas de planeamiento y gestión para cada unidad de ejecución.

2. Las unidades de ejecución se ejecutarán mediante un único proyecto de urbanización, que se formulará conforme al art. 98 de la LOUA y las condiciones definidas en las fichas de planeamiento y, en su caso, por las definidas en el planeamiento de desarrollo. Asimismo, cumplirán las condiciones generales de urbanización establecidas en el capítulo III del título VI de las presentes normas.

Artículo 157. Actuaciones aisladas.

1. Las actuaciones aisladas comprenden aquellas actuaciones en suelo urbano consolidado cuya finalidad es obtener determinados suelos para dotaciones públicas de carácter local o general (viario, espacios libres o equipamiento comunitario).

2. Las actuaciones aisladas se desarrollarán por expropiación u ocupación directa, conforme al art. 139.1 b de la LOUA y a las determinaciones establecidas en las fichas de planeamiento respectivas del anexo de las normas urbanísticas. La ejecución de las actuaciones aisladas se realizará mediante un proyecto de urbanización, de obras públicas ordinarias o proyecto de edificación, conforme a los objetivos y determinaciones fijados en las fichas de planeamiento.

Artículo 158. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística en suelo urbano.

1. En suelo urbano no consolidado será el que se establezca en la ficha de gestión correspondiente.

2. En suelo urbano consolidado, el plazo para convertir las parcelas en solares y solicitar la correspondiente licencia de edificación será de 8 años a partir de la aprobación definitiva del Plan, salvo en las actuaciones aisladas que se estará a los plazos establecidos en la ficha de planeamiento y gestión correspondiente.

SECCIÓN 2ª ÁREAS DE REPARTO Y APROVECHAMIENTO MEDIO.

Artículo 159. Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado. Aprovechamiento medio.

1. El PGOU delimita para la totalidad del suelo urbano no consolidado las áreas de reparto de cargas y beneficios, y asigna a cada una de ellas el correspondiente aprovechamiento medio expresado en m² de techo del uso y tipología característicos por m² de suelo, así como los coeficientes de ponderación del resto de usos y tipologías en relación con aquél.

⁸⁴LOUA, art. 106

⁸⁵LOUA, art. 110

2. En los sectores en situación transitoria derivadas del desarrollo del anterior planeamiento general y que el Plan incorpora con las determinaciones, derechos y cargas establecidos en aquél, se delimitan las siguientes áreas de reparto:

Identif. Sector	Denom. sector	Área de reparto	Coef. pond.	Uso global	Aprov. medio
SUNC/SR 01	COOPERATIVA OLIVARERA	AR 03	VL: 1,00	Residencial	0,846700
			VP: 0,70		

3. En los sectores y áreas de reforma interior establecidas por el Plan General, se delimitan las siguientes áreas de reparto:

Identif. ARI/Sector	Denom. ARI/Sector	Área de reparto	Coef. pond.	Uso global	Aprov. medio
SUNC/ARI 01	TERRENOS TRAS BUTANO	AR 01	VL: 1,00	Residencial	1,000000
			VP: 1,00		
SUNC/ARI 02	DEPÓS. AGUA LA MONTIELA	AR-02	VL: 1,00	Residencial	0,738750
			VP: 0,95		
SUNC/ARI 03	AVENIDA SANTO ROSARIO	AR-13	VL: 1,00	Residencial	1,093349
			VP: 0,95		
SUNC/SR 02	LA VIÑITA	AR-04	VL: 1,00	Residencial	0,588177
			VP: 1,00		

4. La relación de sistemas generales adscritos es la siguiente:

Área de reparto	Denomin. SG	Superficie SG	Uso
AR-04	Campo de Feria I	1938 m ²	Dotacional

CAPÍTULO II. NORMATIVA DE ZONIFICACIÓN TIPOLOGICA.

SECCIÓN 1ª. ORDENANZAS EN ZONA DEL RECINTO HISTÓRICO.

Artículo 160. Definición y ámbito de aplicación.

A los efectos de aplicación de estas normas urbanísticas, el "Recinto Histórico" es el área delimitada bajo esta denominación en los planos de ordenación completa (serie O4), grafiada con la nomenclatura "RH, Recinto histórico".

Las presentes ordenanzas son de aplicación a todas las parcelas y edificaciones comprendidas en la zona del recinto histórico del núcleo urbano de Santaella.

Comprende las edificaciones incluidas en áreas de tejido urbano generado y consolidado en los procesos de urbanización históricos y que, situados sobre parcelas en las que se permite obra nueva, deben, no obstante, contribuir a conservar y proteger la específica relación entre la arquitectura y el espacio urbano característico de esta zona.

Artículo 161. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna los siguientes usos, niveles de densidad y edificabilidad globales:

- Uso global: Residencial.
- Nivel de densidad: Densidad muy alta (>75 viv/ha).

- Edificabilidad global: 1,26 m²/m²s.

El nivel de densidad y la edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, tal como se recoge en los planos de ordenación estructural (serie O2).

Artículo 162. Condiciones de ordenación y edificación.

1. Parcelación.

- a) Parcela mínima edificable: la catastral o existente conforme a la definición establecida en el art. 105.

- b) Las condiciones de parcelación son las siguientes:

- Regularización de parcelas. Se entiende como tal cualquier modificación de linderos con el fin de obtener una mejor configuración de las parcelas a efectos edificatorios. Serán autorizadas por el Ayuntamiento previa solicitud, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- La agregación o segregación de superficie no sobrepasará ni el $\pm 20\%$ de la menor de las parcelas intervinientes en la regularización, ni cambiará en $\pm 20\%$ la longitud de la fachada.

- En ningún caso la superficie de la menor de las parcelas resultantes será menor de 75 m², con una fachada mínima de 6,00 m.

- Agregación de parcelas. No se permite la agregación de parcelas en esta zona.

- Segregación de parcelas. La segregación de una parcela catastral en varias será autorizada por el Ayuntamiento previa solicitud, siempre que cada una cumpla las siguientes condiciones:

- La superficie mínima será de 75 m².

- Longitud mínima de fachada: 6 m.

2. Alineaciones y rasantes. Los parámetros de fachada se mantendrán en las alineaciones marcadas en el plano de ordenación completa O.4, prohibiéndose los retranqueos totales o parciales en todas las plantas y los patios abiertos a fachada, debiéndose construir al menos la primera crujía.

3. Profundidad máxima edificable. No se limita.

4. Ocupación máxima de parcela.

- a) Con carácter general se establece una ocupación máxima de parcela del 90%.

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- En parcelas recayentes a dos calles, la mediatriz será la que delimite la ocupación.

- b) Se exceptúan de la regla de ocupación máxima, pudiendo ocupar el 100% de la superficie, las parcelas que cumplan algunos de los siguiente requisitos:

- Parcelas de superficie menor de 75 m².

- Parcelas de menos de 7 m de fondo.

- Parcelas en esquina o recayentes a dos calles opuestas que puedan resolver la iluminación de todas sus piezas habitables a través de la fachada al espacio público.

En estos casos, la edificabilidad del exceso de ocupación no computará a los efectos del cumplimiento de la edificabilidad máxima permitida.

5. Edificabilidad máxima. La edificabilidad máxima es de 1,80 m²/m²s. Las parcelas contempladas en los casos del apartado 4 b) del presente artículo no tendrán que cumplir el parámetro de edificabilidad máxima.

6. Altura máxima y número máximo de plantas. La altura máxima reguladora de la edificación será la siguiente en función del n° de plantas máximo permitido:

- 2 plantas (PB+1): 7,50 m.

No obstante, la altura total de las edificaciones de nueva planta se hará corresponder siempre que sea posible, con las edificaciones colindantes, conservando así las líneas de cornisa de la calle o plaza, respetando en todo caso el n° de plantas fijado.

A los efectos del criterio de medición de alturas, construcciones por encima de la altura máxima reguladora, y alturas libres de las plantas bajas, altas y sótano, se regulan conforme a las condiciones generales de la edificación (capítulo II del título VII).

7. Salientes.

- a) Salientes no ocupables.

1. En planta baja y hasta una altura máxima de 3 m desde la rasante cumplirán las condiciones generales de la edificación establecidas en las presentes normas.

2. En plantas altas no se permiten salientes no ocupables a excepción de cornisas y aleros, con un vuelo máximo de 30 cm.

b) Salientes ocupables.

1. Se prohíbe todo tipo de salientes ocupables cerrados en fachadas (alienación a vial) y patios.

2. Se permiten todo tipo de salientes ocupables abiertos en planta alta, siempre que se encuentren a una altura superior del acera de 3,00 m, con un vuelo máximo de 30 cm.

8. Condiciones estéticas. La composición y tratamiento de fachada se atenderá a las reglas arquitectónicas de simetría, regularidad y correspondencia, en referencia a los antecedentes de la arquitectura histórica o tradicional de Santaella, en concreto a las proporciones de huecos y su relación con las distintas plantas, así como en modelos y elementos característicos de fachada.

Predominio del macizo sobre el hueco. La suma de las longitudes de huecos no superará el 65% de la longitud total de fachada en planta baja, ni el 50% en plantas altas. Se deberán respetar las proporciones de los huecos en fachada existentes, prohibiéndose los huecos apaizados en planta primera.

Los balcones se limitarán en longitud a la anchura de los huecos.

En planta baja se permitirá la alteración de la modulación actual, siempre que los materiales de terminación sean los tradicionales de la zona, es decir, ladrillo o revoco, prohibiéndose expresamente los chapados, alicatados (tanto en zócalos como en jambas) y el aluminio en su color natural.

Disposición de carpinterías en cerramiento de fachada, prohibiéndose terrazas no voladas y embocaduras abiertas de garaje, salvo exigencias de la normativa sectorial. Las carpinterías exteriores se realizarán en cualquier material que admita coloración, prohibiéndose expresamente el aluminio en su color natural.

Los materiales de acabado y revestimiento serán los tradicionales del entorno, ateniéndose a las normas y reglas de la buena construcción del sector, tratamiento y texturas de la arquitectura histórica de la misma.

Las fachadas se terminarán en revoco de cal o similar de color blanco, permitiéndose la utilización de ladrillo como complemento en jambas y dinteles.

La resolución de tejados y azoteas se ajustará a los modelos tradicionales, utilizando materiales cerámicos y prohibiéndose otros acabados.

Artículo 163. Condiciones de uso.

· Uso característico: Vivienda unifamiliar en sus dos categorías.

· Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.

· Usos compatibles:

- Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con la vivienda.

- Comercial en 1ª categoría.

- Relación y espectáculos en 1ª categoría y 2ª categoría sólo en planta baja, en el segundo caso siempre que no exista otro de la misma categoría en un radio de 50 m.

- Oficinas en 1ª y 2ª categoría.

- Docente en 1ª categoría.

- Social en 1ª categoría, sólo en planta baja de la edificación.

· Usos alternativos:

- Vivienda plurifamiliar.

- Hotelero.

- Oficinas en 3ª categoría.

- Garaje en 2ª categoría.

- Docente en 2ª categoría.

- Social en 2ª categoría.

· Usos prohibidos: Todos los demás.

SECCIÓN 2ª. ORDENANZAS EN ZONA DEL CASCO.

Artículo 164. Definición y ámbito de aplicación.

A los efectos de aplicación de estas normas urbanísticas, el "Casco" es el área delimitada bajo esta denominación en los planos de ordenación completa (O4), grafiada con la nomenclatura "C", casco.

Las presentes ordenanzas son de aplicación a todas las parcelas y edificaciones comprendidas en la zona 2ª contigua al recinto histórico.

Comprende las edificaciones incluidas en áreas de tejido urbano que, sin tener unas características tan singulares como las del Recinto Histórico, forman una unidad estructural y ambiental.

Se distinguen en este ámbito dos subzonas:

- Subzona C2. Formada por todos los edificios y parcelas alineadas a vial, calle o espacio libre (plaza) fijada en el PGOU con un número máximo de 2 plantas de altura.
- Subzona C3. Formada por todos los edificios y parcelas alineadas a vial, calle o espacio libre (plaza) fijada en el PGOU con un número máximo de 3 plantas de altura. Comprende las manzanas o parcelas grafiadas con en los planos de ordenación completa con del núcleo Santaella con tres plantas de altura.

Artículo 165. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna los siguientes usos, niveles de densidad y edificabilidad globales:

- Uso global: Residencial.
- Nivel de densidad: Densidad alta (50-75 viv/ha).
- Edificabilidad global: 1,36 m²t/m²s.

El nivel de densidad y la edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, tal como se recoge en los planos de ordenación estructural (serie O2).

Artículo 166. Condiciones de ordenación y edificación.

1. Parcelación.

a) Parcela mínima edificable: la catastral o existente, conforme a la definición del art. 105.

b) Las condiciones de parcelación son las siguientes:

- Regularización de parcelas. Se entiende como tal cualquier modificación de linderos tanto en horizontal como en vertical con el fin de obtener una mejor configuración de la parcela a efectos edificatorios. Serán autorizadas por el Ayuntamiento previa solicitud, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- La agregación o segregación de superficie no sobrepasará ni el $\pm 20\%$ de la menor de las parcelas intervinientes en la regularización, ni cambiará en $\pm 20\%$ la longitud de la fachada.
- En ningún caso la superficie de la menor de las parcelas resultantes será menor de 100 m², con una fachada mínima de 6,00 m.

- Agregación de parcelas. Las agregaciones de parcelas catastrales a fin de agruparse en una sola unidad de intervención edificatoria serán autorizadas por el Ayuntamiento, previa solicitud, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Que, al menos, una de las dos parcelas tenga una superficie menor de 100 m² o un frente de fachada menor de 5,50 m.
- Que la superficie resultante de la agregación de parcelas no sea superior a 400 m².

- Segregación de parcelas. La segregación de una parcela catastral en varias será autorizada por el Ayuntamiento previa solicitud, siempre que todas y cada una cumplan las siguientes condiciones:

- La superficie mínima será de 100 m².
- Longitud mínima de fachada: 6 m.

2. Alineaciones y rasantes. Los parámetros de fachada se mantendrán en las alineaciones marcadas en el plano de ordenación completa O.4, prohibiéndose los retranqueos totales o parciales en todas las plantas y los patios abiertos a fachada, debiéndose construir al menos la primera crujía.

3. Profundidad máxima edificable. No se limita.

4. Ocupación máxima de parcela.

a) Con carácter general se establece la siguiente ocupación máxima de:

- Para C2 (2 plantas): 90%.
- Para C3 (3 plantas): 85%.

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- En parcelas recayentes a dos calles, la mediatriz será la que delimite la ocupación.

b) Se exceptúan de la regla de ocupación máxima, pudiendo ocupar el 100% de la superficie, los siguientes casos:

- La planta baja cuando ésta se destine a un uso terciario o dotacional compatible, y que la normativa específica que le sea de aplicación permita la ventilación forzada de las piezas habitables.
- Parcelas de superficie menor de 100 m².
- Parcelas de menos de 7 m. de fondo.
- Parcelas en esquina o con fachadas a calles opuestas que puedan resolver la iluminación de todas sus piezas habitables a través de la fachada al espacio público.

En estos casos, la edificabilidad del exceso de ocupación no computará a los efectos del cumplimiento de la edificabilidad máxima permitida.

5. Edificabilidad máxima. La edificabilidad máxima es la siguiente:

- Para C2 (2 plantas): 1,80 m²t/m²s.
- Para C3 (3 plantas): 2,55 m²t/m²s.

En la subzona C2 se podrá construir un ático retranqueado 5 m. de la fachada; si el edificio tuviera otras fachadas hacia otras calles, éste quedará también retranqueado otros 5 m. La cubierta de este ático será de teja, no pudiendo en ningún caso utilizarse como terraza ni permitiéndose en ningún caso, ningún elemento por encima de esta cubierta. La altura libre del ático será como máximo de 2,90 m.

6. Altura máxima y número máximo de plantas.

a) El número de plantas máximo está regulado por la subzonificación establecida, y queda definida en los planos por el vial, calle o espacio libre a la que el edificio o parcela esté alineado o presente fachada.

b) La altura máxima reguladora de la edificación será la siguiente en función del n° de plantas máximo permitido en cada subzonificación:

- C2: 2 plantas (PB+1): 7,00 m.
- C3: 3 plantas (PB+2): 10,00 m.

No obstante, la altura total de las edificaciones de nueva planta en la subzona del Casco se hará corresponder, siempre que sea posible, con las edificaciones colindantes, conservando así las líneas de cornisa de la calle o plaza, respetando en todo caso el n° de plantas fijado.

c) A los efectos del criterio de medición de alturas, construcciones por encima de la altura máxima reguladora, y alturas libres de las plantas bajas, altas y sótano, se regulan conforme a las condiciones generales de la edificación (capítulo 2 del título V).

7. Salientes.

a) Salientes no ocupables.

1. En planta baja y hasta una altura máxima de 3 m. desde la rasante cumplirán las condiciones generales de la edificación establecidas en las presentes normas (art. 128).
2. En plantas altas no se permiten salientes no ocupables a excepción de:
 - Elementos de composición de fachada (imposta, jambados, pilastras, etc.) con las dimensiones máximas establecidas en planta baja.
 - Cornisas y aleros con un vuelo máximo de 50 cm.

b) Salientes ocupables.

1. Se prohíbe todo tipo de salientes ocupables cerrados en fachadas (alienación a vial) y patios, a excepción de los que cumplan las siguientes condiciones:
 - El ancho del saliente sea inferior a 2 m.
 - Los elementos de cierre sean transparentes (no opacos) en todo su perímetro y altura, en referencia a modelos tradicionales e históricos (enrejados).
 - El vuelo máximo será de 50 cm. en plantas altas y en plantas bajas, en función del ancho de la acera conforme al art. 129.

2. Se permiten salientes ocupables abiertos en planta alta, siempre que se encuentren a una altura superior del acerado de 3,00 m., con un vuelo máximo de 0,05 veces el ancho del vial y 50 cm. como tope máximo.

8. Condiciones estéticas. La composición y tratamiento de fachada se atenderá a las reglas arquitectónicas de simetría, regularidad y correspondencia, en referencia a los antecedentes de la arquitectura histórica o tradicional de Santaella, en concreto a las proporciones de huecos y su relación con las distintas plantas, así como en modelos y elementos característicos de fachada. En planta baja se permitirá cualquier modulación de fachada, siempre que los materiales de terminación sean los tradicionales de la zona, es decir, ladrillo o revocos, prohibiéndose expresamente los chapados, alicatados.

Los materiales de acabado y revestimiento serán los tradicionales del entorno, ateniéndose a las normas y reglas de la buena construcción del sector, tratamiento y texturas de la arquitectura histórica de la misma.

Las fachadas se terminarán en revoco de cal o similar de color blanco. Se permitirá fábrica de ladrillo no introduciéndose coloraciones nuevas ni distintas a las existentes actualmente en el casco.

Las carpinterías se realizarán en cualquier material que admita coloración (madera, perfiles metálicos, aluminio), prohibiéndose expresamente el aluminio en su color natural.

Artículo 167. Condiciones de uso.

1. SUBZONA C2 (2 PLANTAS).

- Uso característico: Vivienda unifamiliar en sus dos categorías.
- Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.
- Usos compatibles:
 - Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con la vivienda.
 - Comercial en 1ª categoría.
 - Relación y espectáculo en 1ª categoría, y en 2ª categoría sólo en planta baja de la edificación siempre que no exista otro de 2ª categoría en un radio de 50 m.
 - Oficinas en 1ª y 2ª categoría.
 - Docente en 1ª categoría.
 - Social en 1ª categoría, sólo en la planta de la edificación.
- Usos alternativos:
 - Vivienda plurifamiliar en sus dos categorías.
 - Hotelero.
 - Oficinas en 3ª categoría.
 - Garaje en 2ª categoría.
 - Docente en 2ª categoría.
 - Social en 2ª categoría.
- Usos prohibidos: Todos los demás

2. SUBZONA C3 (3 PLANTAS).

- Uso característico: Vivienda plurifamiliar en sus dos categorías.
- Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.
- Usos compatibles:
 - Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con la vivienda.
 - Comercial en 1ª categoría.
 - Relación y espectáculo en 1ª categoría, y, en 2ª categoría sólo en planta baja de la edificación siempre que no exista otro de 2ª categoría en un radio de 150 m.
 - Oficinas en 1ª y 2ª categoría sólo en planta baja de la edificación.
 - Docente en 1ª categoría.
 - Social en 1ª categoría, sólo en la planta de la edificación.
- Usos alternativos:
 - Vivienda unifamiliar en sus dos categorías.
 - Hotelero.
 - Comercial en 2ª categoría.
 - Oficinas en 3ª categoría.

- Garaje en 2ª categoría.
- Docente en 2ª categoría.
- Social en 2ª categoría.
- Usos prohibidos: Todos los demás.

SECCIÓN 3ª. ORDENANZAS EN ZONA PLURIFAMILIAR DE ENSANCHE.**Artículo 168. Definición y ámbito de aplicación.**

Comprende las zonas de ensanche de ordenación en manzana cerrada grafiadas en los planos de ordenación completa (O4) con la nomenclatura "PLE".

Se establecen dos subzonas:

- Subzona PLE2. Edificación residencial plurifamiliar desarrollada en manzana cerrada, alineaciones a vial tanto para las existentes como para las de nueva ejecución. Altura máxima de 2 plantas (Baja+1).
- Subzona PLE3. Edificación residencial plurifamiliar desarrollada en manzana cerrada, alineaciones a vial tanto para las existentes como para las de nueva ejecución. Altura máxima de 3 plantas (Baja+2).

Artículo 169. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna los siguientes usos, niveles de densidad y edificabilidad globales:

- Uso global: Residencial.
- Nivel de densidad: Densidad alta (50-75 viv/ha).
- Edificabilidad global: 0,99 m²t/m²s.

El nivel de densidad y la edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, tal como se recoge en los planos de ordenación estructural (serie O2).

Artículo 170. Condiciones de ordenación y edificación.**1. Parcelación.**

- a) Parcela mínima edificable: la catastral o existente, conforme a la definición establecida en el art. 105.
- b) Las condiciones de parcelación son las siguientes:
 - Agregación de parcelas. Se autoriza la agregación de parcelas sin ninguna limitación.
 - Segregación de parcelas. La segregación de una parcela en varias será autorizada por el Ayuntamiento, siempre que todas y cada una cumplan las siguientes condiciones:
 - . La superficie mínima será de 100 m².
 - . Longitud mínima de fachada: 6 m.

2. Alineaciones y separación a linderos. La línea de fachada deberá coincidir con la alineación a vial.**3. Ocupación máxima de parcela.** La ocupación máxima permitida en cada subzona será:

- PLE2: 90%; en planta baja, 100% si es uso distinto a vivienda.
- PL3: 85%; en planta baja, 100% si es uso distinto a vivienda.

La edificabilidad del exceso de ocupación de la planta baja no computará a los efectos del cumplimiento de la edificabilidad máxima permitida.

4. Edificabilidad. La edificabilidad en cada subzona será:

- PLE2: 1,80 m²t/m²s.
- PLE3: 2,55 m²t/m²s.

5. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora. Serán las siguientes:

- PL2: 2 plantas (PB+1): 7,00 m.
- PL3: 3 plantas (PB+2): 10,00 m.

6. Salientes.**a) Salientes no ocupables.**

1. En planta baja y hasta una altura máxima de 3 m. desde la rasante cumplirán las condiciones generales de la edificación establecidas en las presentes normas (art. 128).
2. En plantas altas no se permiten salientes no ocupables a excepción de:
 - Elementos de composición de fachada (impostas, jambeados, pilastras, etc.) con las dimensiones máximas establecidas en planta baja.

- Cornisas y aleros con un vuelo máximo de 30 cm.

b) Salientes ocupables.

1. Se prohíbe todo tipo de salientes ocupables cerrados en fachadas (alienación a vial) y patios.
2. Se permiten salientes ocupables abiertos en planta alta, siempre que se encuentren a una altura superior del acerado de 3,00 m., con un vuelo máximo de 0,05 veces el ancho del vial y 50 cm. como tope máximo.

7. Condiciones estéticas. Composición libre siempre que los materiales tengan un aspecto externo que armonice con el conjunto ya edificado en cuanto a color y textura.

Artículo 171. Condiciones de uso.

- Uso característico: Residencial, unifamiliar y plurifamiliar en sus dos categorías.
- Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.
- Usos compatibles:
 - Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con la vivienda.
 - Comercial en 1ª categoría.
 - Relación y espectáculo en 1ª y 2ª categorías.
 - Oficinas en 1ª y 2ª categorías.
 - Docente en 1ª categoría.
 - Deportivo en 1ª categoría.
 - Social en 1ª categoría.
- Usos alternativos:
 - Hotelero.
 - Comercial en 2ª categoría.
 - Oficinas en 3ª categoría.
 - Garaje en 2ª categoría.
 - Docente en 2ª categoría.
 - Deportivo en 2ª categoría.
 - Social en 2ª categoría.
- Usos prohibidos: Todos los demás.

SECCIÓN 4ª. ORDENANZAS EN ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA.

Artículo 172. Definición y ámbito de aplicación.

Comprende esta zonificación con las áreas destinadas a la tipología de vivienda unifamiliar adosada desarrolladas con anterioridad al presente Plan General en el núcleo de Santaella, grafiadas en los planos de ordenación completa (O4) con la nomenclatura "UAD".

Artículo 173. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna los siguientes usos, niveles de densidad y edificabilidad globales:

- Uso global: Residencial.
- Nivel de densidad: Densidad muy alta (>75 viv/ha).
- Edificabilidad global: 1,77 m²t/m²s.

El nivel de densidad y la edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, tal como se recoge en los planos de ordenación estructural (serie O2).

Artículo 174. Condiciones de ordenación y edificación.

1. Parcelación.

- a) Parcela mínima edificable: la catastral o existente, conforme a la definición establecida en el art. 105.
- b) Las condiciones de parcelación son las siguientes:
 - Agregación de parcelas. Se autoriza la agregación de parcelas sin ninguna limitación.
 - Segregación de parcelas. La segregación de una parcela en varias será autorizada por el Ayuntamiento, siempre que todas y cada una cumplan las siguientes condiciones:
 - . La superficie mínima será de 100 m².
 - . Longitud mínima de fachada: 6 m.

2. Alineaciones y rasantes. La alineación a vial o espacio público será la consolidada por la edificación existente; las zonas con retranqueos quedan delimitadas en los planos de ordenación completa (O4). En cualquier caso, el retranqueo será unitario en cada frente de manzana.
 3. Ocupación máxima de parcela. El porcentaje de ocupación máxima de parcela será del 85%.
 4. Edificabilidad máxima. Será la siguiente: $1,70 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$
 5. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.
 - a) El número máximo de plantas permitido será de dos plantas (baja+1).
 - b) La altura máxima reguladora será de 7 m., conforme al criterio de medición de alturas definido en las condiciones generales de la edificación.
 6. Sótano. Se permite una planta de sótano conforme a las condiciones generales de la edificación (capítulo II, título VII) de la presente normativa.
 7. Condiciones estéticas.
 - a) Composición libre siempre que los materiales tengan un aspecto externo que armonice con el conjunto ya edificado en cuanto a color y textura.
 - b) Cerramiento de parcela. Las vallas que se ejecutan sobre la alineación a vial se realizarán con elementos sólidos y opacos hasta una altura mínima de 0,60 m. y máxima de 1,20 m., y hasta 2,20 m. con cerramiento ligero, valla no opaca o elementos vegetales.
- Artículo 175. Condiciones de uso.
- Uso característico: Vivienda unifamiliar en sus dos categorías.
 - Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.
 - Usos compatibles:
 - Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con la vivienda.
 - Comercial en 1ª categoría.
 - Relación en 1ª categoría.
 - Oficinas en 1ª categoría, y en 2ª categoría sólo en planta baja.
 - Usos alternativos:
 - Vivienda plurifamiliar en sus dos categorías.
 - Docente y social en 2ª categoría.
 - Usos prohibidos: Todos los demás.

SECCIÓN 5ª. ORDENANZAS EN LA MONTIELA.

Artículo 176. Definición y ámbito de aplicación.

Comprende esta zonificación con el núcleo urbano de la Montiel, grafiadas en los planos de ordenación completa (O4) con la nomenclatura "LM".

Artículo 177. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna los siguientes usos, niveles de densidad y edificabilidad globales:

- Uso global: Residencial.
- Nivel de densidad: Densidad media (30-50 viv/ha).
- Edificabilidad global: $0,77 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$.

El nivel de densidad y la edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, tal como se recoge en los planos de ordenación estructural (serie O2).

Artículo 178. Condiciones de ordenación y edificación.

1. Parcelación.

- a) Parcela mínima edificable: la catastral o existente, conforme a la definición establecida en el art. 105 de estas normas.
- b) Las condiciones de parcelación son las siguientes:
 - Agregación de parcelas. Se autoriza la agregación de parcelas sin ninguna limitación.
 - Segregación de parcelas. La segregación de una parcela en varias será autorizada por el Ayuntamiento, siempre que todas y cada una cumplan las siguientes condiciones:
 - . La superficie mínima será de 125 m^2 .
 - . Longitud mínima de fachada: 6 m.

2. Alineaciones y rasantes. La alineación a vial o espacio público será la consolidada por la edificación existente; las zonas con retranqueos quedan delimitadas en los planos de ordenación completa (O4). En cualquier caso, el retranqueo será unitario en cada frente de manzana.
3. Ocupación máxima de parcela. El porcentaje de ocupación máxima de parcela será del 75%.
4. Edificabilidad máxima. Será la siguiente: 1,50 m²t/m²s
5. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.
 - a) El número máximo de plantas permitido será de dos plantas (baja+1).
 - b) La altura máxima reguladora será de 7 m., conforme al criterio de medición de alturas definido en las condiciones generales de la edificación.
6. Sótano. Se permite una planta de conforme a las condiciones generales de la edificación (capítulo II, título VII) de la presente normativa.
7. Condiciones estéticas.
 - a) Fachadas: Se terminarán en revocos de cal o similar de color blanco.
 - b) Cubiertas: Para las viviendas serán inclinadas de teja curva. En las edificaciones auxiliares no será obligatoria la utilización de teja.

Artículo 179. Condiciones de uso.

- Uso característico: Vivienda unifamiliar en sus dos categorías.
- Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.
- Usos compatibles:
 - Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con la vivienda.
 - Comercial en 1ª categoría.
 - Relación en 1ª categoría.
 - Oficinas en 1ª categoría, y en 2ª categoría sólo en planta baja.
- Usos alternativos:
 - Vivienda plurifamiliar en sus dos categorías.
 - Docente y social en 2ª categoría.
- Usos prohibidos: Todos los demás.

SECCIÓN 6ª. ORDENANZAS EN LA GUIJARROSA.**Artículo 180. Definición y ámbito de aplicación.**

Comprende esta zonificación con el núcleo urbano de la Montiel, grafiadas en los planos de ordenación completa (O4) con la nomenclatura "LG".

Artículo 181. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna los siguientes usos, niveles de densidad y edificabilidad globales:

- Uso global: Residencial.
- Nivel de densidad: Densidad muy alta (>75 viv/ha).
- Edificabilidad global: 1,29 m²t/m²s.

El nivel de densidad y la edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, tal como se recoge en los planos de ordenación estructural (serie O2).

Artículo 182. Condiciones de ordenación y edificación.

1. Parcelación.
 - a) Parcela mínima edificable: la catastral o existente, conforme a la definición establecida en el art. 105 de estas Normas.
 - b) Las condiciones de parcelación son las siguientes:
 - Agregación de parcelas. Se autoriza la agregación de parcelas sin ninguna limitación.
 - Segregación de parcelas. La segregación de una parcela en varias será autorizada por el Ayuntamiento, siempre que todas y cada una cumplan las siguientes condiciones:
 - . La superficie mínima será de 90 m².
 - . Longitud mínima de fachada: 6 m.

2. Alineaciones y separación a linderos. La línea de fachada deberá coincidir con la alineación a vial.

Se admitirán retranqueos respecto de la alineación a vial, con un máximo de 16 m, cuando se cumplan conjuntamente por la edificación las siguientes condiciones:

- Que se implante en la parcela de manera aislada.
- Que se localice en parcela que presente fachada a la carretera A-379.

3. Ocupación máxima de parcela. La ocupación máxima será del 90%; en planta baja, 100% si es uso distinto a vivienda. La edificabilidad del exceso de ocupación de la planta baja no computará a los efectos del cumplimiento de la edificabilidad máxima permitida.

4. Edificabilidad máxima. La edificabilidad máxima será de 1,80 m²t/m²s.

5. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora. Serán las siguientes: 2 plantas (PB+1): 7,00 m.

6. Salientes.

a) Salientes no ocupables.

- En planta baja y hasta una altura máxima de 3 m. desde la rasante cumplirán las condiciones generales de la edificación establecidas en las presentes normas (art. 128).
- En plantas altas no se permiten salientes no ocupables a excepción de:
 - Elementos de composición de fachada (impostas, jambeados, pilastras, etc.) con las dimensiones máximas establecidas en planta baja.
 - Cornisas y aleros con un vuelo máximo de 30 cm.

b) Salientes ocupables.

- Se prohíbe todo tipo de salientes ocupables cerrados en fachadas (alienación a vial) y patios.
- Se permiten salientes ocupables abiertos en planta alta, siempre que se encuentren a una altura superior del acerado de 3,00 m., con un vuelo máximo de 0,05 veces el ancho del vial y 50 cm. como tope máximo.

7. Condiciones estéticas. Composición libre siempre que los materiales tengan un aspecto externo que armonice con el conjunto ya edificado en cuanto a color y textura.

Artículo 183. Condiciones de uso.

- Uso característico: Residencial, unifamiliar y plurifamiliar en sus dos categorías.
- Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.
- Usos compatibles:
 - Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con la vivienda.
 - Comercial en 1ª categoría.
 - Relación y espectáculo en 1ª y 2ª categorías.
 - Oficinas en 1ª y 2ª categorías.
 - Docente en 1ª categoría.
 - Deportivo en 1ª categoría.
 - Social en 1ª categoría.
- Usos alternativos:
 - Hotelero.
 - Comercial en 2ª categoría.
 - Oficinas en 3ª categoría.
 - Garaje en 2ª categoría.
 - Docente en 2ª categoría.
 - Deportivo en 2ª categoría.
 - Social en 2ª categoría.
- Usos prohibidos: Todos los demás.

SECCIÓN 7ª. ORDENANZAS EN EL FONTANAR

Artículo 184. Definición y ámbito de aplicación.

Comprende esta zonificación con el núcleo urbano de El Fontanar, grafiadas en los planos de ordenación completa (04) con la nomenclatura "EF".

Artículo 185. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna los siguientes usos, niveles de densidad y edificabilidad globales:

- Uso global: Residencial.
- Nivel de densidad: Densidad alta (50-75 viv/ha).
- Edificabilidad global: 1,21 m²t/m²s.

El nivel de densidad y la edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, tal como se recoge en los planos de ordenación estructural (serie O2).

Artículo 186. Condiciones de ordenación y edificación.

1. Parcelación.

a) Parcela mínima edificable: la catastral o existente, conforme a la definición establecida en el art. 105 de estas Normas.

b) Las condiciones de parcelación son las siguientes:

- Agregación de parcelas. Se autoriza la agregación de parcelas sin ninguna limitación.
- Segregación de parcelas. La segregación de una parcela en varias será autorizada por el Ayuntamiento, siempre que todas y cada una cumplan las siguientes condiciones:
 - La superficie mínima será de 100 m².
 - Longitud mínima de fachada: 6 m.

2. Alineaciones y separación a linderos. La línea de fachada deberá coincidir con la alineación a vial.

3. Ocupación máxima de parcela. La ocupación máxima será del 90%; en planta baja, 100% si es uso distinto a vivienda.

La edificabilidad del exceso de ocupación de la planta baja no computará a los efectos del cumplimiento de la edificabilidad máxima permitida.

4. Edificabilidad máxima. La edificabilidad máxima será de 1,80 m²t/m²s.

5. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora. Serán las siguientes: 2 plantas (PB+1): 7,00 m.

6. Salientes.

a) Salientes no ocupables.

- En planta baja y hasta una altura máxima de 3 m. desde la rasante cumplirán las condiciones generales de la edificación establecidas en las presentes normas (art. 128).
- En plantas altas no se permiten salientes no ocupables a excepción de:
 - Elementos de composición de fachada (impostas, jambeados, pilastras, etc.) con las dimensiones máximas establecidas en planta baja.
 - Cornisas y aleros con un vuelo máximo de 30 cm.

b) Salientes ocupables.

- Se prohíbe todo tipo de salientes ocupables cerrados en fachadas (alienación a vial) y patios.
- Se permiten salientes ocupables abiertos en planta alta, siempre que se encuentren a una altura superior del acerado de 3,00 m., con un vuelo máximo de 0,05 veces el ancho del vial y 50 cm. como tope máximo.

7. Condiciones estéticas. Composición libre siempre que los materiales tengan un aspecto externo que armonice con el conjunto ya edificado en cuanto a color y textura.

Artículo 187. Condiciones de uso.

· Uso característico: Residencial, unifamiliar y plurifamiliar en sus dos categorías.

· Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.

· Usos compatibles:

- Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con la vivienda.
- Comercial en 1ª categoría.
- Relación y espectáculo en 1ª y 2ª categorías.
- Oficinas en 1ª y 2ª categorías.
- Docente en 1ª categoría.
- Deportivo en 1ª categoría.
- Social en 1ª categoría.

· Usos alternativos:

- Hotelero.
- Comercial en 2ª categoría.

- Oficinas en 3ª categoría.
- Garaje en 2ª categoría.
- Docente en 2ª categoría.
- Deportivo en 2ª categoría.
- Social en 2ª categoría.
- Usos prohibidos: Todos los demás.

SECCIÓN 8ª. ORDENANZAS EN LA ZONA SECTOR RESIDENCIAL MOLINO ALTO (UR-1).**Artículo 188. Definición y ámbito de aplicación.**

Se corresponde con el ámbito grafiado en el plano de ordenación completa como MA.

Se definen dos subzonas:

- Subzona MA1: Afecta a las manzanas marcadas en el plano de ordenación completa como EMC; corresponde con tipologías de manzanas cerradas con patios de parcela y una altura de tres plantas.
- Subzona MA2: Son las marcadas en el plano de ordenación completa como UAD; corresponden con viviendas unifamiliares adosadas con dos plantas de altura.

Artículo 189. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna los siguientes usos, niveles de densidad y edificabilidad globales:

- Uso global: Residencial.
- Nivel de densidad: Densidad alta (50-75 viv/ha).
- Edificabilidad global: 0,77 m²t/m²s.

El nivel de densidad y la edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, tal como se recoge en los planos de ordenación estructural (serie O2).

Artículo 190. Condiciones de ordenación y edificación.**1. Parcelación.**

- a) Parcela mínima edificable: la catastral o existente, conforme a la definición establecida en el art. 105 de estas Normas.
- b) Las condiciones de parcelación son las siguientes:
 - Agregación de parcelas. Se autoriza la agregación de parcelas sin ninguna limitación.
 - Segregación de parcelas. La segregación de una parcela en varias será autorizada por el Ayuntamiento, siempre que todas y cada una cumplan las siguientes condiciones:
 - La superficie mínima será de 50 m², siempre que pueda construirse en ella una vivienda exterior ateniéndose a la normativa de cada subzona.
 - Fachada mínima: No se establece.

2. Alineaciones y rasantes. Serán las indicadas en el plano de ordenación completa.

- Subzona MA1: Irán alineadas a vial.
- Subzona MA2: Según la manzana, irán alineadas a vial o retranqueadas 3 m en relación al mismo.

3. Ocupación máxima de parcela.

- Subzona MA1: 80% en planta de la superficie de la parcela.

Para uso distinto del de vivienda y solamente en plantas bajas, se permitirá una ocupación del 100% de la parcela, con un fondo máximo de 28 m.

- Subzona MA2: 80% en planta de la superficie de la parcela.

4. Edificabilidad máxima.

- Subzona MA1: 2,60 m²t/m²s en los primeros 100 m² de parcela, y de 2,10 m²t/m²s para la superficie restante.
- Subzona MA2: 1,20 m²t/m²s.

5. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.

- Subzona MA1: 3 plantas (planta baja+2), con una altura de cornisa de 9,50 m. La altura máxima de la planta baja será de 3,50 m. medidos desde la rasante de la calle hasta la cara inferior del último forjado, excepto en el caso de instalaciones industriales, en cuyo caso la altura máxima de la edificación seguirá siendo la que permite la ordenanza con las mismas limitaciones de altura de cornisa.

La altura mínima de todas las plantas será de 2,60 m. libres de suelo a techo terminados.

No se permiten áticos.

- Subzona MA2: 2 plantas (planta baja+1), permitiéndose una altura de cornisa de 6,50 m.
 - 6. Sótano. Se permite una planta de sótano conforme a las condiciones generales de la edificación de la presente normativa.
 - 7. Salientes y vuelos.
 - No se permiten cuerpos volados cerrados.
 - En cualquier caso, los cuerpos volados abiertos no podrán superar la dimensión de 0,30 m., y las cornisas y aleros, 0,35 m.
 - 8. Condiciones estéticas.
 - Subzona MA1: La composición podrá ser libre, si bien los materiales habrán de tener un aspecto externo que armonice con el conjunto edificado en cuanto a color y textura.
 - Subzona MA2: No se imponen especiales limitaciones estéticas, aunque se exigirán tipologías y materiales tradicionales de la zona, siendo preceptiva la realización de cubiertas inclinadas al menos en los 4 primeros metros de la edificación. Las pendientes de éstas habrán de oscilar entre el 36% y el 46%.
- Artículo 191. Condiciones de uso.
- Uso característico: Vivienda unifamiliar y plurifamiliar en sus dos categorías.
 - Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.
 - Usos compatibles:
 - Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con la vivienda.
 - Relación y espectáculo en 1ª categoría, y en 2ª categoría sólo en planta baja y cuando no exista otro local de 2ª categoría en una radio de 50 m.
 - Comercial en categorías 1ª y 2ª.
 - Oficinas en categorías 1ª y 2ª.
 - Docente, deportivo y social en 1ª categoría.
 - Usos alternativos:
 - Hotelero.
 - Comercial en 2ª categoría.
 - Oficinas en 3ª categoría.
 - Garaje en 2ª categoría.
 - Docente en 2ª categoría.
 - Deportivo en 2ª categoría.
 - Social en 2ª categoría.
 - Usos prohibidos: Todos los demás.

SECCIÓN 9ª. ORDENANZAS EN LA ZONA SECTOR RESIDENCIAL MOLINO BLANCO (UR-2).

Artículo 192. Definición y ámbito de aplicación.

Se corresponde con el ámbito grafiado en el plano de ordenación completa como MB.

Artículo 193. Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna los siguientes usos, niveles de densidad y edificabilidad globales:

- Uso global: Residencial.
- Nivel de densidad: Densidad media-baja (15-30 viv/ha).
- Edificabilidad global: 0,36 m²t/m²s.

El nivel de densidad y la edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, tal como se recoge en los planos de ordenación estructural (serie O2).

Artículo 194. Condiciones de ordenación y edificación.

1. Parcelación.

- a) Parcela mínima edificable: la catastral o existente de conformidad con la definición establecida en el art. 105 de estas Normas.
- b) Las condiciones de parcelación son las siguientes:
 - Agregación de parcelas. Se autoriza la agregación de parcelas sin ninguna limitación.

- Segregación de parcelas. La segregación de una parcela en varias será autorizada por el Ayuntamiento, siempre que todas y cada una cumplan las siguientes condiciones:

· La superficie mínima será de 145 m².

· Fachada mínima: No se establece.

2. Alineaciones y rasantes. Serán las indicadas en el plano de ordenación completa (O4). Según la manzana, irán alineadas a vial o retranqueadas 3 m. en relación al mismo.

3. Ocupación máxima de parcela. Será del 75% en planta de la superficie de la parcela.

Los garajes que se proyecten no podrán realizarse en cuerpos separados, sino que deberán quedar integrados en la edificación principal, no contando a efectos de ocupación ni edificabilidad siempre que su superficie no sea superior a 20 m².

4. Edificabilidad máxima. Será de 1,50 m²t/m²s.

5. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora. Será de dos plantas (planta baja+1), permitiéndose una altura de cornisa de 6,50 m.

6. Sótano. Se permite una planta de sótano conforme a las condiciones generales de la edificación de la presente normativa.

7. Salientes y vuelos. Vuelo máximo de balcones sobre la línea de propiedad, 0,30 m a 3 m de altura. En fachadas paralelas a calles sólo se permitirán vuelos en planta alta, permitiéndose huecos en la planta baja.

8. Condiciones estéticas.

· Composición libre.

· Tipo de cubierta. Inclínada a dos aguas.

· Cerramientos exteriores. Enfoscado y pintura blanca.

· Protección de huecos. Rejas decorativas en negro.

· Carpintería exterior. En madera pintada o barnizada.

· Cercas y cerramientos de parcela. En fachada, máximo de 0,60 m. en obra de fábrica y 1,80 m. con tratamiento diáfano.

En linderos, las anteriores alturas serán de 1 m. y 2,50 m., respectivamente.

Artículo 195. Condiciones de uso.

· Uso característico: Vivienda unifamiliar en sus dos categorías.

· Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.

· Usos compatibles:

- Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con la vivienda.

- Relación y espectáculo en 1ª categoría, y en 2ª categoría sólo en planta baja y cuando no exista otro local de 2ª categoría en un radio de 50 m.

- Comercial en categorías 1ª y 2ª.

- Oficinas en categorías 1ª y 2ª.

- Docente, deportivo y social en 1ª categoría.

· Usos alternativos:

- Plurifamiliar en sus dos categorías.

- Hotelero.

- Comercial en 2ª categoría.

- Oficinas en 3ª categoría.

- Garaje en 2ª categoría.

- Docente en 2ª categoría.

- Deportivo en 2ª categoría.

- Social en 2ª categoría.

· Usos prohibidos: Todos los demás.

SECCIÓN 10ª. ORDENANZAS EN ZONA INDUSTRIAL 1.

Artículo 196. Definición y ámbito de aplicación.

Comprende las edificaciones y suelo con uso industrial grafados en los planos de ordenación completa con la nomenclatura IND1, correspondientes con las edificaciones existentes a lo largo del acceso al núcleo de Santaella.

Artículo 197. Uso y edificabilidad globales (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna los siguientes usos y edificabilidad globales:

- Uso global: Industrial.
- Edificabilidad global: 0,47 m²t/m²s.

La edificabilidad global se ha determinado en el ámbito de la propia zona, tal como se recoge en los planos de ordenación estructural (serie O2).

Artículo 198. Condiciones de ordenación y edificación.**1. Parcelación.**

- a) Parcela mínima edificable: la catastral o existente, conforme a lo establecido en el art. 105 de estas Normas.
- b) Las condiciones de parcelación son las siguientes:
 - Agregación de parcelas. Se autoriza la agregación de parcelas sin ninguna limitación.
 - Segregación de parcelas. La segregación de una parcela en varias será autorizada por el Ayuntamiento, siempre que todas y cada una cumplan las siguientes condiciones:
 - La superficie mínima será de 100 m².
 - Fachada mínima: 6 m.

2. Alineaciones y separación a linderos. Se mantendrán las existentes, entendiéndose que para parcelas sin edificar la alineación exterior será la definida por las colindantes.

3. Edificabilidad máxima. Será de 0,6 m²t/m²s.

4. Altura máxima reguladora y número máximo de plantas. Se fija una altura de 7,5 m. en medianera de edificación o canalón, y una altura máxima de 10 m. en cumbrera de edificación.

Las partes de planta baja destinadas al uso de oficinas comerciales anexas a la industria tendrán una altura libre máxima de 3,5 m.

5. Condiciones estéticas. Composición libre, los materiales a utilizar y los acabados serán los tradicionales de la zona para este tipo de instalaciones.

Artículo 199. Condiciones de uso.

- Uso característico: Industria de producción y almacenamiento.
- Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.
- Usos compatibles:
 - Vivienda unifamiliar con las siguientes características:
 - Que esté estrictamente ligada o destinada a personal encargado de la vigilancia y conservación de la industria o actividad.
 - La superficie máxima de techo edificable sea inferior a 120 m²t.
 - Se sitúen en planta alta o en edificio aislado.
 - Comercial en 1ª categoría.
 - Oficinas en 2ª categoría.
- Usos alternativos:
 - Hotelero.
 - Comercial en 2ª categoría.
 - Relación y espectáculo en 1ª, 2ª y 3ª categorías.
 - Oficinas en 3ª categoría.
 - Garaje en 2ª categoría.
 - Dotacional con todos sus usos pormenorizados en 2ª categoría.
- Usos prohibidos: Todos los demás.

SECCIÓN 11ª. ORDENANZAS EN SECTOR INDUSTRIAL 2, UI-1 "EL CAÑUELO".**Artículo 200. Definición y ámbito de aplicación.**

Comprende las edificaciones y suelo con uso industrial grafiados en los planos de ordenación completa con la nomenclatura IND2, correspondiente con el sector industrial denominado en NNSS como UI-1, El Cañuelo.

Se definen dos subzonas:

- Subzona IND2 A: Afecta a las manzanas marcadas en el plano de ordenación completa como IND2 A; corresponde con la manzana central del sector.

- Subzona IND2 B: Son las marcadas en el plano de ordenación completa como IND2 B; corresponden con la manzana situada en la zona oeste del sector.

Artículo 201. Uso y edificabilidad globales (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna los siguientes usos y edificabilidad globales:

- Uso global: Industrial.
- Edificabilidad global: 0,85 m²t/m²s.

La edificabilidad global se ha determinado en el ámbito de la propia zona, tal como se recoge en los planos de ordenación estructural (serie O2).

Artículo 202. Condiciones de ordenación y edificación.**1. Parcelación.**

- a) Parcela mínima edificable: la catastral o existente, conforme a lo establecido en el art. 105 de estas Normas.

- b) Las condiciones de parcelación son las siguientes:

- Agregación de parcelas. Se autoriza la agregación de parcelas sin ninguna limitación.
- Segregación de parcelas. La segregación de una parcela en varias será autorizada por el Ayuntamiento, siempre que todas y cada una cumplan las siguientes condiciones:
 - o La superficie mínima será de 500 m².
 - o Fachada mínima: No se establece.

2. Alineaciones y rasantes. Serán las indicadas en el plano de ordenación completa.

- Subzona IND2 A. Se establece un retranqueo en fachada de 7 m. y un retranqueo respecto al lindero de fondo de la parcela de 3 m.
- Subzona IND2 B. Se establece un retranqueo en fachada de 10 m. y un retranqueo respecto al lindero de fondo de la parcela de 5 m.

3. Ocupación máxima de parcela. Viene determinada por el fondo máximo edificable limitado por las alineaciones en fachada y fondo de parcela.**4. Edificabilidad máxima.**

- Subzona IND2 A. Será de 0,90 m²t/m²s.
- Subzona IND2 B. Será de 0,85 m²t/m²s.

5. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.

- Se fija una altura de 7,5 m. en medianera de edificación o canalón, y una altura máxima de 10 m. en cumbrera de edificación.
- Las partes de planta baja destinadas al uso de oficinas comerciales anexas a la industria tendrán una altura libre máxima de 3,5 m.

6. Condiciones estéticas.

- La composición de fachada seguirá los criterios de regularidad y simetría.
- Los materiales a utilizar y los acabados serán los tradicionales en la zona para este tipo de instalaciones.
- Cerramiento de parcela. Las vallas alineadas a vial se realizarán hasta 1,00 m. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 m. de cerramiento ligero y transparente. Las vallas medianeras podrán realizarse con elementos opacos sin sobrepasar la altura de 2,10 m.

Artículo 203. Condiciones de uso.

- Uso característico: Industrial de producción y almacenamiento.

- Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.

- Usos compatibles:

- Vivienda unifamiliar con las siguientes características:
 - Que esté estrictamente ligada o destinada a personal encargado de la vigilancia y conservación de la industria o actividad.
 - La superficie máxima de techo edificable sea inferior a 120 m²t.
 - Se sitúen en planta alta o en edificio aislado.
- Comercial en 1ª categoría.
- Oficinas en 2ª categoría.

- Usos alternativos:
 - Hotelero.
 - Comercial en 2ª categoría.
 - Relación y espectáculo en 1ª, 2ª y 3ª categorías.
 - Oficinas en 3ª categoría.
 - Garaje en 2ª categoría.
 - Dotacional con todos sus usos pormenorizados en 2ª categoría.
- Usos prohibidos: Todos los demás.

SECCIÓN 12ª. ORDENANZAS EN ZONA INDUSTRIAL 3, SECTOR AGROINDUSTRIAL INDUSTRIAL UI-2 "EL CAÑUELO".**Artículo 204. Definición y ámbito de aplicación.**

Comprende las edificaciones y suelo con uso industrial grafiados en los planos de ordenación completa con la nomenclatura IND3, correspondiente con el sector agroindustrial denominado en NNSS como UI-2, El Cañuelo.

Artículo 205. Uso y edificabilidad globales (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna los siguientes usos y edificabilidad globales:

- Uso global: Industrial.
- Edificabilidad global: 0,38 m²t/m²s.

La edificabilidad global se ha determinado en el ámbito de la propia zona, tal como se recoge en los planos de ordenación estructural (serie O2).

Artículo 206. Condiciones de ordenación y edificación.**1. Parcelación.**

- a) Parcela mínima edificable: la catastral o existente, conforme a lo establecido en el art. 105 de estas Normas.
- b) Las condiciones de parcelación son las siguientes:
 - Agregación de parcelas. Se autoriza la agregación de parcelas sin ninguna limitación.
 - Segregación de parcelas. La segregación de una parcela en varias será autorizada por el Ayuntamiento, siempre que todas y cada una cumplan las siguientes condiciones:
 - La superficie mínima será de 2.500 m².
 - Fachada mínima: No se establece.

2. Alineaciones y rasantes. Serán las indicadas en el plano de ordenación completa.

- Se establece un retranqueo en fachada de 7m. y retranqueo de 3m. en el resto de linderos de la parcela.

3. Ocupación máxima de parcela. Viene determinada por el fondo máximo edificable limitado por las alineaciones en fachada y fondo de parcela.**4. Edificabilidad máxima. Será de 0,74 m²t/m²s.****5. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.**

- Se fija una altura de 7,5 m. en medianera de edificación o canalón, y una altura máxima de 10 m. en cumbrera de edificación.
- Las partes de planta baja destinadas al uso de oficinas comerciales anexas a la industria tendrán una altura libre máxima de 3,5 m.

6. Condiciones estéticas.

- La composición de fachada seguirá los criterios de regularidad y simetría.
- Los materiales a utilizar y los acabados serán los tradicionales en la zona para este tipo de instalaciones.
- Cerramiento de parcela. Las vallas alineadas a vial se realizarán hasta 1,00 m. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 m. de cerramiento ligero y transparente. Las vallas medianeras podrán realizarse con elementos opacos sin sobrepasar la altura de 2,10 m.

Artículo 207. Condiciones de uso.

- Uso característico: Industria de producción y almacenamiento.
- Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.
- Usos compatibles:
 - Vivienda unifamiliar con las siguientes características:
 - Que esté estrictamente ligada o destinada a personal encargado de la vigilancia y conservación de la industria o actividad.
 - La superficie máxima de techo edificable sea inferior a 120 m²t.

- . Se sitúen en planta alta o en edificio aislado.
- Comercial en 1ª categoría.
- Oficinas en 2ª categoría.
- Usos alternativos:
 - Hotelero.
 - Comercial en 2ª categoría.
 - Relación y espectáculo en 1ª, 2ª y 3ª categorías.
 - Oficinas en 3ª categoría.
 - Garaje en 2ª categoría.
 - Dotacional con todos sus usos pormenorizados en 2ª categoría.
- Usos prohibidos: Todos los demás.

CAPÍTULO III. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SECTORES Y ÁREAS DE REFORMA INTERIOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

Artículo 208. SUNC/ARI 01/AR 01, Terrenos tras Butano. Definición, ámbito y ordenanzas de aplicación.

Se corresponde con el ámbito señalado en el plano de ordenación completa (O4) como "SUNC/ARI 01/AR 01".

Las ordenanzas de edificación de aplicación en esta zona serán las indicadas en el anexo nº III, Determinaciones de Ordenación Pormenorizada en Sector SUNC/ARI 01/AR 01, "Terrenos tras Butano".

Artículo 209. SUNC/ARI 02/AR 02, Depósito La Montiel. Definición, ámbito de aplicación y ordenanzas de aplicación.

Se corresponde con el ámbito señalado en el plano de ordenación completa (O4) como "SUNC/ARI 02/AR 02".

Las ordenanzas de edificación de aplicación en esta zona serán las indicadas en el anexo nº IV, Determinaciones de Ordenación Pormenorizada en Sector SUNC/ARI 02/AR 02, "Depósito La Montiel".

Artículo 210. SUNC/ARI 03/AR 13, Avenida Santo Rosario. Definición, ámbito de aplicación y ordenanzas de aplicación.

Se corresponde con el ámbito señalado en el plano de ordenación completa (O4) como "SUNC/ARI 03/AR 13".

Las ordenanzas de edificación de aplicación en esta zona serán las que se establezcan por el Plan Especial de Reforma Interior previsto para esta área de reforma interior.

Artículo 211. SUNC/SR 01/AR 03, Cooperativa Olivarrera. Definición, ámbito de aplicación y ordenanzas de aplicación.

Se corresponde con el ámbito señalado en el plano de ordenación completa (O4) como "SUNC/SR 01/AR 03".

Las ordenanzas de edificación de aplicación en esta zona serán las previstas en el Plan Parcial de este sector, aprobadas definitivamente con fecha 11 de febrero de 2015.

Artículo 212. SUNC/SR 02/AR 04, La Viñita. Definición, ámbito de aplicación y ordenanzas de aplicación.

Se corresponde con el ámbito señalado en el plano de ordenación completa (O4) como "SUNC/SR 02/AR 04".

Las ordenanzas de edificación de aplicación en esta zona serán las indicadas en el anexo nº V, Determinaciones de Ordenación Pormenorizada en Sector SUNC/SR 02/AR 04, "La Viñita".

TÍTULO IX. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 213. Definición, delimitación y criterios de ordenación (OE).

1. Constituyen los suelos urbanizables aquéllos que como tales han quedado delimitados en los planos de ordenación estructural y completa de clasificación del suelo, incluyendo las categorías de ordenado, sectorizado y no sectorizado, en relación al artículo 47 de la LOUA.

2. El Plan, en previsión del crecimiento urbano, para garantizar el desarrollo de la ciudad a medio plazo y, conforme al modelo previsto en torno al núcleo principal, establece el suelo necesario para el uso residencial e industrial.

3. La ordenación de los suelos que den frente a ríos, arroyos y embalses, establecerán, en su caso, y de forma preferente los sistemas de espacios libres entre los mismos y el espacio edificado y procurarán potenciar el valor paisajístico de los espacios de agua.

4. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo ordenarán las nuevas extensiones urbanas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Destinar los suelos con mejores condiciones de accesibilidad y posición para la ubicación de equipamientos y dotaciones y en general para los usos de interés económico y social.

- b) Mantener la coherencia y continuidad del sistema viario, de las infraestructuras energéticas e hidráulicas y de los espacios libres con los suelos urbanos del municipio.

Artículo 214. Desarrollo del suelo urbanizable.

1. El suelo urbanizable sectorizado se desarrollará mediante los correspondientes planes parciales, salvo los sistemas generales, que se desarrollarán mediante planes especiales conforme al título II de estas normas. Los planes parciales no podrán modificar las determinaciones de carácter estructural establecidas por el PGOU.
2. En el caso de ser necesaria la transformación, conforme a las determinaciones del Plan, de los sistemas generales no incluidos en área de reparto, su urbanización se llevará a cabo directamente mediante obra pública ordinaria, y su edificación, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable por razón de la administración actuante.
3. Los planes parciales tendrán por objeto el establecimiento de la ordenación detallada y precisa para la ejecución integrada de cada sector delimitado en el suelo urbanizable por este Plan General.
4. Los planes parciales se redactarán por el Ayuntamiento o, en su caso, por los particulares, de acuerdo con lo establecido en el art. 31.3 de la LOUA. El ámbito para la redacción de los planes parciales será el de los sectores completos definidos en el PGOU.
5. La tramitación de los planes parciales se ajustará a las determinaciones establecidas en el art. 32 de la LOUA. Como contenido documental, el plan parcial tendrá como mínimo los documentos establecidos en el art. 19.1 de la LOUA y los previstos en los artículos 57 al 64 del Reglamento de Planeamiento o, en su caso, del vigente.

Artículo 215. Determinaciones de ordenación de carácter estructural del Plan (OE).

Las determinaciones de carácter estructural que se regulan en estas normas, en sus fichas de planeamiento y gestión y en los planos de ordenación estructural son las siguientes:

- a) La asignación del índice de edificabilidad bruta para el sector.
- b) La asignación de los usos globales correspondientes.
- c) En su caso, el nivel de densidad admisible de viviendas para dicho sector.
- d) El porcentaje mínimo de edificabilidad con destino a viviendas con algún tipo de protección pública.
- e) Delimitación de áreas de reparto y definición del aprovechamiento medio correspondiente.

Artículo 216. Determinaciones de ordenación de carácter pormenorizado del Plan.

Las determinaciones de carácter pormenorizado que se regulan en estas normas, en sus fichas de planeamiento y gestión y en los planos de ordenación estructural son las siguientes:

1. Los objetivos, criterios y directrices de ordenación interior para el sector con relación al sistema viario, sistema de espacios libres y a la zonificación residencial.
 - El carácter orientativo del viario primario y/o estructura viaria definido en los planos de ordenación del Plan General.
 - La geometría de la malla viaria local y las continuidades previstas en la ordenación del Plan General con las vías existentes en suelo urbano se mantendrán obligatoriamente, pudiendo ajustarse por criterios debidamente justificados derivados de la topografía del terreno u otros parámetros.
 - El dimensionado mínimo para el viario que se define y establezca en la ficha de planeamiento.
 - La situación propuesta, en su caso, del sistema de espacios libres y dotaciones públicas.
 - Las ordenanzas particulares de los planes parciales respetarán las condiciones generales de edificación y uso contenidas en el título V de estas normas y, complementariamente, establecerán las ordenanzas de zona que en su caso sea conveniente a efectos de introducir nuevas tipologías o determinar variantes de las ya definidas en estas normas.
2. Las previsiones de programación y gestión para la ordenación pormenorizada de cada sector, indicando con carácter vinculante:
 - Los plazos para la ejecución de la ordenación pormenorizada, ejecución del instrumento de planeamiento previsto, que presupone la aprobación definitiva del plan parcial correspondiente.
 - La iniciativa prevista para la formulación del planeamiento, que sólo podrá ser realizada por los sujetos públicos o privados legitimados para ello conforme a la LOUA.
 - El sistema de actuación previsto para la gestión de la actividad de la unidad de ejecución.

Artículo 217. Régimen urbanístico de la propiedad.

1. Las facultades del derecho de propiedad en suelo urbanizable se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en la LOUA y las presentes Normas.

2. La aprobación de la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable determina el régimen urbanístico aplicable conforme al art. 54 de la LOUA.

CAPÍTULO II. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE.

Artículo 218. Áreas de reparto y aprovechamientos medios.

1. El Plan delimita, conforme al art. 58 de la LOUA, 6 áreas de reparto en suelo urbanizable sectorizado y 2 en suelo urbanizable ordenado, incluyendo, en su caso, los sistemas generales adscritos para su gestión. A los efectos de determinación de aprovechamientos medios, se establece para cada sector un coeficiente global de ponderación, obtenido a partir de los coeficientes de uso, tipología y localización del mismo, conforme a los cuadros y cálculos del aprovechamiento medio expresados y justificados en la memoria general del PGOU.

SUELO URBANIZABLE ORDENADO

Identif. Sector	Denom. sector	Área de reparto	Coef. pond.	Uso global	Aprov. medio
SUO/SR 01	LAS TRES CRUCES I	AR 05	Libre: 1,00	Residencial	0,619400
			VP: 0,70		
SUO/SR 02	ANGONAL	AR 06	Libre: 1,00	Residencial	0,406000
			VP: 0,70		

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Identif. Sector	Denom. sector	Área de reparto	Coef. pond.	Uso global	Aprov. medio
SUS/SR 01	LOS CALLEJONES I	AR 07	Libre aislada: 1,25	Residencial	0,470000
			VP: 1,00		
SUS/SR 02	LA GARRAPELA I	AR 08	Libre: 1,00	Residencial	0,511533
			VP: 1,00		
SUS/SR 03	RONDA SUR	AR 09	Libre: 0,95	Residencial	0,468091
			VP: 0,95		
SUS/SR 04	EL PILAR DE ATRÁS	AR 10	Libre: 1,95	Residencial	0,475000
			VP: 0,95		
SUS/SI 05	TERRENOS ESTE I	AR 11	0,91	Industrial	0,474479
SUS/SI 06	EL CAÑUELO ALTO	AR-12	0,95	Industrial	0,522500

2. La relación de áreas de reparto y sistemas generales adscritos es la siguiente:

Área de reparto	Denominación SG	Superficie SG	Uso
AR-08	Campo de feria II	1.370 m ²	Dotacional
AR-09	Ampliación equipamientos I La Montaña	4.866 m ²	Dotacional
AR-10	Ampliación equipamientos II La Montaña	4.720 m ²	Dotacional

3. Las fichas de planeamiento y gestión recogen, para cada sector, los coeficientes de ponderación por tipologías, el aprovechamiento objetivo, el subjetivo, el medio y los excesos o defectos de aprovechamiento, en su caso.

CAPÍTULO III. SECTORES EN SUELO URBANIZABLE ORDENADO.

Artículo 219. Régimen del suelo urbanizable ordenado.

1. Los suelos de los sectores residenciales SUO 01 “Las Tres Cruces” y SUO 02 “Angonal”, introducidos por la modificación nº 1 de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobada definitivamente con fecha 20 de diciembre de 2011, se clasifican como suelo urbanizable ordenado, estableciéndose como documentos vinculantes, el Plan Parcial sector Tres Cruces y Plan Parcial sector Angonal, respectivamente, aprobados definitivamente con fecha 13 de marzo de 2012.

Denom. sector	Identif. sector	Uso global	Nivel de densidad	Edificab. global
SUO/SR 01	LAS TRES CRUCES	Residencial	Alta (50-75 viv/ha)	0,73
SUO/SR 02	ANGONAL	Residencial	Media-Baja (15-30 viv/ha)	0,48

2. En los citados planes parciales se fija la calificación de los terrenos, los aprovechamientos, usos, ordenanzas, plazos y cargas de urbanización que son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO IV. SECTORES EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.

Artículo 220. Definición y delimitación.

El Plan delimita los siguientes sectores de suelo urbanizable:

Denom. sector	Identif. sector	Uso global
SUS/SR 01	LOS CALLEJONES I	Residencial
SUS/SR 02	LA GARRAPELA I	Residencial
SUS/SR 03	RONDA SUR	Residencial
SUS/SR 04	EL PILAR DE ATRÁS	Residencial
SUS/SI 05	TERRENOS ESTE I	Industrial
SUS/SI 06	EL CAÑUELO ALTO	Industrial

Artículo 221. Usos, nivel de densidad y edificabilidad globales.

1. El Plan General establece en los planos de ordenación estructural para los sectores de suelo urbanizable ordenado y sectorizado la asignación de usos globales, considerando éstos como el uso característico de una zona, área o sector que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, conforme a la regulación contenida en el PGOU y sus ordenanzas.

2. Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbanizable en el título VI de las normas de este PGOU.

3. El Plan General establece, según lo exigido en la vigente legislación urbanística, para el suelo urbanizable ordenado y sectorizado, la asignación de edificabilidades y niveles de densidad globales, en su caso, conforme al siguiente detalle:

Denom. sector	Identif. sector	Uso global	Nivel de densidad	Edificab. global
SUS/SR 01	LOS CALLEJONES I	Residencial	Media-Baja (15-30 viv/ha)	0,40
SUS/SR 02	LA GARRAPELA I	Residencial	Media (30-50 viv/ha)	0,55
SUS/SR 03	RONDA SUR	Residencial	Media (30-50 viv/ha)	0,56

SUS/SR 04	EL PILAR DE ATRÁS	Residencial	Media (30-50 viv/ha)	0,50
SUS/SI 05	TERRENOS ESTE	Industrial		0,55
SUS/SI 06	EL CAÑUELO ALTO	Industrial		0,55

CAPÍTULO V. ÁMBITOS EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO.

Artículo 222. Definición y delimitación. Usos incompatibles, condiciones de sectorización y criterios de disposición de sistemas generales.

1. El presente Plan establece para las áreas en que se divide el suelo urbanizable no sectorizado las condiciones específicas para proceder a su sectorización.
2. La preexistencia de infraestructuras exteriores e interiores a los propios Planes de Sectorización deben garantizar la adecuada inserción de los ámbitos resultantes de la sectorización en la estructura de la ordenación municipal.
3. Las determinaciones de ordenación estructural de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.e) de la LOUA se establece en anexo de estas normas denominado "Fichas de Planeamiento y Gestión", en las que se recogen para cada ámbito los usos incompatibles, las condiciones de sectorización y la disposición del sistema general adscrito caso de procederse a su sectorización.
4. El Plan delimita los siguientes ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado:

Denom. ámbito	Identif. ámbito	Uso incompatible
SUNS/AMB/01	LAS TRES CRUCES II	Industrial
SUNS/AMB/02	CAÑADA DEL JARDÍN	Industrial
SUNS/AMB/03	LOS CALLEJONES II	Industrial
SUNS/AMB/04	EL PARRAL	Industrial
SUNS/AMB/05	LAS VIÑAS/CERRO ISIDRO	Industrial
SUNS/AMB/06	LA GARRAPELA II	Industrial
SUNS/AMB/07	CORTIJO LA MONTIELA	Industrial
SUNS/AMB/08	SANTAELLA Y PILAR	Industrial
SUNS/AMB/09	FINCA MOLINO BLANCO	Industrial
SUNS/AMB/10	DOS VIGAS	Industrial
SUNS/AMB/11	LAS CASILLAS	Industrial
SUNS/AMB/12	TERRENOS ESTE II	Residencial

TÍTULO X. REGULACIÓN Y DETERMINACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**CAPÍTULO I. DELIMITACIÓN Y CATEGORÍAS. TIPOS Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

Artículo 223. Delimitación (OE).

El suelo no urbanizable es el grafiado con tal carácter en los planos de ordenación completa O3 para la totalidad del municipio. Está constituido por todos los terrenos pertenecientes a esta clase en función de los criterios establecidos en el artículo 46 de la LOUA.

Artículo 224. Normas complementarias y concurrentes.

No serán de aplicación con carácter complementario las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba (PEPMF.C), debido a que la Disposición derogatoria única del Decreto 3/2012, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio Sur de Córdoba, deja sin efecto las determinaciones del PEPMF.C en el ámbito que ordena (en el que se incluye el municipio de Santaella).

Asimismo, tampoco serán de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en suelo no urbanizable de la Provincia de Córdoba, al contener el presente Título una regulación detallada y completa que hace innecesaria la aplicación con carácter complementario de dicha normativa.

El régimen de autorizaciones establecido en el presente Título se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con las normas jurídicas que regulan las diversas materias o sectores de la actividad de la Administración en las que ésta ejerce sus competencias. Entre las normativas sectoriales de mayor afección sobre la ordenación urbanística del suelo no urbanizable cabe mencionar la forestal, aguas, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, gestión integrada de la calidad ambiental, patrimonio histórico, minas, carreteras, ferrocarriles, etc., etc.).

No podrán otorgarse licencias urbanísticas para actuaciones que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos⁸⁶.

Artículo 225. Categorías y tipos (OE).

En suelo no urbanizable, y para la determinación del régimen aplicable definido en las presentes normas, se distinguen tres categorías en función de los criterios recogidos en el art. 46.2 LOUA, estableciéndose en cada uno de ellos una zonificación o calificación pormenorizada por tipos.

Sus límites, por tipos, vienen grafiados en los planos O3 Ordenación Completa "Término Municipal", a escala 1/20.000. Las determinaciones y regímenes específicos para cada uno de los tipos se desarrollan en el Título X de las presentes Normas.

Las mencionadas categorías dentro del suelo no urbanizable son:

1. El Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

Comprende las distintas áreas del territorio que en función de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales, o en función de su sujeción para la protección del dominio público, son incompatibles con su transformación, conforme a lo establecido en las legislaciones sectoriales que le sean de aplicación. Se han delimitado los siguientes tipos:

- a) SNUEP-LE. ZONAS INUNDABLES
- b) SNUEP-LE HISTÓRICO CULTURAL. ZONA ARQUEOLÓGICA DE LA CAMORRA DE LAS CABEZUELAS
- c) SNUEP-LE VÍAS PECUARIAS
- d) SNUEP-LE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

2. El Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.

Incluye suelos que han sido objeto en el Plan de Ordenación del Territorio Sur de Córdoba de determinaciones que implican su clasificación como especialmente protegidos. Asimismo, incluye las distintas áreas del territorio no protegidas específicamente por legislaciones sectoriales pero que en función de sus valores agrícolas, forestales, paisajísticos y naturales, identificados y descritos en la documentación urbanística, deben ser merecedores de un régimen de especial protección y ello conforme a la planificación territorial y urbanística del modelo propuesto por el Plan. Se delimitan los siguientes tipos:

- a) SNUEP-PT ZONAS CAUTELARES ANTE RIESGO DE INUNDACIÓN
- b) SNUEP-PT ZONA REGABLE GENIL-CABRA
- c) SNUEP-PT LAGUNA DEL DONADÍO
- d) SNUEP-PT HITOS PAISAJÍSTICOS
- e) SNUEP-PT ESCARPES TOPOGRÁFICOS Y ABARRANCAMIENTOS
- f) SNUEP-PT. CORREDORES ECOLÓGICOS RÍO CABRA, RÍO GENIL Y LAGUNA DEL DONADÍO

3. El Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Los suelos que integran esta clase tienen en común que, sin poseer valores sobresalientes que los hagan merecedores de ser incluidos entre los suelos no urbanizables sujetos a especial protección, se considera necesaria, no obstante, la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

Dentro de este grupo se incluye un solo tipo:

- a) SNU DE CARÁCTER RURAL "LA CAMPIÑA"

⁸⁶Decreto 60/2010 RDUA, art. 5.2 y 12.3

Artículo 226. Régimen del suelo y actuaciones de interés público.

1. A efectos de régimen del suelo no urbanizable y de la materialización de los diferentes actos urbanísticos, se estará a lo establecido en el art. 52 de la LOUA.
2. Para las Actuaciones de Interés Público se estará a lo regulado en el art. 42 y 43 de la LOUA.
3. Los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% de la inversión necesaria para materializar dichos actos, con el objeto de cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos en infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.
4. El Ayuntamiento establecerá mediante la correspondiente ordenanza la cuantía de la prestación compensatoria, conforme a lo indicado en el art. 52.5 de la LOUA con relación al tipo de actividad y condiciones de implantación.

Artículo 227. Requisitos exigibles para la admisión a trámite de proyectos de actuación o plan especial de actuaciones de interés público.

La admisión a trámite del Proyecto de Actuación o Plan Especial se realizará en base a la concurrencia de los requisitos exigibles a las Actuaciones de Interés Público (Art. 42.1 de LA LOUA). Para la estimación de la concurrencia o no de cada uno de los requisitos exigibles se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Se valorará que concurre el requisito de utilidad pública o interés social cuando concurra alguno de los siguientes supuestos u otros de naturaleza análoga:
 - a) Venga determinada por la normativa sectorial que proceda.
 - b) Se trate de un equipamiento necesario para el municipio.
 - c) Carácter estratégico de la actividad que se pretenda desarrollar.
 - d) Genere efectos positivos relevantes y duraderos sobre la economía local.

2. La necesidad o procedencia de implantación en suelo no urbanizable se valorará en base a los siguientes aspectos y criterios:

Se estimará que concurre la necesidad de implantación en suelo no urbanizable en los siguientes supuestos:

- a) Venga determinada por la propia naturaleza o carácter de la actividad, que ligue el uso a emplazamientos concretos en S.N.U. (actividades extractivas, turísticas, infraestructuras, clubes deportivos de actividades al aire libre, etc.)
- b) Ausencia de suelo urbano clasificado y apto para el uso previsto. Se deberá justificar el estado o previsión y plazos de desarrollo del suelo urbanizable del suelo destinado al uso pretendido en el municipio, en su caso.
- c) Carácter nocivo, insalubre, molesto o peligroso de la actuación, que la haga incompatible con el suelo urbano.
- d) Necesidad de gran superficie de terreno para la implantación de la actividad, ya sea edificada o, sobre todo, no edificada (zona de almacenaje, acopio, aparcamiento de maquinaria, zona de secado al aire libre, etc.).

Se estimará la no procedencia de la implantación en suelo no urbanizable cuando la actuación pueda producir evidentes e importantes efectos negativos sobre el medio ambiente o la ordenación urbanística, por concurrir situaciones análogas a las siguientes

- a) El emplazamiento elegido sea inmediato a suelos urbanizables clasificados aunque éstos no se hayan desarrollado.
 - b) El emplazamiento elegido pueda coartar y/o malograr desarrollos urbanísticos estratégicos fundamentales para el municipio.
 - c) Se trate de una actuación discordante con el modelo de ordenación territorial en el documento de planeamiento, y/o que genere graves agravios comparativos.
 - d) Afecte negativamente al mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos.
 - e) Afecte gravemente o ponga en peligro la calidad de vida de la población ya sea debido a la generación de ruidos, vibraciones, contaminación del aire, suelo o agua; por generar impactos ambientales severos sobre el medio abiótico, biótico o paisajístico, o porque la actuación sea claramente susceptible de padecer o intensificar riesgos naturales (geotécnicos, inundaciones, incendios).
3. La posibilidad de inducción de nuevos asentamientos se valorará en base a lo establecido en el artículo 229 de las presentes Normas.
 4. La compatibilidad con el régimen urbanístico. Para que el uso sea autorizable en suelo no urbanizable deberá cumplir las disposiciones de las presentes normas que le sean de aplicación, así como las normas de aplicación directa recogidas en el artículo 57 de la LOUA.

Artículo 228. Parcelaciones, divisiones o segregaciones. Actos reveladores de posible parcelación urbanística⁸⁷.

1. Se considera parcelación urbanística en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos. En terrenos con este régimen están prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulas de pleno derecho.

2. Cualquier otro acto de parcelación distinto del anterior, precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de innecesariedad. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin aportación de la preceptiva licencia o de la declaración de innecesariedad de ésta, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

3. Se considerarán actos reveladores de posible parcelación urbanística en suelo no urbanizable:

- Los actos, en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación.

- La transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas con dicha clasificación urbanística, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. Igual régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales.

En estos casos será de aplicación lo dispuesto para las parcelaciones, requiriéndose la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, a aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

4. Las licencias de parcelación y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgarán y expedirán bajo la condición de la presentación en el Municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la referida escritura determinará la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

Este plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

5. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento del acto municipal correspondiente, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.

CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 229. Ámbito.

Las presentes Normas son de aplicación en todas las edificaciones e instalaciones en el suelo no urbanizable del municipio de Santaella.

Artículo 230. Núcleo de población y formación de nuevos asentamientos (OE).

1. Se entiende por núcleo de población el conjunto de edificaciones que pueda generar necesidades de infraestructura y servicios urbanos comunes, y represente el asentamiento de actividades específicas del medio urbano en detrimento de las propias del medio rural o haga perder el carácter rural al paisaje de su entorno.

2. A dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones susceptibles de generar de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

3. En todo caso, cuando las edificaciones o instalaciones pretendan ubicarse a menos de 250 metros de suelo o urbanizable.

4. Asimismo, se considerará que induce a la formación de nuevos asentamientos el incumplimiento de las normas de implantación (generales y particulares) contenidas en este Título, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 231, párrafo final, y 232, párrafo final.

⁸⁷LOUA, art. 66 y 169.1.a). RDUA, art. 7.a) y 8.a)

5. Cuando exista una edificación en un radio de 100 metros, o bien un número superior a 3 edificaciones en un radio de 200 metros.

Se adoptarán las siguientes medidas para impedir la formación de nuevos asentamientos.

- Se extremará la vigilancia sobre la apertura, mejora o reparación de caminos no integrados en proyectos de explotación o transformación agraria o minera debidamente autorizados por la Administración competente.
- Se extremará la vigilancia para evitar que por parte de las compañías suministradoras de servicios se efectúen contratos careciendo del preceptivo acto municipal que lo habilite⁸⁸.

Artículo 231. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones.

1. A efectos de estas Normas, los usos en el suelo no urbanizable pueden ser:

a) Usos permitidos y usos autorizables.

Son usos permitidos aquellos que, previa licencia municipal, pueden implantarse en este tipo de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo y relacionados con el mantenimiento del medio rural.

Son autorizables aquellos usos o actividades en las que concurren los requisitos de interés público y su implantación es compatible con el régimen de la correspondiente categoría de suelo.

b) Usos prohibidos.

Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida.

2. Las edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable se clasifican en 12 tipos, a cada uno de los cuales le son de aplicación, además de estas Normas Generales, las determinaciones específicas recogidas en sus artículos respectivos.

3. Estos 12 tipos de edificaciones o instalaciones son:

- Edificación agrícola
- Vivienda vinculada a fines agrarios
- Edificación agropecuaria
- Instalaciones naturalistas o recreativas
- Establecimientos turísticos
- Edificación pública
- Industria
- Instalaciones de energías renovables
- Instalación extractiva
- Vertedero
- Infraestructuras territoriales
- Edificación vinculada a las grandes infraestructuras

Artículo 232. Condiciones generales de implantación.

Los actos de construcción, edificación e instalación que se realicen en terrenos sujetos al régimen propio del suelo no urbanizable deberán observar, siempre, y en cualquier caso las siguientes reglas:

- a) Ser adecuados y proporcionados al uso que se vinculen.
- b) Tener el carácter de aislados.
- c) No tener más de dos plantas, salvo prescripción expresa distinta de las presentes ordenanzas.
- d) Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno.
- e) Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos o inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos., aplicando las siguientes medidas:
- f) Asegurar la preservación de la naturaleza del suelo no urbanizable en el que se implante.
- g) No inducir a la formación de nuevos asentamientos.
- h) Adoptar las medidas necesarias para corregir, en su caso, su incidencia urbanística, territorial y ambiental.
- i) Garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras públicos correspondientes.
- j) Compatibilidad con el régimen particular definido en cada uno de los tipos de suelo no urbanizable definidos en el Plan para la implantación de las edificaciones e instalaciones.
- k) Cumplimiento de la legislación específica o normativa sectorial aplicable en razón de su uso o actividad, emplazamiento y bienes afectados.

⁸⁸LOUA, art. 175

Además de estas condiciones generales de implantación y dependiendo del tipo en que se encuadre la obra, se cumplirán las condiciones particulares que para cada uno de estos tipos se señalen en su artículo correspondiente. Dependiendo del tipo de edificación o instalación y de las condiciones de la parcela, podrá eximirse de las Condiciones Particulares de Implantación (distancias mínimas a núcleos urbanos, ejes de carreteras y otras edificaciones), siempre que quede justificado y asegurado, en todo caso, el carácter aislado de la instalación o edificación y que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

Artículo 233. Condiciones de la edificación.

Salvo que se establezcan otras condiciones específicas en la regulación de los tipos y usos de la edificación, las condiciones generales para cualquier tipo de edificación serán las siguientes:

a) Condiciones estéticas y paisajísticas.

Las edificaciones, infraestructuras e instalaciones deberán considerar el contexto paisajístico en el que se integran contribuyendo al mantenimiento o mejora de la calidad del paisaje y de sus elementos característicos fundamentales constitutivos. Para conseguir este objetivo general, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las edificaciones serán dignas en su construcción y materiales, prohibiéndose aquellos que tengan carácter provisional.
- Se plantarán árboles, preferentemente de especies autóctonas, que protejan las propiedades colindantes y preserven el carácter rural del entorno.
- Las actuaciones que puedan generar impacto visual negativo adoptarán, siempre que sea posible, medidas de ocultación o camuflaje para minimizar sus efectos. En este sentido, se procurará que las actuaciones sean proporcionadas a la dimensión y escala del paisaje impidiendo o fraccionando aquellas que por su volumen constituyen una presencia desproporcionada en el mismo.
- Las edificaciones que por su singularidad y calidad formal presenten características de monumentalización y pasen a constituir un elemento principal del paisaje deberán incorporar un estudio de integración paisajística que formará parte del proyecto de actuación.
- Se procurará evitar la localización de las edificaciones e instalaciones en lugares con alta exposición visual, tales como las partes centrales de los fondos de valle y los puntos focales respecto de carreteras y miradores, así como en las zonas de cumbreras para que sus siluetas en la línea del horizonte no alteren los perfiles naturales panorámicos del relieve.
- Las edificaciones no tendrán las paredes medianeras al descubierto debiendo presentar sus paramentos exteriores y cubiertas acabadas. Para su mayor integración paisajística los colores serán blancos. En caso de optar por otra gama cromática el proyecto –de actuación, o de obra en el caso de la “edificación agrícola- deberá justificar expresamente que esta gama cromática favorece su integración en el entorno paisajístico en el que se inserta.
- No se podrán realizar edificaciones o instalaciones de cualquier tipo en espacios degradados hasta tanto no se haya efectuado su restauración ambiental y paisajística.
- Los aljibes, depósitos, albercas o balsas deberán estar integrados en el paisaje. Para ello, la altura de los mismos no podrá rebasar los 3 metros de altura en el punto más desfavorable, en su caso. Además, se adoptarán gamas cromáticas que procuren la mayor integración visual de la actuación, así como otras medidas de camuflaje u ocultación, tratamiento de taludes, etc., dispuestas en este artículo.
- Se adaptarán a las condiciones topográficas y ambientales:
 - Se minimizará la realización de desmontes y terraplenes efectuando los movimientos de tierra estrictamente necesarios y adecuados a las características del suelo.
 - En los terrenos con pendiente igual o superior al 15% las plataformas no tendrán una superficie mayor de 250 m² para las viviendas agrarias ni de 1.000 m² para las restantes edificaciones. Las edificaciones se construirán con su eje más largo paralelo a las curvas de nivel y no ocuparán un frente de fachada superior a 30 m.
 - Los taludes en desmonte y terraplén y las plataformas constructivas deberán ejecutarse aplicando técnicas de construcción sismorresistente y deberán disponer de medidas de control del drenaje.
 - En todo caso de que se realicen terraplenes de 1,5 m de altura, éstos se resolverán con taludes que no superen la proporción 1:3 o con muros de contención de altura inferior a 2,5m.
 - Se garantizará la estabilidad de los citados taludes mediante la plantación de vegetación. Se pondrá especial cuidado en no alterar mediante movimientos de tierras la fisonomía, relieve y topografía de la parcela y su entorno.

- En aquellos taludes en que sea necesaria la construcción de muros de contención, éstos presentarán la menor altura posible, serán realizados en piedra, encachados en piedra o con elementos prefabricados que favorezcan el recubrimiento por la vegetación en coherencia con el paisaje de su entorno.

Se evitará el acabado de hormigón visto o las escolleras, salvo cuando queden ocultos por la edificación o vegetación. Los taludes no rocosos deberán ser cubiertos de vegetación con especies características autóctonas.

- La consolidación y tratamiento de los taludes perimetrales a las explanaciones destinadas a la edificación constituirán las actuaciones prioritarias para la integración topográfica de las implantaciones urbanísticas. Con carácter general los taludes en desmonte serán apantallados por la edificación e instalaciones anexas. Los terraplenes de las explanadas se concretarán en diferentes acabados estéticos que se obtendrán de la combinación diferencial entre los siguientes tratamientos:

- Muros y/o estructuras de contención y estabilización de taludes.
- Cubiertas herbáceas y arbustivas que garanticen el control de las escorrentías y la erosión en los suelos inclinados.
- Arboleda mediterránea dispersa o en pequeños grupos con el doble objetivo de apoyar las funciones de protección de los taludes y favorecer la integración de la edificación.

b) Cerramiento de finca.

- En todos los casos la cerca de cerramiento para el desarrollo normal de los usos del suelo o aquellos autorizables deberá realizarse bien mediante alambradas, empalizadas o setos, debiendo adaptarse e integrarse en el medio rural o entorno inmediato.
- Excepcionalmente y en base a las especiales características de las instalaciones o edificaciones y a su necesidad de protección y seguridad, (cárceles, instalaciones militares, etc.) se podrá autorizar cerramientos específicos.

c) Vertidos.

- Se ajustarán a lo establecido en la legislación específica sectorial.
- Se garantizará la adecuada eliminación de residuos, prohibiéndose cualquier vertido contaminante. En caso de que la edificación o instalación tuviera fosa séptica, se garantizará mediante los estudios necesarios, que no existe riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.
- Todas las edificaciones e instalaciones aisladas en las que se generen aguas residuales deberán contar con instalaciones de depuración acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos. Se prohíbe expresamente la construcción de pozos negros o zanjas filtrantes.
- Para cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red de alcantarillado, se exigirán la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos, para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector, para que las aguas resultantes tengan la calidad exigida para los usos a que vaya a ser destinada, dentro siempre del respeto a las normas sobre calidad de las aguas que resulten de aplicación.

d) Condiciones generales de edificación.

1. Cualquiera que sea el tipo de edificación deberá cumplir:

- La separación mínima a linderos públicos y privados de la edificación la que se regule específicamente en cada tipo de edificación, o, en su defecto, 10 m.
- La altura máxima será de dos plantas, con una altura de 7,00 m salvo en los casos particulares indicados en cada tipo de edificación.
- La superficie edificable (techo máximo edificable) será como máximo la que se fije para cada tipo de edificación en función de la ocupación del suelo y de la altura de la edificación.

2. Además de estas condiciones generales de la edificación, se cumplirán las condiciones particulares que para cada tipo de edificación o instalación figura en su artículo correspondiente

Dependiendo del tipo de edificación o instalación y de las condiciones de la parcela, podrá eximirse de las Condiciones Particulares de Edificación (separación a linderos y ocupación) siempre que quede justificado y asegurado, en todo caso, el carácter aislado de la instalación o edificación y que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

Artículo 234. Elementos singulares protegidos en suelo no urbanizable.

1. El Plan identifica y protege mediante su identificación en la planimetría de ordenación e inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, aquellos elementos naturales o contruidos singulares que son acreedores de protección, conservación, recuperación, puesta en valor, difusión y conocimiento, por contar con valores patrimoniales (arquitectónicos, naturales, arqueológicos, etnológicos o industriales).

2. A continuación se relacionan los elementos singulares identificados en el municipio de Santaella, con indicación (P), en su caso, de aquellos incluidos en el Anexo 3 del POTSURCO ("Recursos culturales de interés territorial"), los cuales, por este motivo, tienen carácter supramunicipal y por tanto pertenecen a la ordenación estructural. Asimismo, pertenecen a la ordenación estructural aquellos elementos catalogados con protección integral (A).

a) Patrimonio arquitectónico: edificaciones y construcciones de interés histórico, vinculadas mayoritariamente al poblamiento rural tradicional.

- B-9. Cortijo del Donadío ^(P)
- B-20. Hacienda Albercón ^(P)
- B-5. Cortijo Barrionuevo ^(P)
- B-6. Cortijo Cabeza del Obispo ^(P)
- B-7. Cortijo Correas Duras ^(P)
- B-13. Cortijo la Culebrilla ^(P)
- B-8. Cortijo de la Higuera ^(P)
- B-17. Cortijo de las Mesas ^(P)
- B-19. Cortijo Mingo Yllán Alto ^(P)
- B-16 Cortijo Las Canillas (o de las Casillas) ^(P)
- B-18 Cortijo Los Frailes ^(P)
- B-14 Cortijo Membrilla Alta ^(P)
- B-12 Cortijo El Viento ^(P)
- B-10 Cortijo El Guijarrillo ^(P)
- B-11 Cortijo El Mazarrillo ^(P)
- B-15 Cortijo La Porravana ^(P)
- B-21 Hacienda Las Ventas Siete Torres ^(P)

b) Patrimonio natural: se recogen los elementos bióticos, abióticos o paisajísticos que revisten un valor especial o singularidad.

c) Patrimonio arqueológico: yacimientos arqueológicos emergentes de interés histórico acreditado investigados científicamente, o no emergentes pero que están declarados BIC o que están incluidos como edificación de interés territorial en el anexo correspondiente del POTSURCO.

- A-10 El Guijarrillo I
- A-11 Los Castillejos (BIC) ^(P)
- A-12 La Calva
- A-13 Las Uvadas II
- A-23 Cerro del Castillejo (BIC) ^(P)
- A-24 La Atalaya (BIC) ^(P)
- A-25 Cerro de la Torre (BIC)

d) Patrimonio etnológico: parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de Andalucía.

- A-9. Ermita de la Virgen del Valle ^(P)
- A-16 Fuente de la Mina
- A-17 Fuente del Santo
- A-18 Fuente del Pílon
- A-19 Fuente de la Lágrima
- A-20 Fuente del Pilar del Fontanar
- A-22 Fuente del Cañuelo

e) Patrimonio industrial: bienes vinculados a la actividad productiva, tecnológica, fabril y de ingeniería, en cuanto son exponentes de la historia social, técnica y económica de Andalucía.

- A-14 Puente de los Morillos o puente Romano ^(P)

- A-15 Puente sobre el arroyo Ingeniero

3. El régimen de protección e intervención en estos elementos es el establecido en la correspondiente ficha del Catálogo.

Artículo 235. Condiciones para las actuaciones en zonas de riesgo delimitadas en POTSURCO.

Las actuaciones o proyectos de transformación de usos del suelo en zonas de riesgo alto o muy alto de erosión delimitadas por el POTSURCO –que se grafían en el Plano Informativo “Riesgos Naturales y Tecnológicos del POTSURCO”- deberán definir y/o justificar las medidas a adoptar durante la fase de ejecución de obras previstas en él⁸⁹.

CAPÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS TIPOS DE EDIFICACIÓN Y USOS.

Artículo 236. Edificación agrícola.

1. Definición.

Edificaciones e instalaciones destinadas a explotaciones de uso primario como agrícola, forestal y ganadero, vinculadas necesariamente a dicha explotación, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, ganadería, montes, etc. No incluye el uso de vivienda vinculada a fines agrarios.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

· Parcela mínima. A efectos de la posibilidad de edificar, dependiendo del tipo de cultivo se establecen como superficies mínimas de parcela las definidas como unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma Andaluza por la Dirección General de Desarrollo Rural. Estas son:

- Regadío: 2.500 m²

- Secano: 25.000 m²

Se podrá justificar el cumplimiento del requisito de parcela mínima mediante la acumulación de superficies de dos o más parcelas discontinuas, siempre que estas estén integradas en la misma explotación y pertenezcan a un mismo titular. La vinculación de las parcelas al uso permitido deberá quedar inscrita en el registro de la propiedad

El Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas de menor superficie, podrá autorizar la edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

Se entenderá por “parcela histórica” aquella parcela rústica resultante de procesos de segregación de fincas matrices que en ningún caso sean constitutivos de parcelación urbanística y que se hayan producido con anterioridad a la aprobación provisional del presente Plan (24.05.2007).

Para la efectividad en la aplicación del concepto de “parcela histórica” deberá quedar acreditada dicha condición por la concurrencia de alguno de los siguientes requisitos:

- Posesión de inscripción registral de propiedad o en su defecto escritura pública.

- Inclusión de la parcela en la documentación del catastro de rústica.

- Identificación en documentos cartográficos oficiales.

- Existencia de elementos físicos que limiten los linderos de la parcela, de modo que pueda deducirse la condición de histórica.

· Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 500m.

3. Usos.

La explotación agrícola o ganadera vinculada a la finca sobre la que se asienta, podrá albergar:

a) Almacén de productos agrícolas y maquinarias, pequeños silos o depósitos de productos agrícolas, cosechas y maquinarias al servicio propio de la explotación.

b) Cuadras, establos, porquerizas y gallineros.

c) Invernaderos.

d) Casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía solar y transformadores.

4. Condiciones particulares de la edificación.

⁸⁹Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 75.2 y 3.

- Altura: Justificadamente la que necesite la instalación, una o dos plantas (7 m.).
- Separación a linderos: 10 m.
- Ocupación: La edificación agrícola, o el conjunto de las mismas, no ocupará en planta más de:
 - Regadío: 0,5% de la superficie de la parcela o 20 m² de edificación
 - Secano: 1% de la superficie de la parcela
- Condiciones estéticas y paisajísticas
 - La cubierta será inclinada en general y de teja, salvo justificación expresa, por razones técnicas o constructivas.
 - Los paramentos exteriores, en general, se enfoscarán y encalarán, prohibiéndose revestimientos cerámicos tipo azulejo o ladrillo visto en grandes superficies, restringiéndose su uso a simples recercados de huecos.

5. Tramitación.

La edificación agrícola estará sujeta a licencia municipal.

Artículo 237. Vivienda vinculada a fines agrarios.

1. Definición.

Se entiende como tal la edificación de carácter residencial, de uso permanente, temporal o estacionario, pero ineludiblemente vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

Se trata, pues, de una vivienda directa e ineludiblemente vinculada a la explotación agropecuaria.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 2.000 m.
- Distancia mínima a otras edificaciones residenciales: 200 m. No obstante, podrá situarse a menos de 200 m. de otra única vivienda, siendo en este caso la distancia mínima de ambas a otras edificaciones 300 m.
- Ninguna edificación secundaria distará más de 30 m de la edificación principal.
- Parcela mínima:
 - Cultivos de regadío: 3 ha
 - Cultivos de secano: 3,5 ha

3. Usos.

- a) Vivienda agraria: Aquella vinculada directamente a la actividad agrícola, forestal o ganadera.
- b) Alojamientos para temporeros

4. Condiciones particulares de la edificación

- Altura: una o dos plantas (7,00 m)
- Ocupación: la edificación ocupará en planta el 1,00% como máximo de la superficie de la parcela
- Separación a linderos: 10 m
- Composición: la composición del edificio deberá adecuarse en lo posible a la de las construcciones tradicionales rurales de la zona donde se enclave, evitándose por tanto esquemas compositivos tipo "chalet", propios de zonas urbanas.
- Materiales: se emplearán materiales adecuados al entorno. Todas las fachadas y cerramientos, que no sean de piedra natural, se revocarán y pintarán.
- Cubiertas: las cubiertas serán generalmente inclinadas y de teja cerámica.
- Cerramiento de parcela: es lo más deseable, para una mayor integración de la edificación en el entorno, evitar el cerramiento de la parcela; caso de realizarse, se ajustará estrictamente a lo señalado en las Normas Generales de este capítulo.

5. Tramitación

La implantación de estas edificaciones requiere de Proyecto de Actuación, por lo que se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Para su autorización el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, la documentación registral, catastral, tributaria, agraria, etc. necesaria para acreditar la naturaleza jurídica de los terrenos, la actividad agraria que se desarrolla sobre ellos, la vinculación de la vivienda a la actividad y la justificación de su necesidad.

Artículo 238. Edificación agropecuaria.**1. Definición.**

Edificación o instalación destinada a la cría de ganado en régimen de estabulación, así como al almacenamiento de productos relacionados con dicha actividad.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 200 m.
- Parcela mínima: 10.000 m²

3. Usos.

Usos en los que la cría de animales en régimen de estabulación constituye la principal actividad de la finca, tales como granjas avícolas y cunículas; vaquerizas, establos de ganado porcino, ovino, caprino, etc. Cebaderos. Instalaciones destinadas a la apicultura. No incluye las actividades de transformación de productos primarios

4. Condiciones particulares de la edificación

- Altura: la que necesite la instalación. En caso de superar las dos plantas o 7 m. de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad.
- Separación a linderos: 10 m
- Ocupación: las edificaciones no ocuparán en planta más del 25% como máximo de la superficie de la parcela.

5. Tramitación.

La implantación de estas instalaciones agropecuarias se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Artículo 239. Instalaciones naturalistas o recreativas.**1. Definición.**

Instalaciones destinadas a actividades relacionadas con el ocio, esparcimiento al aire libre y deportivas, que hayan de implantarse necesariamente en el medio rural.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones: no integradas en el mismo complejo: 250 m.
- Parcela mínima:
 - Adecuaciones naturalistas: No se establece
 - Adecuaciones recreativas: No se establece
 - Parque rural: 20 ha
 - Instalación de ocio: No se establece
 - Complejos de ocio: 2 ha

3. Usos.

- a) Adecuaciones naturalistas. Se refiere a obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.
- b) Adecuaciones recreativas: Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, aseos, pequeños quioscos, etc.
- c) Parque rural: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo, conocimiento del medio y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Puede contemplar la construcción de instalaciones permanentes complementarias, incluyendo equipamientos deportivos y servicios de restauración o alojamiento.
- d) Instalación de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas al aire libre, que suelen requerir pequeñas superficies de terreno (< 2 ha) y que llevan aparejadas menos de tres edificaciones de servicio o restauración de escasa envergadura. No incluye servicio de alojamiento.

Integran este tipo de usos: acuaparks, campos de tiro, clubes hípicos, circuitos de carreras de vehículos, pistas de Karts, salas de conciertos, auditorios y teatros al aire libre, etc.

e) Complejos de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas que suelen requerir una importante superficie de terreno (> 2 ha), contienen más de tres edificaciones de servicio, comerciales o de restauración de cierta envergadura, y que pueden llevar aparejados alojamientos.

Además de los usos mencionados en el apartado d) que superen los límites establecidos de superficie o número de edificaciones, integran este grupo, usos como parques de atracciones, parques temáticos, campos de golf, etc.

Cuando estas instalaciones lleven aparejados hoteles hostales o apartamentos turísticos, éstos deberán cumplir, además, las normas relativas al uso de establecimientos turísticos.

4. Condiciones particulares de la edificación

· Altura:

- Adecuaciones naturalistas: 1 planta
- Adecuaciones recreativas: 1 planta
- Parque rural: 2 plantas
- Instalación de ocio: 2 plantas
- Complejos de ocio: 2 plantas

· Separación a linderos: las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

· Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta, como máximo, el siguiente porcentaje de la superficie de la parcela:

- Adecuaciones naturalistas: 1 %
- Adecuaciones recreativas: 1 %
- Parque rural: 2 %
- Instalación de ocio: 5 %
- Complejos de ocio: 5 %

· Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a las condiciones del artículo 233.

5. Infraestructuras y dotaciones.

Se dotará a la instalación de plazas de aparcamiento, calculándose su número en base a la ocupación real máxima de la instalación.

Contará asimismo con acceso rodado.

6. Tramitación.

La implantación de los usos contemplados en el presente artículo se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público en los artículos 42 y 43 de la LOUA, a excepción de las adecuaciones naturalistas que sólo requerirán, en su caso, licencia municipal, salvo que se trate de una obra promovida por el Ayuntamiento.

Artículo 240. Establecimientos turísticos.

1. Definición.

Conjunto de bienes muebles e inmuebles que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para la adecuada prestación de algún servicio turístico. Dentro de este grupo se distinguen dos grandes clases o tipos: establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural y establecimientos específicos de restauración.

Se distinguen los siguientes tipos:

- Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural.
- Establecimientos de restauración.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

- a) Distancia mínima a núcleos urbanos: 500 m., excepto para el uso campamentos de turismo o campings, para el que no se establece.
- b) Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones no integradas en la misma actividad: 200 m.
- c) Distancia mínima entre edificaciones de la misma actividad: Para los apartamentos turísticos en la modalidad de "complejos", la distancia entre edificios de alojamiento será mayor de 175 m.

d) Parcela mínima⁹⁰:

- Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural, a excepción de los incluidos en la cuarta categoría del apartado 3.a) y de los apartamentos turísticos rurales en la modalidad de "complejos": 3 hectáreas.
- Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural (cuarta categoría del apartado 3.a) del presente artículo, al que serán de aplicación las siguientes parcelas mínimas:
 - . En zonas de cultivos de regadío: 3 ha
 - . En zonas de cultivos de secano: 3,5 ha
 - . En dehesas y terrenos forestales: 10 ha
- Para los apartamentos turísticos rurales (de la segunda categoría del apartado 3.a) de este artículo, en la modalidad "complejos", será de aplicación la siguiente parcela mínima: la resultante de multiplicar la establecida en el apartado párrafo anterior por cada uno de los edificios de alojamiento de los que disponga el complejo turístico rural. La edificación de usos comunes puede integrarse en edificio destinado a alojamiento.
- Establecimientos específicos de restauración: 2 hectáreas.

3. Usos.

a) Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural. Se incluyen:

- 1ª categoría: Campamentos de turismo o campings.
- 2ª categoría: Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos rurales (edificios/complejos), villas turísticas y balnearios.

Los apartamentos turísticos podrán desarrollarse en la modalidad "Edificio", cuando todos los alojamientos constituirán una sola edificación con una capacidad total no inferior a 21 plazas. O en la modalidad "Complejo", cuando estén integrados por un conjunto de inmuebles independientes, sin superar las 20 plazas cada unidad de alojamiento, y en conjunto, ostente un mínimo de 21 y un máximo de 250 plazas.
- 3ª categoría: Otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural: albergue, aula de la naturaleza y granja escuela.
- 4ª categoría: Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural: casa rural, agro-turismo, casa forestal, casamolino, cortijo, hacienda, refugio, etc.

b) Establecimientos específicos de restauración: aquellos que, reuniendo los requisitos reglamentados, son destinados por su titular, mediante oferta al público, a proporcionar comidas y bebidas consumibles en sus propias dependencias.

Incluye cafeterías, restaurantes y bares que, por sus especiales características, se establezcan en la normativa sectorial.

4. Condiciones particulares de la edificación.

- Altura: una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, o en casos de rehabilitación de edificios para este uso, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

También se exceptúa el límite máximo de dos plantas en el caso del edificio de servicios comunes de apartamentos turísticos, que podrá contar con remates de torreones o solanas sobre la segunda planta, siempre que no sean habitables, estén abiertas en un 50% de su perímetro, y aseguren que no se genera impacto negativo.

- Separación a linderos: Las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m. de los linderos de la parcela.

- Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 5% como máximo de la superficie de la parcela. La ocupación máxima para los apartamentos turísticos en la modalidad de "complejos", será la establecida anteriormente aplicada del siguiente modo:

- En zonas de cultivo de regadío: 30.000 m²: 5%; restante parcela vinculada a la edificación: 1%.
- En zonas de cultivo de secano: 35.000 m²: 5%; restante parcela vinculada a la edificación: 1%.
- En zonas de uso forestal o dehesa: 100.000 m²: 5%; restante parcela vinculada a la edificación: 1%.

En el caso de adecuaciones de cortijos, haciendas y otras edificaciones singulares para establecimientos hoteleros, casas rurales o apartamentos turísticos rurales, el incremento de la superficie construida estará condicionada a que la adaptación funcional permita mantener las características tipológicas y formales de las edificaciones.

- Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así

⁹⁰Decreto 47/2004, de establecimientos hoteleros, art. 37.2.a). Decreto 194/2010, de establecimientos de apartamentos turísticos, art. 18.2.a)

como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 233. En los apartamentos turísticos, para cada edificación, se dispondrá un área de integración paisajística con un mínimo igual a la superficie ocupada por cada una de ellas. El máximo del conjunto de la instalación será el de la ocupación máxima resultante en la parcela. Su tratamiento será con tratamiento blando y arbolado, a razón de un pie arbóreo por unidad de alojamiento, pudiendo albergar actividades recreativas compatibles en la zona del SNU. Esta condición podrá ser eximida en terrenos forestales, a adehesados, o cuando la parcela ya disponga de estos recursos de modo natural, cuando sea valorado que cubren con igual eficacia el objetivo de integración de la edificación anteriormente previsto.

5. Infraestructuras y dotaciones.

Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. En la modalidad de apartamentos turísticos "complejos", el acceso a los distintos inmuebles que lo integren, se debe realizar a través de los caminos existentes, estando expresamente prohibido la apertura de nuevos caminos. Los servicios de agua, energía eléctrica y evacuación de aguas residuales para los distintos inmuebles que lo componen, serán autónomos e independientes, salvo que existan razones técnicas que aconsejen otra solución.

6. Tramitación.

La implantación de estos servicios y edificaciones se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

No obstante, los usos comprendidos en la cuarta categoría del apartado 3.a) deberán cumplir los siguientes requisitos con el fin de garantizar su carácter no residencial:

- a) No son autorizables los usos turísticos residenciales, por lo que el alojamiento deberá tener carácter rotatorio. Esta condición deberá quedar expresamente recogida en el correspondiente proyecto de actuación o plan especial.
- b) El proyecto de actuación o plan especial deberá adecuarse a la legislación turística, identificando el tipo de alojamiento de acuerdo con la clasificación de esta legislación y justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas por dicha legislación sectorial. Las exigencias contenidas en la presente regulación urbanística para los apartamentos turísticos, lo serán sin perjuicio del cumplimiento del resto de condiciones establecidas por la legislación sectorial para el uso, que no sean contradictorias con el régimen del suelo no urbanizable.
- c) Deberá quedar asegurada la unidad de explotación, de manera que se eviten futuros fraccionamientos del conjunto, segregando la parcela.

En ningún caso será posible por cese de la actividad empresarial la reconversión de plazas hoteleras en plazas residenciales⁹¹.

Artículo 241. Edificación pública.

1. Definición.

Edificación de titularidad o uso público que, conforme a sus características propias de usos o interés público, haya de emplazarse en el medio rural.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, se valorarán como orientativas las siguientes distancias mínimas, teniendo no obstante en cuenta que el objetivo final de la implantación de la edificación sea la máxima integración en el medio rural y la inexistencia de tensiones urbanísticas.

- Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m
- Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m
- Parcela mínima: no se establece

3. Usos.

- a) Cuarteles, centros de instrucción, edificaciones e instalaciones militares.
- b) Conventos, monasterios, ermitas y edificaciones religiosas.
- c) Cárceles, centros penitenciarios y rehabilitación de menores, toxicómanos y alcohólicos.
- d) Centros docentes, de formación sindical, profesional, casa de ejercicios, noviciados y seminarios.
- e) Centros sanitarios y hospitalarios.
- f) Cementerios.
- g) Otros equipamientos.

4. Condiciones particulares de la edificación

- Altura: la edificación tendrá un máximo de 2 plantas (7 m.).

⁹¹Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 47.4

Excepcionalmente el órgano competente podrá autorizar 3 plantas en razón de las necesidades específicas, valorando que no produzca impacto negativo.

- Separación a linderos: la edificación se separará un mínimo de 10 m. de los linderos de la parcela.
- Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 35% como máximo de la superficie de parcela.
- Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 233.

5. Infraestructura y dotaciones.

Se requerirá instalación de agua potable, energía eléctrica mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior, fosa séptica, acceso rodado y aparcamientos en función de su actividad sin que ello pueda suponer en ningún caso la urbanización de la finca vinculada a la actuación. Dependiendo del volumen de ocupación real, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de una depuradora, que será obligatoria, en cualquier caso, en centros donde residan o afluayan más de 100 individuos/día.

6. Tramitación.

Salvo la ejecución de dotaciones o equipamientos públicos previstos en el planeamiento, que sólo requieren licencias municipales, en el resto de los supuestos la implantación de estos usos se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Artículo 242. Industria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la fabricación, manufacturación o elaboración y almacenamiento de productos vinculados al medio rural, industrias peligrosas o aquellas industrias que por su naturaleza y dimensiones no puedan situarse en suelo urbano y requiera un emplazamiento aislado en suelo no urbanizable.

2. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 500 m, salvo la industria energética que será de 4.000 m.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m
- Parcela mínima: 10.000 m² o 40.000 m² para el caso de la Gran Industria.

3. Usos.

- a) Industrias y almacenes de carácter aislado, que por su naturaleza o actividad necesitan de una gran superficie de implantación. Tendrán éstas la consideración de Gran Industria, con superficie en planta edificada superior a los 10.000 m² o aquellas que vinculen una superficie transformada superior 15.000 m².
- b) Industrias o instalaciones cuyo emplazamiento en el medio rural se justifique específicamente por razones legales o técnicas (como por ejemplo industrias nocivas o peligrosas).
- c) Industrias vinculadas al medio rural en el que se ubican, destinadas a la manipulación, almacenaje y/o transformación de productos obtenidos de actividades primarias (agricultura, ganadería, actividades cinegéticas y aprovechamiento forestal), incluye, entre otros, los siguientes usos: almazaras, lagares, bodegas, secaderos, industrias de transformación de productos hortofrutícolas en ámbitos con agricultura de regadío, etc. Excluye naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución.
- d) Industrias energéticas tales como centrales térmicas, centrales térmicas de ocio combinado (gas natural más combustible fósil).
- e) Otras industrias: aquellas no incluidas en ninguno de los otros tipos y que no tienen cabida en el suelo urbano. Se entenderá que no hay suelo urbano vacante apto cuando el existente no esté a las distancias requeridas por la legislación sectorial, o cuando debido al tamaño y/o características de la instalación industrial ésta sea incompatible con el régimen urbanístico establecido para los suelos urbanos.

4. Condiciones particulares de la edificación.

- Altura: la que necesite la industria. En caso de superar las dos plantas o 7 m. de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante el órgano competente.
- Separación a linderos: la edificación se situará a más de 2 veces la altura de la edificación de los linderos de la parcela, con un mínimo de 10,00 metros.

- Ocupación: la edificación no superará en planta el 30% de la superficie de la parcela, permitiéndose el 40% de ocupación para el caso de Gran Industria.

5. Infraestructuras y dotaciones.

Se requerirá instalación de agua, energía eléctrica mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior y depuración, y acceso rodado.

6. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Artículo 243. Instalaciones de energías renovables.

1. Definición.

Instalaciones que producen energía para usos térmicos o eléctricos a partir de fuentes energéticas primarias de carácter renovable.

No se incluyen las instalaciones solares fotovoltaicas sobre cubiertas de edificaciones o construcciones legalmente establecidas, al considerarse que su uso es complementario de la actividad principal y que no concurre el requisito de incidencia en la ordenación urbanística inherente a las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable. Estas instalaciones se tramitarán mediante licencia de reforma o ampliación de la edificación existente.

2. Implantación.

Con el objetivo de evitar que esta clase de instalaciones se adosen a núcleos urbanos, coarten futuros desarrollos del núcleo urbano, y/o puedan producir molestias sobre la población, se establecen las siguientes condiciones particulares de implantación:

- Distancia mínima de la instalación a los núcleos urbanos:
 - Instalaciones de biomasa: 4.000 m.
 - Instalaciones solares y eólicas: 1.000 m.
 - Instalación hidráulica: 500 m.
- Distancia mínima a otras edificaciones:
 - Instalaciones de biomasa: 1.000 m.
 - Instalaciones solares térmicas: 500 m.
 - Instalación solar fotovoltaica, eólica o hidráulica: 200 m.
- Parcela mínima:
 - Instalaciones de biomasa: 30.000 m².
 - Instalaciones solares, eólicas o hidráulicas: 10.000 m².

3. Usos

- a) Instalación de biomasa para usos eléctricos o térmicos: aquella en la que el aprovechamiento de la biomasa se utiliza para producir energía eléctrica como uso final o para la producción de energía térmica destinada, entre otros usos, a producir agua caliente, aire caliente y vapor.
- b) Instalación solar fotovoltaica: aquella que mediante el efecto fotovoltaico aprovecha la energía solar para producir directamente electricidad.
- c) Instalación solar térmica: aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto fototérmico y se usa para producir vapor destinado a la generación de electricidad y/o calor.
- d) Instalación eólica: aquella que aprovecha la energía del viento, fundamentalmente, para la producción de electricidad.
- e) Instalación hidráulica: aquella que aprovecha la energía contenida en una masa de agua, sea debida a su altura o a su movimiento, para producir energía eléctrica.

4. Condiciones particulares de la edificación

- Altura: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.
- Separación a linderos: la edificación (si la hubiere) se situará a más del doble de su altura, con un mínimo, para edificaciones o instalaciones de 12,00 metros. Para los aerogeneradores la distancia mínima a linderos será de 50 metros.
- Ocupación:
 - Instalaciones de biomasa: 40%
 - Instalaciones solares, eólica o hidráulica: La determinada por la separación a linderos.

- Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 233.

- Los parques solares, las instalaciones de energía termosolar, las instalaciones fotovoltaicas con una superficie de instalación sobre el suelo superior a 2000 m² y las instalaciones de biomasa para usos eléctricos incorporarán un estudio paisajístico que determine sus efectos, incluyendo, como mínimo, las vistas desde los núcleos urbanos y zonas de concentración de población más próximos y desde los puntos más cercanos de las carreteras⁹².

5. Infraestructuras y dotaciones.

Las infraestructuras asociadas o necesarias para el funcionamiento de la instalación deberán ser autorizadas simultáneamente a las de la instalación principal.

6. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el artículo 42 de la LOUA, y el procedimiento establecido en la legislación sectorial específica⁹³.

Artículo 244. Instalación extractiva.

1. Definición.

Instalación destinada a la obtención de materia prima inorgánica del subsuelo o de superficie, pudiendo incluir un posterior proceso de transformación inicial de esta materia. Se engloba dentro de la actividad minera.

2. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación. No obstante, el órgano competente estudiará especial y detalladamente los casos en que este tipo de instalaciones pretendan implantarse en las proximidades de núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, grandes masas forestales, edificaciones en el medio rural, etc., valorándose los perjuicios que ocasionaría en los casos señalados la puesta en servicio de la explotación, y el impacto ambiental, frente a los beneficios sociales que pudiera reportar.

3. Usos

- a) Minas a cielo abierto
- b) Minas subterráneas
- c) Canteras
- d) Graveras

4. Condiciones de la Instalación.

Además de cumplir la legislación específica sectorial que le sea de aplicación, los vertederos de estas instalaciones se localizarán en suelos no protegidos, lugares que no afecten significativamente al paisaje, ni alteren el equilibrio natural, evitándose su desprendimiento por laderas de montaña o su acumulación en valles. En todo caso, se harán estudios que demuestren que no se alteran las escorrentías naturales de los terrenos.

En caso de que la instalación cuente con edificación, deberá cumplir:

- Altura: la que necesite. En caso de superar las dos plantas o 7 m. de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante el órgano competente.
- Separación a linderos: 10 m. La arista de explanación de taludes o terraplenes de la explotación deberá mantener esta misma separación.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

Artículo 245. Vertedero.

1. Definición.

Instalaciones destinadas al vertido y tratamiento, en su caso, de escombros, residuos sólidos urbanos, residuos tóxicos y peligrosos, escombros, enseres etc.

2. Implantación.

⁹²Decreto 3/2012 POTSURCO, art 90.7

⁹³Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, art.12; modificado por Decreto Ley 5/2014, de medidas normativas para reducir trabas administrativas a empresas, art. 6. Decreto 50/2008, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 11.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la instalación a núcleos urbanos: 2.000 m.
- Distancia mínima de la instalación a eje de carreteras: 500 m.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 m.
- Parcela mínima: no se establece

En el caso de vertederos de residuos inertes o puntos limpios se podrán atenuar estas condiciones de implantación, siempre que tengan como objetivo modificaciones concretas e intencionadas de la topografía o aprovechamiento de cavidades preexistentes (canteras), aprovechamiento de antiguas zonas de vertido..., siempre que no afecten a la imagen urbana de los núcleos urbanos y no sean visibles desde estos.

Se situarán en lugares donde los vientos dominantes no puedan llevar olores a núcleos habitados, vías de circulación o edificaciones en el medio rural, exigiéndose por el órgano competente un estudio detallado de este aspecto, así como de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajísticas y agrobiológicas que pueda ocasionar su implantación. Las instalaciones de gestión de residuos sólidos urbanos se ubicarán en suelos no visibles desde áreas residenciales o carreteras principales y alejados de las líneas de cumbreras, cauces y vaguadas.

Dentro del estricto cumplimiento de la normativa sectorial, se asegurará la viabilidad ambiental de la actuación, y en especial se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos⁹⁴ y vías pecuarias.

3. Usos.

- a) Vertederos de Residuos Peligrosos
- b) Vertederos de Residuos No Peligrosos
- c) Vertederos de Residuos Inertes
- d) Estercoleros y vertederos de chatarras
- e) Centros de descontaminación de vehículos al final de su vida útil (antiguos desguaces y cementerios de vehículos).
- f) Balsas de alpechín
- g) Plantas de tratamientos de Residuos Sólidos Urbanos, Reciclaje de Escombros, Plantas de Transferencia, etc.
- h) Puntos limpios

4. Condiciones de la instalación.

En caso de que la instalación cuente con una edificación para caseta, control, pequeña oficina, etc., cumplirá las siguientes condiciones:

- Altura: una planta.
- Separación a los linderos: 10 m.
- Cerramiento de Parcela: la parcela deberá estar cercada en todo su perímetro con una valla que cumpla las determinaciones señaladas en las condiciones generales de edificación y en el POTSURCO⁹⁵. Junto a ella y rodeando la parcela sin solución de continuidad, se dispondrán pantallas protectoras de arbolado en doble fila con árboles de hoja perenne, estudiándose las especies más idóneas.
- Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a las condiciones del artículo 233.

5. Infraestructuras y dotaciones.

Se requerirá instalación de agua, energía eléctrica y acceso rodado asfaltado, en caso de que se pretenda implantar un vertedero de R.S.U. En caso de generar vertidos, estos serán objeto de tratamiento para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas (ver condiciones generales de la edificación en artículo 233).

6. Tramitación.

La implantación de estos usos se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la LOUA.

⁹⁴Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 93.2.

⁹⁵Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 93.6

Artículo 246. Infraestructuras territoriales.**1. Definición.**

Se consideran como tales las infraestructuras públicas o privadas que deban ejecutarse en el medio rural y que sean de interés público o deban servir a una instalación o construcción de utilidad pública o interés social.

2. Implantación.

- Distancia mínima de la infraestructura a núcleos urbanos. Los nuevos trazados de redes de gas y de productos líquidos derivados del petróleo deberán estar situados a una distancia no inferior a 500 metros de los suelos urbanos y urbanizables sectorizados.

3. Usos. Se clasifican las infraestructuras territoriales en los siguientes grupos:**a) De superficie:**

- Carreteras
- Vías férreas
- Caminos
- Canales

b) Aéreas

- Líneas de alta tensión
- Líneas telefónicas

c) Subterráneas

- Redes de agua
- Emisarios
- Gasoductos
- Otras conducciones

4. Condiciones particulares de la infraestructura

Los nuevos caminos y los existentes que requieran obras de ampliación, no podrán tener anchura superior a 5 metros. Los firmes serán preferentemente de zahorra, evitando los tratamientos asfálticos.

Se podrán utilizar firmes de hormigón para vadear la red de drenaje, en curvas de reducido radio de giro y en los tramos con pendientes superiores al 12%.

Los nuevos caminos deberán adaptarse a la topografía del lugar, su trazado dispondrá de drenajes longitudinales y transversales así como de dispositivos de minimización de impactos ambientales, de reducción de acarreo y de protección de cauces y márgenes en las zonas de entrega del agua a la red de drenaje natural.

5. Tramitación.

a) La implantación de infraestructuras y servicios para los que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilidad con la ordenación urbanística, así como aquellas declaradas de interés general o de interés para la Comunidad Autónoma, no tendrán consideración de Actuaciones de Interés Público y su ejecución, realización o desarrollo no estará sometido a licencia urbanística⁹⁶.

b) La ejecución de infraestructuras o servicios públicos incluidos en documentos de planificación sectorial, territorial o urbanísticos vigentes, o con autorización sectorial que comporte efectos y facultades públicas de expropiación de terrenos para su ejecución conforme al trazado incluido en proyecto autorizado, o, como consecuencia del mantenimiento o mejora de las infraestructuras existentes que den servicio a edificaciones y usos conformes con el planeamiento y la legislación urbanística vigente, estarán sometidos a licencia municipal, salvo en los casos dispensados de ello, por la legislación urbanística⁹⁷. Las actuaciones de mantenimiento o mejora de instalaciones existentes, no podrán habilitar el servicio a nuevos usuarios.

c) Las infraestructuras que pretenden prestar servicio a más de una construcción, edificación o instalación, o tienen carácter territorial, no incluidas en los supuestos anteriores, se considerarán actuaciones de interés público siempre que concurran los requisitos establecidos legalmente⁹⁸. Su ejecución requerirá la tramitación y aprobación del correspondiente proyecto de actuación o plan especial. Su viabilidad urbanística vendrá condicionada, en su caso, por la de las construcciones, instalaciones o edificaciones a las que den servicio.

⁹⁶LOUA, art. 42.2 y 170.2.a; Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas

⁹⁷LOUA, art. 52.1.B.e, en relación con los artículos. 169.1.c, y 170.

⁹⁸LOUA art.42 (modif. Ley 13/2005, art. 27.dos).

d) La infraestructuras de dotación de servicios a una única explotación o instalación existente, podrán autorizarse mediante preceptiva licencia urbanística, siempre que la edificación o instalación a la que se de servicio resulte conforme con el planeamiento urbanístico de aplicación en función de su uso y de la categoría de suelo en la que se enclava⁹⁹.

Artículo 247. Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

1. Definición.

Edificación, construcción, obra o instalación vinculada a la ejecución, mantenimiento y servicio de infraestructuras de transportes, comunicaciones o telecomunicaciones.

2. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación. Solamente se cumplirán las condiciones generales. No obstante, el órgano competente estudiará especial y detalladamente los casos en que se pretenda implantar este tipo de edificaciones en las proximidades de núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, vías pecuarias, yacimientos arqueológicos, grandes masas forestales o edificaciones habitadas.

En la construcción de infraestructuras de telecomunicaciones se preverá la posibilidad de utilización compartida, procurando el aprovechamiento del dominio público y la minimización de su impacto visual¹⁰⁰.

3. Usos.

- a) Edificaciones e instalaciones para la conservación del dominio público viario: casetas de peones camineros, centros operativos para la conservación. Edificaciones al servicio de la infraestructura: puestos de socorro, áreas de descanso públicas y básculas de titularidad pública.
- b) Edificaciones e instalaciones en áreas de servicio de carreteras (de carácter público).
- c) Plantas asfálticas para ejecución o mantenimiento de carreteras.
- d) Estaciones y subestación de red de energía eléctrica.
- e) Edificaciones vinculadas a embalses, construcción y mantenimiento de presas, grandes construcciones hidráulicas, depósitos reguladores y canalizaciones de riego.
- f) Edificaciones vinculadas a oleoductos, gasoductos, depósitos de combustible y refinerías de petróleo.
- g) Estaciones de ferrocarril y edificaciones vinculadas a la red ferroviaria.
- h) Aeropuertos y helipuertos.
- i) Edificaciones e instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, radio y TV.

4. Condiciones particulares de la edificación

- Altura: la que necesite la instalación. En caso de superar las dos plantas o 7 m. de altura, deberá justificarse detalladamente en la solicitud de licencia tal necesidad.
- Separación a Linderos: la edificación principal se situará a más de 25 m. de los linderos de los terrenos afectados a la instalación, en caso de que la legislación sectorial y específica de la infraestructura no lo determinara.
- Condiciones Estéticas y Paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial significación paisajística o muy visibles (cumbres de montañas, entorno próximo a embalses, riberas de los ríos, etc.), se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a las condiciones del artículo 233. En los lugares permitidos, las instalaciones de telecomunicaciones utilizarán materiales constructivos y colores y, en su caso, sistemas de camuflaje, que limiten su impacto visual¹⁰¹.

5. Tramitación.

- a) La implantación de usos directamente vinculados y/o al servicio de infraestructuras para los que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilidad con la ordenación urbanística, así como aquellas declaradas de interés general o de interés para la Comunidad Autónoma, no tendrán la consideración de actuaciones de interés público, y su ejecución no estará sujeta a licencia urbanística¹⁰².

⁹⁹Por tratarse de una edificación autorizada urbanísticamente conforme a la legislación urbanística aplicable, o cuyo régimen jurídico habilita la dotación del referido servicio, conforme a lo previsto en el Decreto 2/2012, o en los casos del Art. 52.1.B, todos ellos, en relación con el art. 169.1.c, y 170 de la LOUA.

¹⁰⁰Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 91.6.

¹⁰¹Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 91.5.

¹⁰²LOUA, art. 42.2 y 170.2,a ; Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas

b) La ejecución y el mantenimiento de usos directamente vinculados y/o al servicio de infraestructuras o servicios públicos, incluidos en documentos de planificación sectorial, territorial o urbanísticos vigentes, o con autorización sectorial que comporte efectos y facultades públicas de expropiación de terrenos para su ejecución conforme al trazado incluido en proyecto autorizado, o, como consecuencia del mantenimiento o mejora de las infraestructuras existentes que den servicio a edificaciones y usos conformes con el planeamiento y la legislación urbanística vigente, estarán sometidos a licencia municipal, salvo en los casos dispensados de ello, por la legislación urbanística¹⁰³.

c) Las actuaciones relacionadas en el presente artículo no incluidas en los supuestos anteriores, que tengan la consideración de actuaciones de interés público requerirán para su implantación la aprobación de plan especial o proyecto de actuación¹⁰⁴ y su ejecución, realización o desarrollo, requerirá el otorgamiento de las preceptivas licencias urbanísticas, salvo en los supuestos excepcionados en la Ley.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA.

Artículo 248. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Histórico – Cultural: “Zona arqueológica “Camorra de las Cabezuelas” (OE)

1. Se incluyen en este tipo de suelo aquellos bienes integrantes del patrimonio histórico inscritos individual o colectivamente - o con expediente de inscripción incoado- en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

2. Se trata de un yacimiento arqueológico inscrito como Bien de Catalogación General, en la tipología de zona arqueológica, y denominado Camorra de las Cabezuelas (Resolución de 18 de mayo de 2000. BOJA nº 74, de 29 de junio de 2000). Se halla en un cerro de cima plana y alargada. La superficie de la meseta del cerro tiene una superficie de unos 30.000 m², aumentadas en la delimitación del yacimiento inscrito con la inclusión de las laderas y las mesetas de inferior altura. Las coordenadas geográficas y plano del ámbito catalogado se contienen en la Resolución por la que se acuerda su inclusión en el CGPHA. Esta zona arqueológica aparece grafiada en los planos de ordenación completa O3.

3. La Camorra de las Cabezuelas representa un claro ejemplo de asentamiento ibérico fortificado. A pesar de que las murallas han desaparecido casi por completo, el yacimiento encierra grandes posibilidades para la investigación arqueológica. Prueba de ello es el conjunto de esculturas iberorromanas de estilo helenístico que de forma fortuita se han hallado en su solar.

4. El objeto del Plan en este suelo es establecer la identificación de dicha zona arqueológica a efectos de evitar actuaciones urbanísticas en la misma incompatibles con la protección que tiene otorgada por la legislación de Patrimonio.

5. No podrá realizarse obra, edificación o instalación alguna dentro del ámbito de la zona arqueológica, salvo aquellas relacionadas con la investigación, conservación, salvaguarda o puesta en valor del bien.

6. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a) PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Instalaciones naturalistas o recreativas: sólo serán autorizables los usos adecuaciones naturalistas y adecuaciones recreativas.
- Edificación pública

b) PROHIBIDOS:

- Edificación agrícola
- Vivienda vinculada a fines agrarios
- Edificación agropecuaria
- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto
- Establecimientos turísticos
- Industria
- Instalaciones de energías renovables
- Instalación extractiva
- Vertedero
- Infraestructuras territoriales
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras

¹⁰³LOUA, art. 52.1.B.e, en relación con los artículos. 169.1.c, y 170.

¹⁰⁴LOUA art.42 (modif. Ley 13/2005, art. 27.dos).

7. Le es de aplicación la legislación sectorial específica vigente¹⁰⁵.

Artículo 249. Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Zonas Inundables (OE)

1. El 22 de enero de 2016 (BOE num. 19) se publicó el Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de varias demarcaciones hidrográficas, entre ellas, el Guadalquivir. Una de las zonas delimitadas por el PGRI en la demarcación del Guadalquivir es el arroyo Salado a su paso por el T.M. de Santaella. Los terrenos delimitados como zona inundable en un periodo de retorno de 500 años por dicho PGRI integran este tipo de suelo. El ámbito de esta zona aparece grafiado en los planos de ordenación completa O3.

2. La regulación de los tipos de usos y actividades en esta clase de suelo cumple lo establecido en el RD 18/2016 y es compatible con los artículos 9 y 14 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y tiene como criterio rector evitar la ocupación imprudente por edificaciones, construcciones e instalaciones de terrenos anegables, al tiempo que evitar producir obstáculos a la corriente en situación de avenidas. Es por ello un régimen de autorización de usos muy restrictivo, que a su vez deberá verificarse con el obligado sometimiento al régimen de autorizaciones y procedimientos establecido en la legislación sectorial de aguas.

3. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a) PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Edificación agrícola: sólo se permiten las casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, generadores, energía solar y transformadores.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: sólo será autorizable el uso adecuaciones naturalistas.
- Infraestructuras territoriales: en el caso de infraestructuras aéreas y de superficie sólo se permite el cruce del cauce, no trazados paralelos al mismo.

b) PROHIBIDOS:

- Edificación agrícola: el resto
- Vivienda vinculada a fines agrarios
- Edificación agropecuaria
- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto
- Establecimientos turísticos
- Edificación pública
- Industria
- Instalaciones de energías renovables
- Instalación extractiva
- Vertedero
- Infraestructuras territoriales: el resto
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras

Artículo 250. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Vías Pecuarias. (OE)

1. Se incluyen en esta categoría de suelo las vías pecuarias tal y como establece el art. 39.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Queda grafiada en los planos de ordenación completa O3.

2. En esta clase de suelo sólo están permitidos, aparte del uso tradicional para tránsito ganadero, aquellos otros que persigan el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y actividades compatibles y complementarias.

3. Le son de aplicación las determinaciones previstas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

4. La escala de los planos de ordenación del suelo no urbanizable (e.1:20.000) no permite la adecuada representación del dominio público pecuario. Además la red de vías pecuarias no se encuentra deslindada en su totalidad, por lo que en los planos de ordenación se representa el trazado de aquellas aproximadamente y a título orientativo. Las vías pecuarias existentes en el término municipal, su situación administrativa, anchura legal y longitud aproximada son las siguientes

¹⁰⁵Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español; Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía; Decreto 32/1993 del Reglamento de Actividades Arqueológicas; Decreto 19/1995 sobre el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía

COD VP	NOMBRE	ANCHURA (m)	LONGITUD (m)
14060001	VEREDA DE LA RAMBLA A ESTEPA, POR LA DEHESILLA Tres deslindes parciales: Resoluciones de 6 de abril de 2005, 17 de julio de 2006 y 24 de abril de 2009.	20,890	17.467,379
14060002	VEREDA DEL CAMINO DE ALARCÓN O DE LA CALVA Deslindada completa Resolución de 12 de mayo de 2009	20,890	1.546,459
14060003	COLADA DE PUENTE GENIL O VILLARGALLEGOS Deslindada completa Resolución 27 de mayo de 2009	16,720	9.278,890
14060004	VEREDA DE ECIJA A LA RAMBLA Deslindada completa Resolución de 22 de junio de 2004	20,890	11.035,561
14060005	VEREDA DE MÁLAGA	20,890	8.905,027
14060006	VEREDA DE SANTAELLA A AGUILAR	20,890	8.653,392
14060007	VEREDA DE LOS VINATEROS	20,890	2.557,888
14060008	VEREDA DE ÉCIJA A LUCENA	20,890	15.371,121
14060009	COLADA DEL ABREVADERO DEL HOSPITALITO Y A LA CARLOTA. Deslinde parcial y modificación de tramo Resolución de 9 de noviembre de 2005	8,000	12.762,493
14060010	COLADA DEL CAMINO DE LAS HUERTAS	8,000	9.933,018
14060011	COLADA DE FUENTE VIEJA	8,000	8.914,605
14060012	VEREDA DE SANTAELLA A ÉCIJA	20,890	8.650,410
14060013	VEREDA DEL PESCADOR ALIBEJO	20,890	8.245,375
14060014	VEREDA MOHEDANA	20,890	12.187,213
14060015	VEREDA DE SEVILLA	20,890	10.624,202
14060016	VEREDA DEL TEJAR	20,890	1.669,527
14060017	COLADA DE CÓRDOBA Deslindada completa Resolución de 27 de abril de 2009	16,720	8.362,640

COD LUG	NOMBRE	SUPERFICIE (m)
14060501	FUENTE ABREVADERO DEL FONTANAL	17.467,379
14060502	ABREVADERO DESCANSADERO DE LA HIGUERA	1.546,459
14060503	ABREVADERO DE VILLARGALLEGOS	9.278,890
14060504	ABREVADERO DE LA CULEBRILLA	11.035,561
14060505	POZO ABREVADERO DEL HOSPITALITO	8.905,027
14060507	ABREVADERO DE FUENTE VIEJA	8.653,392
14060510	FUENTE ABREVADERO DEL PICÓN	2.557,888
14060511	ABREVADERO DE LA MEMBRILLA	15.371,121
14060509	DESCANSADERO Y ABREVADERO DE LAS HUERTAS DE POZOTECHADO	12.762,493

5. El Plan de Ordenación del Territorio Sur de Córdoba (POTSURCO) delimita en el Plano de Articulación Territorial las siguientes “Vías Pecuarias de Interés Recreativo”:

- Colada de Córdoba
- Colada de Puente Genil o Villargallegos
- Vereda de La Rambla a Estepa por la Dehesilla (tramo comprendido entre la intersección con la colada de Puente Genil y la vereda del camino de Alarcón)
- Vereda del camino de Alarcón o de la Calva.

6. El itinerario formado por dichas vías pecuarias forma parte de la red de “Itinerarios recreativos” del POTSURCO y, por tanto, constituyen elementos integrantes del Sistema Supramunicipal de Espacios Libres del POTSURCO¹⁰⁶. Por esta condición de sistemas, están regulados específicamente en el artículo 24, Regulación Sistema General de Espacios Libres (SGEL), regulación que cohonesta con la establecida para el conjunto de vías pecuarias en el presente artículo.

7. Régimen particular de edificaciones e instalaciones

8. Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en el Capítulo III del título X se permiten en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas y en armonización de aquellas derivadas la Ley 3/1995) de las siguientes edificaciones o instalaciones y/o usos asociados.

a) PERMITIDOS O AUTORIZABLES¹⁰⁷:

- Instalaciones naturalistas y recreativas: serán autorizables los usos adecuaciones naturalistas y adecuaciones recreativas.
- Infraestructuras territoriales

b) PROHIBIDOS:

- Edificación agrícola
- Vivienda vinculada a fines agrarios
- Edificación agropecuaria
- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto
- Establecimientos turísticos
- Edificación pública
- Industria
- Instalaciones de energías renovables
- Instalación extractiva
- Vertedero
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras

Artículo 251. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Dominio Público Hidráulico (OE)

1. Quedan incluidas en este tipo de suelo, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente¹⁰⁸, el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre. La zona de servidumbre está constituida por una franja longitudinal de 5 metros de anchura medidos horizontalmente a cada margen del cauce. Esta categoría de suelo aparece grafiada en los planos de ordenación completa O3.

2. No se incluye en el ámbito de esta categoría de suelo la zona de policía, banda de 100 metros de anchura medidos horizontalmente desde el cauce, sin perjuicio de que en esta zona será preceptiva la autorización del órgano competente en materia de aguas.

3. Los objetivos de protección del dominio público hidráulico y los fines de la zona de servidumbre se recogen, respectivamente, en la normativa sectorial¹⁰⁹.

¹⁰⁶Decreto 3/2012 POTSURCO, arts. 32 y 34

¹⁰⁷Decreto 3/2012 POTSURCO, arts. 32. 7 y 8

¹⁰⁸R.D.L. 1/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas; R.D. 849/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico; Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía; Decreto 189/2002 Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces

¹⁰⁹R.D.L. 1/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas, art. 92; Real Decreto 849/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modificado por Real Decreto 9/2008), art. 7.

4. Los usos permitidos o autorizables contenidos en el punto siguiente, estarán sujetos a lo previsto con carácter general en la normativa sectorial¹¹⁰. En todo caso, estos usos también estarán sujetos a la preceptiva autorización del órgano competente en materia de aguas.

a) PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Edificación agrícola: sólo se permiten las casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, generadores, energía solar y transformadores.
- Instalaciones naturalistas y recreativas: serán autorizables los usos adecuaciones naturalistas y adecuaciones recreativas.
- Infraestructuras territoriales
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras. Exclusivamente las vinculadas al medio hidrológico.

b) PROHIBIDOS:

- Edificación agrícola: el resto
- Vivienda vinculada a fines agrarios
- Edificación agropecuaria
- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto
- Establecimientos turísticos
- Edificación pública
- Industria
- Instalaciones de energías renovables
- Instalación extractiva
- Vertedero
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: el resto

CAPITULO V. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA.

Artículo 252. Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Zonas Cautelares ante Riesgo de Inundación (OE)

1. El Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba (POTSURCO) identifica en el plano denominado Riesgos naturales y tecnológicos determinadas zonas cautelares ante el riesgo de inundación, e induce a su clasificación por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial (art. 78.2). En el término municipal de Santaella estas zonas se sitúan en el entorno de los cauces del río Genil, río Cabra y arroyo del Salado. El ámbito de estas zonas aparece grafiado en los planos de ordenación completa O3.

2. La regulación de los tipos de usos y actividades en esta clase de suelo es conforme a la determinación del POTSURCO relativa a la no admisión de ningún uso que pueda constituir un obstáculo a la corriente en situación de avenidas (art. 78.2). Es por ello un régimen de autorización de usos muy restrictivo, que a su vez deberá verificarse con el obligado sometimiento al régimen de autorizaciones y procedimientos establecido en la legislación sectorial de aguas.

3. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a) PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Edificación agrícola: sólo se permiten las casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, generadores, energía solar y transformadores.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: sólo será autorizable el uso adecuaciones naturalistas.
- Infraestructuras territoriales: en el caso de infraestructuras aéreas y de superficie sólo se permite el cruce del cauce, no trazados paralelos al mismo.

b) PROHIBIDOS:

- Edificación agrícola: el resto
- Vivienda vinculada a fines agrarios
- Edificación agropecuaria
- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto
- Establecimientos turísticos

¹¹⁰Real Decreto 849/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico, art. 7.3.

- Edificación pública
- Industria
- Instalaciones de energías renovables
- Instalación extractiva
- Vertedero
- Infraestructuras territoriales: el resto
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras

Artículo 253. Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Zona Regable Genil - Cabra (OE)

1. El Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba (POTSURCO) integra dentro del sistema de protección territorial la Zona regable Genil-Cabra (art. 61.1.g POTSURCO); la identifica en el plano denominado Ordenación de usos y protección de recursos, e induce a su clasificación por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial (art. 61.2). El ámbito de dicha zona regable dentro del municipio aparece grafiado en los planos de ordenación completa O3.

2. Comprende terrenos agrícolas de regadío dedicados actualmente a cultivos hortofrutícolas, trigo, girasol, algodón, remolacha azucarera, ajo, membrillo, maíz y haba seca.

3. La regulación de los tipos de usos y actividades en esta clase de suelo cumple la regulación establecida en el artículo 68 del POTSURCO, así como la restricción específica en materia de instalaciones de energías renovables incluida en el artículo 90.6 del Plan Territorial, y tiene como criterio rector la preservación de la funcionalidad y capacidad productiva de este espacio agrícola.

4. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a) PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Edificación agrícola
 - Vivienda vinculada a fines agrarios
 - Edificación agropecuaria
 - Instalaciones naturalistas y recreativas: serán autorizables los usos adecuaciones naturalistas, adecuaciones recreativas e instalaciones de ocio.
 - Establecimientos turísticos: serán autorizables los campamentos de turismo o campings (1ª categoría); otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural (3ª categoría), como albergues, aula de naturaleza y granja escuela; y los establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural (4ª categoría), como casas rurales, agroturismo, casa forestal, casa-molino, cortijo, hacienda, refugio, etc.
- Igualmente, serán autorizables los establecimientos específicos de restauración.
- Edificación pública
 - Industria: sólo es autorizable el uso de industria vinculada al medio rural
 - Instalaciones de energías renovables: serán autorizables los usos instalación de biomasa para usos eléctricos e instalación eólica.
 - Instalación extractiva
 - Infraestructuras territoriales
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras

b) PROHIBIDOS:

- Industria: el resto de nuevas industrias¹¹¹.
- Establecimientos turísticos: el resto.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.
- Instalaciones de energías renovables: el resto
- Vertedero

Artículo 254. Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Laguna del Donadío (OE)

1. El Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba (POTSURCO) integra dentro del sistema de protección territorial los humedales no incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) (art. 61.1.e POTSURCO), e induce a su clasificación por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección por planificación

¹¹¹Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 68b

territorial (art. 61.2). Entre estos humedales no incluidos en la RENPA el Plan de Ordenación del Territorio identifica en el término municipal de Santaella la laguna del Donadio (art. 66.1.p).

2. El ámbito de esta zona aparece grafiado en los planos de ordenación completa O3.

3. La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta clase de suelo es conforme a la restrictiva regulación establecida en el mencionado artículo 66 del POTSURCO, que pretende la protección y conservación de la laguna.

4. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a) PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Instalaciones naturalistas o recreativas: sólo será autorizable el uso adecuaciones naturalistas.

b) PROHIBIDOS:

- Edificación agrícola
- Vivienda vinculada a fines agrarios
- Edificación agropecuaria
- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos: el resto.
- Edificación pública
- Industria
- Instalaciones de energías renovables
- Instalación extractiva
- Vertedero
- Infraestructuras territoriales
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras

Artículo 255. Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Hitos Paisajísticos (OE).

1. El Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba (POTSURCO) integra dentro del sistema de protección territorial los hitos paisajísticos y divisorias visuales (art. 61.1.d POTSURCO), los cuales identifica en el plano denominado Ordenación de usos y protección de recursos, e induce a su delimitación (art.65.1) y clasificación por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial (art. 61.2). En Santaella el POTSURCO localiza 17 hitos paisajísticos, cuyas delimitaciones se han grafiado en los planos de ordenación completa O3. Estos son:

- Membrilla	- Cerro de la Coscoja
- Cerro de la Atalaya	- Cerro del Tablajero
- Cerro de Valsequillo	- Mazarro
- Cerro del Valle	- Majadilla
- Cerro de las Canteras	- Villargallegos
- Cerro del Castillejo	- Cerro de la Puerca
- Cerro Mendriago	- Cerro de las Mesas
- Cerro de la Mitra	-Cerro de la Cueva
- Camorra	

2. La regulación de los tipos de usos y actividades en esta clase de suelo cumple la regulación establecida en el artículo 65 del POTSURCO, así como la restricción específica en materia de instalaciones de energías renovables incluida en el artículo 90.4 del Plan Territorial, y tiene como criterio rector la preservación de la imagen y calidad paisajística de estos ámbitos.

3. En el hito paisajístico "Camorra", en su ámbito coincidente con el BIC Zona Arqueológica "Camorra de las Cabezuelas", prevalecerá la representación gráfica y la regulación de usos del correspondiente SNUEP por Legislación Específica.

4. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a) PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Edificación agrícola: deberán demostrar de forma justificada que no pueden establecerse en otro lugar¹¹².
- Instalaciones naturalistas o recreativas: serán autorizables los usos adecuaciones naturalistas y adecuaciones recreativas.

¹¹²Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 65.2

- Infraestructuras territoriales: sólo las de superficie y las subterráneas.

b) PROHIBIDOS:

- Edificación agrícola: el resto
- Vivienda vinculada a fines agrarios
- Edificación agropecuaria
- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto
- Establecimientos turísticos
- Edificación pública
- Industria
- Instalaciones de energías renovables
- Instalación extractiva
- Vertedero
- Infraestructuras territoriales: el resto
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras

Artículo 256. Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Escarpes Topográficos y Abarrancamientos (OE)

1. El Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba (POTSURCO) obliga a los instrumentos de planeamiento general a zonificar el término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo, incorporando, al menos, los riesgos identificados en el Plano de Riesgos Naturales y Tecnológicos (art. 75.1). También establece que las zonas con riesgo de inestabilidad de laderas, escarpes topográficos y abarrancamientos incluidos en dicho plano, deberán ser clasificados como suelo no urbanizable de especial protección (art. 75.4). En el término municipal de Santaella el Plan de Ordenación del Territorio no identifica ninguna zona con riesgo de inestabilidad de laderas, pero sí escarpes topográficos y abarrancamientos, cuyos ámbitos han sido trasladados a los planos de ordenación completa O3.

2. La regulación de los tipos de usos y actividades en esta clase de suelo es conforme a la restrictiva regulación establecida en el mencionado artículo 75.4 del POTSURCO, que pretende prevenir posibles riesgos naturales, identificados por el propio Plan Territorial.

3. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a) PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Instalaciones naturalistas o recreativas: sólo será autorizable el uso adecuaciones naturalistas.

b) PROHIBIDOS:

- Edificación agrícola
- Vivienda vinculada a fines agrarios
- Edificación agropecuaria
- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto
- Establecimientos turísticos
- Edificación pública
- Industria
- Instalaciones de energías renovables
- Instalación extractiva
- Vertedero
- Infraestructuras territoriales
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras

Artículo 257. Suelo No Urbanizable de Especial Protección: Corredores Ecológicos río Cabra, Río Genil y Laguna del Donadío (OE)

1. El Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba (POTSURCO) integra dentro del sistema de protección territorial los corredores ecológicos (art. 61.1.c), los cuales identifica en el plano denominado Ordenación de usos y protección de recursos, e induce a su clasificación por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial (art. 61.2). Entre estos corredores ecológicos el Plan de Ordenación del Territorio identifica en el término municipal de Santaella el río Cabra (art. 64.1.b) el río Genil (art. 64.1.c) y el cinturón perilagunar en la laguna del Donadío. El ámbito de estos corredores aparece grafiado en los planos de ordenación completa O3. No obstante, cuando el perímetro del corredor ecológico se superpone sobre la zona de SNUEP Zonas cautelares riesgo de inundación o SNUEP

Escarpes topográficos y abarrancamientos, prevalece la regulación de usos de estas zonas, respectivamente, por ser más restrictiva que la establecida en el presente artículo.

2. La regulación de los tipos de usos y actividades en esta clase de suelo es conforme a la restrictiva regulación establecida en el mencionado artículo 64.2 del POTSURCO, que pretende la conservación y mejora de las márgenes de dichos cauces.

3. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a) PERMITIDOS O AUTORIZABLES:

- Edificación agrícola: sólo se autorizan las casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, generadores, energía solar y transformadores, etc.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: serán autorizables los usos adecuaciones naturalistas y adecuaciones recreativas.
- Infraestructuras territoriales: en el caso de infraestructuras aéreas y de superficie sólo se permite el cruce del cauce, no trazados paralelos al mismo.

b) PROHIBIDOS:

- Edificación agrícola: el resto
- Vivienda vinculada a fines agrarios
- Edificación agropecuaria
- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto
- Establecimientos turísticos
- Edificación pública
- Industria
- Instalaciones de energías renovables
- Instalación extractiva
- Vertedero
- Infraestructuras territoriales: el resto
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras

CAPÍTULO VI. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL.

Artículo 258. Suelo No Urbanizable de Carácter Rural: La Campiña.

1. Existe un predominio de suelos de clase III del Mapa de Clases Agrológicas de la Provincia de Córdoba, es decir, de buena capacidad productiva, si bien menor que la de los suelos de Vega, no sólo por las características fisicoquímicas de los suelos, sino por su mayor susceptibilidad a la erosión y pérdida de capacidad productiva, introduciendo ciertos condicionantes geotécnicos. La superficie calificada con esta categoría de suelo aparece grafiada en los planos de ordenación completa O3.

2. Régimen particular de edificaciones e instalaciones.

3. Conforme a las condiciones de regulación de los tipos de edificaciones u obras definidos en el Capítulo III del título X se permite en este tipo de suelo la implantación (conforme a sus condiciones específicas) de las siguientes edificaciones o instalaciones y/o usos asociados.

a) PERMITIDOS O AUTORIZABLES

- Edificación agrícola
- Vivienda vinculada a fines agrarios
- Edificación agropecuaria
- Adecuaciones naturalistas o recreativas
- Establecimientos turísticos
- Edificación pública
- Industria
- Instalaciones de energías renovables
- Instalación extractiva
- Vertedero
- Infraestructuras territoriales
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras

- b) Prohibidos
- Ninguno

CAPÍTULO VII. ZONAS DE CAUTELA O DE PROTECCIÓN CAUTELAR.**Artículo 259. Zona de protección cautelar Laguna del Donadío**

1. El POTSURCO establece (art. 66.2) que el instrumento de planeamiento general, -en tanto el órgano competente en materia de Medio Ambiente delimita el ámbito concreto del humedal-, establecerá una zona de protección cautelar de al menos 500 m. El ámbito de esta zona aparece grafiado en los planos de ordenación completa O3.

2. La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta zona de protección cautelar será la de la categoría de suelo sobre la que se delimita, con las restricciones de usos establecidas en el mencionado artículo 66.2 del POTSURCO, que pretende la protección y conservación de la laguna.

Artículo 260. Zona de cautela de la carretera A-386

1. El POTSURCO prevé una “mejora de capacidad del itinerario de la A-386”¹¹³ y establece zonas de cautela conformadas por dos bandas laterales de 200 m de anchura a ambos lados de la carretera medidas desde la arista exterior de la calzada más próxima¹¹⁴. El ámbito de esta zona aparece grafiado en los planos de ordenación completa O3.

2. En la zona de cautela cualquier actuación edificatoria cuya finalidad sea distinta del servicio directo a la carretera, deberá aportar un estudio de tráfico, con las previsiones del artículo 23.3 del POTSURCO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

1. Los estudios de detalle, planes parciales y planes especiales de áreas o sectores del suelo urbano que se encuentren aprobados definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan en desarrollo de los diversos planeamientos generales anteriores existentes en el municipio cuya ejecución urbanística haya culminado quedan derogados a la entrada en vigor del presente Plan General.

La derogación del planeamiento de desarrollo anterior se realiza mediante la incorporación, por este Plan General, de la ordenación pormenorizada completa y de las determinaciones específicas para cada uno de dichos ámbitos territoriales.

2. Los estudios de detalle, planes parciales y planes especiales de áreas o sectores del suelo urbano o urbanizable que se encuentren aprobados definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan en desarrollo de los diversos planeamientos generales anteriores existentes en el municipio cuya ejecución urbanística no haya culminado permanecerán en vigor en todo aquello que no se oponga a las determinaciones contenidas en el presente Plan General.

Si a la entrada en vigor del presente Plan General quedase pendiente alguna fase de la ejecución urbanística correspondiente a estas áreas o sectores, ésta deberá culminarse de acuerdo con las determinaciones que se indican en la correspondiente ficha de planeamiento.

Los terrenos incluidos en los ámbitos de las unidades de ejecución derivadas del planeamiento urbanístico anterior que contaran con proyecto redistributivo y de urbanización aprobado definitivamente a la entrada en vigor del presente Plan General, seguirán ejecutándose conforme a estos instrumentos de gestión, así como a las determinaciones del planeamiento urbanístico aprobado con anterioridad que los legitime, salvo que del régimen particular establecido por este Plan se incluyeran estos suelos en nuevas unidades de planeamiento o ejecución.

Las ejecuciones del planeamiento [urbanización o reparcelación] pendiente en estos ámbitos, deberá culminarse en un plazo máximo de cuatro años, conforme a lo indicado en la correspondiente ficha de planeamiento de este Plan. En otro caso, el Ayuntamiento podrá proceder a sustituir el sistema de actuación adoptado previa declaración de incumplimiento.

3. Las áreas o sectores que no han culminado su planeamiento continuarán su desarrollo de acuerdo con la ordenación y las determinaciones expresadas en los instrumentos de planeamiento que los definieran o delimitaran, sin perjuicio de su adecuación a las determinaciones contenidas en el presente Plan General. Los ámbitos así considerados por este Plan y sus determinaciones básicas se recogen en la correspondiente ficha de planeamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santaella, aprobadas definitivamente el 25 de noviembre de 1983, así como cuantos instrumentos se hayan aprobado para su desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda y en lo regulado en estas Normas sobre ámbitos de planeamiento integrado.

¹¹³Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 22.2

¹¹⁴Decreto 3/2012 POTSURCO, art. 23.2.a

ANEXOS**ÍNDICE:****ANEXO I. FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN 1****ACTUACIONES AISLADAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO**

SUC/AA 01. Iglesia N.S. de la Asunción

SUC/AA 02. Conexión C/ Camaretas

SUC/AA 03. Conexión C/ Santaella I

SUC/AA 04. Conexión C/ Santaella II

SUC/AA 05. Conexión C/ Santaella III

ÁREAS DE REFORMA INTERIOR Y SECTORES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUNC/ARI 01/AR 01. Terrenos tras Butano

SUNC/ARI 02/AR 02. Depósito La Montiel

SUNC/ARI 03/AR 13. Avenida Santo Rosario

SUNC/SR 01/AR 03. Cooperativa Olivarrera

SUNC/SR 02/AR 04. La Viñita

SECTORES EN SUELO URBANIZABLE ORDENADO

SUO/SR 01/AR 05. Las Tres Cruces I

SUO/SR 02/AR 06. Angonal

SECTORES EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

SUS/SR 01/AR 07. Los Callejones I

SUS/SR 02/AR 08. La Garrapela I

SUS/SR 03/AR 09. Ronda Sur

SUS/SR 04/AR 10. El Pilar de Atrás

SUS/SR 05/AR 11. Terrenos Este I

SUS/SR 06/AR 12. El Cañuelo Alto

ÁMBITOS EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

SUNS/AMB 01. Las Tres Cruces II

SUNS/AMB 02. Cañada del Jardín

SUNS/AMB 03. Los Callejones II

SUNS/AMB 04. El Parral

SUNS/AMB 05. La Viñas-Cerro Isidro

SUNS/AMB 06. La Garrapela II

SUNS/AMB 07. Cortijo La Montiel

SUNS/AMB 08. Santaella y Pilar

SUNS/AMB 09. Cortijo Molino Blanco

SUNS/AMB 10. Dos Vigas

SUNS/AMB 11. Las Casillas

SUNS/AMB 12. Terrenos Este II

SISTEMAS GENERALES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUNC/SGEQ 10. Campo de Feria I

SISTEMAS GENERALES EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

SUS/SGEQ 11. Campo de Feria II

SUS/SGEQ 12. Ampliación equipamientos La Montiel I

SUS/SGEQ 13. Ampliación equipamientos La Montiel II

SISTEMAS GENERALES EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

SUNS/SGEQ 14. Campo de Feria III

SISTEMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE

SNU/SGIS 08. EDAR en Santaella

SNU/SGEL 09. Área Recreativa El Donadío

SNU/SGEL 10. Mirador de Villargallegos

SNU/SGEL 11. Mirador Cerro de la Mitra

ANEXO II. CUADRO RESUMEN DE APROVECHAMIENTOS

ANEXO III. ORDENANZA SECTOR SUNC/ARI 01/AR 01, "TERRENOS TRAS BUTANO"

ANEXO IV. ORDENANZA SECTOR SUNC/ARI 02/AR 02, "DEPÓSITO LA MONTELA"

ANEXO V. ORDENANZA SECTOR SUNC/SR 02/AR 04, "LA VIÑITA"

ANEXO I: FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

NORMAS URBANÍSTICAS

SANTAELENA
TEXTO REFUNDIDO

SUC/AA 01 IGLESIA NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN

Definición del ámbito (*):		Régimen del suelo (*):	
Tipo:	Área	Clasificación:	Urbana
Superficie:	189 m ²	Categoría:	Consolidada

Uso e intensidad global:	Reservas mínimas para dotaciones locales:
Uso (*):	Vialidad
Dotacional	Equipamientos:
Infraestruct. y servicios	Total dotaciones:
	Aparcam. públicos:

Plazos de ejecución	Plazos de gestión
De la urbanización:	Tipo de iniciativa preferente:
2 años	Privada
	Sistema de actuación:
	Expropiación

Instrumento de ejecución	Plazos inicio y terminación VPO
Proyecto de obras ordinario	

Situación y ordenación:

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:

Prescriptivos y vinculantes:

Oblención del suelo ocupado por edificaciones para destinarlo a viario y unirlo con el existente, dejando la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción totalmente exenta.

Polisistémicos:

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

SUC/AA-02 CONEXIÓN C/ CAMARETAS

Definición del ámbito (*):

Tipo:	Área
Superficie:	469 m²

Régimen del suelo (*):

Clasificación:	Urbano
Categoría:	Consolidado

Uso e intensidad global:

Uso (*):	Dotacional Infraestruct. y servicios

Reservas mínimas para dotaciones locales:

Vialidad	469 m²
Equipamientos:	0 m²
Total dotaciones:	469 m²
Aparcam. públicos:	0 ud.

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:

Prácticos y vinculantes:
Obtención del suelo ocupado por edificaciones para destinarlo a viario y así permeabilizar una manzana que recorre a Las Camaretas, conectándola con el resto del casco urbano.

Polisistivos:

Plazos de ejecución

De la urbanización:	2 años

Previsiones de gestión

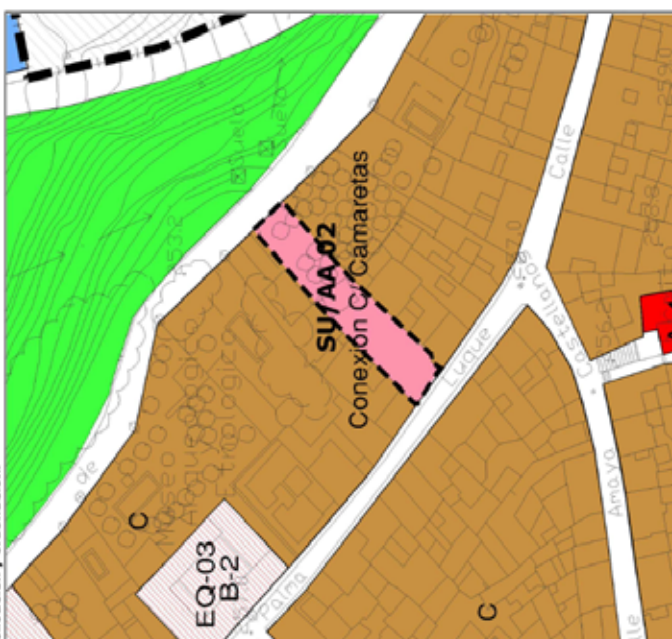
Tipo de iniciativa preferente:	Privado
Sistema de actuación:	Expropiación

Instrumento de ejecución

Proyecto de obras ordinario

Plazos inicio y terminación VPO

Situación y ordenación:

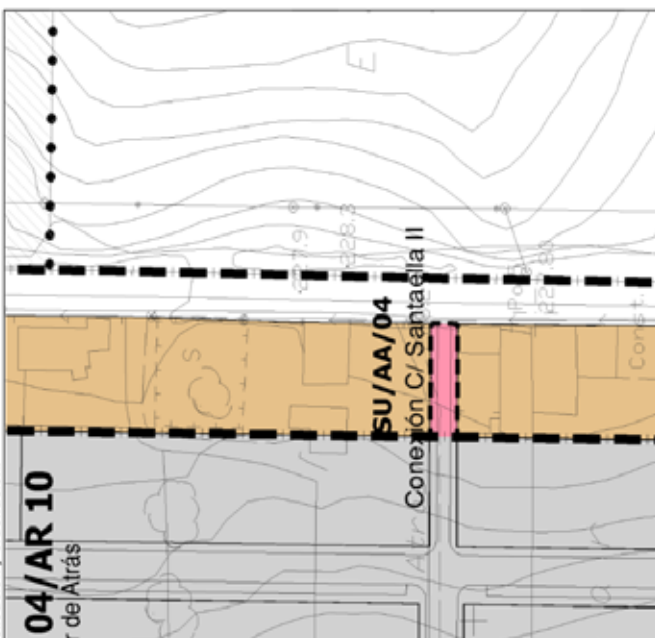


(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

SUC/AA 04		CONEXIÓN C/ SANTAELLA II	
Definición del ámbito (*):		Régimen del suelo (*):	
Tipo: Superficie:	Área 141 m²	Clasificación: Categoría	Urbano Consolidado
Uso e intensidad global:		Reservas mínimas para dotaciones locales:	
Uso (*):	Dotacional Infraestruct. y servicios	Vialidad	141 m²
		Equipamientos:	0 m²
		Total dotaciones:	141 m²
		Aparcamiento público:	0 ud
Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:			
Preceptivos y vinculantes: Obtención del suelo ocupado por edificaciones para destinarlo a viario y así permeabilizar una manzana que recorre la calle Santaella, conectándola con el resto del casco urbano de El Fontanar.			
Potestativos:			

Plazos de ejecución	Plazos de gestión
De la urbanización: 2 años	Tipo de iniciativa preferente: Privada
	Sistema de actuación: Expropiación
Instrumento de ejecución	Plazos inicio y terminación VPO
Proyecto de obras ordinario	

Situación y ordenación:



SU/AA/05

CONEXIÓN C/ SANTAELLA III

Definición del ámbito (*):

Tipo:	Área
Superficie:	214 m²

Régimen del suelo (*):

Clasificación:	Urbano
Categoría:	Consolidado

Uso e intensidad global:

Uso (*):	Dotacional Infraestruct. y servicios

Reservas mínimas para dotaciones locales:

Vial	214 m²
Equipamientos:	0 m²
Total dotaciones:	214 m²
Aparcam. públicos:	0 ud

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:

Prescriptivos y vinculantes:

Obtención del suelo ocupado por edificaciones para destinarlo a viario y así permeabilizar una manzana que recree a la calle Santaella, conexiéndola con el resto del casco urbano de El Fontanar.

Potestativos:

Plazos de ejecución

De la urbanización:	2 años

Previsiones de gestión

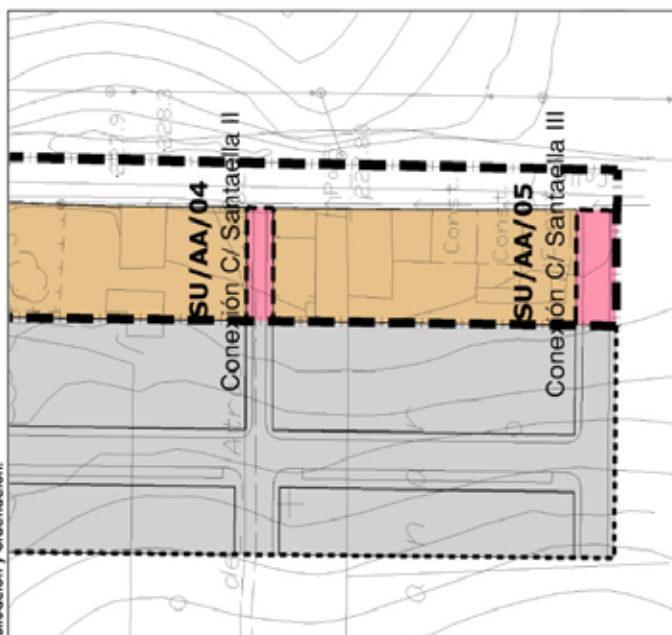
Tipo de iniciativa preferente:	Privada
Sistema de actuación:	Expropiación

Plazos inicio y terminación VPO

Instrumento de ejecución

Proyecto de obras ordinario

Situación y ordenación:



(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

SUNC/ARI 01/AR 01 TERRENOS TRAS BULVARO

Definición del ámbito (*):

Tipo:	Área de rel. int.
Superficie:	8.044 m ²

Régimen del suelo (*):

Clasificación:	Urbana
Categoría:	No Consolidada

Aprovechamiento (*):

Área de reparto:	AR 01
Superficie techo edificable:	8.044 m ²
A. medio:	1.000.000 UA/m ²
A. objetivo:	8.044 UA
A. subjetivo:	7.240 UA
A. administración:	804 UA
Exceso/defecto:	0 UA
Coef. de ponderación:	1.0000

Uso e intensidad global:

Uso (*):	Residencial
Edificabilidad (*):	1,00 m ² /m ²
Nivel de densidad (*):	Alta (50-75) viv/Ha
Nº máx. viviendas:	45 ud

Reserva de vivienda protegida (*):

Edificabilidad:	30 %
Techo mín. V.P.:	2.413 m ²

Uso pormenorizados

Coef	Supel. edificable
R1	1,00 5.631 m ²
R1 VPO	1,00 2.413 m ²

Reservas mínimas para dotaciones locales:

Espacios libres:	0 m ²
Equipamientos:	0 m ²
Total dotaciones:	0 m ²
Estándar art. 17 LOUA	0,00 m ² /100 m ²
Aparcam. públicos:	24 ud

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:

Preceptivos y vinculantes:
Consolidar el suelo vacante entre la actuación de suelo público realizada mediante el PP-UR-I en los terrenos del bulvario, la antigua carretera de Puente Genil (actual calle Alcalde y Lorite) y la calle Penosilla, con la continuación de la calle Genil y la calle central del polígono UR-1. Obtención de la calle que desemboca desde esta unidad a la calle Alcalde y Lorite, así como la prolongación de la calle Romeral.

Polisistativos:
Se podrá redactar un Estudio de Detalle para reordenar volúmenes y reajustar alineaciones y rasantes.

Plazos de ejecución

De la urbanización:	2 años
De la edificación:	4 años

Previsiones de gestión

Tipo de iniciativa preferente:	Privada
Sistema de actuación:	Compensación

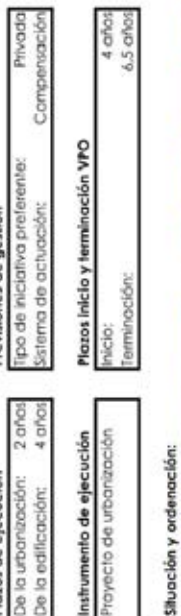
Instrumento de ejecución

Proyecto de urbanización	

Plazos inicio y terminación VPO

Inicio:	4 años
Terminación:	6,5 años

Situación y ordenación:



(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

SUNC/ARI/02/AR 02 DEPÓSITO LA MONTELA

Definición del ámbito (*):	
Tipo:	Área de ref. int.
Superficie:	10.788 m²

Régimen del suelo (*):	
Clasificación:	Urbano
Categoría:	No Consolidado

Uso e intensidad global:	
Uso (*):	Residencial
Eficacibilidad (*):	0,75 m²/m²s
Nivel de densidad (*):	Media (30-50) viv/Ha
Nº máx. viviendas:	32 Ud

Aprovechamiento (*):	
Área de reparto:	AR 02
Superficie techo eficaz:	8,091 m²
A. medio:	0,738750 UA/m²s
A. objetivo:	7,970 UA
A. subjetivo:	7,173 UA
A. administración:	797 UA
Exceso/defecto:	0 UA
Coef. de ponderación:	0,9850 UA

Reserva de vivienda protegida (*):	
Eficacibilidad:	30 %
Techo mín. V.P.:	2.427 m²

Usos pormenorizados	
Coef	Supel. edificable
R1	1,00 5.664 m²
R1 VPO	0,95 2.427 m²

Reservas mínimas para dotaciones locales:	
Espacios libres:	0 m²
Equipamientos:	1,127 m²
Total dotaciones:	1,127 m²
Estándar art. 17 LOUA	13,93 m²/100 m²
Aparcam. públicos:	40 ud

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:**Preceptivos y vinculantes:**

Consolidar el suelo vacante junto a la zona del antiguo depósito de agua, en la zona noreste del núcleo urbano de la Montaña, garantizando la continuidad de las calles San José, Ronda Norte y Azahar.

Será de aplicación la ordenanza establecida en el anexo IV

El instrumento de desarrollo del sector habrá de contener las previsiones para la solución de la depuración de los efluentes en el producido.

Potestativos:

Se podrá redactar un Estudio de Detalle para reordenar volúmenes y reajustar alineaciones y rasantes.

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

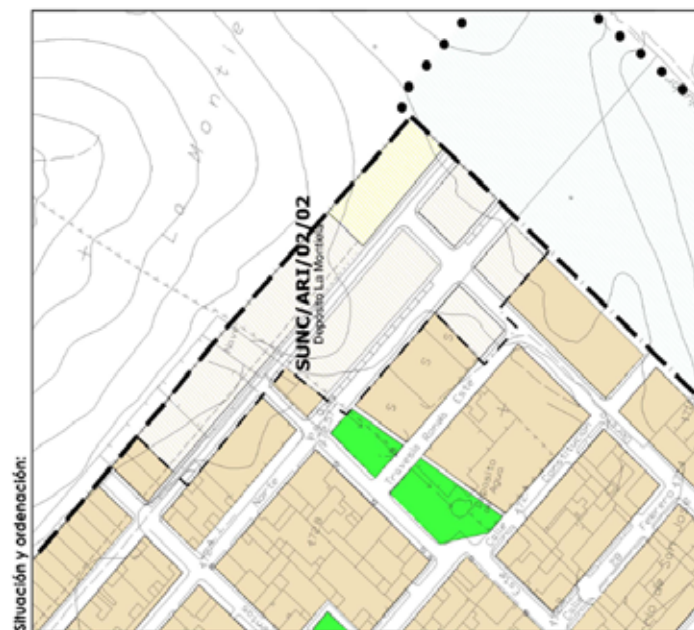
Plazos de ejecución	
De la urbanización:	2 años
De la edificación:	4 años

Previsiones de gestión

Tipo de iniciativa preferente:	Privada
Sistema de actuación:	Compensación

Plazos inicio y terminación VPO	
Inicio:	4 años
Terminación:	6,5 años

Instrumento de ejecución	
Proyecto de urbanización	



SUNC/ARI/03/AR 13 AVENIDA SANTO ROSARIO

Definición del ámbito (*):

Tipo:	Área de ref. int.
Superficie:	1.254 m ²

Régimen del suelo (*):

Clasificación:	Urbano
Categoría:	No Consolidado

Uso e intensidad global:

Uso (*):	Residencial
Edificabilidad (*):	1,11 m ² /m ² s
Nivel de densidad (*):	Alto (50-75) viv/Ha
Nº máx. viviendas:	8 ud

Reserva de vivienda protegida (*):

Edificabilidad:	30 %
Techo mín. V.P.:	418 m ²

Usos parmenorizados

	Coef	Supel. edificable
R1	1,00	974 m ²
R1 VPO	0,95	418 m ²

Aprovechamiento (*):

Área de reparto:	AR 13
Superficie techo edificable:	1.392 m ²
A. medio:	1,093349 UA/m ² s
A. objetivo:	1.371 UA
A. subjetivo:	1.234 UA
A. administración:	137 UA
Exceso/defecto:	0 UA
Coef. de ponderación:	0,9850

Reservas mínimas para dotaciones locales:

Espacios libres:	0 m ² s
Equipamientos:	0 m ² s
Total dotaciones:	0 m ² s
Estándar art. 17 LOUA	0,00 m ² s/100 m ²
Aparcam. públicos:	0,5-1 ud/100 m ²

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:

Preceptivos y vinculantes:
Consolidar el suelo vacante junto a la Avenida Santo Rosario.
Será de aplicación la ordenanza de la zona de La Gujarrasa, LG.

Potestativos:

[*] Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

Plazos de ejecución

De la urbanización:	2 años
De la edificación:	4 años

Previsiones de gestión

Tipo de iniciativa preferente:	Privada
Sistema de actuación:	Compensación

Instrumento de desarrollo

Plan Especial de	
Reforma interior	

Plazos inicio y terminación VPO

Inicio:	
Terminación:	

Situación y ordenación:



SUNC/SR 01/AR 03 COOPERATIVA OLIVAREÑA

Definición del ámbito (*):

Tipo:	Sector
Superficie:	12.273 m ²

Régimen del suelo (*):

Clasificación:	Urbana
Categoría:	No Consolidada

Uso e intensidad global:

Uso (*):	Residencial
Eficiencia (*):	1,00
Nivel de densidad (*):	Alta (50-75) viv/Ha
Nº máx. viviendas:	92

Reserva de vivienda protegida (*):

Eficiencia:	50
Techo mín. V.P.:	6.270 m ²

Aprovechamiento (*):

Área de reparto:	AR 03
Superficie techo edificable:	12.273 m ²
A. medio:	0,846700 UA/m ²
A. objetivo:	10.392 UA
A. subjetivo:	9.352 UA
A. administración:	1.039 UA
Exceso/defecto:	0 UA
Coef. de ponderación:	0,8467

Reservas mínimas para dotaciones locales:

Espacios libres:	3.620 m ²
Equipamientos:	1.200 m ²
Total dotaciones:	4.820 m ²
Estándar art. 17 LOUA:	39,27 m ² /100 m ²
Aparcam. públicos:	61 ud

Usos pormenorizados

Coef	Supel. edificable
R1	1,00 6.003 m ²
R1 VPO	0,70 6.270 m ²

Plazos de ejecución

De la urbanización:	2 años
De la edificación:	4 años

Plazos de gestión

Tipo de iniciativa preferente:	Privada
Sistema de actuación:	Compensación

Plazos inicio y terminación VPO

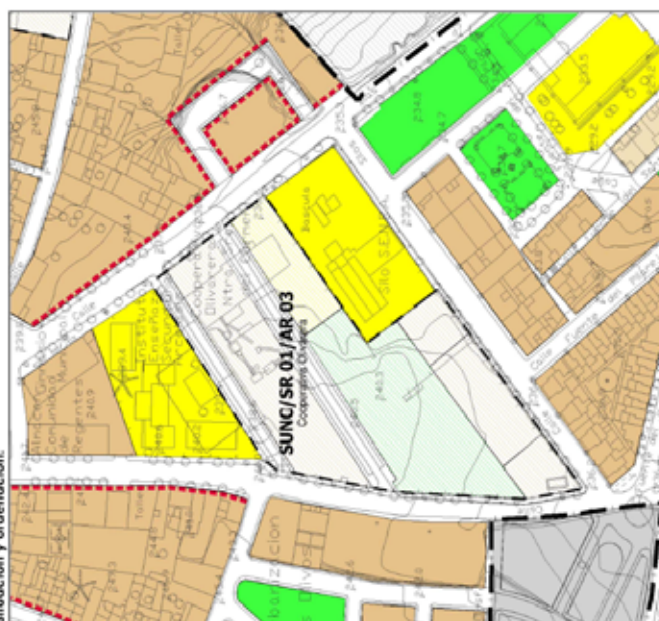
Inicio:	4 años
Terminación:	6,5 años

Instrumento de ejecución

Proyecto de urbanización

Situación y ordenación:

Proyecto de urbanización



Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:

Prescriptivos y vinculantes:

Determinar un nuevo suelo residencial, consolidando el suelo vacante antes ocupado por la Cooperativa Olivareña Virgen del Valle, entre la calle Blas Infante y Villargallegas. Formalizar el borde del casco urbano y dar continuidad a su trama permitiendo la permeabilidad entre las calles Villargallegas y Blas Infante, actualmente con escasa comunicación.

Asignar más del cincuenta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección pública.

Potestativos:

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

NORMAS URBANÍSTICAS

SANTAELLA
TEXTO REFUNDIDO

SUNC/AR 02/AR 04 LA VINITA

Definición del ámbito (*): Tipo: Sector Superficie: 43.973 m ²		Régimen del suelo (*): Clasificación: Urbana Categoría: No Consolidada	
Plazos de ejecución De la urbanización: 2 años De la edificación: 4 años		Plazos de gestión Tipo de iniciativa preferente: Privada Sistema de actuación: Compensación	
Plazos inicio y terminación VPO Inicio: 4 años Terminación: 6,5 años		Plazos inicio y terminación VPO Inicio: 4 años Terminación: 6,5 años	
Instrumento de ejecución Proyecto de urbanización		Situación y ordenación:	
Uso e intensidad global: Uso (*): Residencial Edificabilidad (*): 0,61 m ² /m ² s Nivel de densidad (*): Media (30-50) viv/Ha Nº máx. viviendas: 190 ud		Aprovechamiento (*): Área de reparto: AR 04 Superficie techo edificable: 26.824 m ² A. medio: 0,588177 UA/m ² A. objetivo: 27.004 UA A. subjetivo: 23.278 UA A. administración: 2.586 UA Exceso/defecto: 1.140 UA Coef. de ponderación: 1,0067	
Reserva de vivienda protegida (*): Edificabilidad: 30 % Techo mín. V.P.: 8,047 m ²		Reservas mínimas para dotaciones locales: Espacios libres: 5,571 m ² Equipamientos: 2,842 m ² Total dotaciones: 8,413 m ² Estándar art. 17 LOUA: 31,36 m ² /100 m ² Aparcam. públicos: 1,34 ud	
Uso e intensidad global: Uso (*): Residencial Edificabilidad (*): 0,61 m ² /m ² s Nivel de densidad (*): Media (30-50) viv/Ha Nº máx. viviendas: 190 ud		Uso e intensidad global: Uso (*): Residencial Edificabilidad (*): 0,61 m ² /m ² s Nivel de densidad (*): Media (30-50) viv/Ha Nº máx. viviendas: 190 ud	
Reserva de vivienda protegida (*): Edificabilidad: 30 % Techo mín. V.P.: 8,047 m ²		Reservas mínimas para dotaciones locales: Espacios libres: 5,571 m ² Equipamientos: 2,842 m ² Total dotaciones: 8,413 m ² Estándar art. 17 LOUA: 31,36 m ² /100 m ² Aparcam. públicos: 1,34 ud	
Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo: Prescriptivos y vinculantes: La integración del equipamiento municipal colindante (piscina municipal), mediante elementos de transición dotacionales entre dicho equipamiento y los usos residenciales. Resolver la articulación con el Suelo Urbano colindante, mediante la conexión con el viario principal Calle Villargallegos y dando continuidad al resto de viarios que comunican la trama urbana adyacente. Resolver la articulación con los demás suelos urbanizables colindantes, de forma que se permita la adecuada conectividad con el Camino de Molino Viento y el Camino de nueva apertura desde la Carretera de Fuente Vieja hasta la Carretera de Fuente Genil. Potestativos:			

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

SUO/SR 01/AR 05 LAS TRES CRUCES I

Definición del ámbito (*):

Tipo:	Sector
Superficie:	18.974 m²

Uso e intensidad global:

Uso (*):	Residencial
Eficiencia (*):	0,73 m²/m²
Nivel de densidad (*):	Alta (50-75) viv/Ha
Nº máx. viviendas:	98 ud

Reserva de vivienda protegida (*):

Eficiencia:	50 %
Fecha mín. V.P.:	6.995 m²

Usos pormenorizados

	Coef	Supel. edificable
R1	1,00	6.856 m²
R1 VPO	0,70	6.995 m²

Régimen del suelo (*):

Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	Ordenado

Aprovechamiento (*):

Área de reparto:	AR 05
Superficie techo edificable:	13.851 m²
A. medio:	0,619400 UA/m²
A. objetivo:	11,752 UA
A. subjetivo:	10,577 UA
A. administración:	1,175 UA
Exceso/defecto:	0 UA
Coef. de ponderación:	0,8485

Reservas mínimas para dotaciones locales:

Espacios libres:	4.350 m²
Equipamientos:	1.200 m²
Total dotaciones:	5.550 m²
Estándar art. 17 LOUA	40,07 m²/100 m²
Aparcam. públicos:	69 ud

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:

Prescripciones y vinculantes:

Incorporar al suelo urbanizable un suelo colindante al casco como crecimiento natural del mismo. Asignar más del cincuenta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección pública. Los criterios de ordenación serán los establecidos por el Plan Parcial sector "Tres Cruces", aprobado definitivamente con fecha 13 de marzo de 2012.

Positativos:

[*] Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

Plazos de ejecución

De la urbanización:	2 años
De la edificación:	4 años

Previsiones de gestión

Tipo de iniciativa preferente:	Privada
Sistema de actuación:	Compensación

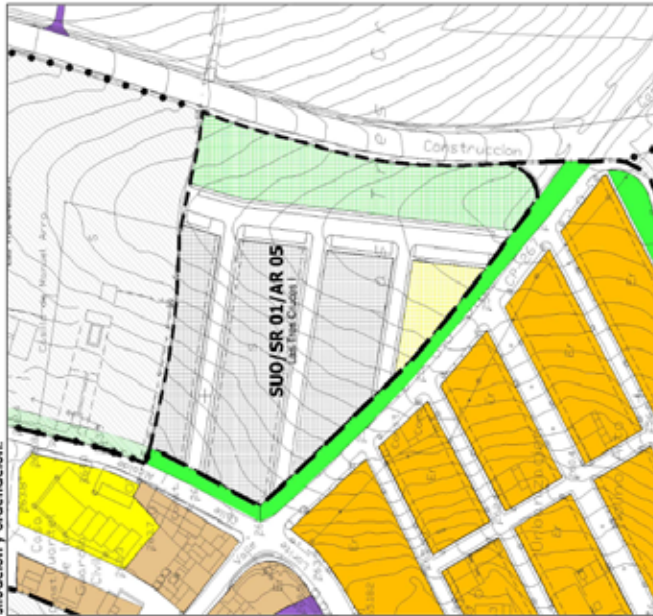
Plazos inicio y terminación VPO

Inicio:	4 años
Terminación:	6,5 años

Instrumento de ejecución

Proyecto de urbanización

Situación y ordenación:



SUIO/SE 02/A06

ANGONAL

Definición del ámbito (*):

Tipo:	Sector
Superficie:	29.862 m²

Uso e intensidad global:

Uso (*):	Residencial
Eficacibilidad (*):	0,48 m²/m²
Nivel de densidad (*):	Baja (15-30) viv/Hos
Nº máx. viviendas:	89

Reserva de vivienda protegida (*):

Eficacibilidad:	50 %
Techo mín. V.P.:	7.366 m²

Usos pormenorizados

	Coef.	Supel. edificable
R1	1,00	6.968 m²
R1 VPO	0,70	7.366 m²

Régimen del suelo (*):

Calificación:	Urbanizable
Categoría:	Ordenado

Aprovechamiento (*):

Área de reparto:	AR 06
Superficie techo edificable:	14.334 m²
A. medio:	0,406000 UA/m²
A. objetivo:	12.124 UA
A. subjetiva:	10.912 UA
A. administración:	1.212 UA
Exceso/defecto:	0 UA
Coef. de ponderación:	0,8458 UA

Reservas mínimas para dotaciones locales:

Espacios libres:	3.660 m²
Equipamientos:	2.790 m²
Total dotaciones:	6.450 m²
Estándar art. 17 LOUA	45,00 m²/100 m²
Aparcam. públicos:	72 ud

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:

Precipitativos y vinculantes:

Incorporar al suelo urbanizable un suelo colindante al casco como crecimiento natural del mismo.
 Asignar más del cincuenta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección pública.
 Incorporar al municipio suelo dotacional para la ejecución de equipamientos.
 Los criterios de ordenación serán los establecidos por el Plan Parcial sector "Angonal", aprobado definitivamente con fecha 13 de marzo de 2012.

Potestativos:

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

Plazos de ejecución

De la urbanización:	2 años
De la edificación:	4 años

Instrumentos de ejecución

Proyecto de urbanización	

Plazos inicio y terminación VPO

Inicio:	4 años
Terminación:	6,5 años

Previsiones de gestión

Tipo de iniciativa preferente	Privada
Sistema de actuación:	Compensación

Situación y ordenación:



SUS/SR 01/AR 07 LOS CALLEJONES I

Definición del ámbito (*):

Tipo:	Sector
Superficie:	13.014 m²

Uso e intensidad global:

Uso (*):	Residencial
Eficiencia (*):	0,40
Nivel de densidad (*):	Bajo (15-30) viv/Ha
Nº máx. viviendas:	38 ud

Reserva de vivienda protegida (*):

Edificabilidad:	30 %
Techo mín. V.P.:	1.562 m²

Usos pomenorizados

	Coef.	Superf. edificable
R3	1,25	3.644 m²
R1 VPO	1,00	1.562 m²

Régimen del suelo (*):

Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	Sectorizado

Aprovechamiento (*):

Área de reparto:	AR 07
Superficie techo edificable:	5.206 m²
A. medio:	0,47/0000 UA/m²
A. objetivo:	6,117 UA
A. subjetivo:	5,505 UA
A. administración:	612 UA
Exceso/defecto:	0 UA
Coef. de ponderación:	1,1750

Reservas mínimas para dotaciones locales:

Espacios libres:	10%	s/dep. S.
Equipamientos:	12	m²/100 m²
Total dotaciones:	37	m²/100 m²
Estándar art. 17 LOUA:	30-50	m²/100 m²
Acercam. públicos:	0,5-1	ud/100 m²

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:

Preceptivos y vinculantes:
Incorporar al suelo urbanizable un suelo colindante al casco como crecimiento natural del mismo.

Potestativos:

Plazos de ejecución

De la urbanización:	2 años
De la edificación:	4 años

Previsiones de gestión

Tipo de iniciativa preferente:	Privada
Sistema de actuación:	Compensación

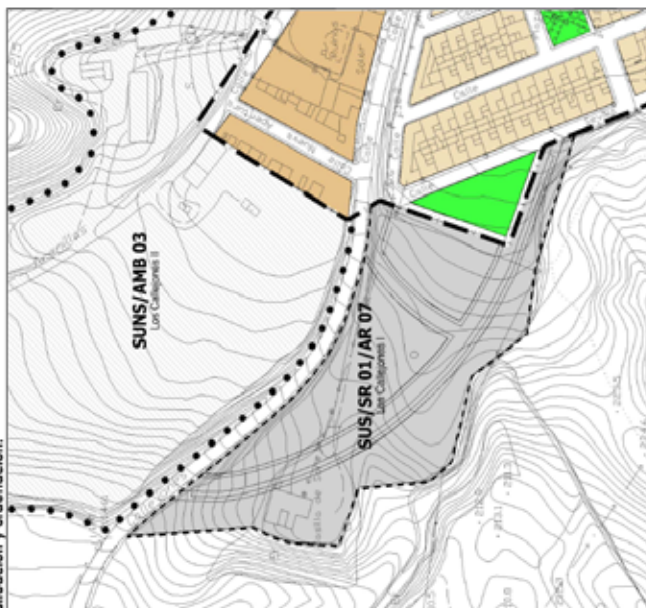
Planeamiento de desarrollo

Plan Parcial	

Plazos inicio y terminación VPO

Inicio:	
Terminación:	

Situación y ordenación:



(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

SUS/SR 02/AR 08		LA GARAPILLA I	
Definición del ámbito (*):			
Tipo:	Sector		
Superficie:	18.218 m²		
Uso e intensidad global:			
Uso (*):	Residencial		
Eficiencia (*):	0,55	m²/m²	
Nivel de densidad (*):	Medio (30-50)	viv/Ha	
Nº máx. viviendas:	64	ud	
Reserva de vivienda protegida (*):			
Eficiencia:	30	%	
Techo mín. V.P.:	3,006	m²	
Uso pormenorizados			
Coef.	Supel. edificable		
R1	1,00	7.014 m²	
R1 VPO	1,00	3.006 m²	
Régimen del suelo (*):			
Clasificación:	Urbanizable		
Categoría:	Sectorizado		
Aprovechamiento (*):			
Área de reparto:	AR 08		
Superficie techo edificable:	10.020	m²	
A. medio:	0,511533	UA/m²	
A. objetivo:	10.020	UA	
A. subjetivo:	8.387	UA	
A. administración:	932	UA	
Exceso/defecto:	701	UA	
Coef. de ponderación:	1.0000		
Reservas mínimas para dotaciones locales:			
Equipamientos:	10%	s/dep. S.	
Total dotaciones:	12	m²/100 m²	
Estándar art. 17 LOUA	30,18	m²/100 m²	
Aparcam. públicos:	30-50	m²/100 m²	
	0,5-1	ud/100 m²	
Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:			
Principales y vinculantes: Incorporar al suelo urbanizable un suelo colindante al casco como crecimiento natural del mismo.			
Potestativos:			

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

Plazos de ejecución

De la urbanización: 2 años

De la edificación: 4 años

Plazos de gestión

Tipo de iniciativa preferente: Privada

Sistema de actuación: Compensación

Plazos inicio y terminación VPO

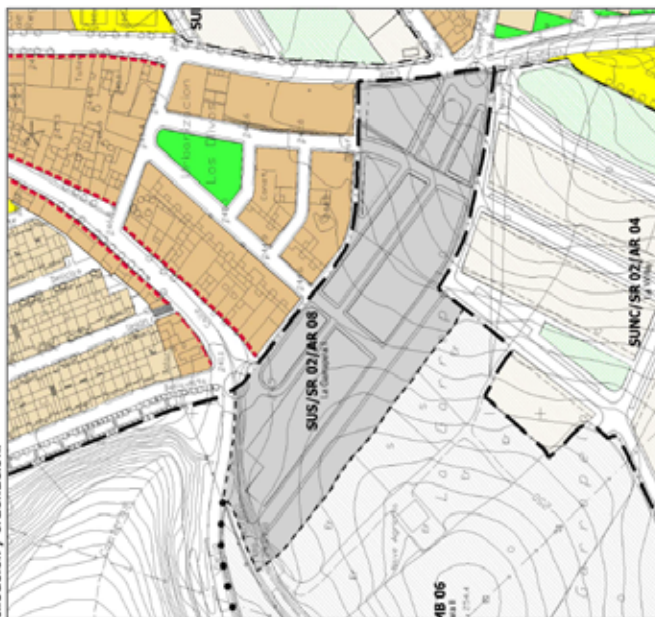
Inicio:

Terminación:

Planteamiento de desarrollo

Plan Parcial

Situación y ordenación:

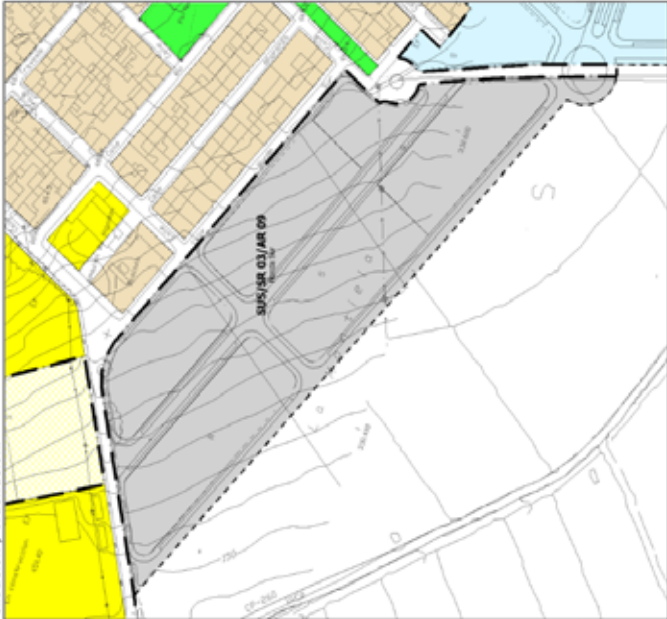


PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

NORMAS URBANÍSTICAS

SANTAELLA
TEXTO REFUNDIDO

SUS/SE 03/AR 09 Ronda Sur

Definición del ámbito (*): Tipo: Sector Superficie: 41.863 m²	Régimen del suelo (*): Clasificación: Urbanizable Categoría: Sectorizada	Plazos de ejecución De la urbanización: 2 años De la edificación: 4 años	Plazos de gestión Tipo de iniciativa preferente: Privada Sistema de actuación: Compensación
Uso e intensidad global: Uso (*): Residencial Edificabilidad (*): 0,55 m²/m² Nivel de densidad (*): Medio (30-50) viv/Ha N° máx. viviendas: 126	Aprovechamiento (*): Área de reparto: AR 09 Superficie techo edificable: 23.025 m² A. medio: 0,468091 UA/m² A. objetivo: 21.873 UA A. subobjetivo: 17.436 UA A. administración: 1.960 UA Exceso/defecto: 2.278 UA Coef. de ponderación: 0,9500	Plazos inicio y terminación VPO Inicio: Terminación:	Plazos inicio y terminación VPO Inicio: Terminación:
Reserva de vivienda protegida (*): Edificabilidad: 30 % Techo mín. V.P.: 6.907 m²	Reservas mínimas para dotaciones locales: Espacios libres: 10% s/upp. S. Equipamientos: 12 m²/100 m² Total dotaciones: 30,18 m²/100 m² Estándar art. 17 LOUA: 30-50 m²/100 m² Aparcam. públicos: 0,5:1 ud/100 m²	Planeamiento de desarrollo Plan Parcial	Situación y ordenación: 
Uso pormenorizados Coef. Supel. edificable RI 1 0,95 16.117 m² RI VPO 0,95 6.907 m²	Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo: Preceptivos y vinculantes: Incorporar al suelo urbanizable un suelo colindante al casco como crecimiento natural del mismo. El instrumento de desarrollo del sector habrá de contener las previsiones para la solución de la depuración de los efluentes en él producidos.		
Postestativos:			

(*): Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

SUS/SR 04/AR 10 EL RÍO DE ATRAS

Definición del ámbito (*):	
Tipo:	Sector
Superficie:	12.940 m²

Uso e intensidad global:	
Uso (*):	Residencial
Eficiencia (*):	0,50 m²/m²s
Nivel de densidad (*):	Media (30-50) viv/Ha
Nº máx. viviendas:	43 ud

Reserva de vivienda protegida (*):	
Eficiencia:	30 %
Techo mín. V.P.:	1,94 m²

Uso permisionados	
Coef	Supet. edificable
R1	0,95 4.529 m²
R1 VFO	0,95 1.941 m²

Régimen del suelo (*):	
Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	Sectorizada

Aprovechamiento (*):	
Área de reparto:	AR 10
Superficie techo edificable:	6.470 m²
A. medio:	0,475000 UA/m²s
A. objetivo:	6,147 UA
A. subjetivo:	5,532 UA
A. administración:	615 UA
Exceso/defecto:	0 UA
Coef. de ponderación:	0,9500

Reservas mínimas para dotaciones locales:	
Espacios libres:	10% s/ sup. S.
Equipamientos:	12 m²s/100 m²
Total dotaciones:	32,00 m²s/100 m²
Estándar art. 17 LOUA	30-50 m²s/100 m²
Aparcam. públicos:	0,5-1 ud/100 m²

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:**Prescriptivos y vinculantes:**

Incorporar al suelo urbanizable un suelo colindante al casco como crecimiento natural del mismo.

El instrumento de desarrollo del sector habrá de contener las previsiones para la solución de la depuración de los efluentes en él producidos.

Potestativos:**Plazos de ejecución**

De la urbanización:	2 años
De la edificación:	4 años

Previsiones de gestión

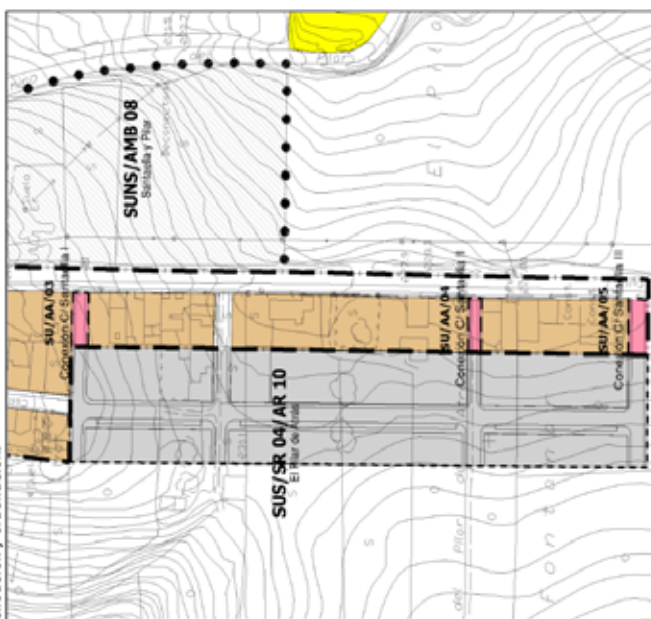
Tipo de iniciativa preferente:	Privada
Sistema de actuación:	Compensación

Planeamiento de desarrollo

Plan Parcial	

Plazos inicio y terminación VFO

Inicio:	
Terminación:	

Situación y ordenación:

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

⁽⁴⁾ Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

SUS/3106/AR 12 EL CAÑUELO ALTO

Definición del ámbito (*):

Tipo:	Sector
Superficie:	130.986 m²

Régimen del suelo (*):

Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	Sectorizado

Plazos de ejecución:

De la urbanización:	2 años
De la edificación:	4 años

Previsiones de gestión:

Tipo de iniciativa preferente:	Privada
Sistema de actuación:	Compensación

Uso e intensidad global:

Uso (*):	Industrial
Eficiencia (*):	0,35 m²/m²
Nivel de densidad (*):	viv/Ha
Nº máx. viviendas:	ud

Reserva de vivienda protegida (*):

Edificabilidad:	%
Fecha mín. V.P.:	m²

Usos parmenorizados

Coef.	Supel. edificable
0,95	72.042 m²

Aprovechamiento (*):

Área de reparto:	AR 12
Superficie techo edificable:	72.042 m²
A. medio:	0,522500 UA/m²
A. objetivo:	68.440 UA
A. subjetivo:	61.596 UA
A. administración:	6.844 UA
Exceso/defecto:	0 UA
Coef. de ponderación:	0,9500

Reservas mínimas para dotaciones locales:

Espacios libres:	10% s/sup. \$
Equipamientos:	4% s/sup. \$
Total dotaciones:	14% s/sup. \$
Estándar art. 17 LOUA	10-14% s/sup. \$
Acercam. públicos:	0,51 ud/100 m²

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:

Preceptivos y vinculantes:
Incorporar al suelo urbanizable de uso Industrial que de respuesta a las necesidades actuales.

Potestativos:

Planeamiento de desarrollo:

Plan Parcial

Plazos inicio y terminación VPO:

Inicio:	
Terminación:	

Situación y ordenación:



(*): Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

SUN/AMB/01 LAS TIRES CEJUNES II

Definición del ámbito (*):

Tipo:	Ámbito
Superficie:	38.855 m ²

Régimen del suelo (*):

Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	No Sectorizada

Usos incompatibles (*):

El desarrollo urbanístico de este ámbito no podrá promover la implantación de usos pormenorizados correspondientes al uso global de actividades económicas: Industrial, Logística y Almacenamiento.

Condiciones para la sectorización e integración en la estructura urbana (*):

El preceptivo Plan de Sectorización deberá formularse para la totalidad del ámbito SUN/AMB/01, más los sistemas generales que se adscriben de cara a su obtención.
Para proceder a la sectorización del ámbito será de aplicación lo regulado en el artículo 30 de las Normas Urbanísticas del presente Plan General, estando condicionada a la verificación del cumplimiento permanente de la Norma 43 del POJA relativa a los límites de crecimiento en materia superficial y de población en los ocho años siguientes al momento en que se pretenda su sectorización.

La sectorización del ámbito SUN/AMB/01 precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización teniendo como referencia el modelo de ordenación de redes generales de infraestructuras establecido en el presente Plan General, que se entienden necesarias para garantizar su correcta integración en la estructura urbana.

Criterios para la disposición de sistemas generales (*):

Superficie mínima de sistemas generales incluidos en el ámbito:
Habrán de garantizarse junto con la superficie de sistemas generales exteriores, el estándar previsto en la Memoria de este Plan
Superficie mínima de sistemas generales exteriores al ámbito:
SCEQ-14

5,66 m²/hab.
2.308 m²

La ordenación del ámbito identificará, además, como sistema general de espacios libres vía pecuaria Vereda Mochedano los terrenos afectados de la citada vía pecuaria. Este sistema general no computará a efectos del estándar previsto en el Plan, y su ordenación estará a lo establecido al respecto en la normativa urbanística del presente Plan.

Otras determinaciones:

(*) Delimitaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

Ámbito de suelo urbanizable no sectorizado previsto para completar el crecimiento al este del municipio, apoyada en el margen izquierdo de la carretera A-379 y en la antigua CP-118 (redonda). Los objetivos de la ordenación de este ámbito son integrar el crecimiento en la estructura básica de la población, mediante la propuesta de nuevos elementos viarios que garanticen la conectividad con los elementos principales de la trama urbana adyacente, recalificar el ámbito e implantar una oferta residencial tipológica rica y diversa.

Situación:



SUN/AM/02 CARRETERA DE LA JARDÍN

Definición del ámbito (*):

Tipo:	Ámbito
Superficie:	58.829 m ²

Régimen del suelo (*):

Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	No Sectorizado

Usos incompatibles (*):

El desarrollo urbanístico de este ámbito no podrá promover la implantación de usos parmenizados correspondientes al uso global de actividades económicas: Industrial, Logística y Almacenamiento.

Condiciones para la sectorización e integración en la estructura urbana (*):

El preceptivo Plan de Sectorización deberá formularse para la totalidad del ámbito SUN/AM/02, más los sistemas generales que se adscriben de cara a su obtención.
Para proceder a la sectorización del ámbito será de aplicación lo regulado en el artículo 30 de las Normas Urbanísticas del presente Plan General, estando condicionada a la verificación del cumplimiento permanente de la Norma 45 del POTa relativa a los límites de crecimiento en materia superficial y de población en los ocho años siguientes al momento en que se pretenda su sectorización.

La sectorización del ámbito SUN/AM/02 precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización teniendo como referencia el modelo de ordenación de redes generales de infraestructuras establecido en el presente Plan General, que se entienden necesarias para garantizar su correcta integración en la estructura urbana.

Criterios para la disposición de sistemas generales (*):

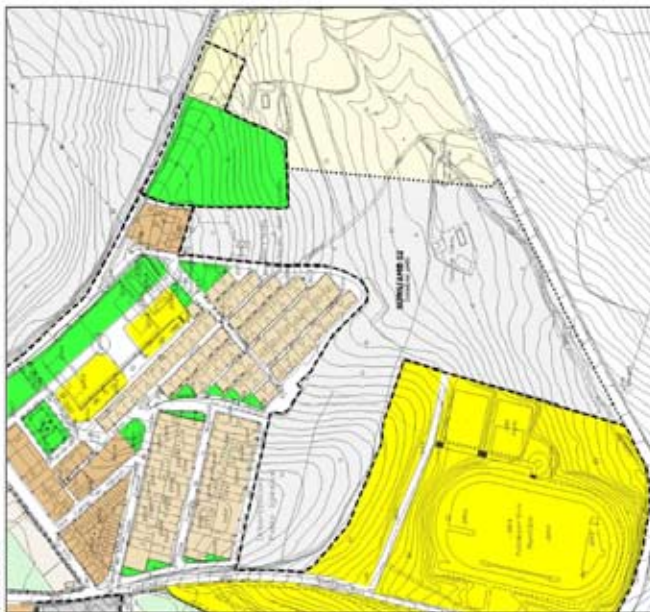
Superficie mínima de sistemas generales incluidos en el ámbito:	
Habrà de garantizarse junto con la superficie de sistemas generales exteriores, el estándar previsto en la Memoria de este Plan	5,66 m ² /hab.
Superficie mínima de sistemas generales exteriores al ámbito:	3.495 m ²
SCSEQ-14	

Otras determinaciones:

La aprobación del proyecto de parcelación correspondiente a la unidad y/o unidades que se delimiten requerirá el previo deslinde y desafectación del tramo de vía pecuaria afectado.

Ámbito de suelo urbanizable no sectorizado previsto para completar el crecimiento al SUR del núcleo urbano de Santaella, situado entre el polideportivo, el recinto ferial y las barriadas de "Villorpallegos y 90 viviendas". Los objetivos de la ordenación de este ámbito son integrar el crecimiento en la estructura básica de la población, mediante la propuesta de nuevos elementos viarios que garanticen la conectividad con los elementos principales de la trama urbana adyacente, revalorizar el ámbito e implantar una oferta residencial tipológica rica y diversa.

Situación:



(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

SUNS/AMB 03 LOS CALLEJONES I

Definición del ámbito (*):

Tipo:	Ámbito
Superficie:	32.691 m ²

Régimen del suelo (*):

Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	No Sectorizado

Usos Incompatibles (*):

El desarrollo urbanístico de este ámbito no podrá promover la implantación de usos promotorizados correspondientes al uso global de actividades económicas: Industrial, Logística y Almacenamiento.

Condiciones para la sectorización e integración en la estructura urbana(*):

El preceptivo Plan de Sectorización deberá formularse para la totalidad del ámbito SUNS/AMB/03, más los sistemas generales que se adscriben de cara a su obtención.

Para proceder a la sectorización del ámbito será de aplicación la regulada en el artículo 30 de las Normas Urbanísticas del presente Plan General, estando condicionada a la verificación del cumplimiento permanente de la Norma 45 del POTIA relativa a los límites de crecimiento en materia superficial y de población en los ocho años siguientes al momento en que se pretenda su sectorización.

La sectorización del ámbito SUNS/AMB/03 precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización teniendo como referencia el modelo de ordenación de redes generales de infraestructuras establecido en el presente Plan General, que se entienden necesarias para garantizar su correcta integración en la estructura urbana.

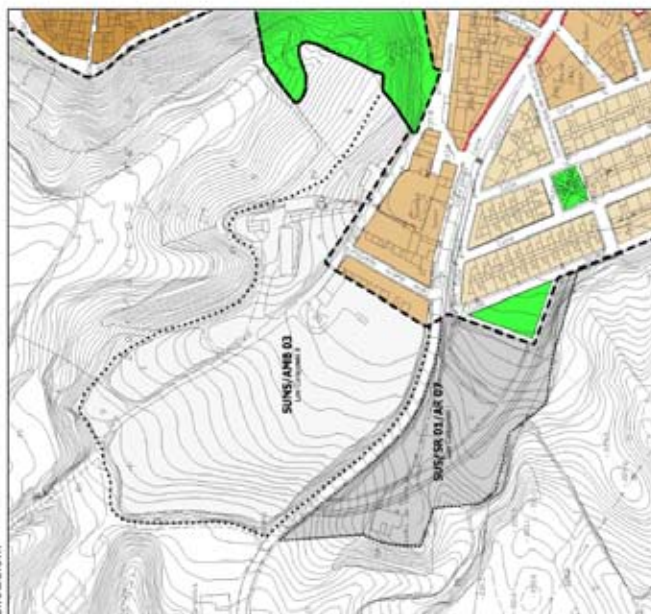
Criterios para la disposición de sistemas generales (*):

Superficie mínima de sistemas generales incluidos en el ámbito:
Habrá de garantizarse junto con la superficie de sistemas generales exteriores, el estándar previsto en la Memoria de este Plan 5,66 m²/hab.
Superficie mínima de sistemas generales exteriores al ámbito:
SGEQ-14 1.942 m²

Otras determinaciones:

Ámbito de suelo urbanizable no sectorizado previsto para completar el crecimiento al CESTE del núcleo urbano de Santaella, apoyada en la prolongación de la calle Asensio López. Los objetivos de la ordenación de este ámbito son integrar el crecimiento en la estructura básica de la población, mediante la propuesta de nuevos elementos viarios que garanticen la conectividad con los elementos principales de la trama urbana adyacente, reequilibrar el ámbito e implantar una oferta residencial tipológica rica y diversa.

Situación:



(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

Ámbito de suelo urbanizable no sectorizado previsto para completar el crecimiento al SURESTE del núcleo urbano de Santaella, apoyada en la prolongación de la calle Blas Infante, el camino de la Penosilla y la carretera A-379. Los objetivos de la ordenación de este ámbito son integrar el crecimiento en la estructura básica de la población, mediante la propuesta de nuevos elementos viarios que garanticen la conectividad con los elementos principales de la trama urbana adyacente, recalificar el ámbito, implantar una oferta residencial tipológica rica y diversa.



SUNS/AMB 04 EL PAREAL	
Definición del ámbito (*):	Régimen del suelo (*):
Tipo: Ámbito Superficie: 118,041 m ²	Clasificación: Urbanizable Categoría: No Sectorizado

Usos incompatibles (*):
 El desarrollo urbanístico de este ámbito no podrá promover la implantación de usos parmenizados correspondientes al uso global de actividades económicas: Industrial, Logística y Almacenamiento.

Condiciones para la sectorización e integración en la estructura urbana (*):
 El preceptivo Plan de Sectorización deberá formularse para la totalidad del ámbito SUNS/AMB/04, más los sistemas generales que se adscriben de cara a su obtención.
 Para proceder a la sectorización del ámbito será de aplicación lo regulado en el artículo 30 de las Normas Urbanísticas del presente Plan General, estando condicionada a la verificación del cumplimiento permanente de la Norma 45 del POT-A relativa a los límites de crecimiento en materia superficial y de población en los ocho años siguientes al momento en que se pretenda su sectorización.

La sectorización del ámbito SUNS/AMB/04 precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización teniendo como referencia el modelo de ordenación de redes generales de infraestructuras establecido en el presente Plan General, que se entienden necesarios para garantizar su correcta integración en la estructura urbana.

Criterios para la disposición de sistemas generales (*):
Superficie mínima de sistemas generales incluidos en el ámbito:
Habrán de garantizarse junto con la superficie de sistemas generales exteriores, el estándar previsto en la Memoria de este Plan
Superficie mínima de sistemas generales exteriores al ámbito:
SGEQ-14
5,66 m ² /hab.
7,012 m ²

Otras determinaciones:
 La aprobación del proyecto de reparcelación correspondiente a la unidad y/o unidades que se delimiten requerirá el previo deslinde y disasectación del tramo de vía pecuaria afectado.

(*): Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

SUNSAM05

LAS VIRAS-CERRO-BUENO

Definición del ámbito (*):

Tipo:	Ámbito
Superficie:	119.884 m ²

Régimen del suelo (*):

Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	No Sectorizado

Usos incompatibles (*):

El desarrollo urbanístico de este ámbito no podrá promover la implantación de usos paramenorizados correspondientes al uso global de actividades económicas: Industrial, Logística y Almacenamiento.

Condiciones para la sectorización e integración en la estructura urbana (*):

El preceptivo Plan de Sectorización deberá formularse para la totalidad del ámbito SUNSAM05, más los sistemas generales que se adscriben de cara a su obtención.
Para proceder a la sectorización del ámbito será de aplicación la regulada en el artículo 30 de las Normas Urbanísticas del presente Plan General, estando condicionada a la verificación del cumplimiento permanente de la Norma 45 del POIA relativa a los límites de crecimiento en materia superficial y de población en los ocho años siguientes al momento en que se pretenda su sectorización.

La sectorización del ámbito SUNSAM05 precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización teniendo como referencia el modelo de ordenación de redes generales de infraestructuras establecido en el presente Plan General, que se entienden necesarios para garantizar su correcta integración en la estructura urbana.

Criterios para la disposición de sistemas generales (*):

Superficie mínima de sistemas generales incluidos en el ámbito: Habrá de garantizarse junto con la superficie de sistemas generales exteriores, el estándar previsto en la Memoria de este Plan	5,66 m ² /hab.
Superficie mínima de sistemas generales exteriores al ámbito: SGEQ-14	7.122 m ²

La ordenación del ámbito identificará, además, como sistema general de espacios libres vía pecuaria Vereda Mahedana los terrenos afectados de la citada vía pecuaria. Este sistema general no computará a efectos del estándar previsto en el Plan, y su ordenación estará a lo establecido al respecto en la normativa urbanística del presente Plan.

Otros determinaciones:

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

Ámbito de suelo urbanizable no sectorizado previsto para completar el crecimiento al NORTE del núcleo urbano de Santaella, apoyado en la Avenida del Emigrante y la antigua CP-118 (redonda). Los objetivos de la ordenación de este ámbito son integrar el crecimiento en la estructura básica de la población, mediante la propuesta de nuevos elementos viarios que garanticen la conectividad con los elementos principales de la trama urbana adyacente, recalificar el ámbito, implantar una oferta residencial tipológica rica y diversa.

Situación:



Ámbito de suelo urbanizable no sectorizado previsto para completar el crecimiento al SURESTE del núcleo urbano de Santaella, apoyada en la carretera CO-4302 y en la carretera de circunvalación del polideportivo. Los objetivos de la ordenación de este ámbito son integrar el crecimiento en la estructura básica de la población, mediante la propuesta de nuevos elementos viarios que garanticen la conectividad con los elementos principales de la trama urbana adyacente, revalorizar el ámbito, implantar una oferta residencial tipológica rica y diversa.



SUNSA/AMB 06 LA GARABAYAL II	
Definición del ámbito (*):	Régimen del suelo (*):
Tipo: Ámbito	Urbanizable
Superficie: 90,318 m ²	Clasificación: No Sectorizado
	Categoría:

Usos incompatibles (*):
El desarrollo urbanístico de este ámbito no podrá promover la implantación de usos permanentes correspondientes al uso global de actividades económicas, Industrial, Logística y Almacenamiento.

Condiciones para la sectorización e integración en la estructura urbana (*):
El preceptivo Plan de Sectorización deberá formularse para la totalidad del ámbito SUNSA/AMB 06, más los sistemas generales que se describen de cara a su obtención.
Para proceder a la sectorización del ámbito será de aplicación lo regulado en el artículo 30 de las Normas Urbanísticas del presente Plan General, estando condicionada a la verificación del cumplimiento permanente de la Norma 45 del POTIA relativa a los límites de crecimiento en materia superficial y de población en los ocho años siguientes al momento en que se pretenda su sectorización.
La sectorización del ámbito SUNSA/AMB 06 precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización teniendo como referencia el modelo de ordenación de redes generales de infraestructuras establecido en el presente Plan General, que se entienden necesarios para garantizar su correcta integración en la estructura urbana.

Criterios para la disposición de sistemas generales (*):
Superficie mínima de sistemas generales incluidos en el ámbito:
Habrán de garantizarse junto con la superficie de sistemas generales exteriores, el estándar previsto en la Memoria de este Plan
Superficie mínima de sistemas generales exteriores al ámbito:
SGEG-14
5,66 m ² /hab.
5,365 m ²

Otras determinaciones:
La aprobación del proyecto de parcelación correspondiente a la unidad y/o unidades que se delimiten requerirá el previo estudio y desdoblamiento del tramo de vía pecuaria afectado.

(*). Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

SUNS/AMB.07 CORRIJO LA MONIELA**Definición del ámbito (*):**

Tipo: Ambito
Superficie: 98.952 m²

Régimen del suelo (*):

Clasificación: Utilizable
Categoría: No Sectorizado

Usos incompatibles (*):

El desarrollo urbanístico de este ámbito no podrá promover la implantación de usos pormenorizados correspondientes al uso global de actividades económicas: Industrial, Logística y Almacenamiento.

Condiciones para la sectorización e integración en la estructura urbana (*):

El preceptivo Plan de Sectorización deberá formularse para la totalidad del ámbito SUNS/AMB.07, más los sistemas generales que se adscriben de cara a su obtención.

Para proceder a la sectorización del ámbito será de aplicación lo regulado en el artículo 30 de las Normas Urbanísticas del presente Plan General, estando condicionado a la verificación del cumplimiento permanente de la Norma 45 del POT-A relativa a los límites de crecimiento en materia superficial y de población en los ocho años siguientes al momento en que se pretenda su sectorización.

La sectorización del ámbito SUNS/AMB.07 precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización teniendo como referencia el modelo de ordenación de redes generales de infraestructuras establecido en el presente Plan General, que se entienden necesarias para garantizar su correcta integración en la estructura urbana. El Instrumento de desarrollo del sector habrá de contener las previsiones para la solución de la depuración de los efluentes en él producidos.

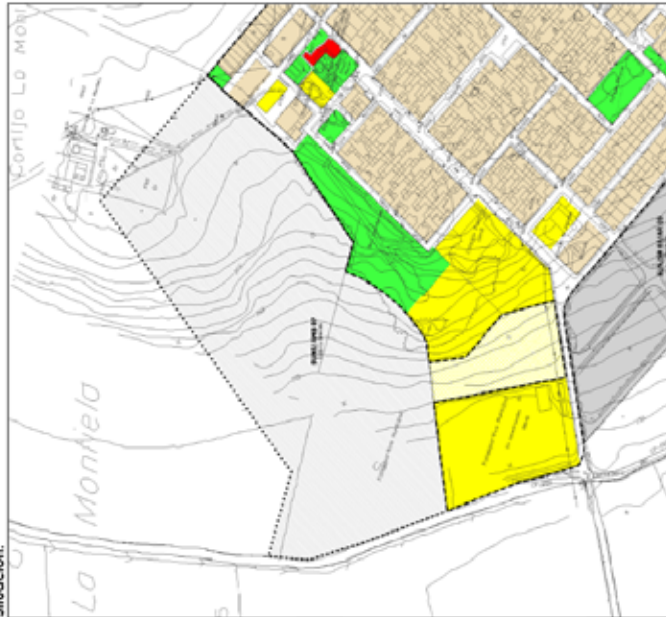
Criterios para la disposición de sistemas generales (*):

Superficie mínima de sistemas generales incluidos en el ámbito:
Habrá de garantizarse el estándar previsto en la Memoria de este Plan..... 5,66 m²/hab.
Superficie mínima de sistemas generales exteriores al ámbito:
SSEQ-1.4 - m²

Otras determinaciones:

Ámbito de suelo urbanizable no sectorizado previsto para completar el crecimiento al OESTE del núcleo urbano de La Moniela, apoyada en la en la carretera CO-5304, el polideportivo y el Parque de los Pinos. Los objetivos de la ordenación de este ámbito son integrar el crecimiento en la estructura básica de la población, mediante la propuesta de nuevos elementos viarios que garanticen la conectividad con los elementos principales de la trama urbana adyacente, recualificar el ámbito e implantar una oferta residencial tipológica rica y diversa.

Situación:



(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

SUNS/AMB 08 SANTAELLA Y PILAR	
Definición del ámbito (*):	
Tipo:	Ámbito
Superficie:	11.577 m ²
Régimen del suelo (*):	
Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	No Sectorizada

Usos incompatibles (*):

El desarrollo urbanístico de este ámbito no podrá promover la implantación de usos pormenorizados correspondientes al uso global de actividades económicas: Industrial, Logística y Almacenamiento.

Condiciones para la sectorización e integración en la estructura urbana (*):

El preceptivo Plan de Sectorización deberá formularse para la totalidad del ámbito SUNS/AMB/08, más los sistemas generales que se adscriben de cara a su obtención.
Para proceder a la sectorización del ámbito será de aplicación la regulada en el artículo 30 de las Normas Urbanísticas del presente Plan General, estando condicionada a la verificación del cumplimiento permanente de la Norma 45 del POTa relativa a los límites de crecimiento en materia superficial y de población en los ocho años siguientes al momento en que se pretenda su sectorización.

La sectorización del ámbito SUNS/AMB/08 precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización teniendo como referencia el modelo de ordenación de redes generales de infraestructuras establecido en el presente Plan General, que se entienden necesarias para garantizar su correcta integración en la estructura urbana. El instrumento de desarrollo del sector habrá de contener las previsiones para la solución de la depuración de los efluentes en el productos.

Criterios para la disposición de sistemas generales (*):

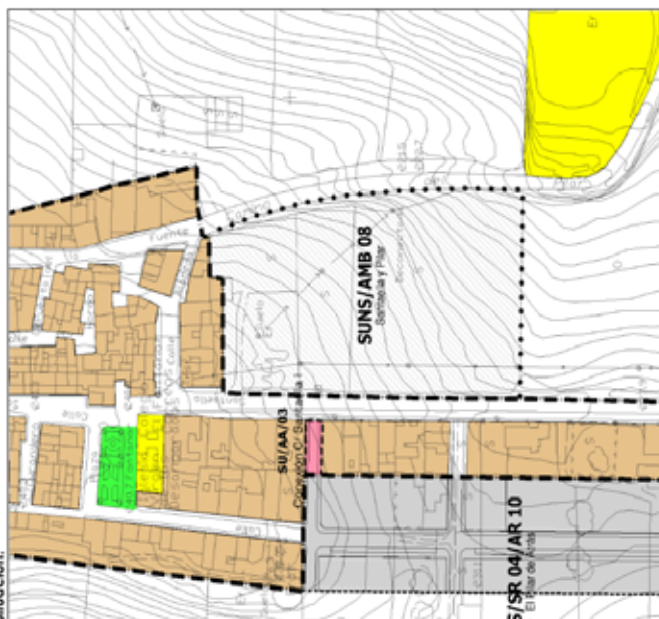
Superficie mínima de sistemas generales incluidos en el ámbito:
Habrá de garantizarse el estándar previsto en la Memoria de este Plan:
Superficie mínima de sistemas generales exteriores al ámbito:

5,66 m²/hab.
-

m²**Otras determinaciones:**

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

Ámbito de suelo urbanizable no sectorizado previsto para completar el crecimiento al OESTE del núcleo urbano de El Fontanar, situado entre la calle Santaella y el camino de La Fuente del Pilar. Los objetivos de la ordenación de este ámbito son integrar el crecimiento en la estructura básica de la población, mediante la propuesta de nuevos elementos viarios que garanticen la conectividad con los elementos principales de la trama urbana adyacente, redefinir el ámbito e implantar una oferta residencial tipológica rica y diversa.

Situación:

SUNS/AMB/09 CORTIJO MOLINO BLANCO

Definición del ámbito (*):

Tipo:	Ámbito
Superficie:	122.361 m ²

Régimen del suelo (*):

Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	No Sectorizado

Usos Incompatibles (*):

El desarrollo urbanístico de este ámbito no podrá promover la implantación de usos pormenorizados correspondientes al uso global de actividades económicas: Industrial, Logística y Almacenamiento.

Condiciones para la sectorización e integración en la estructura urbana (*):

El preceptivo Plan de Sectorización deberá formularse para la totalidad del ámbito SUNS/AMB/09, más los sistemas generales que se adscriben de cara a su obtención. Para proceder a la sectorización del ámbito será de aplicación lo regulado en el artículo 30 de las Normas Urbanísticas del presente Plan General, estando condicionada a la verificación del cumplimiento permanente de la Norma 45 del POTIA relativa a los límites de crecimiento en materia superficial y de población en los ocho años siguientes al momento en que se pretenda su sectorización.

La sectorización del ámbito SUNS/AMB/09 precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización teniendo como referencia el modelo de ordenación de redes generales de infraestructuras establecido en el presente Plan General, que se entienden necesarias para garantizar su correcta integración en la estructura urbana. El instrumento de desarrollo del sector habrá de contener las previsiones para la solución de la depuración de los efluentes en él producidos.

Criterios para la disposición de sistemas generales (*):

Superficie mínima de sistemas generales incluidos en el ámbito:
Habrá de garantizarse el estándar previsto en la Memoria de este Plan:
Superficie mínima de sistemas generales exteriores al ámbito:

5,66 m²/hab.
m²

La ordenación del ámbito identificará, además, como sistema general de espacios libres vía pecuaria Vereda Machedana los terrenos afectados de la citada vía pecuaria. Este sistema general no computará a efectos del estándar previsto en el Plan, y su ordenación estará a lo establecido al respecto en la normativa urbanística del presente Plan.

Otras determinaciones:

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

Ámbito de suelo urbanizable no sectorizado previsto para completar el crecimiento al ESTE del núcleo urbano de LA GIJARROSA, apoyado por las carreteras A-379, CO-3302 y el camino de La Palma. Los objetivos de la ordenación de este ámbito son integrar el crecimiento en la estructura básica de la población, mediante la propuesta de nuevos elementos viarios que garanticen la conectividad con los elementos principales de la trama urbana adyacente, recalificar el ámbito e implantar una oferta residencial tipológica rica y diversa.

Situación:



SUNS/AMB 10 DOS VIGAS**Definición del ámbito (*):**

Tipo: Ámbito
Superficie: 54.150 m²

Régimen del suelo (*):

Clasificación: Urbanizable
Categoría: No Sectorizado

Usos Incompatibles (*):

El desarrollo urbanístico de este ámbito no podrá promover la implantación de usos pormenorizados correspondientes al uso global de actividades económicas, Industrial, Logística y Almacenamiento.

Condiciones para la sectorización e integración en la estructura urbana (*):

El preceptivo Plan de Sectorización deberá formularse para la totalidad del ámbito SUNS/AMB/10, más los sistemas generales que se adscriben de cara a su obtención.

Para proceder a la sectorización del ámbito será de aplicación lo regulado en el artículo 30 de las Normas Urbanísticas del presente Plan General, estando condicionada a la verificación del cumplimiento permanente de la Norma 45 del POTIA relativa a los límites de crecimiento en materia superficial y de población en los ocho años siguientes al momento en que se pretenda su sectorización.

La sectorización del ámbito SUNS/AMB/10 precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización teniendo como referencia el modelo de ordenación de redes generales de infraestructuras establecido en el presente Plan General, que se entienden necesarios para garantizar su correcta integración en la estructura urbana. El instrumento de desarrollo del sector habrá de contener las previsiones para la solución de la depuración de los efluentes en el productos.

Criterios para la disposición de sistemas generales (*):

Superficie mínima de sistemas generales incluidos en el ámbito:
Habrá de garantizarse el estándar previsto en la Memoria de este Plan:
Superficie mínima de sistemas generales exteriores al ámbito:

5,66 m²/hab.
-

Otras determinaciones:

Ámbito de suelo urbanizable no sectorizado previsto para completar el crecimiento al SUR del núcleo urbano de la Gujarrasa, apoyado en la carretera A-379. Los objetivos de la ordenación de este ámbito son integrar las edificaciones existentes en la estructura básica de la población, mediante la propuesta de nuevos elementos viarios que garanticen la conectividad con los elementos principales de la trama urbana adyacente y recalificar mediante la incorporación de las dotaciones necesarias.

Situación:



(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

Ámbito de suelo urbanizable no sectorizado previsto para completar el crecimiento al NORTE del núcleo urbano de la Gujaraia, apoyado en la carretera A-379, la A-3052 y el camino de La Laguna. Los objetivos de la ordenación de este ámbito son integrar las edificaciones existentes en la estructura básica de la población, mediante la propuesta de nuevos elementos viarios que garanticen la conectividad con los elementos principales de la trama urbana adyacente y reconfigurar mediante la incorporación de las dotaciones necesarias.

Situación:



SUNSA/AMB/11 LAS CASILLAS	
Definición del ámbito (*):	
Tipo:	Ámbito
Superficie:	331.290 m ²
Régimen del suelo (*):	
Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	No Sectorizado

Usos Incompatibles (*):

El desarrollo urbanístico de este ámbito no podrá promover la implantación de usos paramenorizados correspondientes al uso global de actividades económicas; Industrial, Logística y Almacenamiento.

Condiciones para la sectorización e integración en la estructura urbana (*):

El preceptivo Plan de Sectorización podrá formularse para la totalidad del ámbito SUNSA/AMB/11 o para una parte del mismo, más los sistemas generales que se adscriben de cara a su obtención. Para proceder a la sectorización del ámbito será de aplicación la regulada en el artículo 30 de las Normas Urbanísticas del presente Plan General, estando condicionada a la verificación del cumplimiento permanente de la Norma 45 del POTIA relativa a los límites de crecimiento en materia superficial y de población en los ocho años siguientes al momento en que se pretenda su sectorización.

La sectorización del ámbito SUNSA/AMB/11 precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización teniendo como referencia el modelo de ordenación de redes generales de infraestructuras establecido en el presente Plan General, que se entienden necesarios para garantizar su correcta integración en la estructura urbana. El instrumento de desarrollo del sector habrá de contener las previsiones para la solución de la depuración de los efluentes en el productat.

Criterios para la disposición de sistemas generales (*):

Superficie mínima de sistemas generales incluidos en el ámbito:
Habrá de garantizarse el estándar previsto en la Memoria de este Plan:
Superficie mínima de sistemas generales exteriores al ámbito:

5,66 m²/hab.
* m²

Otras determinaciones:

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

SUNS/AMB 12 TERRENOS ESTE II**Definición del ámbito (*):**

Tipo:	Ámbito
Superficie:	32.567 m ²

Régimen del suelo (*):

Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	No Sectorizada

Usos incompatibles (*):

El desarrollo urbanístico de este ámbito no podrá promover la implantación de usos pormenorizados correspondientes al uso global residencial.

Condiciones para la sectorización e integración en la estructura urbana (*):

El preceptivo Plan de Sectorización deberá formularse para la totalidad del ámbito SUNS/AMB/12 o para una parte del mismo, más los sistemas generales que se adscriben de cara a su obtención. Para proceder a la sectorización del ámbito será de aplicación la regulada en el artículo 30 de las Normas Urbanísticas del presente Plan General, estando condicionada a la verificación del cumplimiento permanente de la Norma 45 del POTIA relativa a los límites de crecimiento en materia superficial y de población en los ocho años siguientes al momento en que se pretenda su sectorización.

La sectorización del ámbito SUNS/AMB/12 precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización teniendo como referencia el modelo de ordenación de redes generales de infraestructuras establecido en el presente Plan General, que se entienden necesarias para garantizar su correcta integración en la estructura urbana. El instrumento de desarrollo del sector habrá de contener las previsiones para la solución de la depuración de los efluentes en él producidos.

Criterios para la disposición de sistemas generales (*):

Superficie mínima de sistemas generales incluidos en el ámbito:	- m ²
Superficie mínima de sistemas generales exteriores al ámbito:	- m ²

Otras determinaciones:

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

Ámbito de suelo urbanizable no sectorizado previsto para completar el crecimiento industrial al ESTE del núcleo urbano de La Montaña, apoyado en el sector industrial SUS/105/AR 11. Los objetivos de la ordenación de este ámbito son integrar el crecimiento industrial en la estructura básica de la población, mediante la propuesta de nuevos elementos viarios que garanticen la conectividad con los elementos principales de la trama urbana adyacente y reconfigurar mediante la incorporación de las dotaciones necesarias.

Situación:

SUNG/SGEO-10 CAMPO DE FERIA I

Definición del ámbito (*):		Régimen del suelo (*):	
Tipo:	Sistema general	Clasificación:	Urbana
Superficie:	1.938 m ²	Categoría:	No Consolidada

Uso e intensidad global:		Aprovechamiento (*):	
Uso (*):	Dolominal	Area de reparto:	AR 04
Eficiencia (*):	m ² /m ²	Superficie techo edificable:	0,588177
Nivel de densidad (*):	viviendas/ha	A. medio:	0
Nº máx. viviendas:	ud	A. objetivo:	1.026
		A. administración:	114
		Exceso/defecto:	-1.140
		Coef. de ponderación:	UA

Reserva de vivienda protegida (*):		Reservas mínimas para dotaciones locales:	
Eficiencia:	%	Espacios libres:	m ²
Techo mín. V.P.:	m ²	Equipamientos:	m ²
		Total dotaciones:	m ²
		Estándar art. 17 LOUA:	m ² /100 m ²
		Aparcam. públicos:	ud

Uso pormenorizados		Uso Supel. edificable	
DOT			

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:

Principios y vinculantes:
 Dado el municipio de Santaella del sistema municipal de equipamientos "campo de Feria I" para la localización y ampliación del sistema de equipamientos existente en la actualidad.
 En cuanto los metros cuadrados de la superficie delimitada serán finalmente los obtenidos en su caso en el proyecto que legitime la expropiación.
 Los usos estarán a lo establecido en el PGOU.
 El proyecto de obra ordinaria garantizará al menos el acceso peatonal al mismo y rodado. En cuanto a las demandas energéticas internas del equipamiento, se recomienda el empleo de fuentes de energías renovables.

Potestativas:

(*) Delimitaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

Plazos de ejecución		Previsiones de gestión	
Del sistema general:	8 años	Tipo de iniciativa preferente:	Privado
		Sistema de actuación:	Compensación

Instrumento de ejecución	
Proyecto de obra ordinaria	

Situación y ordenación:



SUS/SGEQ 11 CAMPO DE FERIA II

Definición del ámbito (*):		Régimen del suelo (*):	
Tipo:	Sistema general	Clasificación:	Urbanizable
Superficie:	1.370 m ²	Categoría:	Sectorizada

Uso e intensidad global:		Aprovechamiento (*):	
Uso (*):	Dotacional	Área de reparto:	AR 08
Edificabilidad (*):	m ² /m ²	Superficie techo edificable:	m ²
Nivel de densidad (*):	viv/Ha	A. media:	0,511533 UA/m ²
Nº máx. viviendas:	ud	A. objetivo:	0 UA
		A. subjetivo:	431 UA
		A. administración:	70 UA
		Exceso/defecto:	-701 UA
		Coef. de ponderación:	UA

Reserva de vivienda protegida (*):		Reservas mínimas para dotaciones locales:	
Edificabilidad:	%	Espacios libres:	m ²
Techo mín. V.P.:	m ²	Equipamientos:	m ²
		Total dotaciones:	m ²
		Estándar art. 17 LOUA	m ² /100 m ²
		Aparcam. públicos:	ud

Uso pormenorizados		Uso pormenorizado	
DOT	Coef.	Superf. edificable	

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:	
Precipitados y vinculantes: Dotar al municipio de Santaelena del sistema municipal de equipamientos "campo de Feria II" para la localización y ampliación del sistema de equipamientos existente en la actualidad. En cuanto los metros cuadrados de la superficie delimitada serán finalmente los obtenidos en su caso en el proyecto que legitime la expropiación. Los usos estarán a lo establecido en el PGOU. El proyecto de obra ordinaria garantizará al menos el acceso peatonal al mismo y rodado. En cuanto a las demandas energéticas internas del equipamiento, se recomienda el empleo de fuentes de energías renovables. Potestativos:	

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

Plazos de ejecución	
Del sistema general:	8 años

Previsiones de gestión	
Tipo de iniciativa preferente:	Privada
Sistema de actuación:	Compensación

Instrumento de ejecución	
Proyecto de obra ordinaria	



SUS/SGEO-12 AMPLIACIÓN EQUIPAMIENTOS LA MONTELLA I

Definición del ámbito (*):

Tipo:	Sistema general
Superficie:	4.866 m ²

Régimen del suelo (*):

Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	Sectorizado

Aprovechamiento (*):

Área de reparto:	AR 09	m ²
Superficie techo edificable:	0,468091	UA/m ²
A. medio:	0	UA
A. objetivo:	2,050	UA
A. subjetivo:	228	UA
A. administración:	-2,278	UA
Exceso/defecto:		UA
Coef. de ponderación:		

Plazos de ejecución

Del sistema general:	8 años

Previsiones de gestión

Tipo de iniciativa preferente:	Privada
Sistema de actuación:	Compensación

Instrumento de ejecución

Proyecto de obra ordinaria

Uso e intensidad global:

Uso (*):	Dotacional
Edificabilidad (*):	m ² /m ²
Nº máx. viviendas:	viv/Ha
	ud

Reserva de vivienda protegida (*):

Edificabilidad:	%
Techo mín. V.P.:	m ²

Usos parmenatizados

DOT	Coef	Supel. edificable

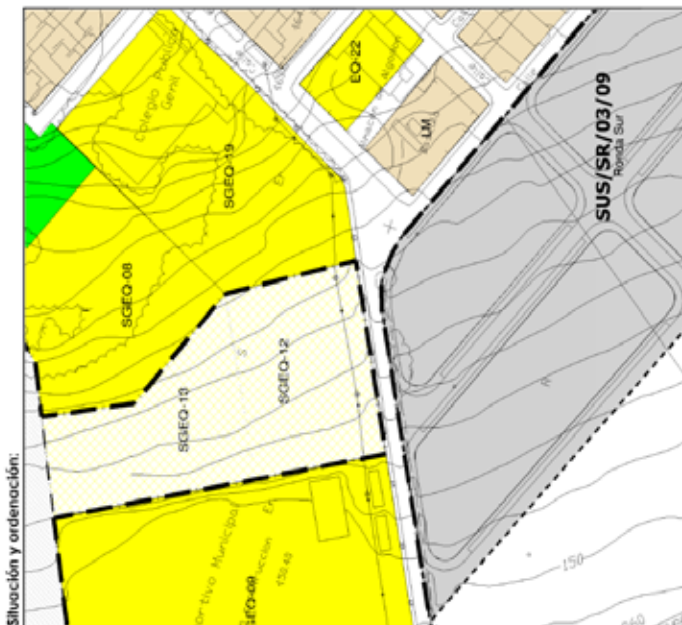
Reservas mínimas para dotaciones locales:

Espacios libres:	m ²
Equipamientos:	m ²
Total dotaciones:	m ² /100 m ²
Estándar art. 17 LOUA	ud
Aparcam. públicos:	

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:

Preceptivos y vinculantes:	Dotar al municipio de Santaella (núcleo La Montella) de una superficie para ampliación del sistema de equipamientos existente en la actualidad. En cuanto los metros cuadrados de la superficie delimitada serán finalmente los obtenidos en su caso en el proyecto que legitime la expropiación. Los usos estarán a lo establecido en el PGOU. El proyecto de obra ordinaria garantizará al menos el acceso peatonal al mismo y rodado. En cuanto a las demandas energéticas internas del equipamiento, se recomienda el empleo de fuentes de energías renovables.
Preceptivos:	

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA



Situación y ordenación:

SUS/SGEQ 13 AMPLIACIÓN EQUIPAMIENTOS LA MONTIELA II

Plazos de ejecución	Previsiones de gestión
Del sistema general: 8 años	Tipo de iniciativa preferente: Privada Sistema de actuación: Compensación

Instrumento de ejecución
Proyecto de obra ordinaria

Situación y ordenación:



Régimen del suelo (*):	Urbanizable Sectorizado
Clasificación:	
Categoría	

Aprovechamiento (%):	
Area de reparto:	AR 11
Superficie techos eficaz:	
A. medio:	0,47479
A. objetivo:	0
A. subjetivo:	2,016
A. administración:	224
Exceso/defecto:	-2.240
Coef. de ponderación:	

Reservas mínimas para dotaciones locales:	
Espacios libres:	m ²
Equipamientos:	m ²
Total dotaciones:	m ²
Estándar art. 17 LOUA	m ² /100 m ²
Aparcam. públicos:	ud

Definición del ámbito (*):	
Tipo:	Sistema general
Superficie:	4.720 m ²

Uso e intensidad global:	Dotacional
Uso (*):	m ² /m ² s
Eficiencia (*):	viv/Ha/s
Nivel de densidad (*):	ud
U ² máx. viviendas:	

Reserva de vivienda protegida (*):	%
Eficacibilidad:	m ²
Fecha mín. V.P.:	

Usos pormenorizados	Coef	Supel. edificable
DOI		

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:

Preceptivos y vinculantes:

Dotar al municipio de Santaella (núcleo La Montaña) de una superficie para ampliación del sistema de equipamientos existente en la actualidad.

En cuanto los metros cuadrados de la superficie delimitada serán finalmente los obtenidos en su caso en el proyecto que legitime la expropiación.

Los usos estarán a lo establecido en el PGOU.

En cuanto al proyecto de obra ordinaria garantizará al menos el acceso peatonal al mismo y rodado. Si las demandas energéticas internas del equipamiento, se recomendando el empleo de fuentes de energías renovables

Potestativos:

(*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

SUNS/SGEQ-14 CAMPO DE FERIA III**Definición del ámbito (*):**

Tipo:	Sistema general
Superficie:	27.142 m²

Régimen del suelo (*):

Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	No Sectorizada

Usos incompatibles (*):

El desarrollo urbanístico de este ámbito no podrá promover la implantación de usos pormenorizados correspondientes al uso global residencial, ni de actividades económicas: Industrial, Logística y Almacenamiento.

Condiciones para la sectorización e integración en la estructura urbana (*):

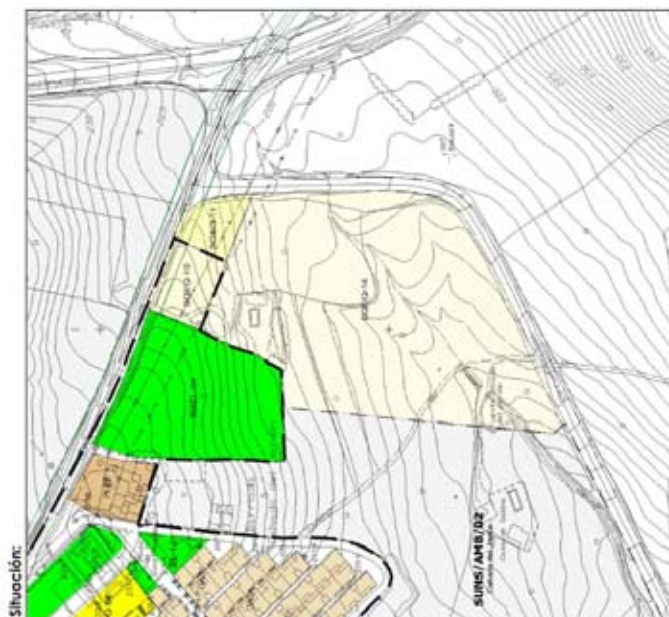
El preceptivo Plan de Sectorización podrá formularse para la totalidad del ámbito SUNS/SGEQ-14, o para la parte que queda adscrita al ámbito de suelo urbanizable no sectorizado al que se adscriba. Para proceder a la sectorización del ámbito será de aplicación lo regulado en el artículo 30 de las Normas Urbanísticas del presente Plan General, estando condicionada a la verificación del cumplimiento permanente de la Norma 45 del POIA relativa a los límites de crecimiento en materia superficial y de población en los ocho años siguientes al momento en que se pretenda su sectorización.

La sectorización del ámbito SUNS/SGEQ-14 precisará la ejecución previa o simultánea de las infraestructuras básicas de saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica, a definir por el Plan de Sectorización teniendo como referencia el modelo de ordenación de redes generales de infraestructuras establecido en el presente Plan General, que se entienden necesarias para garantizar su correcta integración en la estructura urbana.

Criterios para la disposición de sistemas generales (*):**Otras determinaciones:**

(*): Delimitaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA

Sistema general previsto para completar los sistemas generales del municipio, apoyado en el margen izquierdo de la carretera de circunvalación del polideportivo. Los objetivos de la ordenación de este ámbito son integrar el crecimiento en la estructura básica de la población, mediante la propuesta de nuevos elementos viarios que garanticen la conectividad con los elementos principales de la trama urbana adyacente, recualificar el ámbito e implantar un suelo dotacional.



INDICADORES DE SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS IDAS EN SANTAELLA

Definición:

Situación: CO-5384
 Ref. catastral: Polígono 42, parcela 26
 Coordenadas: X: 335.001
 Y: 4.159.028
 Delimitación: Según plano Ordenación Completa O.3.2 E 1:20.000 y la propia ficha
 Superficie estimada: 8.384 m²

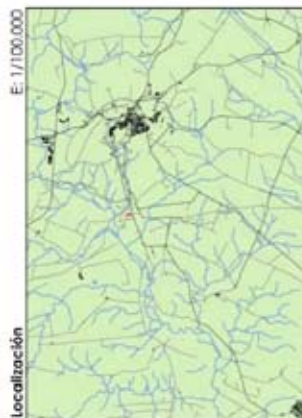
Sistema de obtención y programación:

Iniciativa: Pública
 Forma de obtención: Expropiación
 Administración: Diputación de Córdoba (nota 1)
 Expropiación: [nota 1]
 Plazo de obtención: 8 años

Régimen del suelo (*):

Clasificación: Suelo No Urbanizable
 Categoría: Carácter Natural
 Tipo: Municipal
 Uso: Infraestructuras y servicios

Localización



E: 1/100.000

Información gráfica

Fuentes ortofoto ECA 2010 y dirección general de catastro catastral



Objetivos y criterios de ordenación

Se establecen como objetivos:

- Dotar al núcleo de población de Santaella de una EDAR de acuerdo con el R.D.1/1995 de 28 de Diciembre por el que se establecen Normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, acorde con las características del vertido.

Se establecen como criterios de ordenación:

- En cuanto los metros cuadrados de la superficie delimitada serán finalmente los obtenidos en su caso en el proyecto que legitime la expropiación.
- Los usos estarán a la establecida en el POTURCO y en el PGOU.
- Se recomienda que los sistemas de depuración de aguas residuales incorporen el tratamiento adecuado que posibilite la reutilización de la totalidad de recursos procedentes de la depuración para riegos urbanos y agrícola (POTURCO art 86.4).

(*) Determinación perteneciente a la ordenación estructural

[nota 1]

Cláusula SÉPTIMA apartado 1 y 3 del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba para la mejora y gestión del servicio y la ejecución y financiación de infraestructuras relativas al saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas y su explotación, suscrito con fecha 8 de junio de 2004

ANEXO II. CUADRO RESUMEN DE APROVECHAMIENTOS

CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO	ÁREAS DE REPARTO	ACTUACIONES TERRITORIALES URBANÍSTICAS Y ÁREAS DE REPARTO. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES. CÁLCULO DE APROVECHAMIENTOS MEDIOS.																		
		ACTUACIÓN	SUPERFICIE GLOBAL (m²)	EFICIENCIA GLOBAL (m²/m²)	USOS	%	TIPOLOGÍA	SUPERFICIE EXPONIBLE (m²)	S.	COEFICIENTES DE PONDERACIÓN				APROVECH. OBJETIVO (m²/año)	APROVECH. MEDIO (m²/año)	COMPARACIÓN OBJETIVO/ MEDIO	APROVECH. OBJETIVO TOTAL (m²/año)	APROVECH. SUBJETIVO (m²/año)	APROVECH. CORRESP. A ADMINISTR. (m²/año)	EXCED. DEFECTO DE APROVECH. (m²/año)
										SITUACIÓN	COEF. CORRECTOR PARA VP	COEF. PONDER.	COEF. CORRECTOR PARA VP							
URBANO NO CONSOLIDADO	AR 01	PLANIFICAR 01: TERRENIOS TRAS EL FIANCO	8.644	1,00	R	100%	R1	78,80%	5.631	1,00	1,00	1,00	5.631	1,000000		8.644	7.240	804	0	
	AR 02	PLANIFICAR 02: DEPÓSITO LA MONTELA	15.788	0,75	R	100%	R1	78,80%	5.664	1,00	1,00	1,00	5.664	6,750750		7.809	7.173	736	0	
	AR 03	PLANIFICAR 03: COOPERATIVA LA HERRERA	12.273	1,00	R	100%	R1	48,81%	6.003	1,00	1,00	1,00	6.003	6,842700	NO ES DE APLICACIÓN	10.202	9.202	1.000	0	
	AR 04	PLANIFICAR 04: LA VENTA	43.973	0,81	R	100%	R2	50,0%	1.502	1,12	1,00	1,12	1.682			27.604	23.273	2.386	1.140	
		PLANIFICAR 05: CAMPO DE FERRA I	1.838		DOT	-	-	-		0,00	0,00	0,00	0			0	1.628	114	-1.140	
	AR 13	PLANIFICAR 03: AVENIDA SANTO ROSARIO	1.254	1,11	R	100%	R1	78,80%	974	1,00	1,00	1,00	974	1,083249		1.371	1.234	137	0	
URBANO SECTORIZADO	AR 05	PLANIFICAR 05: LAS TRES CRUCES I	18.974	0,75	R	100%	R1	48,80%	6.898	1,00	1,00	1,00	6.898	6,619480	NO PROCEDE (SECTOR PROVENIENTE DE MOD. PUNTUAL)	11.782	10.377	1.375	0	
	AR 06	PLANIFICAR 06: ANCHAL	29.862	0,46	R	100%	R1	48,81%	6.568	1,00	1,00	1,00	6.568	6,466000	NO PROCEDE (SECTOR PROVENIENTE DE MOD. PUNTUAL)	12.124	10.362	1.252	0	
	AR 07	PLANIFICAR 07: LOS CALLUJONES I	13.014	0,49	R	100%	R3	78,80%	3.644	1,25	1,00	1,25	4.558	6,470000	80%	8.117	5.805	812	0	
	AR 08	PLANIFICAR 08: LA GARRAPUELA I	18.218	0,55	R	100%	R1	78,80%	7.614	1,00	1,00	1,00	7.614	6,311533	100%	10.020	8.387	932	701	
		PLANIFICAR 09: CAMPO DE FERRA II	1.370	0,95	DOT	-	-	-	89	0,00	0,00	0,00	0			0	431	70	-761	
	AR 09	PLANIFICAR 09: HOGA SUR	41.863	0,55	R	100%	R1	78,80%	16.117	1,00	0,95	0,95	15.311	6,468091	92%	21.873	17.838	1.960	2.278	
URBANO SECTORIZADO	AR 10	PLANIFICAR 10: CAMP. EQUIPAM. I LA MONTELA	4.686	0,95	DOT	-	-	-	243	0,00	0,00	0,00	0			0	2.650	228	-2.278	
	AR 11	PLANIFICAR 11: EL PLAR DE ATRAS	12.940	0,50	R	100%	R1	78,80%	4.529	1,00	0,95	0,95	4.303	6,470000	93%	6.147	5.532	615	0	
	AR 11	PLANIFICAR 11: TERRENIOS ESTE I	86.087	0,55	I	100%	I1	100,00%	47.387	0,95	0,95	0,91	43.277	6,474479	93%	43.077	36.793	4.084	2.240	
	AR 11	PLANIFICAR 11: CAMP. EQUIPAM. II LA MONTELA	4.720	0,95	DOT	-	-	-	236	0,00	0,00	0,00	0			0	2.016	224	-2.240	
	AR 12	PLANIFICAR 12: EL CANUELO ALTO	130.986	0,55	I	100%	I1	100,00%	77.042	0,95	1,00	0,95	69.442	6,522500	100%	69.442	61.596	6.844	0	

ANEXO III. ORDENANZA SECTOR SUNC/ ARI 01/ AR 01, "TERRENOS TRAS BUTANO"

Definición y ámbito de aplicación.

Las presentes normas particulares serán de aplicación para el suelo urbano no consolidado ordenado SUNC/ARI 01/AR 01, "Terrenos tras Butano". La ordenación detallada que establece el presente Plan General contempla dos subzonas de ordenanza:

- Zona de ensanche: Comprende las manzanas grafiadas en los planos de ordenación completa con la nomenclatura TTB.
- Zona de Vivienda Protegida: Comprende las manzanas grafiadas en los planos de ordenación completa con la nomenclatura (TTB VP).

Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna los siguientes usos, niveles de densidad y edificabilidad globales:

- Uso global: Residencial.
- Nivel de densidad: Densidad alta (50-75 viv/ha).
- Edificabilidad global: 1,00 m²t/m²s.

El nivel de densidad y la edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, tal como se recoge en los planos de ordenación estructural (serie O2).

Condiciones de ordenación y edificación.

1. Parcelación.

Las condiciones de parcelación son las siguientes:

- Agregación de parcelas. Se autoriza la agregación de parcelas sin ninguna limitación.
- Segregación de parcelas. La segregación de una parcela en varias será autorizada por el Ayuntamiento, siempre que todas y cada una cumplan las siguientes condiciones:

Subzona TTB:

- La superficie mínima será de 100 m².
- Longitud mínima de fachada: 6 m.

Subzona TTB VP:

- La superficie mínima será de 90 m².
- Longitud mínima de fachada: 6 m.

6. Alineaciones y rasantes. La línea de fachada coincidirá con la alineación a vial.

7. Ocupación máxima de parcela. 90%; en planta baja, 100% si es uso distinto a vivienda.

8. Edificabilidad máxima. Serán las siguientes:

- Subzona TTB: 1,50 m²t/m²s.
- Subzona TTB VP: 1,58 m²t/m²s.

9. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.

j) El número máximo de plantas permitido será de dos plantas (baja+1).

k) La altura máxima reguladora será de 7 m, conforme al criterio de medición de alturas definido en las condiciones generales de la edificación.

10. Sótano. Se permite una planta de sótano conforme a las condiciones generales de la edificación (capítulo II, título VII) de la presente normativa.

11. Condiciones estéticas.

l) Composición libre siempre que los materiales tengan un aspecto externo que armonice con el conjunto ya edificado en cuanto a color y textura.

Condiciones de uso.

Subzona TTB:

- Uso característico: Residencial, unifamiliar y plurifamiliar en sus dos categorías.
- Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.
- Usos compatibles:
 - Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con la vivienda.
 - Comercial en 1ª categoría.
 - Relación y espectáculo en 1ª y 2ª categorías.
 - Oficinas en 1ª y 2ª categorías
 - Docente, social y deportivo en 1ª categoría..
- Usos alternativos:
 - Hotelero
 - Comercial en 2ª categoría.
 - Oficinas en 3ª categoría.
 - Garaje en 2ª categoría.
 - Docente, deportivo y social en 2ª categoría.
- Usos prohibidos: Todos los demás.

Subzona TTB VP:

- Uso característico: Residencial, unifamiliar y plurifamiliar en sus dos categorías.
- Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.
- Usos prohibidos: Todos los demás.

Condiciones particulares de las dotaciones.

1. Condiciones particulares de los Equipamientos Públicos.

Los suelos destinados a equipamientos públicos se regirán, con carácter general, de conformidad con lo dispuesto el Título III de las presentes Normas Urbanísticas.

2. Condiciones particulares de los Espacios Libres Públicos.

Los suelos destinados a espacios libres se regirán, con carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de las presentes Normas Urbanísticas, así como lo establecido en la subsección 3ª, sección 2ª, capítulo III del título VII.

3. Condiciones particulares de la red viaria.

Los suelos destinados a la red viaria se regirán, con carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de las presentes Normas Urbanísticas, así como lo establecido en la subsección 2ª, sección 2ª, capítulo III del título VII.

Estudio de Detalle.

Mediante Estudio de Detalle se podrán completar o adaptar algunas de las determinaciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbanística con el alcance establecido en el artículo 15 de la LOUA, entre ellas la redistribución del número de viviendas asignados a las parcelas y/o manzanas resultantes de la ordenación detallada y la reordenación de los volúmenes, manteniendo, en todo caso, las determinaciones de altura máxima y edificabilidad máxima. Las alteraciones en el trazado del viario secundario y localización del suelo dotacional público serán posibles siempre que no contradigan las determinaciones vinculantes establecidas en la correspondiente ficha.

ANEXO IV. ORDENANZA SECTOR SUNC / ARI 02 / AR 02, "DEPÓSITO LA MONTIELA"

Definición y ámbito de aplicación.

Las presentes normas particulares serán de aplicación para el suelo urbano no consolidado ordenado SUNC/AR 02/AR 02, "Depósito La Montiel". La ordenación detallada que establece el presente Plan General contempla dos subzonas de ordenanza:

- Zona de Vivienda Unifamiliar Adosada: Comprende las manzanas grafiadas en los planos de ordenación completa con la nomenclatura DLM.
- Zona de Vivienda Protegida: Comprende las manzanas grafiadas en los planos de ordenación completa con la nomenclatura (DLM VP).

Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna los siguientes usos, niveles de densidad y edificabilidad globales:

- Uso global: Residencial.
- Nivel de densidad: Densidad media (30-50 viv/ha).
- Edificabilidad global: 0,75 m²t/m²s.

El nivel de densidad y la edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, tal como se recoge en los planos de ordenación estructural (serie O2).

Condiciones de ordenación y edificación.

1. Parcelación.

Las condiciones de parcelación son las siguientes:

- Agregación de parcelas. Se autoriza la agregación de parcelas sin ninguna limitación.
- Segregación de parcelas. La segregación de una parcela en varias será autorizada por el Ayuntamiento, siempre que todas y cada una cumplan las siguientes condiciones:

Subzonas DLM:

- La superficie mínima será de 125 m².
- Longitud mínima de fachada: 6 m.

Subzona DLM VP:

- La superficie mínima será de 90 m².
- Longitud mínima de fachada: 6 m.

2. Alineaciones y rasantes. Se establece retranqueo de 3 m para la manzana norte de la subzona DLM. En el resto de manzanas se establece una edificación alineada a vial. Las zonas con retranqueos quedan delimitadas en los planos de ordenación completa (O4). En cualquier caso, el retranqueo será unitario en cada frente de manzana.

3. Ocupación máxima de parcela. Serán las siguientes:

- Subzona DLM: 75%.
- Subzona DLM VP: 90%.

4. Edificabilidad máxima. Serán las siguientes:

- Subzona DLM: 1,30 m²t/m²s.
- Subzona DLM VP: 1,45 m²t/m²s.

5. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.

m) El número máximo de plantas permitido será de dos plantas (baja+1).

n) La altura máxima reguladora será de 7 m, conforme al criterio de medición de alturas definido en las condiciones generales de la edificación.

6. Sótano. Se permite una planta de sótano conforme a las condiciones generales de la edificación (capítulo II, título VII) de la presente normativa.

7. Condiciones estéticas.

- o) Fachadas: Se terminarán en revoco de cal o similar de color blanco.
- p) Cubiertas: Para las viviendas serán inclinadas de teja curva. En edificaciones auxiliares no será obligatoria la utilización de teja.
- q) Cerramiento de parcela. Las vallas que se ejecutan sobre la alineación a vial se realizarán con elementos sólidos y opacos hasta una altura mínima de 0,60 m y máxima de 1,20 m, y hasta 2,20 m con cerramiento ligero, valla no opaca o elementos vegetales.

Condiciones de uso.

Subzona DLM:

- Uso característico: Vivienda unifamiliar en sus dos categorías.
- Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.
- Usos compatibles:
 - Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con la vivienda.
 - Comercial en 1ª categoría.
 - Relación en 1ª categoría.

- Oficinas en 1ª categoría, y en 2ª categoría sólo en planta baja.
- Usos alternativos:
 - Vivienda plurifamiliar en sus dos categorías.
 - Docente y social en 2ª categoría.
- Usos prohibidos: Todos los demás.

Subzona DLM VP:

- Uso característico: Vivienda unifamiliar en sus dos categorías.
- Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.
- Usos prohibidos: Todos los demás.

Condiciones particulares de las dotaciones.**1. Condiciones particulares de los Equipamientos Públicos.**

Los suelos destinados a equipamientos públicos se regirán, con carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de las presentes Normas Urbanísticas.

2. Condiciones particulares de los Espacios Libres Públicos.

Los suelos destinados a espacios libres se regirán, con carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de las presentes Normas Urbanísticas, así como lo establecido en la subsección 3ª, sección 2ª, capítulo III del título VII.

3. Condiciones particulares de la red viaria.

Los suelos destinados a la red viaria se regirán, con carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de las presentes Normas Urbanísticas, así como lo establecido en la subsección 2ª, sección 2ª, capítulo III del título VII.

Estudio de Detalle.

Mediante Estudio de Detalle se podrán completar o adaptar algunas de las determinaciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbanística con el alcance establecido en el artículo 15 de la LOUA, entre ellas la redistribución del número de viviendas asignados a las parcelas y/o manzanas resultantes de la ordenación detallada y la reordenación de los volúmenes, manteniendo, en todo caso, las determinaciones de altura máxima y edificabilidad máxima. Las alteraciones en el trazado del viario secundario y localización del suelo dotacional público serán posibles siempre que no contradigan las determinaciones vinculantes establecidas en la correspondiente ficha.

ANEXO V. ORDENANZA SECTOR SUNC / SR 02 / AR 04, "LA VIÑITA"**Definición y ámbito de aplicación.**

Las presentes normas particulares serán de aplicación para el suelo urbano no consolidado ordenado SUNC/SR 02/AR 04, "La Viñita". La ordenación detallada que establece el presente Plan General contempla tres subzonas de ordenanza:

- Zona de Vivienda Unifamiliar Adosada: Comprende las manzanas grafiadas en los planos de ordenación completa con la nomenclatura LV1.
- Zona de Vivienda Unifamiliar Pareada: Comprende las manzanas grafiadas en los planos de ordenación completa con la nomenclatura LV2.
- Zona de Vivienda Protegida: Comprende las manzanas grafiadas en los planos de ordenación completa con la nomenclatura (LV1 VP).

Uso global, nivel de densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna los siguientes usos, niveles de densidad y edificabilidad globales:

- Uso global: Residencial.
- Nivel de densidad: Densidad media (30-50 viv/ha).
- Edificabilidad global: 0,61 m²t/m²s.

El nivel de densidad y la edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, tal como se recoge en los planos de ordenación estructural (serie O2).

Condiciones de ordenación y edificación.**1. Parcelación.**

Las condiciones de parcelación son las siguientes:

- Agregación de parcelas. Se autoriza la agregación de parcelas sin ninguna limitación.
- Segregación de parcelas. La segregación de una parcela en varias será autorizada por el Ayuntamiento, siempre que todas y cada una cumplan las siguientes condiciones:

Subzonas LV1 y LV1 VP:

- La superficie mínima será de 100 m².
- Longitud mínima de fachada: 6 m.

Subzona LV2:

- La superficie mínima será de 200 m².
- Longitud mínima de fachada: 9 m.

2. Alineaciones y rasantes. Se establece retranqueo de 3 m para las subzonas LV1 y LV1 VP. Para la subzona LV2 (vivienda pareada) se establecerá un retranqueo mínimo de 3 m a linderos, excepto en uno de los linderos laterales, que se establece la edificación adosada a la contigua. Las zonas con retranqueos quedan delimitadas en los planos de ordenación completa (O4). En cualquier caso, el retranqueo será unitario en cada frente de manzana.

3. Ocupación máxima de parcela. No se delimita, quedando definida por los parámetros de edificabilidad y altura de la edificación, debiendo respetarse el retranqueo establecido.

4. Edificabilidad máxima. Serán las siguientes:

- Subzona LV1: 1,40 m²t/m²s.
- Subzona LV1 VP: 1,25 m²t/m²s.
- Subzona LV2: 0,87 m²t/m²s

5. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.

r) El número máximo de plantas permitido será de dos plantas (baja+1).

s) La altura máxima reguladora será de 7 m, conforme al criterio de medición de alturas definido en las condiciones generales de la edificación.

6. Sótano. Se permite una planta de sótano conforme a las condiciones generales de la edificación (capítulo II, título VII) de la presente normativa.

7. Condiciones estéticas.

t) Composición libre siempre que los materiales tengan un aspecto externo que armonice con el conjunto ya edificado en cuanto a color y textura.

u) Cerramiento de parcela. Las vallas que se ejecutan sobre la alineación a vial se realizarán con elementos sólidos y opacos hasta una altura mínima de 0,60 m y máxima de 1,20 m, y hasta 2,20 m con cerramiento ligero, valla no opaca o elementos vegetales.

Condiciones de uso.

Para las subzonas LV1 y LV1 VP serán las siguientes:

- Uso característico: Vivienda unifamiliar en sus dos categorías.
- Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.
- Usos compatibles:
 - Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con la vivienda.
 - Comercial en 1ª categoría.
 - Relación en 1ª categoría.
 - Oficinas en 1ª categoría, y en 2ª categoría sólo en planta baja.
- Usos alternativos:
 - Vivienda plurifamiliar en sus dos categorías.
 - Docente y social en 2ª categoría.
- Usos prohibidos: Todos los demás.

Para la subzona LV2 serán las siguientes:

- Uso característico: Vivienda unifamiliar en sus dos categorías.
- Uso complementario: Garaje en 1ª categoría.
- Usos compatibles:
 - Talleres artesanales y de reparación y pequeñas industrias compatibles con la vivienda.
 - Oficinas en 1ª categoría, y en 2ª categoría sólo en planta baja.
- Usos alternativos:
 - Hotelero.
 - Comercial en 2ª categoría.

- Docente y social en 2ª categoría.

- Oficinas en 3ª categoría.

Usos prohibidos: Todos los demás.

Condiciones particulares de las dotaciones.

4. Condiciones particulares de los Equipamientos Públicos.

Los suelos destinados a equipamientos públicos se regirán, con carácter general, de conformidad con lo dispuesto el Título III de las presentes Normas Urbanísticas.

5. Condiciones particulares de los Espacios Libres Públicos.

Los suelos destinados a espacios libres se regirán, con carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de las presentes Normas Urbanísticas, así como lo establecido en la subsección 3ª, sección 2ª, capítulo III del título VII.

6. Condiciones particulares de la red viaria.

Los suelos destinados a la red viaria se regirán, con carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de las presentes Normas Urbanísticas, así como lo establecido en la subsección 2ª, sección 2ª, capítulo III del título VII.

Estudio de Detalle.

Mediante Estudio de Detalle se podrán completar o adaptar algunas de las determinaciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbanística con el alcance establecido en el artículo 15 de la LOUA, entre ellas la redistribución del número de viviendas asignados a las parcelas y/o manzanas resultantes de la ordenación detallada y la reordenación de los volúmenes, manteniendo, en todo caso, las determinaciones de altura máxima y edificabilidad máxima. Las alteraciones en el trazado del viario secundario y localización del suelo dotacional público serán posibles siempre que no contradigan las determinaciones vinculantes establecidas en la correspondiente ficha.

Córdoba, 9 de octubre de 2017.- El Delegado Territorial, Francisco de Paula Algar Torres.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 9 de octubre de 2017, del Ayuntamiento de Carratraca, para la aprobación inicial del PGOU. (PP. 2940/2017).

Expte.: 100/2017.

Asunto: PGOU.

Aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de septiembre de 2017, el Plan General de Ordenación Urbanística sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, que incluye como parte integrante el Estudio Ambiental Estratégico, de conformidad con los artículos 32.1.2.^a y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 40.5.g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a información pública por plazo de 45 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio.

Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://carratraca.sedelectronica.es>.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de 2 años, siendo las áreas afectadas por la suspensión son las siguientes:

1. Sector SUS-1.
2. Sector SUS-2.
3. Sector SUS-3.
4. Sector SUS-4.
5. Sector SUS-IND.
6. Sector SUS-H1.
7. Sector SUS-H2.

Carratraca, 9 de octubre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, Francisca Jiménez Morilla.